

Serie

Federalismo Hacendario

GASTO

**Ramo 33:**

## **Fondos de Aportaciones Federales**

(Aspectos Normativos, Operativos y Financieros del Gasto Federalizado)

José de Jesús Guizar Jiménez



2004

---

**Ramo 33:**  
**Fondos de Aportaciones**  
**Federales**  
(Aspectos Normativos, Operativos  
y Financieros del Gasto  
Federalizado)

José de Jesús Guízar Jiménez



2004

---

---

Primera Edición, Diciembre de 2004.  
Tiraje: 500 ejemplares  
ISBN 970-674-084-8  
Diseño: Arte y Comunicación,  
Priv. Andrés Terán No. 8, Col. Americana.  
C.P. 44600. Guadalajara, Jal. México.

Impreso en México - Printed in Mexico

---

---

# Contenido

|  |    |
|--|----|
| <b>PRESENTACIÓN</b> .....  | 7  |
| <b>INTRODUCCIÓN</b> .....  | 9  |
| <b>CAPÍTULO I</b>  |    |
| <b>ANTECEDENTES</b> .....  | 11 |
| Políticas de Desarrollo Regional y Social .....  | 11 |
| Antecedentes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social .....  | 15 |
| Antecedentes del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal ....  | 16 |
| Antecedentes del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud .....   | 18 |
| Antecedentes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública<br>de los Estados y del Distrito Federal .....  | 20 |
| Antecedentes del Fondo de Aportaciones Múltiples .....   | 22 |
| • Asistencia Social .....  | 22 |
| • Infraestructura Educativa .....  | 23 |
| Antecedentes del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica<br>y de Adultos .....   | 24 |
| • Educación para Adultos .....   | 24 |
| • Educación Tecnológica .....  | 26 |
| Antecedentes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento<br>de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. ....          | 28 |
| <b>CAPÍTULO 2</b>  |    |
| <b>ORIGEN DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES</b> .....  | 29 |
| Bases Jurídicas de la Coordinación del Gasto Público entre<br>el Gobierno Federal, Entidades Federativas y Municipios. ....                                  | 29 |
| Antecedentes de la Creación del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal ....   | 32 |
| Incorporación del Ramo 33 denominado “Aportaciones Federales<br>a Entidades Federativas y Municipios” en el Presupuesto<br>de Egresos de la Federación. .... | 35 |

---

---

### **CAPÍTULO 3**

|  |    |
|--|----|
| <b>CONSTITUCIÓN DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES</b> .....  | 41 |
| Concepto de Fondo de Aportaciones Federales .....  | 42 |
| Características Básicas de los Fondos de Aportaciones Federales .....  | 42 |
| Diferencias entre las Participaciones y las Aportaciones. ....   | 42 |
| Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB). ....   | 43 |
| • Marco Normativo Básico del FAEB. ....  | 44 |
| • Determinación de los recursos. ....  | 44 |
| • Destino de los recursos. ....  | 46 |
| • Procedimiento de Radicación de los Recursos Financieros Asignados<br>al FAEB hacia las Entidades Federativas. ....                             | 47 |
| • Evolución histórica de los recursos. ....  | 48 |
| Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA). ....  | 48 |
| • Marco Normativo Básico del FASSA. ....   | 48 |
| • Determinación de los recursos. ....  | 49 |
| • Destino de los recursos. ....  | 49 |
| • Procedimiento de Radicación de los Recursos Financieros Asignados al<br>FASSA hacia las Entidades Federativas. ....                            | 50 |
| • Evolución histórica de los recursos. ....  | 51 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS). ....  | 51 |
| • Determinación de los recursos. ....  | 52 |
| • Distribución .....   | 53 |
| • Destino de los recursos. ....  | 56 |
| • Obligaciones Respecto de la Aplicación de los Recursos. ....   | 58 |
| • Procedimiento de Radicación de los Recursos Financieros Asignados<br>al FAIS hacia las Entidades Federativas .....                             | 58 |
| • Evolución histórica de los recursos. ....  | 61 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios<br>y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF). .... | 61 |
| • Determinación de los recursos. ....  | 62 |
| • Distribución. ....   | 62 |
| • Destino de los recursos. ....  | 63 |
| • Obligaciones Respecto de la Aplicación de Recursos .....   | 63 |
| • Procedimiento de Radicación de los Recursos Financieros Asignados al<br>FORTAMUN-DF hacia las Entidades Federativas .....                      | 64 |
| • Evolución histórica de los recursos. ....  | 65 |
| Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM). ....  | 65 |
| • Determinación de los recursos. ....  | 65 |
| • Distribución .....   | 66 |
| • Destino de los recursos. ....  | 64 |

---

---

|  |     |
|--|-----|
| • Procedimiento de Radicación de los Recursos Financieros Asignados al FAM hacia las Entidades Federativas. ....                             | 67  |
| • Evolución histórica de los recursos. ....  | 68  |
| Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA). ....   | 69  |
| • Determinación de los recursos. ....  | 70  |
| • Distribución. ....   | 70  |
| • Destino de los recursos. ....  | 70  |
| • Procedimiento de Radicación de los Recursos Financieros Asignados al FAETA hacia las Entidades Federativas. ....                           | 70  |
| • Evolución histórica de los recursos. ....  | 71  |
| Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP). ....   | 71  |
| • Marco Normativo Básico del FASP ....   | 72  |
| • Determinación de los recursos. ....  | 72  |
| • Distribución ....  | 73  |
| • Destino de los recursos. ....  | 79  |
| • Procedimiento de Radicación de los Recursos Financieros Asignados al FASP hacia las Entidades Federativas. ....                            | 80  |
| • Evolución histórica de los recursos. ....  | 81  |
| Periodos de Pago de los Fondos de Aportaciones Federales ....  | 82  |
| <br><b>CAPÍTULO 4 CONTROL, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN</b> .....   | 83  |
| El Control y la Supervisión .....  | 83  |
| La Fiscalización del Ejercicio de los Recursos .....   | 86  |
| Fincamiento de Responsabilidades .....   | 87  |
| <br><b>ANEXOS</b> .....  | 89  |
| Anexo I: Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica .....   | 91  |
| Anexo II: Convenio para la Modernización de la Educación Básica .....  | 111 |
| Anexo III: Fechas de Publicación en el DOF de los Convenios para la Modernización de la Educación Básica .....                               | 125 |
| Anexo IV: Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud .....   | 127 |
| Anexo V: Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud .....  | 139 |
| Anexo VI: Fechas de Publicación en el DOF de los Acuerdos de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud ..... | 155 |
| Anexo VII: Convenio de Desarrollo Social 1998 .....  | 157 |
| Anexo VIII: Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Educación para Adultos .....                              | 177 |

|   |     |
|---|-----|
| Anexo IX: Fechas de Publicación en el DOF de los Convenios de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Educación para Adultos. ....     | 197 |
| Anexo X: Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica. ....  | 199 |
| Anexo XI: Fechas de Publicación en el DOF de los Convenios de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica ..... | 221 |
| Anexo XII: Convenio de Coordinación para la Realización de Acciones en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública .....                              | 223 |

---

# Presentación

Al interior del Plan Nacional de Desarrollo 1995 – 2000, uno de los objetivos fundamentales que se propuso el Gobierno Federal, fue el de avanzar hacia un desarrollo social que propiciara y extendiera en todo el país las oportunidades de superación individual y comunitaria, bajo los principios de equidad y justicia. Por ello, consideró pertinente impulsar el desarrollo de un programa de gobierno para fortalecer un nuevo federalismo que buscara fomentar la descentralización y el desarrollo regional, como puntales que fortalecieran a las Entidades Federativas y Municipios, sentando bases que permitieran superar los desequilibrios entre regiones geográficas, grupos sociales y sectores productivos.

Este programa se planteó, como uno de sus principales objetivos, incrementar las potestades tributarias y las atribuciones de gasto de las Entidades Federativas y de los Municipios, para con ello evolucionar en el esquema de coordinación de un Sistema Nacional de Coordinación Fiscal a un Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria.

En este sentido y bajo el supuesto de que por su cercanía con la sociedad, los ámbitos locales estarían más vinculados a las necesidades cotidianas de la población, lo que les permitiría ser más eficientes en el ejercicio del gasto de aquellas funciones relativas a la prestación de servicios tales como: Educativos, Salud, Infraestructura Social, Seguridad Pública entre otras, el Gobierno Federal decidió implementar una política más amplia en materia de descentralización del gasto público.

Fue precisamente en ese escenario de políticas como, a partir del ejercicio fiscal de 1998, el Gobierno Federal comenzó a realizar cambios sustantivos en materia de gasto público, con la inclusión del capítulo V en la Ley de Coordinación Fiscal, en donde se estableció el marco jurídico normativo de los Fondos de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, y se realizaron las asignaciones presupuestarias a través de la creación del Ramo 33 al interior del Presupuesto de Egresos de la Federación, denominado Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y Municipios.

Estos Fondos de Aportaciones Federales quedaron constituidos como recursos con destino específico, que el Gobierno de la Federación transfiere a los Estados y Municipios para su ejercicio, dentro de una nueva conformación de atribuciones de gasto entre los tres ámbitos de gobierno, a partir de la firma de los respectivos convenios de descentralización en materia de educación y salud.

Al asignarse estos recursos con destino específico se estableció su naturaleza federal; sin embargo, tanto los Estados como los Municipios deberán registrarlos como ingresos propios.

La importancia que estos fondos tienen para las Entidades Federativas y los Municipios, radica tanto en su monto (aproximadamente el 46 % de sus presupuestos), como en el destino hacia el cual va dirigido el ejercicio de estos recursos (cubrir las necesidades básicas de la población: educación, salud, desarrollo social, seguridad pública, etc.).

Por estas razones, INDETEC se propone a través de la presente investigación, describir los aspectos más relevantes que norman el ejercicio de los recursos del Ramo 33 Fondos de Aportaciones Federales para Estados y Municipios.

Este trabajo fue elaborado por el Mtro. José de Jesús Guízar Jiménez, Consultor Investigador del Programa de Gasto Público, bajo la Coordinación del Lic. Carlos García Lepe, Director General Adjunto de Coordinación Hacendaria y Hacienda Estatal de Indetec.

---

# Introducción

En el marco de la política de descentralización fiscal del Gobierno Federal, se ha venido planteando la necesidad de contar con un documento que permita acceder de una manera rápida a los principales aspectos que regulan la asignación, el ejercicio, el control y la fiscalización de los recursos y las responsabilidades transferidas.

La información contenida en el presente documento describe las principales disposiciones y normas que regulan el ejercicio de los recursos correspondientes al Ramo 33 “Aportaciones Federales para Estados y Municipios” del Presupuesto de Egresos de la Federación.

En el Capítulo uno se plantea el origen de los Fondos de Aportaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios. Se describen los principales programas y convenios que formaron parte del anterior esquema de transferencias realizadas por el Gobierno Federal hacia las Entidades Federativas, especialmente los relacionados con el extinto Ramo 26 “Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza” del Presupuesto de Egresos de la Federación.

En el Capítulo dos se revisan las bases jurídicas de la coordinación en materia de gasto público contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con en la Ley General de Planeación. Por último, se presenta una breve semblanza de las iniciativas, tanto del Ejecutivo Federal como del Poder Legislativo, que dieron origen al Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal denominado “Aportaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios” y a la incorporación del Ramo 33 en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación,

considerando las asignaciones de recursos para las Aportaciones Federales establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal

En el Capítulo tres se realiza una descripción de las principales características de los fondos, se especifican los diferentes destinos de gasto a los cuales están dirigidos los recursos de cada fondo, la normatividad básica correspondiente a cada uno de ellos, así como los procedimientos de integración, ministración y manejo que debe realizarse para cada uno de ellos, en cada ámbito de gobierno. Adicionalmente se incluyeron tablas por fondo, mostrando la evolución financiera de estos recursos desde 1998 hasta el 2004.

En el Capítulo cuatro se mencionan los procesos de vigilancia y control que deben realizarse, tanto en la ministración como en el ejercicio de los recursos de estos Fondos, en cada una de las etapas por la que transitan, mencionando los diferentes órganos de control y fiscalización a los cuales les corresponde la realización de estas actividades.

Por último, en un esfuerzo de recopilación de acervos documentales y con la intención de complementar la información que en este trabajo se presenta, se anexaron a este documento los acuerdos y convenios que antecedieron a los fondos de: educación básica, salud y educación tecnológica y de adultos. Así mismo, se incluye el convenio modelo que en materia de seguridad pública se firmó en el marco del programa nacional de seguridad pública 2000-2006 y el convenio modelo de desarrollo social de 1998, adicionalmente se incluyó para algunos de estos fondos las fechas en que salieron publicados en el Diario Oficial de la Federación.

---

# CAPÍTULO I

## Antecedentes

Los Fondos de Aportaciones Federales nacen como resultado de una nueva visión de relaciones intergubernamentales plasmadas al interior del Plan Nacional de Desarrollo 1995–2000. En este documento se planteó la necesidad de crear un nuevo federalismo basado en el “reconocimiento de los espacios de autonomía de las comunidades políticas y del respeto a los universos de competencia de cada uno de los órdenes gubernamentales”, buscando una redistribución de autoridad, responsabilidad y recursos del Gobierno Federal hacia los órdenes de gobierno Estatal y Municipal.

La implementación de estas políticas dio como resultado, entre otras cosas, la adición del Capítulo V a la Ley de Coordinación Fiscal y la creación del Ramo 33 en el Presupuesto de Egresos de la Federación, escenario que se enmarca en el proceso de descentralización y coordinación del gasto público. Podríamos plantear este proceso en dos sentidos: Uno, en donde se dan los principales cambios en las políticas de desarrollo regional y social que resultan ser el antecedente operativo, financiero y administrativo de los Fondos y otro, que representa la evolución de las principales normas jurídicas que marcan el origen de los mismos.

### **POLÍTICAS DE DESARROLLO REGIONAL Y SOCIAL**

En 1970 aparecen los Programas de Inversión Pública para el Desarrollo Rural, los cuales podríamos considerar como los antecedentes primarios de los actuales programas para el abatimiento de la pobreza. Estos programas fueron el resultado de una nueva visión en la política económica del país que buscó instaurar un mecanismo intersectorial para impulsar el desarrollo de las zonas marginadas a partir de la construcción de obras de infraestructura agropecuaria, el fomento de proyectos pro-

ductivos, la creación de fuentes de trabajo y la dotación de servicios básicos a las comunidades rurales.

Ante la necesidad de contar en los Estados con un organismo encargado de coordinar y promover las obras de infraestructura necesarias para el desarrollo, que realizaban los gobiernos federal, estatal y municipal, nacen por decreto presidencial a principios de los años 70s. los Comités de Promoción del Desarrollo Económico (COPRODES), evitando así la duplicidad de esfuerzos encaminados a beneficiar el desarrollo económico de los distintos sectores de la población de una forma más equitativa

Los COPRODES estaban integrados por los titulares de las diferentes secretarías que laboraban en los estados, así como de los representantes de los principales sectores de la sociedad, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

- Promover la actividad de todos los sectores de la población para acelerar el desarrollo socio-económico del Estado;
- Fomentar la capacitación de los recursos humanos e incrementar el desarrollo del empleo rural y urbano;
- Coadyuvar en el análisis de los asuntos educativos de la Entidad;
- Propiciar la explotación y aprovechamiento de los recursos agrícolas, ganaderos, silvícolas, hidráulicos, pesqueros, mineros y otros que lleguen a considerarse convenientes, así como su transformación industrial y su comercialización;
- Alentar el establecimiento, entre otras, de empresas agrícolas, ganaderas, silvícolas, pesqueras, industriales, turísticas y de servicios;
- Coadyuvar en la observancia de las leyes correspondientes en lo relativo a la conservación de los recursos naturales e incrementar su racional y mejor aprovechamiento para mayor beneficio de la colectividad;
- Proponer medidas de planeación y fomento económico para el desarrollo de la Entidad;
- Asesorar a las autoridades y a los sectores de la población de la Entidad, en la preparación y ejecución de los proyectos relacionados con el desarrollo socio-económico del Estado.

Con la creación de estos comités se establecieron las bases de la coordinación sectorial y regional en los estados, y para 1981, éstos fueron sustituidos por los Comités de Planeación para el Desarrollo (COPLADES), los cuales pasaron de tener carácter federal, a ser responsabilidad de los gobiernos estatales.

En 1976 se emitió el acuerdo que establecía la creación de los Convenios Únicos de Coordinación a celebrar entre el Ejecutivo Federal y los Ejecutivos Estatales.

Estos convenios se constituyeron como un instrumento jurídico, administrativo, programático y financiero con el objetivo de coordinar acciones entre estos ámbitos de gobierno, con la intención de hacer más eficientes las tareas concurrentes de gobierno.

Dentro de los propósitos fundamentales de estos convenios, se encontraba el de prestar una mayor atención a las necesidades regionales existentes, para lograr un mayor acercamiento entre gobernantes y gobernados, ya que los Gobiernos Estatales representaban el vínculo más idóneo para atender y dirigir los esfuerzos de sus comunidades en virtud de su conocimiento directo de las necesidades y aspiraciones de la colectividad.

La celebración de estos convenios derivó en dos hechos importantes en el proceso de descentralización de la función pública: el primero, la ejecución directa del ámbito estatal en la realización de obras de infraestructura social y económica en beneficio local, y el segundo, las transferencias de recursos económicos y técnicos realizadas del ámbito Federal al Estatal para la realización de los siguientes programas:

- Agua potable y alcantarillado rurales
- Obras en cabeceras municipales
- Mejoramiento de la vivienda y espacios públicos
- Construcción y rehabilitación de la vivienda popular
- Casas de cultura
- Instalaciones deportivas
- Cárceles y penitenciarías
- Caminos rurales
- Caminos vecinales
- Carreteras estatales
- Carreteras urbanas
- Aeropistas
- Construcción y reparación de todo tipo de planteles escolares, y
- Construcción y reparación de centros y casas de salud y asistenciales.

Cabe destacar que el Ejecutivo Federal se reservó la facultad de adoptar las medidas que considerara conducentes para definir los procedimientos de coordinación.

En enero de 1977 fue creada la Dirección General de Fomento al Desarrollo Estatal, asumiendo las siguientes funciones:

- Apoyar la operación de los comités promotores del desarrollo socioeconómico de los Estados;

- Diseñar y operar los mecanismos de coordinación para la instrumentación y adecuación de las normas y lineamientos de los procesos de planeación y programación - presupuestación regional;
- Coordinar la integración, operación y seguimiento del convenio único de coordinación Federación – Estados;
- Coordinar y apoyar el seguimiento de los programas y presupuestos del Gobierno Federal en las Entidades Federativas;
- Apoyar a las delegaciones en la aplicación de las normas del ejercicio del gasto público;
- Promover ante las dependencias y autoridades competentes el oportuno ejercicio del gasto público que se canaliza a las Entidades Federativas; y
- Promover y participar en los estudios y dictámenes para determinar el monto de los apoyos financieros a los Estados.

Con la celebración de los CUC, así como con la creación de la Dirección General de Fomento Estatal, se dio un avance importante en la descentralización de funciones y recursos federales hacia los Gobiernos Estatales, al mismo tiempo que se estableció un esquema de atribuciones y responsabilidades para cada ámbito de gobierno en la operación de la inversión pública.

Como resultado de la evaluación de los logros obtenidos con los Convenios Únicos de Coordinación, así como de la necesidad de fortalecer al Municipio para poder incorporarlo en todas las acciones necesarias para el desarrollo, en 1983 los CUC se transforman en Convenios Únicos de Desarrollo (CUD).

Estos convenios fueron concebidos como el instrumento jurídico, administrativo, programático y financiero más idóneo para impulsar y fomentar el desarrollo integral del país. Mediante ellos se pretendió lograr de manera coordinada, entre los ejecutivos Federal y Estatales, la realización de acciones y programas encaminados a promover y propiciar la Planeación Nacional del Desarrollo, la Descentralización de la Vida Nacional, así como el fortalecimiento Municipal, en busca de una sociedad más igualitaria.

Los objetivos primordiales de estos convenios fueron:

- Propiciar el desarrollo regional por medio de la interrelación de las capacidades económicas, técnicas y administrativas de los tres ámbitos de gobierno.
- Orientar las acciones de los tres ámbitos para que, bajo un esquema ordenado y racional, logran la transformación de la realidad nacional con la participación de los diversos grupos sociales, haciendo efectiva la planeación nacional del desarrollo.

- Favorecer, a través de la descentralización de programas federales, la igualdad de posibilidades de desarrollo para las diversas regiones geográficas del país.
- Vincular de manera efectiva al Municipio con los gobiernos Federal y Estatales a través del apoyo a sus economías y del respeto a su autonomía real, tendientes a vigorizar su capacidad de ejecución.

A través de los CUD se unificaron los mecanismos de acción para el desarrollo regional en una sola modalidad programática denominada Programas de Desarrollo Regional, con la intención de dar respuestas a las necesidades prioritarias de los Estados y Municipios mediante los Programas de: Infraestructura Básica de Apoyo e Infraestructura para el Desarrollo Social y Productivo.

Los CUD fungieron como un instrumento para la descentralización de la vida nacional, ya que en ellos se establecieron los mecanismos para efectuar las transferencias de recursos humanos, financieros y materiales necesarios para hacer realidad dicha descentralización. Al interior de estos instrumentos, como una parte esencial de los mismos, se incorporó un capítulo relativo a la descentralización, en el cual se determinaron compromisos específicos entre los ejecutivos Federal y Estatal, con el propósito de lograr un desarrollo armónico y equilibrado a nivel regional. Entre estos compromisos, se destacan los relativos a la descentralización de los servicios de educación y salud.

## **ANTECEDENTES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL**

Como respaldo a las políticas regionales establecidas en los Convenios Únicos de Desarrollo, a finales de 1982 se crea el Ramo 26 denominado “Promoción Regional” al interior del Presupuesto de Egresos de la Federación, partida que canalizó los recursos correspondientes a los Convenios Únicos de Desarrollo y Convenios de Desarrollo Social.

Este resultó un hecho significativo para las Entidades Federativas, ya que en un Ramo específico del Presupuesto de Egresos de la Federación se fijaba el monto de recursos que serían canalizados para las acciones de descentralización contenidas en los convenios antes mencionados.

En 1984 cambia su denominación a “Desarrollo Regional”, teniendo como principales objetivos: Contribuir al desarrollo integral del país, contribuir a la descentralización de la vida nacional y el fortalecimiento Municipal. Posteriormente, en 1989 y hasta 1995 se le denominó “Solidaridad y Desarrollo Regional”. En este periodo,

específicamente en 1992, se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para crear la Secretaría de Desarrollo Social, misma que a partir de 1993 se encargó del Ramo.

En 1996 se vuelve a renombrar el Ramo 26, con la denominación de “Superación de la Pobreza” y en este año se crearon en su interior tres fondos: El Fondo de Infraestructura Social Municipal, el Fondo de Prioridades Estatales y el Fondo para la Promoción del Empleo y la Educación. Para 1997 el Ramo se dividió en dos fondos: El Fondo para la Promoción del Empleo y la Educación con el 35% de los recursos del Ramo, y el Fondo de Infraestructura Social Municipal con el 65% de los Recursos , siendo éste el antecedente del actual Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

Posteriormente, en 1998 se le cambió nuevamente la denominación para quedar como Ramo 26 “Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza”, nombre que conservó hasta 1999, último año en que aparece en el Presupuesto de Egresos de la Federación, ya que a partir del año 2000 se le denominó Ramo 20 “Desarrollo Social”.

## **ANTECEDENTES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL**

En 1983 el Ejecutivo Federal emitió un decreto en el cual se propuso a los Gobiernos de los Estados (con la intermediación de la Secretaría de Educación Pública) la celebración de convenios de coordinación, para que en el marco de los Convenios Únicos de Desarrollo, se establecieran al interior de cada Estado, un Comité Consultivo para la Descentralización Educativa.

En este Decreto se establecía que en caso de realizarse dichos convenios, los comités consultivos serían integrados por: El Gobernador del Estado, quien lo presidiría, un representante de la Secretaría de Educación Pública como secretario técnico, y representantes de la Secretaría de Programación y Presupuesto, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y un representante del Estado, los cuales fungirían como vocales.

Las funciones a realizar por estos comités serían las siguientes:

- Fungir como órgano de consulta del Gobierno Federal y de los Estados de la República en el proceso de descentralización educativa.
- Recabar toda la información necesaria relacionada con los servicios educativos de nivel básico y normal que imparte la Federación en el Estado corres-

pondiente, y analizarla comparativamente con el sistema educativo estatal de los mismos niveles.

- Llevar a cabo los estudios necesarios respecto de las soluciones que habrían de darse a los aspectos administrativos, financieros, pedagógicos y laborales que implica la descentralización educativa correspondiente.
- Formular al ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, las recomendaciones procedentes sobre la transferencia de los servicios educativos al estado.

En este decreto también se estableció la modificación al Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública para cambiar la denominación de las Delegaciones Generales por Unidades de Servicios Educativos a Descentralizar, conservando sus funciones, en una nueva organización en sus previsiones presupuestales, que les permitiera afrontar el proceso de descentralización. Por otra parte se creó dentro de la Secretaría en cuestión, una Coordinación General para la Descentralización Educativa, absorbiendo las funciones de la Dirección General de Delegaciones, la cual desapareció.

Como resultado de las consultas realizadas por los comités antes mencionados, así como de los requerimientos del sistema educativo nacional, en 1984 el Ejecutivo Federal emitió el Decreto “Que Establece los Lineamientos a que se Sujetarán las Acciones de Descentralización de los Servicios Federales de Educación Básica y Normal”. En este sentido se preveía que los acuerdos de coordinación que conforme a los Convenios Únicos de Desarrollo se celebraran entre el Gobierno Federal y los Gobiernos Estatales, deberían considerar la prestación de los servicios Federales y Estatales de educación básica y normal de forma coordinada, para lo cual se creó en cada Entidad Federativa, un Consejo Estatal de Educación Pública y una Dirección General de Servicios Coordinados de Educación Pública.

En este decreto se estableció que las medidas que se efectuaran de manera específica en cada Estado deberían sujetarse a las bases siguientes:

- La permanencia de los principios que para la educación determinan: el artículo 3o. Constitucional y la Ley Federal de Educación;
- La Secretaría de Educación Pública continuará ejerciendo sus facultades de rectoría de la educación en toda la República, así como las funciones de control, supervisión y evaluación del sistema educativo nacional;
- Se convendría que los servicios federales de educación básica y normal mantengan su presente régimen jurídico y administrativo;

- Los trabajadores de la educación de los niveles a descentralizar conservarían su relación laboral con la Secretaría de Educación Pública y vigentes sus derechos individuales y colectivos, en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y las Condiciones Generales de Trabajo y se mantendrían las relaciones laborales entre los gobiernos de los estados y sus trabajadores de la educación; y
- La Comisión Mixta de Escalafón y la Comisión Mixta de Cambios seguirían funcionando conforme a sus respectivos reglamentos y disposiciones administrativas procedentes, sin menoscabo de los estudios que se emprendan para su ordenación y reestructuración.

En 1992 se abrogaron los dos decretos anteriores para dar paso a la firma de los convenios, que en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal, fueron formalizados por ambos órdenes de Gobierno.

De conformidad con los convenios mencionados, el Ejecutivo Federal se reservó las funciones relativas a la rectoría de la educación nacional, cediendo a los Estados las funciones de operación y administración de los servicios educativos correspondientes a la educación básica – preescolar, primaria y secundaria - ; educación normal y demás relativa a la formación de maestros; así como educación especial – inicial, indígena, física y las misiones culturales. Para tal efecto el Ejecutivo Federal transfirió a los Estados los recursos humanos, materiales y financieros correspondientes para la realización de sus nuevas funciones.

Para tales efectos, el Ejecutivo Federal, a partir de 1993 utilizó el Ramo 25 de su Presupuesto de Egresos para incluir los recursos correspondientes a cubrir las responsabilidades transferidas, Ramo que para 1998 cedería la mayor parte de sus recursos al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.

## **ANTECEDENTES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD**

Bajo la consideración de que la descentralización es un proceso que debe ser gradual, en 1983 el Ejecutivo Federal emitió el decreto donde se establecen las bases para el programa de descentralización de los servicios de salud. En este decreto se estableció que la descentralización de los servicios de salud, estaría sujeta a los lineamientos del Ejecutivo Federal, a las normas que la Secretaría de Programación y Presupuesto definiera en materia de Desarrollo Regional y a los Acuerdos de Coordinación suscritos de conformidad a los Convenios Únicos de Desarrollo celebrados con los Estados.

En este decreto se especificaron criterios para establecer la estructura funcional de las siguientes unidades administrativas:

- Las unidades centrales ejercerían facultades normativas y de control.
- La unidad de coordinación regional ejercería facultades de enlace y apoyo a la operación regional y a las estrategias de descentralización, y
- Los servicios coordinados de salud en los estados ejercerían facultades de carácter operativo.

En 1984 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto presidencial mediante el cual se descentralizan a los gobiernos estatales los servicios de salud que presta la Secretaría de Salubridad y Asistencia en los Estados, y los que dentro del Programa de Solidaridad Social por Participación Comunitaria, denominado "IMSS-COPLAMAR", proporcionaba el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Bajo las consideraciones de este decreto, el desarrollo del proceso de descentralización pudo configurarse en dos etapas: La primera como una coordinación programática que permitiera el acercamiento progresivo de las instituciones de salud en los Estados, para aproximar los sistemas operativos, evitar duplicidades y asegurar su complementariedad; y la segunda, a través de la integración orgánica, bajo la fusión de los servicios de la Secretaría de Salud, los programas IMSS-COPLAMAR y los servicios prestados por los propios Estados, fusión que conformaría los Servicios Estatales de Salud a cargo de las autoridades estatales.

En el periodo comprendido de 1984 a 1987 fueron 14 los Estados que firmaron los acuerdos de coordinación para la integración orgánica, destacando el estado de Tlaxcala en 1985 y el estado de Quintana Roo en 1987.

En enero de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo presidencial mediante el cual quedó constituido el Consejo Nacional de Salud, como la instancia permanente entre la Federación, las Entidades Federativas y el Distrito Federal para la planeación, programación y evaluación de los Servicios de Salud en toda la república. Entre las principales atribuciones resalta la consolidación del proceso de descentralización a los Estados de los servicios de salud para la población abierta.

Sin embargo, los avances alcanzados en materia de recursos financieros fueron escasos, pues aún en 1995 las Entidades Federativas controlaban sólo el 23.4% de los recursos (Ares de Parga, 2001).

No fue, sino hasta 1996 con la firma del Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, documento firmado por el Ejecutivo Federal, los Gobernadores de toda la República y los Secretarios de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, cuando se establecieron los lineamientos generales para la descentralización.

El objetivo de este acuerdo nacional fue sentar las bases para la celebración de Acuerdos de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud entre el Ejecutivo Federal y cada una de las 32 Entidades Federativas, los cuales se realizaron entre 1996 y 1997.

En estos acuerdos de coordinación se sentaron las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la organización y la descentralización de los servicios de salud en el estado, así como para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros que permitieran al Gobierno del Estado contar con autonomía en el ejercicio de las facultades conferidas en la Ley General de Salud.

En virtud de lo anterior, para 1997 se concentraron los recursos presupuestales correspondientes a las transferencias establecidas en los acuerdos antes mencionados, en el Ramo 12 del Presupuesto de Egresos de la Federación, bajo un solo programa denominado "Descentralización de los Servicios de Salud".

## **ANTECEDENTES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL**

Derivado de las reformas de 1994 a los artículos 21 y 73 fracción XXIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se sientan las bases de coordinación en materia de seguridad pública. En la adición de los párrafos penúltimo y último, del artículo 21 Constitucional, se establece que la seguridad pública es una función que compete a los tres ámbitos de gobierno y que éstos se coordinarán para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública. Por otra parte, con el restablecimiento de la fracción XXIII del artículo 73 de nuestra Carta Magna, se faculta al Congreso para expedir leyes que vayan encaminadas a establecer las bases de coordinación que en materia de seguridad pública guiarán la relación entre los ámbitos de gobierno.

En virtud de esta nueva conformación legal en materia de seguridad pública, en diciembre de 1995 se promulgó la Ley General que Establece las Bases de Coordi-

---

nación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la cual se establece la integración y el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En 1996 se publicó el decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el cual se establecen las siguientes líneas de acción: desarrollar normas para profesionalizar y hacer eficientes las funciones de los miembros de las instituciones de Seguridad Pública; optimizar la fuerza policial; instalar y operar el Sistema de Información sobre Seguridad Pública; instaurar el servicio civil de carrera policial; constituir y operar la Academia Nacional de Seguridad Pública; reformar sistemas y métodos en el tratamiento penitenciario y de internación; ampliar la infraestructura carcelaria y dignificar la existente; así como revisar y actualizar las leyes de la materia.

El citado Programa prevé que el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el mismo, debe apoyarse en recursos suficientes, óptimamente utilizados, con criterios transparentes de presupuestación y evaluación, determinados a partir de las fórmulas de cobertura que proponga el Sistema Nacional de Seguridad Pública, procurándose en el mediano plazo la suficiencia de recursos presupuestales para los programas de seguridad pública en los ámbitos Federal, Estatal y Municipal.

Para alcanzar lo anterior, y sustentándose en el artículo 21 Constitucional, penúltimo y último párrafos, se establecieron los Convenios de Coordinación que celebraron las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno Federal, y cada una de las Entidades Federativas.

El financiamiento de los programas que se estipulan en los convenios de colaboración, son financiados de manera conjunta entre la Federación y los Gobiernos de los Estados correspondientes, ya que así lo estipula la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 10 inciso IV.

Con el objetivo de coordinar la participación de los gobiernos Federal y Estatales en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 1997 se firman los "Convenios de Coordinación en Materia de Seguridad Pública". En ellos se determinaron las aportaciones de cada ámbito de gobierno, el destino que se daría a los recursos, los compromisos adquiridos por los Gobiernos de los Estados, así como los mecanismos de evaluación y control de su ejercicio.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Gobierno Federal presupuestó en el Ramo 23 "Provisiones Salariales y Económicas", los recursos correspondientes a sus aportaciones al Sistema.

Por último, a partir de 1998, en los convenios de coordinación se incorporó una cláusula donde se establecía la constitución de un Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos, el cual sería compuesto con recursos del Estado, así como los que corresponda al Gobierno Federal transferir por conducto de la Secretaría de Gobernación a través del Ramo 04. Recursos que para 1999 fueron presupuestados en el Fondo de Aportaciones Federales para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

## **ANTECEDENTES DEL FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES**

### **• Asistencia Social**

El 31 de enero de 1961 y bajo la divisa de los Desayunos Escolares, se creó por Decreto Presidencial el organismo descentralizado Instituto Nacional de Protección a la Infancia (INPI).

Posteriormente, el 15 de julio de 1968 es creado, también por Decreto Presidencial, el Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez (IMAN) orientado a la atención de niñas y niños huérfanos abandonados, desvalidos, discapacitados o con ciertas enfermedades.

El 30 de diciembre de 1975, dado el incremento de los servicios que demandaba la niñez mexicana y sus familias, el INPI se reestructura, dando origen al Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia (IMPI), el cual replantea sus objetivos y funciones de tal manera que amplía su campo de atención, formalizando la extensión del bienestar social a la familia.

El 10 de enero de 1977 se fusionan estas dos importantes instituciones asistenciales dando origen al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

En 1986 es promulgada la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, que amplía las facultades del DIF, al otorgarle el carácter de coordinador de los esfuerzos asistenciales de los sectores gubernamentales, así como de las instituciones y organismos privados cuyo trabajo se realiza en el campo de la asistencia social. Igualmente en este ordenamiento se estableció la celebración de convenios entre los distintos ámbitos de gobierno con la intención de:

- Establecer programas conjuntos.
- Promover la conjunción de los ámbitos de gobierno en la aportación de recursos financieros.
- Distribuir y coordinar acciones entre las partes, de manera proporcional y equitativa.

- Procurar la integración y fortalecimiento de los regímenes de asistencia privada y
- Consolidar los apoyos a los patrimonios de la Beneficencia Pública en las Entidades Federativas.

Para 1995, derivado de los procesos de descentralización, fueron suscritos acuerdos de coordinación, mediante los cuales se transfirieron recursos económicos a los Gobiernos de los Estados, para la realización de programas encaminados a la asistencia social tales como: Raciones Alimenticias, Asistencia Social y Alimentaria a Familias, Cocinas Populares, Unidades de Servicios Integrales y Atención a Población en Desamparo, entre otros.

- **Infraestructura Educativa**

El 10 de febrero de 1944, por acuerdo presidencial se tomó la decisión de confiar a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública, el cumplimiento de un programa de construcciones escolares. Posteriormente, el 17 de febrero del mismo año, derivado de la situación de emergencia que privaba en el país a consecuencia de los acontecimientos bélicos mundiales, se facultó a la Secretaría de Educación Pública por decreto presidencial, para llevar a cabo la construcción de escuelas en todo el territorio nacional.

El 23 de marzo del mismo año se formula la Ley que crea el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE), misma que será el estatuto rector del organismo aludido. Al interior de esta Ley se le define al CAPFCE como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, el cual tendrá a su cargo las funciones de organización, dirección y ejecución de los programas federales relativos a la construcción, equipamiento y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación en general. En este mismo ordenamiento se establece que el organismo adecuará progresivamente sus acciones a una estrategia de descentralización, transfiriendo la realización de los programas Federales a los Estados y Municipios.

El 27 de marzo de 1985 se publica en el Diario Oficial de la Federación el reglamento de la Ley de referencia, donde se establecen las normas generales de operación del CAPFCE, así como su administración orgánica.

Derivado de la firma del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal, el CAPFCE formalizó un convenio para la federalización de la construcción de escuelas en el nivel básico con los Gobiernos de los Estados, con la intención de que fueran estos últimos los encargados de las acciones de cons-

trucción, equipamiento y rehabilitación de los espacios educativos, correspondientes a los niveles de preescolar, primaria y secundaria.

Como consecuencia de estas políticas de federalización, a partir de 1996 las jefaturas de zona del CAPFCE existentes en cada Estado, se fueron transformando gradualmente en organismos estatales, creándose en los estados los CAPECE'S, proceso que concluye en 1999.

Los recursos correspondientes a estos dos rubros se canalizaban principalmente a través de los Ramos: 11 Educación Pública, y 12 Salud del Presupuesto de Egresos de la Federación. En 1998 el poder legislativo propuso una reducción de 2,013.7 millones de pesos del Ramo 11 y 1,688.7 millones de pesos del Ramo 12 para conformar, con éstos, el Fondo de Aportaciones Múltiples al interior del Ramo 33.

## **ANTECEDENTES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS**

### **• Educación para Adultos**

En 1944 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la ley que establece la Campaña Nacional Contra el Analfabetismo; en ésta, se señala la obligación de todo mexicano alfabeto que se encuentre entre los 18 y 60 años de edad, de enseñar a leer y a escribir cuando menos a otro habitante de la república que no supiera hacerlo. Esta campaña nacional contra el analfabetismo fue prolongada y ratificada sucesivamente hasta 1975.

En 1975 se publica la Ley Nacional de Educación para Adultos, adoptándose en ella medidas permanentes contra el analfabetismo. En este ordenamiento se establecieron como objetivos primordiales:

- I.- Dar bases para que toda persona pueda alcanzar, como mínimo, el nivel de conocimientos y habilidades equivalentes al de la educación general básica, que comprenderá la primaria y la secundaria;
- II.- Favorecer la educación continua mediante la realización de estudios de todos los tipos y especialidades y de actividades de actualización, de capacitación en y para el trabajo, y de formación profesional permanente;
- III.- Fomentar el auto didactismo.

Por otra parte, en este mismo ordenamiento se estableció el nivel de competencias entre la Federación, los Estados y los Municipios, resaltando las siguientes:

- Competencias concurrentes:
  - I.- Promover, establecer, organizar y sostener servicios permanentes de educación para adultos;
  - II.- Investigar las necesidades de los distintos grupos sociales para determinar el contenido de los planes y programas de estudio para adultos;
- Facultades exclusivas del Poder Ejecutivo Federal, quien las ejercerá por conducto de la Secretaría de Educación Pública:
  - I.- Formular planes y programas de estudios,
  - II.- Autorizar y, en su caso, elaborar los libros de texto y otros materiales pedagógicos de apoyo;
  - III.- Acreditar y certificar conocimientos, así como expedir constancias y certificados de estudio;
  - IV.- Evaluar periódicamente los planes, programas, métodos y procedimientos que se apliquen; y
  - V.- Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias.

Por último, en el artículo tercero transitorio de esta Ley, se establece la creación de una Comisión Coordinadora de la Ley Nacional de Educación para Adultos, la cual será la encargada de encauzar las actividades que las distintas entidades, dependencias y organismos realicen en aplicación de la misma.

En 1981 se crea por decreto, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos INEA, como un organismo público descentralizado, gobernado por una junta directiva y un director general; su principal objetivo fue el de promover, organizar e impartir educación básica para adultos. El patrimonio de este Instituto se conformó principalmente con asignaciones del Ejecutivo Federal y aportaciones de los Gobiernos Estatales y Municipales.

En 1993 se publicó la Ley General de Educación, la cual en su artículo segundo transitorio aboga la Ley Nacional de Educación para Adultos. En esta nueva ley se recogieron las obligaciones del Estado Mexicano de prestar servicios de educación para adultos, la cual se define como aquella que está destinada a individuos de 15 años o más, que no hayan cursado o concluido la educación básica.

En el Programa del Gobierno Federal “Para un Nuevo Federalismo 1995-2000” se estableció como estrategia la celebración de convenios de coordinación con los Gobiernos Estatales, con el objeto de transferirles los programas de alfabetización para adultos, primaria, secundaria, educación comunitaria y capacitación no formal para el trabajo.

Aun cuando en 1998 se crea dentro de la Ley de Coordinación Fiscal el Fondo para la Educación Tecnológica y de Adultos, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 1999 no se incluyeron recursos al interior del ramo 33 para este fondo. Dichos recursos se aprovisionaron (\$1,061.9 millones de pesos para la educación para adultos) en el Ramo 11 Educación Pública, los cuales serían transferidos a los Estados a través del Ramo 33, previa formalización de los convenios de coordinación.

El objetivo primordial de estos convenios fue establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes, para la descentralización, organización y operación de los servicios de educación para adultos, a través de las transferencias al organismo público descentralizado, que de manera exprefesa constituirían los Estados, con los recursos humanos, materiales y financieros, con los que “el INEA” había venido prestando dichos servicios, por conducto de sus delegaciones en las propias Entidades Federativas.

- **Educación Tecnológica**

Como consecuencia del avance científico y tecnológico, así como del desarrollo económico del país, en 1978 se creó por decreto presidencial el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) como un Organismo Público Descentralizado, siendo su principal objetivo, el contribuir al desarrollo nacional mediante la preparación del personal profesional calificado a nivel postsecundaria que demande el sistema productivo nacional. Se determinó que dicho colegio fuera administrado por una Junta Directiva, un Director General y los Directores de los Plantales. El patrimonio de este Organismo se constituyó principalmente con los subsidios que le fueron otorgados por los tres ámbitos de gobierno.

El Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 estableció, entre sus objetivos, elevar la escolaridad de la población, descentralizar la educación y adecuar la función educativa a las características y requerimientos de los diversos sectores de la sociedad. Por otra parte, en el Programa Nacional para la Modernización Educativa 1990-1994 se buscó fortalecer la vinculación de la educación media superior con las necesidades del desarrollo nacional y regional, así como propiciar una mayor participación y corresponsabilidad de los Gobiernos Estatales y de la sociedad en su conjunto.

---

Lo anterior provocó que en 1993 se decretara la reforma al diverso que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica de 1978; en ésta se especifican las acciones a realizar por el organismo, destacando las siguientes:

- I.- Impartir educación profesional técnica a nivel postsecundaria, conforme a los requerimientos y necesidades del sector productivo y de la superación profesional del individuo;
- II.- Promover la creación de servicios y la realización de actividades que se vinculen al sistema nacional de producción de bienes y servicios, mediante la interacción con los sectores productivos público, social y privado;
- III.- Desarrollar y operar servicios de formación para el trabajo, consistentes en capacitación, actualización o especialización técnica de los recursos humanos necesarios para elevar los niveles de la calidad en la producción;
- IV.- Establecer sistemas de extensión a fin de proporcionar servicios profesionales de apoyo y asesoría a entidades y organismos de los sectores público, social y privado, respecto al desarrollo de proyectos productivos, así como para la solución de problemas específicos de la actividad técnica;
- V.- Asesorar y apoyar a los alumnos y egresados del Colegio, interesados en crear microempresas como alternativa de empleo y desarrollo profesional;
- VI.- Implementar un programa de servicios técnicos de apoyo a la comunidad, dentro y fuera de los planteles;
- VII.- Elaborar y editar libros de texto y de consulta, así como otros materiales didácticos que contribuyan a la difusión del conocimiento técnico y científico;
- IX.- Promover el intercambio científico y técnico con organismos e instituciones educativas nacionales e internacionales.

En este decreto se planteó que la operación del Colegio se realizaría de manera desconcentrada a través de representaciones regionales o estatales, las cuales se organizarían y funcionarían de acuerdo a lo establecido en el estatuto orgánico. De las atribuciones que se les confirió a estas representaciones, destaca la que le otorga el derecho de administrar los recursos que le han sido asignados para el desarrollo de los proyectos de su competencia, vigilando su correcta y óptima utilización, administración que anteriormente era realizada por una comisión interna a través de las distintas unidades administrativas.

Para 1998 se crea dentro de la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo para la Educación Tecnológica y de Adultos; no obstante, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 1999 no se incluyeron recursos al interior del Ramo 33 para este fondo; dichos recursos se aprovisionaron (\$1,251.2 millones de pesos para la educación tecnológica) en el Ramo 11 Educación Pública, los cuales serían transferidos a los estados a través del Ramo 33, previa formalización de convenios de coordinación.

El objetivo primordial de estos convenios fue establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes, para la transferencia, organización y operación de los servicios de educación profesional técnica que preste el CONALEP en cada uno de los Estados, incluyendo la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros que permita a los Gobiernos de los Estados, contar con los elementos suficientes para el ejercicio de las facultades que se otorgan en el convenio.

### **ANTECEDENTES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

Con respecto a este fondo no se encuentra ningún programa u organismo que pueda dársele la categoría de antecedente real. Como se verá más adelante, nace a iniciativa del Poder Legislativo, con la intención de fortalecer las haciendas públicas municipales, así como para apoyar y atender las nuevas obligaciones derivadas de las reformas al Artículo 115 constitucional.

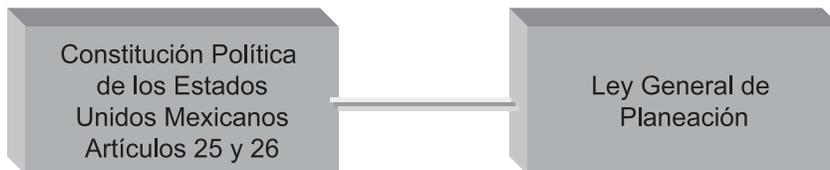
---

# CAPÍTULO 2

## Origen de los Fondos de Aportaciones Federales

- **BASES JURÍDICAS DE LA COORDINACIÓN DEL GASTO PÚBLICO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.**

Dentro del marco constitucional, en 1917 se incorporó en el artículo 25 de nuestra Carta Magna el concepto de rectoría económica del estado, en el cual se estableció la obligatoriedad que tiene el estado de regir el desarrollo nacional; para ello deberá planear, coordinar y orientar la actividad económica nacional, fomentando las actividades que demanden el interés general bajo criterios de equidad social. Por otra parte, en 1983 se incorporó en el artículo 26 del citado ordenamiento la obligatoriedad del Estado de organizar un Sistema de Planeación Democrática, al interior del cual se elaborará el Plan Nacional de Desarrollo, al que rigurosamente deberán sujetarse todos los programas de la administración pública federal, mismos que contendrán tanto las aspiraciones como las demandas de la sociedad. También en este precepto legal se estipula que la ley facultará al Ejecutivo para que establezca en el sistema de planeación los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo, así como de los programas que éste contenga. Por otra parte, el citado artículo señala que la ley establecerá las bases de coordinación del Ejecutivo con las Entidades Federativas mediante convenios para realizar las acciones necesarias que conduzcan a la correcta elaboración y ejecución de la Planeación Nacional.



Para dar cumplimiento a lo señalado en el mencionado precepto (artículo 26 constitucional), el 5 de enero de ese mismo año se promulgó la Ley General de Planeación, ordenamiento legal en donde se define el concepto de planeación como “la ordenación racional y sistemática de acciones que en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución y la Ley establecen” . En este sentido, en el ordenamiento en mención se establecen las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará la Planeación Nacional del Desarrollo, planeación que podrá contar con la participación de las Entidades Federativas conforme lo dispone el artículo 33 de la Ley, al señalar que “El Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las Entidades Federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo, coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios”.

Finalmente, el referido artículo señala que “....mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados”.

Las disposiciones jurídicas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de General de Planeación revisadas en este apartado, dan marco a la relación de coordinación en el ejercicio del gasto público de origen federal, entre las Entidades Federativas, Municipios y el Gobierno Federal, al establecer las condiciones de la vinculación entre la planeación federal y la planeación de los otros órdenes de gobierno.

---

2 *Artículo 3° de la Ley General de Planeación, DOF, 5 de Enero de 1983.*

---

Bajo este marco jurídico y particularmente en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Constitución, así como a lo establecido en la Ley General de Planeación, uno de los cinco objetivos fundamentales que se plantearon en el Plan Nacional de Desarrollo 1995–2000, fue el de “avanzar hacia un desarrollo social, que propiciara y extendiera en todo el país las oportunidades de superación individual y comunitaria, bajo los principios de equidad y justicia”<sup>3</sup>. Con base en ello, el Gobierno Federal decidió impulsar un federalismo que fortaleciera a Estados y Municipios, utilizando como principales herramientas la descentralización y el desarrollo de las regiones, todo ello expresado en el Programa para un Nuevo Federalismo. En éste se planteó que el federalismo debería considerar una redistribución del ejercicio de recursos fiscales, así como de competencias, responsabilidades, y capacidades de decisión entre los tres ámbitos de gobierno: Federal, Estatal y Municipal. Lo anterior en función de que estos dos últimos son los ámbitos que están más directamente vinculados a las necesidades cotidianas de la población, sentando bases firmes que permitieran superar los desequilibrios entre regiones geográficas, grupos sociales y sectores productivos.

De los principales Objetivos Generales de este programa podríamos mencionar los siguientes:

- Impulsar una redistribución de facultades, funciones, responsabilidades y recursos del gobierno federal hacia los gobiernos estatales y municipales.
- Transformar el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en un Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria, para otorgar mayores ingresos y atribuciones de gasto a las entidades Federativas y Municipios.
- Impulsar las capacidades institucionales de las entidades federativas en materia de desarrollo social, con especial referencia a la descentralización de las funciones de educación, salud y medio ambiente, de bienestar social y combate a la pobreza extremas, desarrollo urbano y vivienda.
- Fortalecer la descentralización de facultades y recursos a los Estados y Municipios en materia de superación de la pobreza, desarrollo urbano, vivienda y atención a los pueblos indígenas, particularmente los recursos del Ramo XXVI que se distribuyen entre el Fondo de Desarrollo Social Municipal y el Fondo para el Desarrollo Regional y el Empleo.

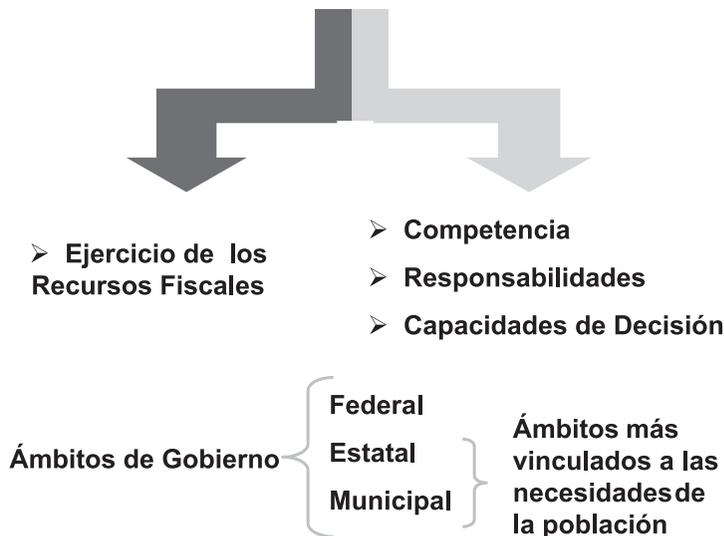
---

3 *Plan Nacional de Desarrollo 2000-2005, Ejecutivo Federal, México, 2000.*

## PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO

1995 - 2000

### Redistribución



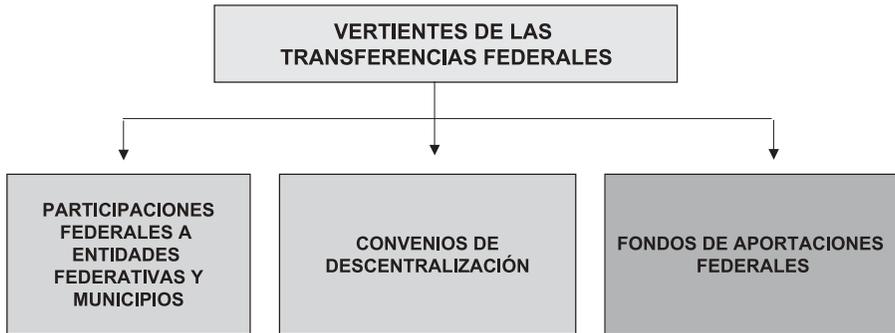
#### • ANTECEDENTES DE LA CREACIÓN DEL CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Dentro de este nuevo escenario de política de descentralización fiscal enmarcada en los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, y más específicamente del Programa para un Nuevo Federalismo, el Gobierno Federal, a partir del ejercicio fiscal de 1998, comenzó a realizar cambios sustantivos en materia de coordinación fiscal, creando un nuevo esquema de transferencias para canalizar recursos a las Entidades Federativas y Municipios, adicional a los ya existentes (participaciones federales y convenios de descentralización).

Con el propósito de dar permanencia a los recursos que la federación aportaría para el mejor desarrollo de las actividades descentralizadas a las Entidades Federativas, el Ejecutivo Federal promovió el 11 de noviembre de 1997, la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley y adiciona un capítulo V denominado "De los Fondos de Aportaciones Federales"<sup>4</sup> (Ver Figura #1).

4 *Iniciativa que Reforma y Adiciona la Ley de Coordinación Fiscal, Ejecutivo Federal, México, 1997.*

Figura N°1



Dicha vertiente resultaría ser un avance en materia de federalismo, ya que los acuerdos y convenios de descentralización (Ver Cuadro N°1), con los que se transferían dichos recursos toman una nueva figura legal, dando con ello certidumbre a las entidades y municipios respecto a la permanencia de los recursos transferidos a través del tiempo. Otra ventaja sería que con base en los fondos establecidos, las Entidades Federativas podrían mejorar sus propios procesos de presupuesto.

Cuadro N°1

| Acuerdos y Convenios de Descentralización <sup>5</sup>   |
|--|
| Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica (ANMEB).   |
| Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud (ANDSS).  |
| Convenios de Colaboración en Materia de Asistencia Social (DIF: desayunos escolares).  |
| Convenios de Desarrollo Social (para el ejercicio de los recursos del Ramo 26 para infraestructura básica).                    |
| Convenios de Coordinación para la construcción, equipamiento y rehabilitación de instalaciones educativas en general (CAPFCE). |
| Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública.  |
| Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica (Conalep).                   |
| Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación para Adultos (INEA).                             |

<sup>5</sup> Estos acuerdos y convenios se encuentran anexos a este documento.

En esta iniciativa se pretendía la creación de tres Fondos de Aportaciones, los cuales soportarían las transferencias de los recursos correspondientes a: la Educación Básica, los Servicios de Salud, y la Infraestructura Social Municipal, quedando constituidos como:

- I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica.
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

En el proceso legislativo, a través del dictamen de las comisiones de diputados que revisaron la iniciativa, se incorporaron dos fondos de aportaciones adicionales a los propuestos por el Ejecutivo, así como la modificación del fondo tres para quedar de la siguiente manera:

- I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica.
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
  - IIIa. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal.
  - IIIb. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal.
- V. Fondo de Aportaciones Múltiples.

A diferencia de la iniciativa original, los fondos IV y V (que como ya se mencionó fueron iniciativa de los legisladores), pueden ser considerados recursos adicionales para las Entidades Federativas y Municipios, ya que los recursos de los tres primeros fondos ya se venían otorgando a las Entidades Federativas vía convenios de descentralización.

Por último, con el objetivo de atender la demanda de fortalecimiento del denominado nuevo federalismo, en noviembre de 1998, a iniciativa del Ejecutivo Federal, se reforma la Ley de Coordinación Fiscal para incluir dos nuevos Fondos de Aportaciones encaminados a coadyuvar con las Entidades Federativas y, en su caso, con los Municipios a las actividades de: Educación Tecnológica y de Adultos y Seguridad Pública, quedando constituidos como:

- VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.
- VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

---

- **INCORPORACIÓN DEL RAMO 33 DENOMINADO “APORTACIONES FEDERALES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS” EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.**

En consonancia con la Reforma a la Ley de Coordinación Fiscal, el Ejecutivo incorporó en el Proyecto de Decreto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal de 1998 el nuevo Ramo 33 “Aportaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios”, por medio del cual, de ser aprobada la iniciativa enviada a la Cámara, se transferirían a los Estados, Municipios y al Distrito Federal, recursos para: la educación básica y normal, los servicios de salud, así como los relacionados con el desarrollo de la infraestructura de los municipios, que hasta esas fechas habían sido canalizados por la vía de los Ramos 25, 12 y 26 respectivamente. Su distribución quedó tal como se muestra en el Cuadro N° 2.

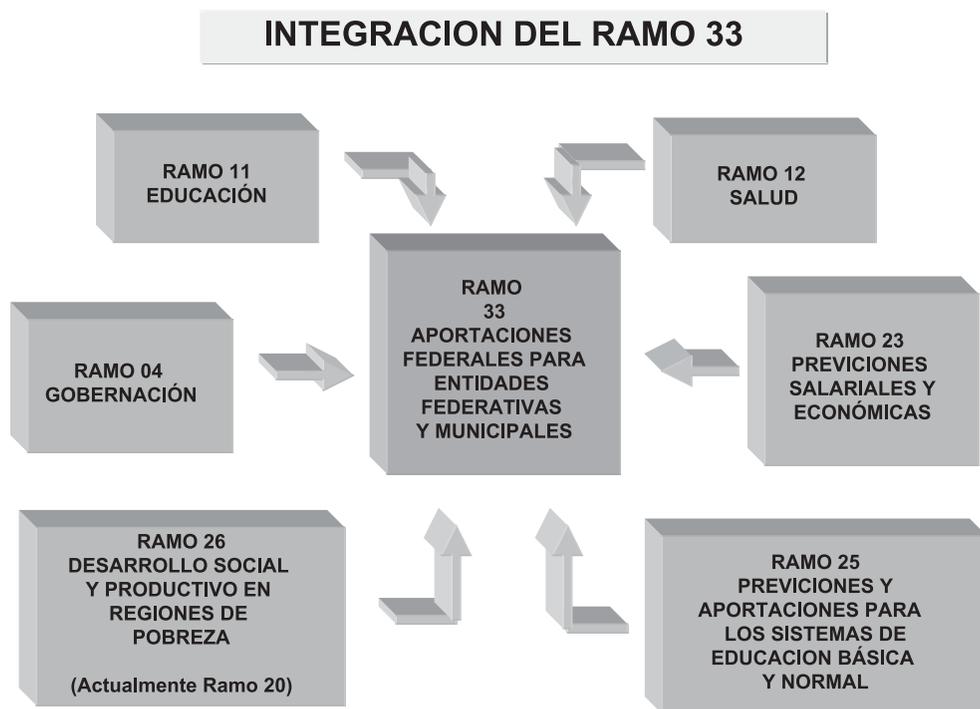
Cuadro N° 2  
Recursos del Ramo 33  
Según Iniciativa del Poder Ejecutivo  
(millones de pesos)

| ENTIDAD             | TOTAL    | FAEB     | FASA     | FISM    |
|---------------------|----------|----------|----------|---------|
| Aguaascalientes     | 1,160.0  | 875.4    | 166.2    | 118.4   |
| Baja California     | 2,369.1  | 1,978.9  | 262.7    | 127.5   |
| Baja California Sur | 854.1    | 623.5    | 129.8    | 100.8   |
| Campeche            | 1,188.8  | 861.2    | 163.9    | 163.7   |
| Coahuila            | 2,380.0  | 2,002.9  | 222.6    | 154.5   |
| Colima              | 815.3    | 580.6    | 127.7    | 107.0   |
| Chiapas             | 4,933.9  | 3,698.3  | 541.5    | 694.1   |
| Chihuahua           | 2,572.1  | 2,123.2  | 246.8    | 202.1   |
| Distrito Federal    | 668.3    | 0.0      | 668.3    | 0.0     |
| Durango             | 2,016.0  | 1,585.7  | 233.4    | 196.9   |
| Guajuato            | 3,528.1  | 2,690.7  | 405.4    | 432.0   |
| Guerrero            | 4,568.1  | 3,360.0  | 571.1    | 637.0   |
| Hidalgo             | 2,814.6  | 2,213.0  | 285.6    | 316.0   |
| Jalisco             | 4,558.9  | 3,525.8  | 687.0    | 346.1   |
| México              | 7,674.4  | 5,866.4  | 1,204.2  | 603.8   |
| Michoacán           | 4,301.3  | 3,432.3  | 412.3    | 456.7   |
| Morelos             | 1,622.6  | 1,260.1  | 209.8    | 152.7   |
| Nayarit             | 1,371.5  | 1,062.8  | 164.2    | 144.5   |
| Nuevo León          | 2,976.0  | 2,418.6  | 364.2    | 193.2   |
| Oaxaca              | 4,377.6  | 3,354.7  | 417.1    | 605.8   |
| Puebla              | 3,956.2  | 2,963.9  | 389.2    | 603.1   |
| Querétaro           | 1,463.6  | 1,080.2  | 196.1    | 187.3   |
| Quintana Roo        | 1,150.4  | 841.9    | 171.1    | 137.4   |
| San Luis Potosí     | 2,694.7  | 2,174.0  | 207.9    | 312.8   |
| Sinaloa             | 2,337.2  | 1,878.9  | 276.3    | 182.0   |
| Sonora              | 2,317.5  | 1,821.9  | 341.4    | 154.2   |
| Tlaxcala            | 2,125.1  | 1,599.3  | 278.7    | 247.1   |
| Tamaulipas          | 3,054.9  | 2,460.3  | 383.6    | 211.0   |
| Tlaxcala            | 1,209.4  | 918.6    | 142.2    | 148.6   |
| Veracruz            | 6,921.5  | 5,529.0  | 549.6    | 842.9   |
| Yucatán             | 1,787.2  | 1,290.8  | 230.0    | 266.4   |
| Zacatecas           | 1,815.7  | 1,439.7  | 159.0    | 217.0   |
| Total               | 87,584.1 | 67,512.6 | 10,808.9 | 9,262.6 |

Fuente: Exposición de Motivos del proyecto de decreto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 1998.

Nota: Para efectos de concordancia con las cifras autorizadas por el Congreso de la Unión (Cuadro N° 3), se eliminaron los recursos correspondientes a aportaciones de seguridad social.

Derivado de los ajustes realizados por el Poder Legislativo, el Ramo 33 quedó integrado con la canalización de una parte de los recursos de los siguientes Ramos: 11 Educación, 12 Salud, 23 Previsiones Salariales y Económicas, 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica y Normal y 26 Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza (a partir del año 2000 el Ramo 26 cambia de nominación a Ramo 20 Desarrollo Social). Su integración quedó como se muestra en la Figura N° 1 y su distribución como se muestra en el Cuadro N° 3.



Cuadro N° 3  
Distribución de los Recursos del Ramo 33  
Aprobada por el Congreso de la Unión  
(millones de pesos)

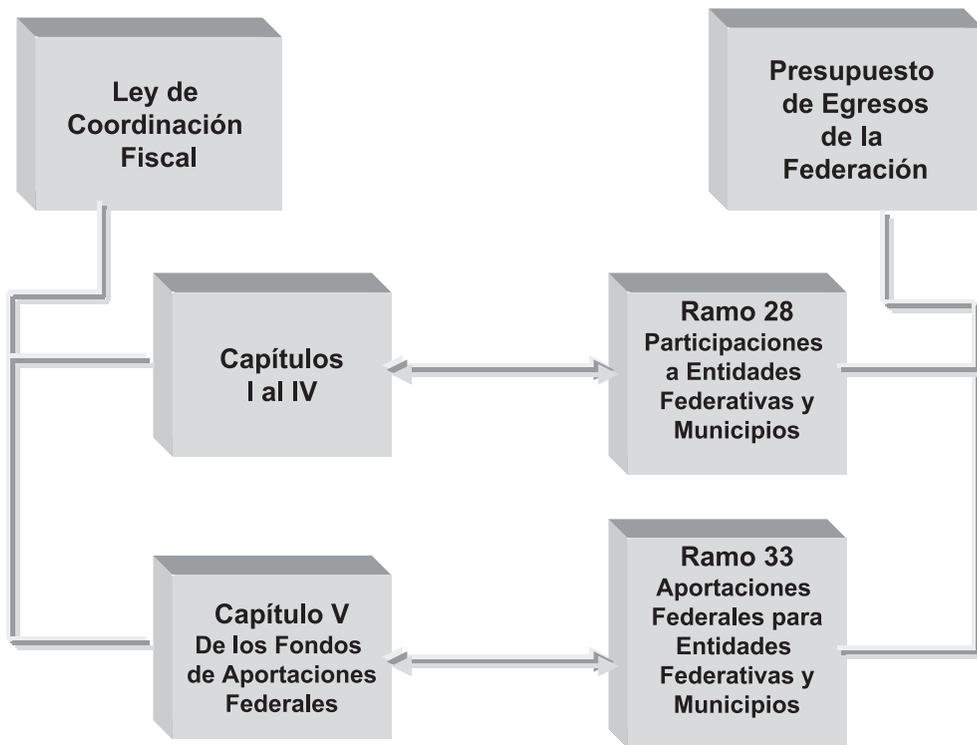
| ENTIDAD             | TOTAL    | FAEB     | FASSA    | FAIS     | Fise    | Fism    | FORTAMUN-DF | FAM     |
|---------------------|----------|----------|----------|----------|---------|---------|-------------|---------|
| Agua Calientes      | 1,283.3  | 875.4    | 166.2    | 122.0    | 5.1     | 116.9   | 63.7        | 56.0    |
| Baja California     | 2,329.8  | 1,978.9  | 0.0      | 132.7    | 6.9     | 125.9   | 156.0       | 62.2    |
| Baja California Sur | 915.7    | 623.5    | 129.8    | 101.1    | 1.6     | 99.5    | 27.7        | 33.6    |
| Campeche            | 1,307.6  | 861.2    | 163.9    | 175.6    | 14.0    | 161.6   | 47.5        | 59.4    |
| Coahuila            | 2,624.7  | 2,002.9  | 222.6    | 164.7    | 12.2    | 152.5   | 160.5       | 74.0    |
| Colima              | 891.9    | 580.6    | 127.7    | 108.5    | 2.8     | 105.6   | 36.0        | 39.0    |
| Chiapas             | 5,472.8  | 3,698.3  | 541.5    | 803.7    | 118.7   | 685.0   | 264.7       | 164.5   |
| Chihuahua           | 2,901.5  | 2,123.2  | 246.8    | 221.1    | 21.6    | 199.5   | 206.3       | 104.1   |
| Distrito Federal    | 1,826.4  | 0.0      | 668.3    | 0.0      | 0.0     | 0.0     | 626.9       | 531.2   |
| Durango             | 2,222.6  | 1,585.7  | 233.4    | 214.9    | 20.6    | 194.3   | 105.7       | 82.9    |
| Guerrero            | 4,003.1  | 2,690.7  | 405.4    | 493.4    | 67.0    | 426.4   | 325.4       | 88.2    |
| Guerrero            | 5,047.2  | 3,360.0  | 571.1    | 736.1    | 107.4   | 628.7   | 215.4       | 164.6   |
| Hidalgo             | 3,134.4  | 2,213.0  | 285.6    | 356.0    | 44.1    | 311.9   | 156.0       | 123.8   |
| Jalisco             | 5,223.3  | 3,525.8  | 687.0    | 391.7    | 50.0    | 341.6   | 442.5       | 176.4   |
| México              | 8,840.4  | 5,866.4  | 1,204.2  | 696.9    | 100.9   | 596.0   | 864.6       | 208.3   |
| Michoacán           | 4,773.1  | 3,432.3  | 412.3    | 522.6    | 71.8    | 450.8   | 285.8       | 120.0   |
| Morelos             | 1,800.3  | 1,260.1  | 209.8    | 162.5    | 11.8    | 150.7   | 106.5       | 61.3    |
| Nayarit             | 1,497.7  | 1,062.8  | 164.2    | 152.9    | 10.2    | 142.6   | 66.2        | 51.6    |
| Nuevo León          | 3,359.3  | 2,418.6  | 364.2    | 210.5    | 19.8    | 190.7   | 262.2       | 103.8   |
| Oaxaca              | 4,890.8  | 3,354.7  | 417.1    | 699.2    | 101.3   | 597.9   | 238.5       | 181.4   |
| Puebla              | 4,545.2  | 2,963.9  | 389.2    | 696.1    | 100.7   | 595.3   | 341.5       | 154.5   |
| Querétaro           | 1,638.2  | 1,080.2  | 196.1    | 203.5    | 18.7    | 184.9   | 92.3        | 66.0    |
| Quintana Roo        | 1,257.1  | 841.9    | 171.1    | 144.4    | 8.8     | 135.6   | 52.0        | 47.7    |
| San Luis Potosí     | 2,964.8  | 2,174.0  | 207.9    | 352.2    | 43.5    | 308.8   | 162.5       | 68.2    |
| Sinaloa             | 2,629.3  | 1,878.8  | 276.3    | 197.2    | 17.6    | 179.6   | 179.1       | 97.9    |
| Sonora              | 2,571.6  | 1,821.9  | 341.5    | 164.3    | 12.1    | 152.2   | 154.0       | 90.0    |
| Tlaxcala            | 2,393.5  | 1,599.3  | 278.7    | 274.4    | 30.5    | 243.9   | 129.1       | 111.9   |
| Tamaulipas          | 3,358.3  | 2,460.3  | 383.6    | 231.6    | 23.4    | 208.2   | 186.6       | 96.1    |
| Tlaxcala            | 1,351.2  | 918.6    | 142.2    | 157.7    | 11.0    | 146.7   | 65.3        | 67.4    |
| Veracruz            | 7,778.0  | 5,529.0  | 549.6    | 979.9    | 148.0   | 831.9   | 497.6       | 221.9   |
| Yucatán             | 2,017.3  | 1,290.8  | 230.0    | 297.2    | 34.3    | 262.9   | 115.0       | 84.4    |
| Zacatecas           | 1,999.1  | 1,439.7  | 159.0    | 238.7    | 24.5    | 214.2   | 98.7        | 63.1    |
| Total               | 98,849.6 | 67,512.6 | 10,546.2 | 10,403.4 | 1,261.1 | 9,142.3 | 6,732.1     | 3,655.3 |

Fuente: Acuerdo publicado por la SHCP el 30 de enero de 1998, complementado con la aclaración al Acuerdo mencionado, publicada por la misma Secretaría el 01 de Julio del mismo año.

Nota: Para efectos de concordancia con el cuadro N° 2, las cifras se redondearon a millones de pesos.

De esta manera, la transferencia de recursos para las Entidades Federativas y Municipios quedaría normada en la Ley de Coordinación Fiscal, y sus montos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, tal como se muestra en la Figura N°2.

Figura N°2





# CAPÍTULO 3

## Constitución de los Fondos de Aportaciones Federales

A partir del ejercicio fiscal 2001 y hasta la fecha, los Fondos de Aportaciones Federales están integrados tal como se muestra en el Cuadro N° 1.

Cuadro N° 1

| <b>Fondos de Aportaciones Federales Contemplados en el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2001</b> |   |  |
|---|---|--|
| N°  | Fondo Original  | Fondo Derivado   |
| I   | Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB)  |  |
| II  | Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASS)  |  |
| III   | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)   | 1. Fondo para la Infraestructura Social Estatal (Fise)<br>2. Fondo para la Infraestructura Social Municipal (Fism) |
| IV  | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) |  |
| V   | Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)   | 1. Asistencia Social<br>2. Infraestructura Educativa Básica<br>3. Infraestructura Educativa Superior               |
| VI  | Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)  | 1. Educación Tecnológica<br>2. Educación de Adultos  |
| VII   | Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)  |  |

- **CONCEPTO DE FONDO DE APORTACIONES FEDERALES**

Dentro de una nueva conformación de atribuciones de gasto entre los tres ámbitos de gobierno, los Fondos de Aportaciones Federales son recursos que el Gobierno de la Federación transfiere a los Estados y Municipios para su ejercicio, condicionado su gasto a los fines específicos para los que fueron creados, teniendo como objetivo principal fortalecer la capacidad de respuesta de las autoridades locales, estatales y municipales, con estricto respeto a la autonomía de gestión en el ejercicio del gasto que les permita elevar la eficiencia y eficacia en la atención de las demandas de educación, salud, infraestructura básica, fortalecimiento financiero y seguridad pública, programas alimenticios y de asistencia social e infraestructura educativa que les plantea su población.

- **CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES**

- Su gasto está condicionado a fines específicos.
- Deben registrarse como recursos propios.
- Su administración y ejercicio se realiza conforme a las leyes locales.
- Están sometidos al imperio tanto de la legislación federal, como de la legislación local.
- Tienen una relación indirecta con la Recaudación Federal Participable.
- Son de Carácter Inembargable

- **DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTICIPACIONES Y LAS APORTACIONES.**

Entre las diferencias más importantes, podríamos destacar el origen de los recursos, ya que mientras los principales conceptos de participaciones representan un porcentaje de la Recaudación Federal Participable (RFP), la cual se integra por los ingresos tributarios y los derechos ordinarios por extracción de petróleo y de minería que recaude el Gobierno Federal, excluidos los incentivos económicos por colaboración administrativa, las participaciones directas correspondientes al impuesto especial sobre producción y servicios, las devoluciones y los demás ingresos excedentes que la Federación obtenga por la aplicación de una tasa superior al 15% sobre la obtención de premios (Art. 2º de la Ley de Coordinación Fiscal); en contra parte, para los recursos que integran los Fondos de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, esto no es así, ya que bien podrían ser integrados con recursos provenientes de: los productos, otros derechos, aprovechamientos, e ingresos petroleros. Lo anterior en función de que los Fondos de Aportaciones no tienen una relación directa con la Recaudación Federal Participable, en vir-

tud de lo expuesto en el Artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal donde se establece que, “Con independencia de lo establecido en los Capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la Recaudación Federal Participable, se establecen las aportaciones federales...”, así como lo señalado en los Artículos 32, 36 y 39 de la misma Ley, donde la RFP sólo se utiliza a manera de referencia para determinar el tamaño de recursos con que se constituirán tres de los siete Fondos: FAIS, FORTAMUN-DF y FAM.

Cuadro N° 2

Diferencias entre las Participaciones y los Fondos de Aportaciones Federales

DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTICIPACIONES Y LAS APORTACIONES

| PARTICIPACIONES  | APORTACIONES  |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se derivan como porcentaje de la recaudación federal participable.</li> <li>• Mecanismo claro para su determinación y asignación.</li> <li>• La aplicación de los recursos es de carácter libre, no tienen destino específico.</li> <li>• La fiscalización de su aplicación corresponde a los órganos de auditoría estatal y municipal.</li> <li>• De estos recursos se rinde cuenta al Congreso Local.</li> <li>• Pueden aplicarse como garantía crediticia.</li> <li>• Obliga a los Estados a otorgar como mínimo el 20% de los municipios y el 100% del fondo de fomento municipal.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se establecen en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</li> <li>• La aplicación de los recursos tiene un destino específico.</li> <li>• Su fiscalización corresponde en primera instancia a autoridades estatales y posteriormente a federales.</li> <li>• En estos recursos intervienen autoridades federales.</li> <li>• No pueden ser aplicados como garantía.</li> <li>• Se establecen específicamente los fondos y montos que corresponden a los municipios.</li> </ul> |

• **FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACION BASICA Y NORMAL (FAEB).**

En este Fondo se encuentran los recursos que la Federación transfiere anualmente a las Entidades Federativas en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal, como apoyo financiero para que ejerzan las atribuciones que de manera exclusiva se les asignan en los Artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.

- **Marco Normativo Básico del FAEB.**
  - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  - Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
  - Ley General de Educación.
  - Decreto para la celebración de convenios en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal.
  - Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal.
  - Convenios que de conformidad con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica celebraron la Federación y los Gobiernos de los Estados, con la comparecencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
  - Convenios que celebraron los Gobiernos Estatales y el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación.
  - Ley de Coordinación Fiscal.
  - Presupuestos de Egresos de la Federación.
  - Acuerdos por los que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la distribución y calendarización para la administración de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.
  
- **Determinación de los recursos.**

El monto de este Fondo es determinado anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a partir de los siguientes elementos (Artículo 27 LCF):

- El denominado presupuesto histórico, el cual consiste en el registro común de escuelas y plantilla de personal, utilizados para calcular la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, mismo que fue realizado con base en la suscripción del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal<sup>6</sup> así como de los Convenios<sup>7</sup> respectivos que de conformidad con el Acuerdo Nacional, fueron formalizados por la Federación y las Entidades Federativas<sup>8</sup>, incluyendo las erogaciones que correspondan por concepto de impuestos federales, así como las erogaciones correspondientes a aportaciones de seguridad social.

---

6 Ver anexo I.

7 Ver anexo II y III.

8 Según se establece en el artículo tercero transitorio del decreto que adiciona y reform la Ley de Coordinación Fiscal publicado en el DOF el 29 de diciembre de 1997.

- El incremento que se haya registrado al presupuesto histórico en el ejercicio fiscal inmediato anterior, que se refiere a los recursos presupuestarios que se hayan transferido a las Entidades Federativas de acuerdo al presupuesto de Egresos de la Federación durante el ejercicio fiscal del año inmediato anterior considerando los siguientes elementos:
  - Los recursos correspondientes al FAEB que hayan sido transferidos del Ramo General 25 (Previsiones y Aportaciones para los sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos) al Ramo General 33, en el ejercicio inmediato anterior, los cuales consideran: el incremento a las percepciones salariales, la creación de plazas autorizadas y otras medidas de carácter laboral.
  - Por la variación que resulte en el ejercicio que se presupueste de la aplicación de las medidas autorizadas en el ejercicio anterior relativas a las provisiones citadas (en el inciso anterior), lo que nos daría el complemento a la anualidad; es decir, los recursos que complementarían las provisiones salariales autorizadas en el ejercicio anterior para los meses de enero a mayo (1° quincena) del ejercicio que se esté presupuestando.
  - Del ajuste inflacionario que se determine en la presupuestación del ejercicio aplicado a los gastos de operación, distintos de los servicios personales y de mantenimiento, correspondientes al registro común de escuelas.

Adicionalmente a estos conceptos, existe una aportación adicional que el gobierno federal transfiere a algunos estados vía este fondo, dicha aportación es denominada “Carga Elevada”, la cual se define como la “aportación realizada por el Gobierno Federal, a través del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, con el objetivo de corregir la inequidad generada por la asimetría en la participación del financiamiento del gasto en educación básica que hacen las Entidades Federativas con recursos estatales y el que realiza el Gobierno Federal”<sup>9</sup>.

Por último, cabe mencionar que en el Artículo 28 de la LCF, se estipulan reuniones periódicas anuales entre el Ejecutivo Federal y las Entidades Federativas a fin de analizar alternativas y propuestas del orden presupuestario, así como en materia educativa, encaminadas a lograr una mayor equidad y una mejor utilización de los recursos transferidos.

---

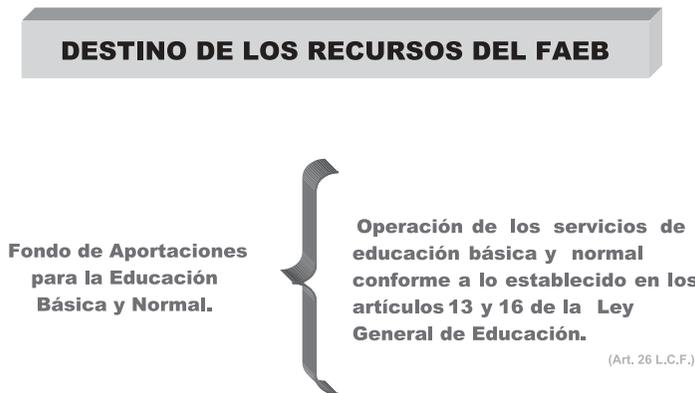
9 SEP, *Perfil de la Educación en México*, p 50.

- **Destino de los recursos.**

En el Artículo 26 de la LCF, se establece que los recursos de este Fondo están destinados para el financiamiento de la operación de los servicios de educación básica y normal, conforme a lo establecido en los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación. De las principales funciones establecidas en los mencionados artículos encontramos como principales atribuciones de las autoridades educativas locales las siguientes:

- Prestar servicios de educación inicial<sup>10</sup>, básica<sup>11</sup> -incluyendo la indígena-especial<sup>12</sup> y Normal.
- Proponer a la SEP los contenidos regionales a incluir en planes y programas de estudio.
- Ajustar el calendario escolar para cada ciclo lectivo, respecto del fijado por la SEP.
- Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica de conformidad a las disposiciones de la SEP.
- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de acuerdo a lo dispuesto por la SEP.
- Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir educación.

Figura N° 1



10 La educación inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijos o pupilos (Artículo 40 LGE).

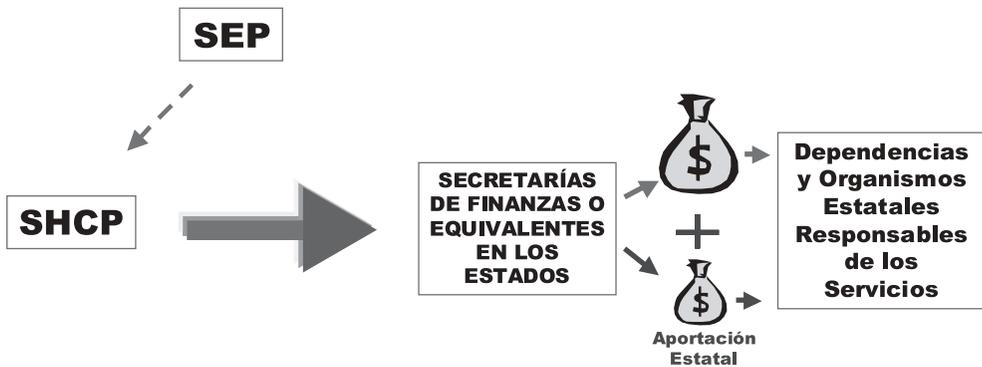
11 La educación de tipo básico está compuesta por el nivel preescolar, el de primaria y el de secundaria. La educación preescolar no constituye requisito previo a la primaria (Artículo 37 LGE).

12 La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes (Artículo 41 LGE).

- **Procedimiento de Radicación de los Recursos Financieros Asignados al FAEB hacia las Entidades Federativas.**

En función del grado de profundidad otorgado a la descentralización de la educación, se realizó entre otras cosas: el traspaso del personal federal para que éste fuera administrado por las autoridades locales, por lo que la Secretaría de Educación Pública solicita el recurso correspondiente al capítulo de gasto de servicios personales (mismos que representan aproximadamente el 90% del Fondo) a la Tesorería de la Federación en la primera y tercera semana de cada mes, para enviarlo a una cuenta bancaria específica para cada Secretaría de Finanzas de las Entidades Federativas. Las Secretarías de Finanzas de las Entidades Federativas deberán hacer lo propio con las dependencias y organismos responsables del servicio en los Estados, adicionándole la parte que les corresponde a los Estados.

Figura N° 3



## Evolución histórica de los recursos.

Cuadro N° 3

| FONDO I: FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL (FAEB) POR ENTIDAD FEDERATIVA COMPORTAMIENTO EN EL PERIODO DE 1998 AL 2004 |                       |                       |                               |                        |                        |                        |                        |
|---|-----------------------|-----------------------|-------------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|
| ENTIDAD   | 1998                  | 1999                  | (Cifras a precios corrientes) |                        |                        |                        |                        |
|   |                       |                       | 2000                          | 2001                   | 2002                   | 2003                   | 2004                   |
| Aguascalientes  | 875,433,200           | 1,117,633,647         | 1,371,362,339                 | 1,567,689,056          | 1,742,200,270          | 1,852,547,119          | 1,996,158,574          |
| Baja California   | 1,978,923,200         | 2,521,170,151         | 3,263,012,052                 | 3,727,296,474          | 3,862,193,919          | 4,401,210,376          | 4,721,274,607          |
| Baja California Sur   | 623,504,800           | 803,596,131           | 1,061,672,969                 | 1,204,573,905          | 1,301,136,005          | 1,419,624,967          | 1,525,555,931          |
| Campeche  | 861,234,100           | 1,110,562,923         | 1,354,811,721                 | 1,545,645,079          | 1,727,738,828          | 1,828,445,566          | 1,966,341,623          |
| Coahuila  | 2,002,925,300         | 2,525,599,179         | 3,164,707,331                 | 3,592,229,471          | 3,890,547,206          | 4,218,592,059          | 4,523,188,618          |
| Colima  | 580,624,100           | 734,169,278           | 935,889,658                   | 1,098,238,678          | 1,215,987,048          | 1,314,970,112          | 1,400,854,137          |
| Chiapas   | 3,698,308,300         | 4,723,950,497         | 5,788,797,959                 | 6,590,097,413          | 7,389,531,131          | 7,884,372,330          | 8,496,256,615          |
| Chihuahua   | 2,123,224,500         | 2,678,674,516         | 3,193,943,258                 | 3,644,687,768          | 4,081,249,689          | 4,374,617,107          | 4,702,800,454          |
| Distrito Federal  | -                     | -                     | -                             | -                      | -                      | -                      | -                      |
| Durango   | 1,585,738,700         | 1,996,575,571         | 2,378,970,177                 | 2,710,243,674          | 3,035,523,321          | 3,241,118,255          | 3,473,774,451          |
| Guanajuato  | 2,690,679,400         | 3,445,397,867         | 4,154,424,683                 | 4,760,305,080          | 5,395,871,826          | 5,743,456,469          | 6,193,868,006          |
| Guerrero  | 3,359,982,600         | 4,285,967,232         | 5,183,851,384                 | 6,040,831,137          | 6,816,639,149          | 7,285,609,027          | 7,844,902,990          |
| Hidalgo   | 2,212,987,900         | 2,807,634,442         | 3,410,527,557                 | 3,923,586,170          | 4,430,295,132          | 4,753,806,195          | 5,100,889,957          |
| Jalisco   | 3,525,849,300         | 4,491,123,568         | 5,412,148,040                 | 6,218,314,359          | 6,932,218,562          | 7,465,892,047          | 8,036,983,171          |
| México  | 5,886,393,200         | 8,108,240,644         | 10,109,451,198                | 11,696,695,566         | 12,249,483,521         | 13,724,321,147         | 14,869,621,852         |
| Michoacán   | 3,432,342,200         | 4,322,500,277         | 5,246,362,214                 | 6,017,544,002          | 6,747,836,207          | 7,162,728,416          | 7,677,864,776          |
| Morales   | 1,260,113,800         | 1,618,997,336         | 1,995,222,486                 | 2,293,566,208          | 2,595,858,392          | 2,719,924,079          | 2,917,519,202          |
| Nayarit   | 1,062,832,800         | 1,361,954,267         | 1,670,381,946                 | 1,916,045,682          | 2,139,346,335          | 2,275,582,452          | 2,435,867,412          |
| Nuevo León  | 2,418,615,300         | 2,989,328,681         | 3,590,461,549                 | 4,074,435,681          | 4,306,804,974          | 4,837,367,241          | 5,184,539,621          |
| Oaxaca  | 3,354,675,000         | 4,312,752,981         | 5,421,838,683                 | 6,425,371,682          | 7,227,548,838          | 7,850,160,889          | 8,469,786,414          |
| Puebla  | 2,963,860,100         | 3,774,827,369         | 4,622,608,642                 | 5,391,921,934          | 6,001,833,184          | 6,488,329,053          | 6,973,736,116          |
| Querétaro   | 1,080,212,100         | 1,388,870,491         | 1,701,779,724                 | 1,960,157,732          | 2,214,327,100          | 2,348,480,670          | 2,525,928,429          |
| Quintana Roo  | 841,934,800           | 1,082,563,523         | 1,337,109,159                 | 1,576,848,643          | 1,800,211,908          | 1,975,489,926          | 2,142,102,642          |
| San Luis Potosí   | 2,173,961,300         | 2,764,154,072         | 3,338,575,510                 | 3,838,309,417          | 4,321,894,267          | 4,596,571,933          | 4,920,851,610          |
| Sinaloa   | 1,878,796,600         | 2,403,406,788         | 2,964,923,785                 | 3,350,987,873          | 3,779,674,610          | 4,013,412,334          | 4,305,390,609          |
| Sonora  | 1,821,852,200         | 2,294,570,150         | 2,754,154,576                 | 3,154,147,715          | 3,508,914,535          | 3,770,966,522          | 4,026,719,452          |
| Tlaxaco   | 1,599,304,100         | 2,047,020,182         | 2,461,546,455                 | 2,835,985,693          | 3,185,760,022          | 3,394,285,894          | 3,654,116,971          |
| Tamaulipas  | 2,460,331,200         | 3,106,600,914         | 3,844,047,613                 | 4,425,426,018          | 4,918,542,772          | 5,268,795,567          | 5,632,756,651          |
| Tlaxcala  | 918,611,300           | 1,158,571,013         | 1,395,984,777                 | 1,601,515,776          | 1,788,489,590          | 1,914,550,342          | 2,051,122,827          |
| Veracruz  | 5,528,956,900         | 7,034,183,062         | 8,424,700,104                 | 9,550,319,703          | 10,744,364,016         | 11,419,971,847         | 12,258,290,805         |
| Yucatán   | 1,290,765,200         | 1,637,060,131         | 1,995,019,940                 | 2,314,603,999          | 2,585,357,488          | 2,751,490,017          | 2,948,560,165          |
| Zacatecas   | 1,439,670,100         | 1,832,826,312         | 2,196,257,211                 | 2,562,623,689          | 2,913,365,227          | 3,148,272,415          | 3,406,467,312          |
| <b>Total</b>  | <b>67,512,647,000</b> | <b>86,480,575,195</b> | <b>105,652,544,700</b>        | <b>121,511,645,255</b> | <b>134,848,535,072</b> | <b>145,445,962,373</b> | <b>156,184,100,000</b> |

Fuente: Acuerdos publicados por la SHCP en los DOF

## FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD (FASSA).

En este fondo se encuentran los recursos que la Federación transferirá anualmente a las Entidades Federativas en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Coordinación Fiscal, como apoyo financiero para que ejerzan las atribuciones que de manera exclusiva se les asignan en los Artículos 3º, 13 y 18 de la Ley General de Salud.

### Marco Normativo Básico del FASSA.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Ley General de Salud.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud.

- Ley de Coordinación Fiscal. Adiciones y Reformas.
- Presupuestos de Egresos de la Federación.
- Acuerdos por los que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la distribución y calendarización para la administración de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.
- **Determinación de los recursos.**

El monto de los recursos que integran este fondo se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación a partir de los siguientes elementos (Artículo 30 LCF) :

- Inventario de infraestructura médica y plantilla de personal, utilizados para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos a las entidades federativas, con motivo de la suscripción de los Acuerdos de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud<sup>13</sup> respectivos, incluyendo las erogaciones que correspondan por concepto de impuestos federales y aportaciones de seguridad social;
- Recursos presupuestarios con cargo a las Previsiones de Servicios Personales del ejercicio inmediato anterior;
- Recursos presupuestarios transferidos por la Federación en el ejercicio inmediato anterior para cubrir gastos de operación e inversión;
- Otros recursos que en el Presupuesto de Egresos de la Federación se destinen para promover la equidad de los servicios de salud.

Con respecto a los recursos adicionales que menciona el último punto, su distribución se realiza atendiendo al principio de equidad en los servicios de salud, ya que se incorpora una fórmula de distribución per cápita que consideran variables, como mortalidad, marginalidad y gasto en salud, para otorgar más recursos a las Entidades Federativas que presentan mayores rezagos.

- **Destino de los recursos.**

Los recursos de este fondo se destinan al ejercicio de las atribuciones que en los términos de los artículos 3º, 13º y 18º de la Ley General de Salud (LGS) les competen a las Entidades Federativas, destacando las siguientes:

- Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI,

---

13 Ver anexos IV, V y VI.

- XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 3°. de la LGS, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- Coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, y planear, organizar y desarrollar sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el primero;
  - Formular y desarrollar programas locales de salud, en el marco de los Sistemas estatales de salud y de acuerdo con los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;
  - Llevar a cabo los programas y acciones que en materia de salubridad local les competen;
  - Elaborar información estadística local y proporcionarla a las autoridades federales competentes.

Figura N° 4

## DESTINO DE LOS RECURSOS DEL FASSA

**Fondo de Aportaciones  
para los Servicios de  
Salud**

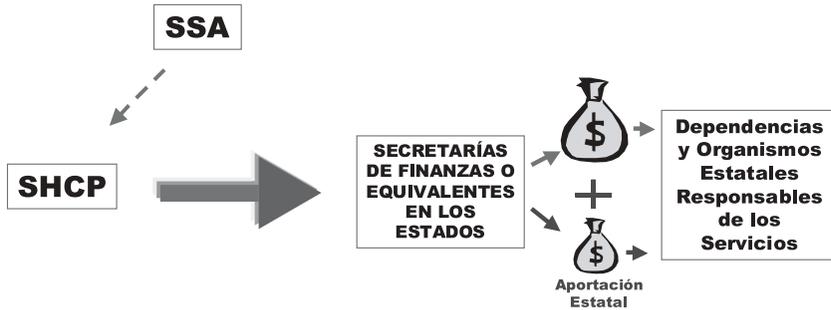


**A Ejercer las atribuciones que  
en los términos de los artículos  
3°, 13° y 18° de la Ley General de  
Salud les competen.**

- **Procedimiento de Radicación de los Recursos Financieros Asignados al FASSA hacia las Entidades Federativas.**

La Secretaría de Salud solicita el recurso a la Tesorería de la Federación en la primera y tercera semana de cada mes, para enviarla a una cuenta bancaria especificada por la Secretaría de Finanzas de cada Entidad Federativa. Las Secretarías de Finanzas de las Entidades Federativas deberán hacer lo propio con las dependencias y organismos responsables del servicio en los Estados, adicionándole la parte correspondiente que a los Estados corresponde.

Figura N° 5



- Evolución histórica de los recursos.

Cuadro N° 4

| FONDO II: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD (FASSA) POR ENTIDAD FEDERATIVA COMPORTAMIENTO EN EL PERIODO DE 1998 AL 2004 |                       |                       |                       |                       |                       |                       |                       |
|---|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| (Cifras a precios corrientes)   |                       |                       |                       |                       |                       |                       |                       |
| ENTIDAD   | 1998                  | 1999                  | 2000                  | 2001                  | 2002                  | 2003                  | 2004                  |
| Aguascalientes  | 166,241,400           | 213,117,267           | 312,031,151           | 396,873,950           | 427,847,829           | 466,378,025           | 506,158,806           |
| Baja California   | -                     | 331,981,531           | 456,183,126           | 565,080,524           | 588,189,420           | 668,728,823           | 735,550,973           |
| Baja California Sur   | 129,757,300           | 170,806,108           | 226,959,956           | 282,309,863           | 301,165,733           | 328,377,212           | 362,110,465           |
| Campeche  | 163,940,000           | 221,546,261           | 303,552,862           | 383,292,175           | 408,078,741           | 470,517,076           | 522,993,967           |
| Coahuila  | 222,561,600           | 288,316,279           | 400,157,070           | 509,631,790           | 541,966,824           | 608,985,531           | 668,924,257           |
| Colima  | 127,683,000           | 169,058,017           | 253,361,102           | 292,056,541           | 343,577,163           | 372,687,755           | 405,126,292           |
| Chiapas   | 541,459,300           | 701,399,664           | 970,841,858           | 1,202,318,599         | 1,236,180,095         | 1,496,059,482         | 1,652,319,823         |
| Chihuahua   | 246,755,000           | 386,606,745           | 533,378,202           | 692,015,338           | 740,208,497           | 885,561,699           | 964,034,022           |
| Distrito Federal  | 668,274,400           | 840,824,366           | 1,174,756,521         | 1,485,205,678         | 1,612,512,124         | 1,796,889,395         | 1,962,366,041         |
| Durango   | 233,356,200           | 307,799,541           | 421,614,907           | 537,485,948           | 589,573,578           | 677,547,664           | 750,334,787           |
| Guanajuato  | 405,393,200           | 536,076,501           | 750,892,036           | 934,522,521           | 998,827,392           | 1,154,448,707         | 1,247,660,929         |
| Guerrero  | 571,134,800           | 751,913,398           | 1,043,474,613         | 1,280,825,342         | 1,360,733,863         | 1,607,176,742         | 1,736,221,838         |
| Hidalgo   | 285,629,500           | 399,526,371           | 539,120,532           | 685,965,695           | 790,017,086           | 971,332,681           | 1,072,498,677         |
| Jalisco   | 687,021,800           | 901,141,259           | 1,332,641,307         | 1,692,753,637         | 1,755,396,021         | 1,957,215,439         | 2,103,785,860         |
| México  | 1,204,175,500         | 1,821,636,479         | 2,405,417,575         | 3,029,776,734         | 3,075,592,839         | 3,595,456,402         | 3,935,956,800         |
| Michoacán   | 412,304,500           | 540,542,240           | 737,669,907           | 899,254,820           | 968,958,807           | 1,117,527,847         | 1,220,237,675         |
| Morelos   | 209,835,500           | 271,225,923           | 370,506,485           | 468,490,208           | 499,079,731           | 558,107,570           | 616,395,625           |
| Nayarit   | 164,184,800           | 213,371,530           | 292,542,873           | 369,925,706           | 403,523,232           | 453,021,785           | 491,758,812           |
| Nuevo León  | 364,211,500           | 456,757,493           | 611,508,508           | 773,007,578           | 815,789,204           | 913,282,102           | 1,002,152,675         |
| Oaxaca  | 417,064,100           | 551,690,912           | 747,521,322           | 947,549,693           | 996,844,573           | 1,246,432,717         | 1,384,713,833         |
| Puebla  | 389,216,900           | 495,432,157           | 685,234,757           | 844,158,660           | 911,871,460           | 1,213,990,002         | 1,332,260,519         |
| Querétaro   | 196,144,800           | 252,676,606           | 358,487,324           | 458,695,261           | 536,492,216           | 613,479,803           | 676,759,364           |
| Quintana Roo  | 171,074,200           | 232,363,128           | 336,127,877           | 427,732,378           | 435,159,433           | 498,486,416           | 538,863,547           |
| San Luis Potosí   | 207,931,800           | 296,370,406           | 415,125,534           | 530,499,268           | 550,682,275           | 666,352,853           | 721,240,547           |
| Sinaloa   | 278,259,300           | 352,098,003           | 487,342,058           | 611,336,300           | 629,585,957           | 737,836,670           | 811,212,767           |
| Sonora  | 341,456,500           | 442,554,196           | 598,989,365           | 774,775,674           | 788,916,985           | 906,149,215           | 971,327,661           |
| Tabasco   | 278,729,500           | 374,310,245           | 535,035,802           | 652,294,352           | 697,500,096           | 779,367,030           | 835,726,626           |
| Tamaulipas  | 383,591,100           | 520,331,640           | 724,796,542           | 926,135,427           | 1,010,515,831         | 1,104,187,902         | 1,204,314,062         |
| Tlaxcala  | 142,164,900           | 188,933,763           | 279,012,717           | 347,545,841           | 386,695,297           | 422,415,751           | 462,874,361           |
| Veracruz  | 549,640,800           | 720,587,960           | 1,003,287,941         | 1,251,864,850         | 1,390,650,211         | 1,750,812,095         | 1,945,231,217         |
| Yucatán   | 230,000,200           | 309,063,919           | 431,836,347           | 543,648,896           | 572,533,388           | 671,718,753           | 735,264,016           |
| Zacatecas   | 158,958,000           | 206,040,092           | 283,291,824           | 347,670,753           | 394,151,013           | 452,840,856           | 487,726,037           |
| <b>Total</b>  | <b>10,546,151,400</b> | <b>14,466,100,000</b> | <b>20,022,700,000</b> | <b>25,144,700,000</b> | <b>26,758,816,714</b> | <b>31,163,370,000</b> | <b>34,064,123,181</b> |

Fuente: Acuerdos publicados por la SHCP en los DOF

- **FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS).**

Es la bolsa donde se concentran los recursos Federales que serán transferidos a Estados y Municipios para el financiamiento de obras, acciones sociales básicas y

a inversiones, destinadas a la población que se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema<sup>14</sup>, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

- **Determinación de los recursos.**

Su determinación es anual y se establece en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se utiliza como base la estimación de la Recaudación Federal Participable (RFP) que se realice para efectos del propio presupuesto, con base en lo que se establezca en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio correspondiente.

Es importante mencionar que la relación referencial del monto de este Fondo con la Recaudación Federal Participable lo deja inamovible ante variaciones en la recaudación, derivadas del desempeño económico del país.

El FAIS está integrado por dos sub-fondos: el Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE), al cual, desde 1999 le corresponde un 0.303% de la RFP y el Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), al que se le destina el 2.197% del mismo concepto, porcentajes, que en 1998 fueron del 0.281% y 2.037% respectivamente. (Ver Cuadro N° 5)

Cuadro N° 5  
Evolución de la Base de Determinación de los Recursos

| FONDO DE APORTACIONES | 1998              | 1999 - 2004      |
|-----------------------|-------------------|------------------|
| FAIS                  | 2.318 %<br>R.F.P. | 2.35%<br>R.F.P.  |
| FISE                  | 0.281 %<br>R.F.P. | 0.303%<br>R.F.P. |
| FISM                  | 2.037 %<br>R.F.P. | 2.197%<br>R.F.P. |

14 Para mayor detalle se incluyó en el anexo VII, el convenio de desarrollo social de 1998, año en que como ya se comentó, nace dicho fondo.

## • Distribución

Se realiza mediante criterios de pobreza extrema, con una fórmula cuyo cálculo utiliza el Índice General de Pobreza (IGP), el cual sirve para identificar a los hogares clasificados como pobres; el IGP considera indicadores basados en la brecha que tiene cada hogar con respecto de las normas establecidas<sup>15</sup> para las siguientes necesidades básicas:

- a) Ingreso per cápita del hogar con una ponderación de 0.4616.
- b) Nivel educativo promedio por hogar con una ponderación de 0.1250.
- c) Disponibilidad de espacio de la vivienda con una ponderación de 0.2386.
- d) Disponibilidad de drenaje con una ponderación de 0.0608.
- e) Disponibilidad de electricidad-drenaje para cocinar con una ponderación de 0.1140.

Para cada hogar se estiman las cinco brechas respecto de las normas de pobreza extrema que corresponde a cada una de las necesidades básicas, con base en la siguiente fórmula:

$$P_{j,w} = \frac{Z_w / X_{j,w}}{Z_w}$$

En donde:

$P_{j,w}$  = Brecha respecto de la norma de pobreza extrema de la necesidad básica  $w$  para el hogar  $j$  en estudio;

$Z_w$  = Norma establecida para la necesidad básica  $w$ ; y

$X_{j,w}$  = Valor observado en cada hogar  $j$ , para la necesidad básica  $w$ .

Se procede a identificar los hogares que no alcanzan a satisfacer sus necesidades básicas, para lo cual se calcula la diferencia o brecha entre una norma mínima establecida y las condiciones de vida de los miembros del hogar, por ejemplo, se establece como norma que el ingreso mínimo por persona debiera ser de 419.76 pesos mensuales a precios de 2000, de forma tal que un hogar que sólo disponga de un ingreso promedio de 200 pesos mensuales (a precios de 2000), genera una diferencia de 219.76 pesos, que equivale a una brecha de 0.5235 como proporción de la norma.

<sup>15</sup> Estas normas las establece el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, la cual tiene la obligatoriedad de publicarlas en el Diario Oficial de la Federación, en el mes de Octubre de cada año, ya que así está dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 34, último párrafo.

La agregación de los productos de cada una de las necesidades básicas nos da como resultado el IGP de cada hogar, el cual al elevarlo al cuadrado y multiplicarlo por el número de miembros de ese hogar, nos da como resultado la Masa Carencial del Hogar. La sumatoria de las Masas Carenciales de los Hogares catalogados como pobres, nos permite obtener la Masa Carencial del Estado, y el cociente de relacionar ésta, con la agregación de todas, nos reporta la participación porcentual del Estado.

La información necesaria para la construcción de las participaciones porcentuales de los Estados la podemos encontrar en los siguientes documentos:

- Artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XII Censo General de Población y Vivienda (Cuestionario ampliado).
- Acuerdos publicados por la Secretaría de Desarrollo Social en el Diario Oficial de la Federación los meses de Octubre de cada año.

## Cuadro N° 6

| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social |               |               |               |               |               |               |               |
|--|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Masas Carenciales %                                  |               |               |               |               |               |               |               |
| Entidad  | 1998          | 1999          | 2000          | 2001          | 2002          | 2003          | 2004          |
| Aguascalientes                                       | 0.403754104   | 0.403754104   | 0.403754104   | 0.403754104   | 0.372833371   | 0.383368632   | 0.378484655   |
| Baja California                                      | 0.545938942   | 0.545938942   | 0.545938942   | 0.545938942   | 0.738128877   | 0.735716776   | 0.736313702   |
| Baja California Sur                                  | 0.127747522   | 0.127747522   | 0.127747522   | 0.127747522   | 0.154402483   | 0.155092273   | 0.154687484   |
| Campeche   | 1.111826104   | 1.111826104   | 1.111826104   | 1.111826104   | 0.958608514   | 0.968235963   | 0.964181562   |
| Coahuila   | 0.968552613   | 0.968552613   | 0.968552613   | 0.968552613   | 0.798783780   | 0.817396439   | 0.80859496    |
| Colima   | 0.225330188   | 0.225330188   | 0.225330188   | 0.225330188   | 0.241179172   | 0.247173732   | 0.244385075   |
| Chiapas  | 9.410338910   | 9.410338910   | 9.410338910   | 9.410338910   | 11.507106742  | 11.346402042  | 11.42037127   |
| Chihuahua  | 1.713416700   | 1.713416700   | 1.713416700   | 1.713416700   | 2.079217483   | 2.05602427    | 2.06285344    |
| Durango  | 1.631004758   | 1.631004758   | 1.631004758   | 1.631004758   | 1.642212004   | 1.627948502   | 1.634051612   |
| Guanajuato   | 5.310476409   | 5.310476409   | 5.310476409   | 5.310476409   | 5.051355473   | 5.038072925   | 5.043513299   |
| Guerrero   | 8.516895409   | 8.516895409   | 8.516895409   | 8.516895409   | 7.896571700   | 7.773261590   | 7.828664558   |
| Hidalgo  | 3.495418048   | 3.495418048   | 3.495418048   | 3.495418048   | 3.224139176   | 3.247475195   | 3.237752346   |
| Jalisco  | 3.966452224   | 3.966452224   | 3.966452224   | 3.966452224   | 3.191769895   | 3.206537893   | 3.198673098   |
| México   | 7.998739037   | 7.998739037   | 7.998739037   | 7.998739037   | 8.171698050   | 8.299992390   | 8.240523123   |
| Michoacán  | 5.696765284   | 5.696765284   | 5.696765284   | 5.696765284   | 5.208218971   | 5.205866509   | 5.206543344   |
| Morelos  | 0.939273729   | 0.939273729   | 0.939273729   | 0.939273729   | 1.137474748   | 1.160741574   | 1.150099536   |
| Nayarit  | 0.811938704   | 0.811938704   | 0.811938704   | 0.811938704   | 0.847205336   | 0.851079261   | 0.849175638   |
| Nuevo León   | 1.573248830   | 1.573248830   | 1.573248830   | 1.573248830   | 0.958373574   | 0.968574656   | 0.963348288   |
| Oaxaca   | 8.029616049   | 8.029616049   | 8.029616049   | 8.029616049   | 9.743323817   | 9.579244191   | 9.653286233   |
| Puebla   | 7.987902783   | 7.987902783   | 7.987902783   | 7.987902783   | 7.829476476   | 7.863305990   | 7.849228405   |
| Querétaro  | 1.481050749   | 1.481050749   | 1.481050749   | 1.481050749   | 1.347054752   | 1.348899528   | 1.347860573   |
| Quintana Roo   | 0.699877884   | 0.699877884   | 0.699877884   | 0.699877884   | 0.705426619   | 0.711040585   | 0.7085573     |
| San Luis Potosí                                      | 3.445608834   | 3.445608834   | 3.445608834   | 3.445608834   | 3.497616331   | 3.506786735   | 3.503449049   |
| Sinaloa  | 1.397897629   | 1.397897629   | 1.397897629   | 1.397897629   | 1.1616788516  | 1.642174418   | 1.630194387   |
| Sonora   | 0.963066133   | 0.963066133   | 0.963066133   | 0.963066133   | 0.957683530   | 0.975027192   | 0.966870856   |
| Tabasco  | 2.417460312   | 2.417460312   | 2.417460312   | 2.417460312   | 2.672577508   | 2.689083074   | 2.68236317    |
| Tamaulipas   | 1.851906352   | 1.851906352   | 1.851906352   | 1.851906352   | 1.622043239   | 1.644628648   | 1.634069515   |
| Tlaxcala   | 0.875524542   | 0.875524542   | 0.875524542   | 0.875524542   | 0.820076595   | 0.840792170   | 0.83151248    |
| Veracruz   | 11.738363730  | 11.738363730  | 11.738363730  | 11.738363730  | 10.993846097  | 11.065899123  | 11.03592048   |
| Yucatán  | 2.718815320   | 2.718815320   | 2.718815320   | 2.718815320   | 2.084826620   | 2.129491554   | 2.109836568   |
| Zacatecas  | 1.945792166   | 1.945792166   | 1.945792166   | 1.945792166   | 1.929980458   | 1.920098012   | 1.924633988   |
| Total  | 100.000000000 | 100.000000000 | 100.000000000 | 100.000000000 | 100.000000000 | 100.000000000 | 100.000000000 |

Por su parte, los Estados deben distribuir los recursos del FISM entre sus Municipios, con una fórmula igual a la prevista por la Federación para la distribución del FAIS entre las Entidades Federativas, utilizando la información más reciente que al efecto haya emitido el Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática. Cuando por falta de información, los Estados no puedan aplicar la fórmula anterior, la Secretaría de Desarrollo Social publicará en el DOF en la primera quincena de enero del ejercicio fiscal que se trate, las variables y fuentes de información correspondientes, para la distribución del recurso con base en la siguiente fórmula alternativa.

$$IMP = Ri11 \times 0.25 + Ri22 \times 0.25 + Ri33 \times 0.25 + Ri44 \times 0.25$$

Donde:

Ri11 = Población ocupada del municipio que no percibe ingresos o que éstos son hasta de dos salarios mínimos, entre la población ocupada del estado en la misma condición.

Ri22 = Población municipal que no sabe leer y escribir a partir de los quince años, respecto de la población del estado en igual condición.

Ri33 = Población municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, respecto de la población estatal sin el mismo servicio.

Ri44 = Población municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad entre la población del estado en igual condición.

Las variables mencionadas corresponden a las siguientes cuatro necesidades básicas; cada una de ellas será alimentada con su respectiva fuente de información tal como se describe en el Cuadro N° 7.

Cuadro N° 7. Necesidades Básicas

| Necesidad           | Variable y Fuente   |
|---------------------|---|
| Ingreso por trabajo | Población ocupada por municipio, sexo y sector de actividad y su distribución según ingreso por trabajo en salario mínimo, de los Tabulados básicos y síntesis de resultados por entidad federativa, del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000. |
| Educación           | Población de 15 años y más por municipio y grupos quinquenales de edad y su distribución según condición de alfabetismo y sexo, del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.  |
| Drenaje             | Ocupantes en viviendas particulares por municipio y disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada y su distribución según disponibilidad y tipo de drenaje, del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.                                    |
| Electricidad        | Ocupantes en viviendas particulares por municipio y disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada y su distribución según disponibilidad y tipo de drenaje, del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.                                    |

En el supuesto de que algún Estado cuente con Municipios de reciente creación, no registrados en el XII Censo General de Población y Vivienda de 2000, éste efectuará la estimación de sus indicadores a partir de las localidades o áreas geoestadísticas básicas que les corresponden y en caso de no disponer de información de este tipo, se recurrirá a las estimaciones oficiales más recientes del Consejo Nacional de Población.

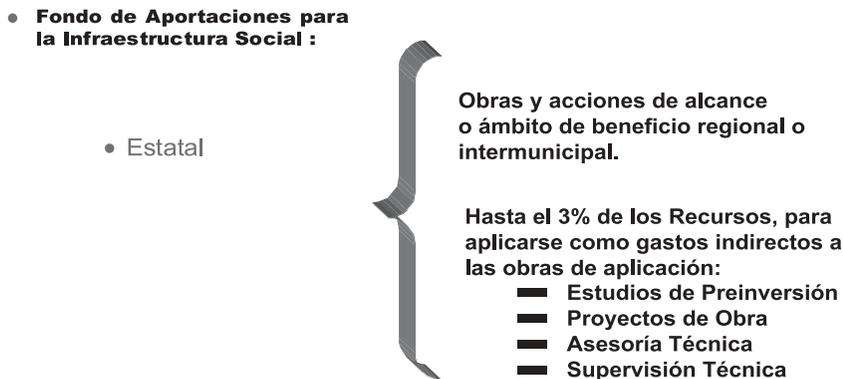
Por último, los Estados calcularán con base en los lineamientos anteriores los coeficientes de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes a sus Municipios, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, obligándose a publicar en sus respectivos órganos oficiales de difusión a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal en curso, la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

• **Destino de los recursos.**

De los recursos que integran este fondo, la parte correspondiente al Estado (FISE), se orientará a la realización de obras y acciones de alcance regional o intermunicipal, en razón de que estos recursos son un instrumento importante para la planeación del desarrollo estatal.

Por otra parte, tanto los Estados como los Municipios podrán disponer hasta de un 3% de sus respectivas partes, para destinarlos como gastos indirectos en la realización de las obras que correspondan a cada ámbito de gobierno, en los términos del Artículo 33 de la LCF.

Figura N° 7



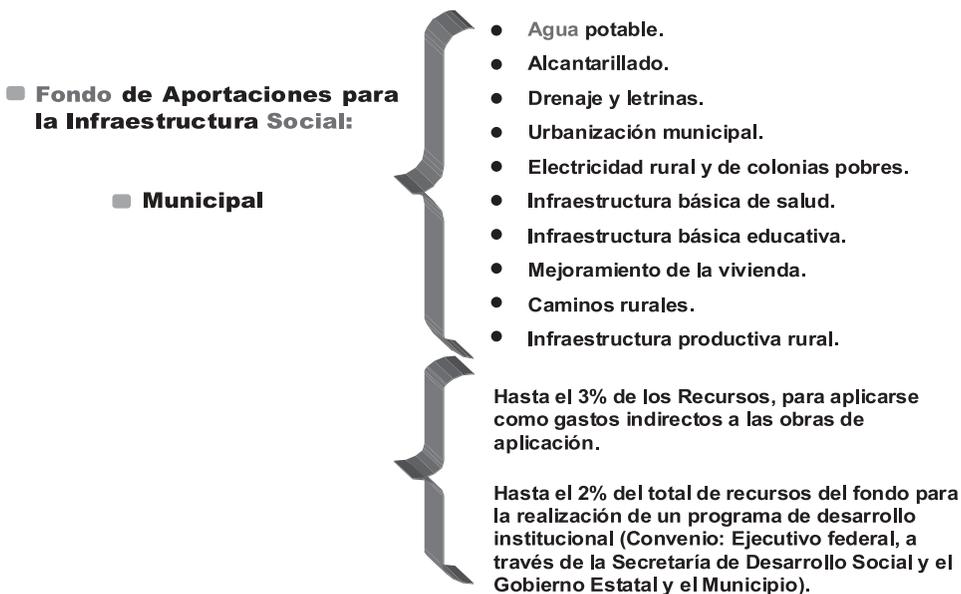
(Art. 33 L.C.F.)

De los recursos que integran este fondo, los correspondientes a la parte Municipal (FISM), se enfocan a cubrir exclusivamente el financiamiento de las obras siguientes:

- agua potable,
- alcantarillado,
- drenaje y letrinas,
- urbanización municipal,
- electrificación rural y de colonias pobres,
- infraestructura básica de salud,
- infraestructura educativa,
- mejoramiento de vivienda,
- caminos rurales e
- infraestructura productiva rural

Adicionalmente al 3% antes mencionado, los Municipios podrán disponer de hasta un 2% de los recursos que por concepto de este fondo les corresponda, para financiar un programa de desarrollo institucional. Lo anterior bajo convenio tripartito con el Ejecutivo Federal, a través de la SEDESOL, el Gobierno del Estado y el Municipio respectivo.

Figura N° 8



(Art. 33 L.C.F.)

- **Obligaciones Respecto de la Aplicación de Recursos**

Tanto los Estados como los Municipios en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 33 de la LCF tendrán la obligación de:

- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo, su ubicación, metas y beneficiarios.
- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en el destino, aplicación y vigilancia de los recursos, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones a realizar.
- Informar a los habitantes, al término de cada ejercicio, los resultados alcanzados.
- Proporcionar a la SEDESOL la información que le sea requerida sobre la utilización del fondo (Municipios vía Estados).
- Que las obras a realizar sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

- **Procedimiento de Radicación de los Recursos Financieros Asignados al FAIS hacia las Entidades Federativas**

Los recursos de este fondo son depositados por la Tesorería de la Federación en las cuentas, que para tales propósitos hayan sido notificadas por los Estados en las fechas calendario, publicadas para tales propósitos por la SHCP el 31 de Enero del año en curso. Los Estados deberán hacer lo propio, contando con 5 días para radicar los recursos que correspondan a sus Municipios, una vez que hayan sido recibidos por éstos. En virtud del destino de los recursos de este fondo, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social el buen desarrollo en la distribución, así como en el control de los recursos correspondientes.

Figura N° 9

**Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social:**



• **Evolución histórica de los recursos.**

Cuadro N° 8

| FONDO III: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) POR ENTIDAD FEDERATIVA COMPORTAMIENTO EN EL PERIODO DE 1998 AL 2004 |                       |                       |                       |                       |                       |                       |                       |
|--|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| (Cifras a precios corrientes)  |                       |                       |                       |                       |                       |                       |                       |
| ENTIDAD  | 1998                  | 1999                  | 2000                  | 2001                  | 2002                  | 2003                  | 2004                  |
| Aguascalientes   | 121,984,307           | 109,818,841           | 64,559,160            | 76,971,895            | 81,217,630            | 85,816,470            | 88,987,940            |
| Baja California  | 132,746,687           | 126,931,728           | 87,294,122            | 104,078,086           | 160,793,219           | 164,305,237           | 173,119,408           |
| Baja California Sur  | 101,092,576           | 76,599,623            | 20,426,475            | 24,353,854            | 33,634,875            | 34,636,253            | 36,369,561            |
| Campeche   | 175,580,310           | 195,039,996           | 177,777,909           | 211,959,112           | 208,822,272           | 216,232,990           | 226,694,874           |
| Coahuila   | 164,735,526           | 177,796,083           | 154,868,875           | 184,645,379           | 174,006,220           | 182,546,491           | 190,113,916           |
| Colima   | 108,478,888           | 88,344,342            | 36,029,872            | 42,957,065            | 52,538,218            | 55,200,506            | 57,458,933            |
| Chiapas  | 803,718,561           | 1,193,820,975         | 1,504,687,078         | 1,793,991,950         | 2,506,696,048         | 2,533,955,092         | 2,685,116,294         |
| Chihuahua  | 221,116,427           | 267,445,409           | 273,970,576           | 326,646,659           | 452,934,553           | 457,954,375           | 485,010,623           |
| Distrito Federal   |                       |                       |                       |                       |                       |                       |                       |
| Durango  | 214,878,433           | 257,526,596           | 260,793,135           | 310,935,603           | 357,737,739           | 363,564,448           | 384,192,292           |
| Guanajuato   | 493,388,199           | 700,375,369           | 848,130,441           | 1,012,392,011         | 1,100,381,972         | 1,125,136,453         | 1,185,812,564         |
| Guerrero   | 736,091,257           | 1,086,289,132         | 1,361,827,942         | 1,623,665,412         | 1,720,180,888         | 1,735,977,247         | 1,840,647,232         |
| Hidalgo  | 356,001,224           | 481,921,073           | 558,907,646           | 666,368,332           | 702,343,093           | 725,248,081           | 761,248,595           |
| Jalisco  | 391,655,153           | 538,613,156           | 634,224,704           | 756,166,534           | 695,291,822           | 716,105,686           | 752,060,423           |
| México   | 696,870,515           | 1,023,925,580         | 1,278,976,175         | 1,524,883,810         | 1,780,114,123         | 1,853,810,325         | 1,937,481,923         |
| Michoacán  | 522,627,512           | 746,867,793           | 910,896,961           | 1,086,034,324         | 1,134,552,952         | 1,162,609,248         | 1,224,143,597         |
| Morelos  | 162,519,324           | 174,272,175           | 150,187,263           | 179,063,637           | 247,786,305           | 259,224,644           | 270,407,234           |
| Nayarit  | 152,880,970           | 158,946,562           | 129,826,746           | 154,788,421           | 184,554,321           | 190,068,765           | 199,655,098           |
| Nuevo León   | 210,506,721           | 250,575,277           | 251,558,122           | 299,924,983           | 208,771,093           | 216,308,630           | 226,498,958           |
| Oaxaca   | 699,207,662           | 1,027,641,833         | 1,283,913,324         | 1,530,770,220         | 2,122,475,430         | 2,139,301,472         | 2,269,645,666         |
| Puebla   | 696,050,286           | 1,022,621,366         | 1,277,243,489         | 1,522,817,980         | 1,705,564,935         | 1,756,086,571         | 1,845,482,129         |
| Querétaro  | 203,527,984           | 239,478,628           | 236,815,905           | 282,348,292           | 293,440,992           | 301,245,348           | 316,904,092           |
| Quintana Roo   | 144,398,766           | 145,495,300           | 111,908,532           | 133,425,098           | 153,609,395           | 158,794,383           | 166,593,424           |
| San Luis Potosí  | 352,231,022           | 475,926,205           | 550,943,291           | 656,872,677           | 781,917,069           | 783,159,284           | 823,718,241           |
| Sinaloa  | 197,233,882           | 229,470,599           | 223,519,952           | 266,495,938           | 352,198,513           | 366,741,476           | 383,285,395           |
| Sonora   | 164,320,240           | 177,135,749           | 153,991,602           | 183,599,433           | 208,620,775           | 217,749,654           | 227,327,171           |
| Tabasco  | 274,407,511           | 352,181,721           | 386,545,196           | 460,865,903           | 582,191,478           | 600,544,183           | 630,667,505           |
| Tamaulipas   | 231,599,106           | 284,113,556           | 296,114,687           | 353,048,399           | 353,344,197           | 367,289,571           | 384,196,501           |
| Tlaxcala   | 157,693,967           | 166,599,538           | 139,993,945           | 166,910,459           | 178,644,624           | 187,771,383           | 195,502,200           |
| Veracruz   | 979,933,440           | 1,474,014,181         | 1,876,931,787         | 2,237,807,824         | 2,394,887,890         | 2,471,309,053         | 2,594,725,618         |
| Yucatán  | 297,217,933           | 388,451,792           | 434,731,025           | 518,316,380           | 454,156,442           | 475,572,428           | 496,057,126           |
| Zacatecas  | 238,705,591           | 295,413,335           | 311,126,763           | 370,946,840           | 420,424,917           | 428,809,249           | 452,512,967           |
| <b>Total</b>   | <b>10,403,400,000</b> | <b>13,933,617,503</b> | <b>15,989,722,500</b> | <b>19,064,052,500</b> | <b>21,783,895,000</b> | <b>22,332,674,996</b> | <b>23,511,637,500</b> |

Fuente: Acuerdos publicados por la SHCP en los DOF

Nota: Las cifras de 1998 fueron tomadas de la aclaración al acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al ramo 33. Publicada por la SHCP en el DOF el 01 de Julio de 1998.

## Cuadro N° 9

| FONDO III. i: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE) POR ENTIDAD<br>FEDERATIVA COMPORTAMIENTO EN EL PERIODO DE 1998 AL 2004 |                      |                      |                      |                      |                      |                      |                      |
|--|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| (Cifras a precios corrientes)  |                      |                      |                      |                      |                      |                      |                      |
| ENTIDAD  | 1998                 | 1999                 | 2000                 | 2001                 | 2002                 | 2003                 | 2004                 |
| Agascalientes  | 5,091,743            | 6,818,378            | 7,824,570            | 9,328,994            | 9,843,577            | 10,376,716           | 10,785,338           |
| Baja California  | 6,884,836            | 9,219,518            | 10,580,048           | 12,614,264           | 19,488,138           | 19,913,795           | 20,982,072           |
| Baja California Sur  | 1,611,024            | 2,157,330            | 2,475,689            | 2,951,687            | 4,076,547            | 4,197,914            | 4,407,991            |
| Campeche   | 14,021,239           | 18,775,911           | 21,546,683           | 25,689,444           | 26,309,259           | 26,207,438           | 27,475,419           |
| Coahuila   | 12,214,417           | 16,356,387           | 18,770,108           | 22,379,020           | 21,089,554           | 22,124,635           | 23,041,807           |
| Colima   | 2,841,639            | 3,805,253            | 4,366,796            | 5,206,396            | 6,367,632            | 6,690,301            | 6,964,023            |
| Chiapas  | 118,673,784          | 158,916,655          | 182,368,074          | 217,431,824          | 303,811,560          | 307,115,357          | 325,436,095          |
| Chihuahua  | 21,607,898           | 28,935,244           | 33,205,234           | 39,589,575           | 54,895,668           | 55,504,070           | 58,783,288           |
| Distrito Federal   | -                    | -                    | -                    | -                    | -                    | -                    | -                    |
| Durango  | 20,568,601           | 27,543,516           | 31,608,128           | 37,685,395           | 43,357,814           | 44,064,011           | 46,564,106           |
| Guanajuato   | 66,970,418           | 89,680,420           | 102,914,609          | 122,701,912          | 133,366,295          | 136,366,538          | 143,720,483          |
| Guerrero   | 107,406,568          | 143,828,670          | 165,053,547          | 196,788,248          | 208,485,924          | 210,400,442          | 223,086,445          |
| Hidalgo  | 44,080,717           | 59,028,707           | 67,739,807           | 80,763,842           | 85,123,983           | 87,900,067           | 92,263,330           |
| Jalisco  | 50,020,929           | 66,983,275           | 76,868,034           | 91,647,384           | 84,269,369           | 86,792,009           | 91,149,723           |
| México   | 100,872,098          | 135,078,328          | 155,011,912          | 184,815,918          | 215,749,832          | 224,657,571          | 234,822,804          |
| Michoacán  | 71,841,907           | 96,203,855           | 110,400,712          | 131,627,360          | 137,507,818          | 140,908,241          | 148,366,204          |
| Morelos  | 11,845,181           | 15,861,941           | 18,202,696           | 21,702,513           | 30,031,700           | 31,418,027           | 32,773,357           |
| Nayarit  | 10,239,359           | 13,711,577           | 15,735,002           | 18,760,357           | 22,367,984           | 23,036,334           | 24,198,198           |
| Nuevo León   | 19,840,241           | 26,568,165           | 30,488,844           | 36,350,908           | 25,303,056           | 26,216,606           | 27,451,674           |
| Oaxaca   | 101,261,488          | 135,599,762          | 155,610,295          | 185,529,351          | 257,244,022          | 259,283,338          | 275,081,055          |
| Puebla   | 100,735,442          | 134,895,332          | 154,801,911          | 184,565,539          | 206,714,470          | 212,837,692          | 223,672,434          |
| Querétaro  | 18,677,531           | 25,011,175           | 28,702,088           | 34,220,613           | 35,565,048           | 36,510,936           | 38,408,776           |
| Quintana Roo   | 8,826,160            | 11,819,155           | 13,563,314           | 16,171,121           | 18,624,731           | 19,245,879           | 20,191,123           |
| San Luis Potosí  | 43,452,573           | 58,187,557           | 66,774,327           | 79,612,968           | 92,344,349           | 94,918,905           | 99,834,651           |
| Sinaloa  | 17,628,887           | 23,606,930           | 27,090,618           | 32,299,308           | 42,686,581           | 44,449,067           | 46,454,190           |
| Sonora   | 12,145,227           | 16,263,734           | 18,663,782           | 22,252,251           | 25,284,838           | 26,391,258           | 27,552,053           |
| Tabasco  | 30,486,592           | 40,824,747           | 46,849,278           | 55,856,947           | 70,561,607           | 72,785,955           | 76,436,902           |
| Tamaulipas   | 23,354,391           | 31,273,981           | 35,889,100           | 42,789,466           | 42,825,317           | 44,515,496           | 46,564,616           |
| Tlaxcala   | 11,041,240           | 14,785,379           | 16,967,266           | 20,229,548           | 21,651,728           | 22,757,892           | 23,694,867           |
| Veracruz   | 148,032,505          | 198,231,064          | 227,484,133          | 271,222,308          | 290,260,412          | 299,522,657          | 314,480,745          |
| Yucatán  | 34,286,980           | 45,913,866           | 52,689,400           | 62,819,945           | 55,043,761           | 57,639,378           | 60,122,124           |
| Zacatecas  | 24,538,385           | 32,859,473           | 37,708,564           | 44,958,757           | 50,955,500           | 51,971,681           | 54,844,572           |
| <b>Total</b>   | <b>1,261,100,000</b> | <b>1,688,745,285</b> | <b>1,937,954,367</b> | <b>2,310,563,163</b> | <b>2,640,208,074</b> | <b>2,706,720,206</b> | <b>2,849,610,465</b> |

Fuente: Acuerdos publicados por la SHCP en los DOF

Nota: Las cifras de 1998 fueron tomadas de la aclaración al acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al ramo 33, Publicada por la SHCP en el DOF el 01 de Julio de 1998.

Cuadro N° 10

| FONDO III. ii: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) POR ENTIDAD FEDERATIVA COMPORTAMIENTO EN EL PERIODO DE 1998 AL 2004 |                      |                       |                       |                       |                       |                       |                       |
|--|----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| (Cifras a precios corrientes)  |                      |                       |                       |                       |                       |                       |                       |
| ENTIDAD  | 1998                 | 1999                  | 2000                  | 2001                  | 2002                  | 2003                  | 2004                  |
| Aguascalientes   | 116,892,564          | 103,000,463           | 56,734,590            | 67,642,901            | 71,374,053            | 75,239,754            | 78,202,602            |
| Baja California  | 125,861,851          | 117,712,210           | 76,714,074            | 91,463,822            | 141,305,081           | 144,391,442           | 152,137,336           |
| Baja California Sur  | 99,481,552           | 74,442,293            | 17,950,786            | 21,402,167            | 29,558,328            | 30,438,339            | 31,961,570            |
| Campeche   | 161,559,071          | 176,264,085           | 156,231,226           | 186,269,668           | 183,513,013           | 190,025,552           | 199,219,455           |
| Coahuila   | 152,521,109          | 161,439,696           | 136,098,767           | 162,266,359           | 152,916,666           | 160,421,856           | 167,072,109           |
| Colima   | 105,637,249          | 84,539,089            | 31,662,876            | 37,750,669            | 46,170,586            | 48,510,205            | 50,494,910            |
| Chiapas  | 685,044,777          | 1,034,904,320         | 1,322,319,004         | 1,576,560,126         | 2,202,884,488         | 2,226,839,735         | 2,359,680,199         |
| Chihuahua  | 199,508,529          | 238,510,165           | 240,765,342           | 287,057,084           | 398,038,885           | 402,450,305           | 426,227,335           |
| Distrito Federal   | -                    | -                     | -                     | -                     | -                     | -                     | -                     |
| Durango  | 194,309,832          | 229,983,070           | 229,185,007           | 273,250,208           | 314,379,925           | 319,500,437           | 337,628,186           |
| Guanajuato   | 426,417,781          | 610,694,949           | 746,215,832           | 889,690,099           | 967,015,677           | 988,769,915           | 1,042,092,081         |
| Guerrero   | 628,684,689          | 942,460,462           | 1,196,774,395         | 1,426,877,164         | 1,511,694,964         | 1,525,576,805         | 1,617,560,787         |
| Hidalgo  | 311,920,507          | 422,892,366           | 491,168,039           | 585,604,490           | 617,219,110           | 637,348,014           | 668,985,265           |
| Jalisco  | 341,634,224          | 471,629,881           | 557,356,670           | 664,519,150           | 611,022,453           | 629,313,677           | 660,910,700           |
| México   | 595,998,417          | 888,847,252           | 1,123,964,263         | 1,340,067,892         | 1,564,364,291         | 1,628,952,754         | 1,702,659,119         |
| Michoacán  | 450,785,605          | 650,663,938           | 800,496,249           | 954,408,964           | 997,045,134           | 1,021,701,007         | 1,075,777,393         |
| Morelos  | 150,674,143          | 158,410,234           | 131,984,567           | 157,361,124           | 217,754,605           | 227,806,617           | 237,633,877           |
| Nayarit  | 142,641,611          | 145,234,985           | 114,091,744           | 136,028,064           | 162,186,337           | 167,032,431           | 175,456,900           |
| Nuevo León   | 190,666,480          | 224,007,112           | 221,069,278           | 263,574,075           | 183,468,037           | 190,092,024           | 199,047,284           |
| Oaxaca   | 597,946,194          | 892,042,071           | 1,128,303,029         | 1,345,240,869         | 1,865,231,408         | 1,880,018,134         | 1,994,564,611         |
| Puebla   | 595,314,844          | 887,726,034           | 1,122,441,578         | 1,338,252,441         | 1,498,850,465         | 1,543,248,879         | 1,621,809,695         |
| Querétaro  | 184,850,453          | 214,467,453           | 208,113,817           | 248,127,679           | 257,875,944           | 264,734,412           | 278,495,316           |
| Quintana Roo   | 135,572,606          | 133,640,145           | 98,345,218            | 117,253,967           | 135,044,664           | 139,548,504           | 146,402,301           |
| San Luis Potosí  | 308,778,449          | 417,738,648           | 484,168,964           | 577,259,709           | 669,572,720           | 688,240,379           | 723,883,590           |
| Sinaloa  | 178,604,995          | 205,863,669           | 196,429,334           | 234,196,630           | 309,512,932           | 322,292,409           | 336,831,205           |
| Sonora   | 152,175,013          | 160,872,015           | 135,327,820           | 161,347,182           | 183,335,937           | 191,358,396           | 199,775,118           |
| Tabasco  | 243,920,919          | 311,356,974           | 339,695,918           | 405,008,956           | 511,629,871           | 527,758,228           | 554,230,603           |
| Tamaulipas   | 208,244,715          | 252,839,575           | 260,225,587           | 310,258,933           | 310,518,880           | 322,774,075           | 337,631,885           |
| Tlaxcala   | 146,652,727          | 151,814,159           | 123,026,679           | 146,680,911           | 156,992,896           | 165,013,491           | 171,807,333           |
| Veracruz   | 831,900,935          | 1,275,783,117         | 1,649,447,654         | 1,966,585,516         | 2,104,627,478         | 2,171,786,396         | 2,280,244,873         |
| Yucatán  | 262,930,953          | 342,537,926           | 382,041,625           | 455,496,435           | 399,112,581           | 417,933,050           | 435,935,002           |
| Zacatecas  | 214,167,206          | 262,553,862           | 273,418,199           | 325,988,083           | 369,469,417           | 376,837,568           | 397,668,395           |
| <b>Total</b>   | <b>9,142,300,000</b> | <b>12,244,872,218</b> | <b>14,051,768,133</b> | <b>16,753,489,337</b> | <b>19,143,686,926</b> | <b>19,625,954,790</b> | <b>20,662,027,035</b> |

Fuente: Acuerdos publicados por la SHCP en los DOF

Nota: Las cifras de 1998 fueron tomadas de la adaración al acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al ramo 33. Publicada por la SHCP en el DOF el 01 de Julio de 1998.

- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF).**

En este Fondo se concentran anualmente los recursos federales que serán transferidos a los Municipios por conducto de los Estados y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por conducto de este último, con la intención de fortalecer las administraciones públicas municipales.

- **Determinación de los recursos.**

El monto de este fondo se determina anualmente y se establece en el Presupuesto de Egresos de la Federación; se utiliza como base referencial el 2.35% de la estimación de la Recaudación Federal Participable que se realice para efectos del propio presupuesto de la Federación, con base en lo que se establezca en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio correspondiente.

En el caso de las demarcaciones territoriales del D.F., los recursos les son entregados en la misma forma que al resto de los Estados y Municipios, pero calculados como el 0.2123% de la Recaudación Federal Participable en los mismos términos que el monto antes mencionado.

Cuadro N° 11

Evolución de la Base de Determinación de los Recursos del FORTAMUN-DF

| FONDO DE APORTACIONES                     | 1998                              | 1999                        | 2000                         | 2001 - 2004                                     |
|---|-----------------------------------|-----------------------------|------------------------------|---|
| Para el Fortalecimiento de los Municipios | 1.5 %<br>R.F.P.<br>Estados y D.F. | 2.5 %<br>R.F.P.<br>Sin D.F. | 2.35 %<br>R.F.P.<br>Sin D.F. | 2.35 %<br>R.F.P.<br>Estados<br>0.2123 %<br>D.F. |

- **Distribución.**

La distribución de los recursos de este fondo se realiza en proporción directa del número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa de acuerdo con la información más reciente que al efecto emita el INEGI<sup>16</sup>.

Para efectos de la distribución de los recursos entre las demarcaciones territoriales del D.F., el 75% del total será asignado conforme al criterio del factor población residente, y el 25% restante de acuerdo al factor de población flotante.

16 Los instrumentos utilizados hasta el año del 2002 fueron los censos y conteos, situación que se modifica en el 2003, año donde se utiliza la Encuesta Nacional de Empleo Urbano.

## FORTAMUN-DF 2004

|                                   |                        |
|-----------------------------------|------------------------|
| <b>Asignación FORTAMUN 2004</b>   | <b>24,097,547,507</b>  |
| <b>R.F.P. 2004</b>                | <b>940,465,500,020</b> |
| <b>Estados 2.35% de la R.F.P.</b> | <b>22,100,939,250</b>  |
| <b>D.F. 2123% de la R.F.P.</b>    | <b>1,996,608,257</b>   |
| Población Total sin el D.F.       | 94,029,141             |
| Asignación Per cápita Estados     | 235.04                 |
| Población del D.F.                | 8,679,107              |
| Asignación Per cápita D.F.        | 230.05                 |

- **Destino de los recursos.**

En este fondo los recursos se dirigen al pago de deuda, así como a satisfacer necesidades vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes, como elementos prioritarios para su ejercicio; adicionalmente a éstas, podrán disponer de los recursos para cualquier tipo de requerimiento.

Figura N° 10

**Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.**



**A la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones Financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes.**

(Art. 37 L.C.F.)

- **Obligaciones Respecto de la Aplicación de Recursos**

Tanto los Municipios como las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal tendrán la obligación de:

- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo, su ubicación, metas y beneficiarios.
- Informar a los habitantes, al término de cada ejercicio, los resultados alcanzados.

Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 37 de la LCF.

- **Procedimiento de Radicación de los Recursos Financieros Asignados al FORTAMUN-DF hacia las Entidades Federativas**

Los recursos de este fondo son depositados por la Tesorería de la Federación en las cuentas que para tales propósitos hayan sido notificadas por los Estados en las fechas calendario, publicadas para tales propósitos por la SHCP el 31 de enero del año en curso, en el DOF. Los estados deberán hacer lo propio con sus Municipios, contando con 5 días para radicar dichos recursos.

El entero de estos recursos se realizará mensualmente en partes iguales a través del ejercicio fiscal, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones que aquellas conferidas al destino de sus recursos.

Figura N° 12



• **Evolución histórica de los recursos.**

Cuadro N° 12

| FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF) POR ENTIDAD FEDERATIVA COMPORTAMIENTO EN EL PERIODO DE 1998 AL 2004 |                      |                       |                       |                       |                       |                       |                       |
|--|----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| (Cifras a precios corrientes)  |                      |                       |                       |                       |                       |                       |                       |
| ENTIDAD  | 1998                 | 1999                  | 2000                  | 2001                  | 2002                  | 2003                  | 2004                  |
| Aguascalientes   | 63,712,400           | 136,683,938           | 156,853,608           | 190,466,920           | 217,556,148           | 223,036,824           | 236,407,466           |
| Baja California  | 155,982,900          | 334,634,210           | 384,014,223           | 502,195,594           | 573,070,613           | 587,507,411           | 681,184,764           |
| Baja California Sur  | 27,730,500           | 59,490,914            | 68,269,639            | 85,495,788            | 97,695,851            | 100,157,005           | 108,768,029           |
| Campeche   | 47,450,200           | 101,796,204           | 116,817,674           | 139,221,854           | 159,129,541           | 163,138,333           | 170,605,156           |
| Coahuila   | 160,534,700          | 344,399,272           | 395,220,259           | 463,458,080           | 529,458,010           | 542,796,119           | 561,411,763           |
| Colima   | 36,041,200           | 77,320,094            | 88,729,768            | 109,147,652           | 125,017,172           | 128,166,605           | 140,692,109           |
| Chiapas  | 264,738,800          | 567,951,002           | 651,760,211           | 791,440,030           | 903,343,970           | 926,101,016           | 984,792,110           |
| Chihuahua  | 206,304,600          | 442,590,474           | 507,900,964           | 615,277,316           | 703,366,767           | 721,085,986           | 771,790,982           |
| Distrito Federal   | 628,918,800          | -                     | -                     | 1,618,919,338         | 1,849,888,363         | 1,896,490,761         | 1,996,608,257         |
| Durango  | 105,735,500          | 226,837,170           | 260,310,205           | 291,890,364           | 333,760,578           | 342,168,676           | 342,195,849           |
| Guajuato   | 325,428,000          | 698,148,986           | 801,170,750           | 940,067,074           | 1,074,327,434         | 1,101,391,896         | 1,138,525,138         |
| Guerrero   | 215,390,400          | 462,082,576           | 530,269,400           | 620,771,450           | 709,527,922           | 727,402,354           | 751,440,444           |
| Hidalgo  | 156,007,500          | 334,686,968           | 384,074,767           | 450,454,328           | 515,063,320           | 528,036,798           | 545,635,408           |
| Jalisco  | 442,452,300          | 949,204,334           | 1,089,272,870         | 1,276,085,526         | 1,456,541,820         | 1,493,234,824         | 1,542,197,792         |
| México   | 864,640,900          | 1,854,936,356         | 2,128,658,472         | 2,641,156,590         | 3,017,377,762         | 3,093,391,559         | 3,396,484,239         |
| Michoacán  | 285,846,700          | 613,234,212           | 703,725,600           | 803,282,212           | 918,267,642           | 941,400,645           | 954,313,078           |
| Morelos  | 106,541,500          | 228,566,316           | 262,294,510           | 313,481,726           | 358,328,478           | 367,355,491           | 390,163,998           |
| Nayarit  | 66,222,000           | 142,067,838           | 163,031,959           | 185,669,042           | 212,003,690           | 217,344,488           | 219,145,166           |
| Nuevo León   | 262,178,300          | 562,457,788           | 645,456,395           | 772,408,598           | 883,357,193           | 905,610,733           | 952,425,444           |
| Oaxaca   | 238,456,000          | 511,565,864           | 587,054,649           | 692,859,138           | 792,265,543           | 812,224,300           | 842,497,240           |
| Puebla   | 341,512,400          | 732,655,376           | 840,769,047           | 1,023,558,076         | 1,169,630,198         | 1,199,095,528         | 1,288,091,079         |
| Querétaro  | 92,348,500           | 198,117,572           | 227,352,623           | 283,025,784           | 323,541,520           | 331,692,180           | 359,153,533           |
| Quintana Roo   | 51,956,600           | 111,463,830           | 127,911,895           | 176,396,076           | 201,584,882           | 206,663,209           | 242,263,811           |
| San Luis Potosí  | 162,527,800          | 348,675,082           | 400,127,025           | 463,570,118           | 529,755,217           | 543,100,813           | 555,741,574           |
| Sinaloa  | 179,137,700          | 384,308,728           | 441,018,920           | 511,710,805           | 584,469,741           | 599,193,706           | 613,107,938           |
| Sonora   | 154,018,200          | 330,419,238           | 379,177,274           | 446,816,200           | 510,772,951           | 523,640,346           | 542,747,898           |
| Tabasco  | 129,147,700          | 277,063,988           | 317,948,701           | 381,409,246           | 435,863,145           | 446,843,412           | 469,322,657           |
| Tamaulipas   | 186,644,800          | 400,413,990           | 459,500,743           | 554,563,873           | 634,321,601           | 650,301,435           | 687,625,192           |
| Tlaxcala   | 65,278,400           | 140,043,372           | 160,708,574           | 194,182,565           | 221,786,384           | 227,373,628           | 240,102,821           |
| Veracruz   | 497,555,800          | 1,067,419,342         | 1,224,932,175         | 1,393,137,251         | 1,591,775,776         | 1,631,875,800         | 1,646,185,271         |
| Yucatán  | 114,957,600          | 246,621,422           | 283,013,904           | 334,239,965           | 382,039,088           | 391,663,419           | 406,642,194           |
| Zacatecas  | 98,701,300           | 211,746,040           | 242,992,166           | 272,770,109           | 311,861,543           | 319,717,961           | 319,279,107           |
| <b>Total</b>   | <b>6,732,100,000</b> | <b>13,097,602,496</b> | <b>15,030,339,150</b> | <b>19,539,128,688</b> | <b>22,326,749,863</b> | <b>22,889,205,261</b> | <b>24,097,547,507</b> |

Fuente: Acuerdos publicados por la SHCP en los DOF

• **FONDO DE APORTACIONES MULTIPLES (FAM).**

Al interior de este fondo encontramos aquellos recursos federales que serán transferidos a las Entidades Federativas y el Distrito Federal para que sean ejercidos por éstos. Este Fondo se conforma de los siguientes subfondos:

- Asistencia Social.
- Infraestructura Educativa, el cual se descompone en:
  - Infraestructura Educativa Básica.
  - Infraestructura Educativa Superior.
- **Determinación de los recursos.**

El monto de este fondo se determina anualmente y se establece en el Presupuesto de Egresos de la Federación, utilizando como base referencial el 0.814% de la

estimación que de la Recaudación Federal Participable se realice para efectos del propio presupuesto con base en lo que se establezca en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio correspondiente.

Cuadro N° 13  
Evolución de la Base de Determinación de los Recursos del FAM

| <b>FONDO DE APORTACIONES</b> | <b>1998 - 2004</b>        |
|------------------------------|---------------------------|
| <b>FAM</b>                   | <b>0.814 %<br/>R.F.P.</b> |

- **Distribución**

El criterio de distribución de los recursos de este Fondo entre las Entidades Federativas, corresponde a las reglas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Artículo 41 LCF). Históricamente, por las características implícitas de este Fondo, los Estados más beneficiados son aquellos que atienden mayor número de escuelas de educación básica y superior con necesidades de Infraestructura Educativa (ampliación, remodelación, construcción) y que asisten a un mayor número de niños a través del Programa de Desayunos Escolares del DIF.

- **Destino de los recursos.**

Los Recursos de este fondo se canalizan a los siguientes rubros:

- En el caso de la Asistencia Social, ésta es realizada por medio de los Sistemas Estatales de Desarrollo Integral para la Familia (DIF), destinando los recursos a:
  - Desayunos escolares.
  - Apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema.
  - Apoyos a la población en desamparo.

- Para la realización de la Infraestructura Educativa, se realiza a través de los Organismos descentralizados en los Estados responsables de la construcción de escuelas, destinando los recursos para la:
  - Construcción,
  - Equipamiento y
  - Rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica.
  - Para el caso de la infraestructura educativa superior en su modalidad universitaria, ésta es realizada directamente por las Universidades.
  
- **Procedimiento de Radicación de los Recursos Financieros Asignados al FAM hacia las Entidades Federativas.**

Los recursos de este Fondo son depositados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a las cuentas proporcionadas para tales fines por las Entidades Federativas en las fechas calendario establecidas para estos fines; posteriormente las Secretarías de Finanzas transferirán los recursos correspondientes a:

- Asistencia Social.- a los Sistemas Integrales para el Desarrollo de la Familia, DIF.
  
- Infraestructura Educativa Básica.- a los Organismos descentralizados en los Estados responsables de la construcción de escuelas, mismos que son supervisados por el COEDUCA.
  
- Infraestructura Educativa Superior.- a las Universidades.

Figura N° 13



## Evolución histórica de los recursos.

Cuadro N° 14

| FONDO V: FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM) POR ENTIDAD FEDERATIVA COMPORTAMIENTO EN EL PERIODO DE 1998 AL 2004 |                               |                      |                      |                      |                      |                      |                      |
|--|-------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| ENTIDAD  | (Cifras a precios corrientes) |                      |                      |                      |                      |                      |                      |
|  | 1998                          | 1999                 | 2000                 | 2001                 | 2002                 | 2003                 | 2004                 |
| Aguascalientes   | 55,960,148                    | 65,720,241           | 73,656,098           | 91,115,176           | 118,551,104          | 142,274,075          | 123,061,893          |
| Baja California  | 62,196,012                    | 83,492,320           | 106,169,274          | 114,613,499          | 140,970,673          | 131,098,121          | 178,238,796          |
| Baja California Sur  | 33,572,478                    | 40,228,551           | 45,082,723           | 55,081,703           | 50,775,322           | 63,991,423           | 67,378,872           |
| Campeche   | 59,388,754                    | 72,370,337           | 83,050,814           | 94,528,948           | 94,430,297           | 91,319,966           | 91,257,737           |
| Coahuila   | 73,952,840                    | 123,424,410          | 143,062,983          | 120,205,925          | 190,328,233          | 183,601,938          | 236,782,646          |
| Colima   | 39,027,676                    | 47,762,063           | 54,672,058           | 69,065,210           | 87,543,334           | 99,609,098           | 140,009,282          |
| Chiapas  | 164,540,136                   | 204,588,228          | 235,015,528          | 281,528,517          | 301,329,358          | 306,073,112          | 324,285,445          |
| Chihuahua  | 104,094,992                   | 119,519,043          | 153,537,500          | 187,729,894          | 198,577,449          | 181,727,815          | 161,556,658          |
| Distrito Federal   | 531,233,474                   | 560,487,912          | 630,099,226          | 700,941,681          | 737,738,469          | 737,738,469          | 737,738,469          |
| Durango  | 82,858,257                    | 106,870,065          | 120,770,447          | 143,355,337          | 163,645,572          | 160,209,323          | 161,157,722          |
| Guajuato   | 88,224,661                    | 119,327,149          | 156,268,673          | 154,919,077          | 212,443,328          | 199,560,229          | 232,038,430          |
| Guerrero   | 164,590,950                   | 196,415,607          | 224,257,470          | 257,871,662          | 287,713,058          | 303,314,423          | 331,648,145          |
| Hidalgo  | 123,790,052                   | 165,605,338          | 203,939,545          | 190,180,027          | 226,594,067          | 240,979,085          | 249,632,529          |
| Jalisco  | 176,354,276                   | 203,830,981          | 246,326,944          | 279,940,118          | 337,236,072          | 339,898,847          | 304,450,989          |
| México   | 209,326,098                   | 256,695,529          | 291,651,283          | 386,583,113          | 417,439,475          | 435,792,215          | 503,576,892          |
| Michoacán  | 120,020,016                   | 144,476,810          | 178,303,840          | 219,133,013          | 255,496,681          | 234,099,017          | 255,656,858          |
| Morelos  | 61,327,660                    | 74,463,952           | 84,233,929           | 117,988,626          | 143,485,390          | 140,814,628          | 139,631,160          |
| Nayarit  | 51,610,036                    | 66,013,044           | 74,012,079           | 117,218,512          | 134,503,331          | 147,287,431          | 181,717,896          |
| Nuevo León   | 103,820,600                   | 147,275,575          | 158,581,675          | 169,325,781          | 228,923,334          | 235,690,051          | 244,095,444          |
| Oaxaca   | 181,377,064                   | 226,298,324          | 255,870,265          | 299,136,027          | 328,072,391          | 343,056,272          | 325,899,507          |
| Puebla   | 154,513,456                   | 204,305,030          | 282,065,135          | 305,139,281          | 387,693,456          | 378,775,885          | 414,106,440          |
| Querétaro  | 65,996,192                    | 101,391,578          | 98,404,628           | 120,214,040          | 152,587,234          | 157,511,345          | 144,715,095          |
| Quintana Roo   | 47,723,696                    | 60,049,099           | 61,604,076           | 105,277,403          | 110,874,803          | 114,848,095          | 121,326,524          |
| San Luis Potosí  | 68,173,252                    | 85,256,627           | 101,469,607          | 118,328,512          | 137,450,735          | 171,204,748          | 170,224,037          |
| Sinaloa  | 97,910,356                    | 114,006,201          | 126,872,952          | 158,022,285          | 187,225,813          | 188,025,077          | 185,258,900          |
| Sonora   | 89,954,776                    | 140,972,502          | 153,575,174          | 188,452,661          | 188,280,146          | 216,830,207          | 243,383,847          |
| Tabasco  | 111,895,932                   | 135,885,004          | 152,495,166          | 184,975,510          | 189,094,280          | 199,853,769          | 212,357,379          |
| Tamaulipas   | 96,127,868                    | 112,684,479          | 125,643,786          | 188,596,206          | 243,266,611          | 204,325,188          | 253,661,932          |
| Tlaxcala   | 67,437,852                    | 83,865,105           | 100,201,858          | 122,649,270          | 130,129,710          | 112,419,932          | 112,556,814          |
| Veracruz   | 221,877,688                   | 265,989,001          | 297,797,796          | 353,608,600          | 397,556,929          | 447,283,446          | 452,967,588          |
| Yucatán  | 84,352,656                    | 102,684,323          | 114,567,727          | 177,542,069          | 181,922,154          | 180,620,372          | 191,523,144          |
| Zacatecas  | 63,070,596                    | 104,230,092          | 102,993,797          | 134,087,811          | 140,976,990          | 184,117,507          | 163,397,646          |
| <b>Total</b>   | <b>3,655,300,000</b>          | <b>4,536,764,330</b> | <b>5,206,253,646</b> | <b>6,207,255,494</b> | <b>7,092,836,209</b> | <b>7,271,518,979</b> | <b>7,655,389,170</b> |

Cuadro N° 15

| FONDO V.i: FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (Asistencia Social) POR ENTIDAD FEDERATIVA COMPORTAMIENTO EN EL PERIODO DE 1998 AL 2004 |                               |                      |                      |                      |                      |                      |                      |
|--|-------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| ENTIDAD  | (Cifras a precios corrientes) |                      |                      |                      |                      |                      |                      |
|  | 1998                          | 1999                 | 2000                 | 2001                 | 2002                 | 2003                 | 2004                 |
| Aguascalientes   | -                             | 28,048,582           | 32,194,888           | 39,481,794           | 44,300,962           | 44,300,961           | 44,301,423           |
| Baja California  | -                             | 14,146,705           | 18,408,854           | 27,649,780           | 35,383,654           | 35,383,653           | 35,383,242           |
| Baja California Sur  | -                             | 16,470,603           | 19,216,968           | 23,951,200           | 26,050,210           | 26,050,210           | 26,050,690           |
| Campeche   | -                             | 9,270,117            | 10,857,306           | 18,041,860           | 21,454,863           | 22,632,850           | 24,647,074           |
| Coahuila   | -                             | 21,271,304           | 23,172,984           | 34,596,020           | 40,426,408           | 41,473,054           | 43,734,430           |
| Colima   | -                             | 12,669,797           | 14,266,878           | 19,095,320           | 22,076,944           | 22,076,944           | 22,077,300           |
| Chiapas  | -                             | 102,630,316          | 118,927,740          | 142,612,740          | 166,920,718          | 176,090,099          | 192,530,909          |
| Chihuahua  | -                             | 35,115,822           | 41,235,423           | 50,424,580           | 59,175,235           | 60,377,652           | 64,809,524           |
| Distrito Federal   | -                             | 560,487,912          | 630,099,226          | 700,941,681          | 737,738,469          | 737,738,469          | 737,738,469          |
| Durango  | -                             | 64,593,618           | 74,346,091           | 86,495,040           | 96,670,075           | 96,670,075           | 96,670,233           |
| Guajuato   | -                             | 29,254,857           | 33,980,304           | 42,271,360           | 59,635,011           | 61,041,891           | 73,697,294           |
| Guerrero   | -                             | 90,581,875           | 105,944,617          | 127,283,149          | 145,204,545          | 151,642,931          | 160,579,771          |
| Hidalgo  | -                             | 65,618,267           | 75,250,289           | 87,947,924           | 96,235,264           | 97,672,896           | 101,809,057          |
| Jalisco  | -                             | 61,463,842           | 71,407,424           | 85,760,340           | 107,308,542          | 111,027,768          | 122,938,045          |
| México   | -                             | 93,121,482           | 107,085,497          | 130,107,035          | 166,601,330          | 178,836,252          | 205,806,061          |
| Michoacán  | -                             | 55,448,808           | 65,137,466           | 82,094,274           | 101,464,942          | 104,660,717          | 114,661,107          |
| Morelos  | -                             | 32,441,952           | 37,309,560           | 46,713,820           | 53,686,584           | 53,998,934           | 55,749,780           |
| Nayarit  | -                             | 31,534,710           | 36,270,978           | 45,298,000           | 51,019,719           | 51,019,719           | 51,020,457           |
| Nuevo León   | -                             | 56,968,285           | 64,269,924           | 75,028,360           | 88,340,633           | 88,340,633           | 90,061,315           |
| Oaxaca   | -                             | 97,871,314           | 116,272,188          | 139,652,460          | 156,538,854          | 166,711,471          | 179,821,616          |
| Puebla   | -                             | 80,803,408           | 93,996,924           | 112,281,075          | 138,865,672          | 145,203,766          | 163,776,294          |
| Querétaro  | -                             | 38,538,155           | 42,162,588           | 53,060,900           | 61,707,594           | 61,707,594           | 62,287,869           |
| Quintana Roo   | -                             | 12,352,357           | 14,091,690           | 18,593,280           | 21,312,780           | 22,698,774           | 24,973,413           |
| San Luis Potosí  | -                             | 20,929,453           | 23,540,934           | 32,443,500           | 40,929,623           | 43,932,655           | 50,859,328           |
| Sinaloa  | -                             | 47,745,497           | 54,653,466           | 66,148,368           | 76,566,896           | 76,566,896           | 78,998,107           |
| Sonora   | -                             | 46,349,701           | 53,512,456           | 65,233,520           | 73,291,598           | 73,291,599           | 73,292,203           |
| Tabasco  | -                             | 59,517,662           | 69,133,735           | 80,616,328           | 90,203,506           | 91,823,465           | 93,294,307           |
| Tamaulipas   | -                             | 48,148,610           | 51,188,615           | 62,881,916           | 74,881,301           | 74,881,301           | 74,881,301           |
| Tlaxcala   | -                             | 46,815,409           | 53,775,104           | 62,664,096           | 64,439,936           | 64,439,935           | 64,440,314           |
| Veracruz   | -                             | 101,597,590          | 117,703,542          | 139,151,230          | 170,578,559          | 181,689,427          | 204,196,243          |
| Yucatán  | -                             | 51,453,129           | 58,766,100           | 69,379,977           | 78,478,084           | 80,800,938           | 80,900,860           |
| Zacatecas  | -                             | 41,682,609           | 48,357,804           | 62,677,858           | 67,839,585           | 67,839,587           | 67,840,136           |
| <b>Total</b>   | <b>-</b>                      | <b>2,069,243,608</b> | <b>2,374,537,953</b> | <b>2,830,508,505</b> | <b>3,235,059,996</b> | <b>3,316,578,015</b> | <b>3,491,663,227</b> |

Fuente: Acuerdos publicados por la SHCP en los DOF

## Cuadro N° 16

| FONDO V.ii: FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (Infraestructura Educativa) POR ENTIDAD FEDERATIVA<br>COMPORTAMIENTO EN EL PERIODO DE 1998 AL 2004<br>(Cifras a precios corrientes) |      |               |               |               |               |               |               |
|---|------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| ENTIDAD   | 1998 | 1999          | 2000          | 2001          | 2002          | 2003          | 2004          |
| Aguascalientes  | -    | 37,671,659    | 41,461,210    | 51,633,442    | 74,250,142    | 97,973,114    | 78,760,470    |
| Baja California   | -    | 69,345,615    | 89,760,420    | 86,963,719    | 105,587,019   | 95,702,468    | 139,655,554   |
| Baja California Sur   | -    | 23,758,948    | 25,865,755    | 31,130,503    | 24,725,522    | 37,941,213    | 41,328,182    |
| Campeche  | -    | 63,100,220    | 72,193,508    | 76,487,088    | 72,975,434    | 68,687,106    | 66,610,663    |
| Coahuila  | -    | 102,153,106   | 119,889,999   | 85,609,905    | 149,901,825   | 142,128,884   | 193,048,216   |
| Colima  | -    | 35,092,266    | 40,405,180    | 49,969,890    | 65,466,390    | 77,532,154    | 117,931,982   |
| Chiapas   | -    | 101,957,912   | 116,087,788   | 138,915,777   | 134,408,640   | 129,983,013   | 131,754,536   |
| Chihuahua   | -    | 84,402,221    | 112,302,077   | 137,305,314   | 129,402,214   | 121,350,263   | 96,986,134    |
| Distrito Federal  | -    | -             | -             | -             | -             | -             | -             |
| Durango   | -    | 42,276,447    | 46,424,356    | 56,860,297    | 66,969,497    | 63,533,248    | 64,481,489    |
| Guanajuato  | -    | 90,072,292    | 122,288,369   | 112,647,717   | 152,808,317   | 135,548,338   | 158,341,136   |
| Guerrero  | -    | 105,833,732   | 118,312,853   | 130,588,513   | 142,508,513   | 151,671,492   | 171,068,374   |
| Hidalgo   | -    | 99,987,071    | 128,689,256   | 102,232,103   | 130,358,803   | 143,306,189   | 147,824,472   |
| Jalisco   | -    | 142,347,139   | 175,119,110   | 194,079,778   | 229,927,530   | 227,871,079   | 181,512,943   |
| México  | -    | 163,464,047   | 184,565,786   | 256,476,078   | 250,832,145   | 256,955,963   | 297,770,621   |
| Michoacán   | -    | 89,028,002    | 113,166,374   | 137,038,739   | 154,031,739   | 129,438,300   | 140,995,751   |
| Morelos   | -    | 42,022,000    | 46,924,369    | 71,274,806    | 89,798,806    | 86,815,594    | 83,881,380    |
| Nayarit   | -    | 34,478,334    | 37,741,101    | 71,920,512    | 83,483,612    | 96,237,712    | 130,751,439   |
| Nuevo León  | -    | 90,307,290    | 94,311,751    | 94,297,421    | 140,582,701   | 147,349,418   | 154,034,129   |
| Oaxaca  | -    | 128,427,010   | 139,398,067   | 159,483,567   | 171,533,537   | 176,344,801   | 146,077,891   |
| Puebla  | -    | 123,421,622   | 158,068,211   | 192,308,206   | 249,107,884   | 232,572,119   | 250,330,031   |
| Querétaro   | -    | 65,383,423    | 56,242,040    | 67,153,140    | 90,859,640    | 95,443,751    | 82,427,226    |
| Quintana Roo  | -    | 47,696,652    | 47,512,386    | 86,684,123    | 89,562,023    | 92,149,321    | 96,352,614    |
| San Luis Potosí   | -    | 64,327,074    | 77,928,673    | 85,685,012    | 96,521,112    | 127,272,093   | 119,635,206   |
| Sinaloa   | -    | 66,260,704    | 72,219,106    | 91,873,917    | 110,658,917   | 111,458,182   | 106,260,793   |
| Sonora  | -    | 94,622,801    | 100,062,718   | 123,219,141   | 114,988,548   | 142,538,608   | 170,091,644   |
| Tabasco   | -    | 76,167,442    | 83,361,431    | 104,359,182   | 98,890,774    | 108,030,304   | 119,073,072   |
| Tamaulipas  | -    | 68,716,069    | 74,455,171    | 126,334,510   | 168,386,310   | 129,444,867   | 176,862,538   |
| Tlaxcala  | -    | 37,049,696    | 46,426,754    | 59,985,174    | 65,689,774    | 47,979,997    | 48,116,500    |
| Veracruz  | -    | 164,371,251   | 180,094,254   | 214,457,370   | 226,977,370   | 265,584,019   | 248,771,345   |
| Yucatán   | -    | 51,231,194    | 55,801,627    | 108,162,092   | 103,444,070   | 99,819,434    | 107,432,284   |
| Zacatecas   | -    | 62,547,483    | 54,635,993    | 71,409,953    | 73,137,405    | 116,277,920   | 95,557,328    |
| Total   | -    | 2,467,520,722 | 2,831,715,693 | 3,376,746,989 | 3,857,776,213 | 3,954,940,964 | 4,163,725,943 |

Fuente: Acuerdos publicados por la SHCP en los DOF

- **FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (FAETA).**

El FAETA es la Bolsa donde se concentran los recursos federales que serán transferidos a los Estados, con base en la suscripción de los convenios de coordinación para la descentralización de los servicios de educación para adultos y educación tecnológica, celebrados por el Gobierno Federal y los Estados<sup>17</sup>. Se compone de dos subfondos:

- Educación para Adultos.
- Educación Tecnológica.

17 Ver anexos VIII, IX, X y XI.

- **Determinación de los recursos.**

De acuerdo con el Artículo 43 de la Ley de Coordinación Fiscal, el monto del FAETA se determina atendiendo los siguientes criterios:

- Los registros de planteles, instalaciones educativas y plantillas de personal utilizados para la transferencia de recursos a las Entidades, con base en la suscripción de los Convenios respectivos entre la Federación y las Entidades Federativas.
- Los recursos presupuestarios transferidos a las entidades federativas durante el ejercicio inmediato anterior.
- Las ampliaciones presupuestarias autorizadas.

- **Distribución.**

Para el caso de los servicios de educación para adultos, la determinación y distribución se lleva a cabo de acuerdo a las reglas de operación e indicadores de evaluación y de gestión del INEA, publicadas por la Secretaría de Educación Pública en el Diario Oficial de la Federación.

- **Destino de los recursos.**

El propósito de este fondo es permitir a las entidades federativas la administración y otorgamiento directo de los servicios educativos del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), así como del Instituto Nacional de Educación para los Adultos (INEA).

- **Procedimiento de Radicación de los Recursos Financieros Asignados al FAETA hacia las Entidades Federativas.**

Los recursos de este Fondo son depositados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a las cuentas proporcionadas para tales fines por las Entidades Federativas en las fechas calendario establecidas para estos fines; posteriormente las Secretarías de Finanzas transferirán los recursos correspondientes al CONALEP e INEA respectivamente.

Figura N° 14



- **Evolución histórica de los recursos.**

Cuadro N° 17

| FONDO VI: FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (FAETA) POR ENTIDAD FEDERATIVA COMPORTAMIENTO EN EL PERIODO DE 2000 AL 2004 |                      |                      |                      |                      |                      |
|--|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| (Cifras a precios corrientes)  |                      |                      |                      |                      |                      |
| ENTIDAD  | 2000                 | 2001                 | 2002                 | 2003                 | 2004                 |
| Aguascalientes   | 27.957.655           | 36.353.904           | 40.894.365           | 45.733.109           | 49.491.686           |
| Baja California  | 55.567.027           | 79.149.482           | 87.907.782           | 92.373.265           | 100.726.926          |
| Baja California Sur  | 15.404.301           | 21.838.586           | 25.295.916           | 28.320.326           | 31.946.377           |
| Campeche   | 28.334.756           | 43.087.891           | 45.892.011           | 47.385.686           | 51.440.197           |
| Coahuila   | 89.620.453           | 115.213.877          | 121.925.677          | 126.625.444          | 132.319.677          |
| Colima   | 18.759.563           | 25.919.190           | 28.984.960           | 30.908.538           | 34.133.007           |
| Chiapas  | 65.448.462           | 134.899.572          | 147.513.271          | 152.870.203          | 159.166.979          |
| Chihuahua  | 65.947.646           | 82.649.090           | 94.201.348           | 99.104.221           | 104.883.613          |
| Distrito Federal   | -                    | -                    | -                    | -                    | -                    |
| Durango  | 22.195.268           | 39.402.895           | 49.453.167           | 50.911.043           | 54.368.415           |
| Guanajuato   | 105.343.614          | 103.754.153          | 113.408.853          | 120.552.967          | 125.120.987          |
| Guerrero   | 61.385.895           | 92.417.104           | 101.263.473          | 105.289.313          | 110.923.128          |
| Hidalgo  | 32.200.106           | 54.383.621           | 59.938.522           | 63.722.490           | 67.404.947           |
| Jalisco  | 101.729.909          | 140.722.089          | 151.167.089          | 161.773.630          | 167.943.091          |
| México   | 275.566.188          | 343.241.413          | 373.987.423          | 397.771.200          | 417.240.746          |
| Michoacán  | 79.217.915           | 108.936.431          | 121.038.855          | 127.457.136          | 132.233.459          |
| Morelos  | 32.302.443           | 43.564.349           | 47.381.326           | 54.029.923           | 62.111.969           |
| Nayarit  | 21.514.998           | 36.900.243           | 40.887.610           | 42.282.217           | 46.718.395           |
| Nuevo León   | 75.432.294           | 66.357.722           | 71.467.322           | 75.786.262           | 81.502.913           |
| Oaxaca   | 28.081.581           | 64.230.446           | 73.751.432           | 74.577.932           | 76.712.363           |
| Puebla   | 88.562.188           | 113.947.890          | 122.744.500          | 128.318.071          | 134.046.606          |
| Querétaro  | 21.331.177           | 38.032.247           | 45.563.260           | 47.532.740           | 51.067.002           |
| Quintana Roo   | 34.081.478           | 44.680.424           | 50.234.986           | 56.641.535           | 64.410.389           |
| San Luis Potosí  | 49.948.567           | 65.670.673           | 75.177.087           | 77.975.662           | 81.580.669           |
| Sinaloa  | 82.824.874           | 109.719.174          | 125.399.504          | 131.342.538          | 136.128.937          |
| Sonora   | 84.341.449           | 111.248.180          | 123.159.942          | 130.074.191          | 141.848.506          |
| Tabasco  | 54.487.189           | 70.477.953           | 80.361.510           | 83.969.582           | 89.787.769           |
| Tamaulipas   | 70.333.062           | 96.609.004           | 107.254.418          | 113.087.866          | 117.298.074          |
| Tlaxcala   | 20.291.121           | 32.914.394           | 36.690.373           | 38.220.447           | 41.442.496           |
| Veracruz   | 112.553.473          | 169.752.373          | 182.153.823          | 189.809.257          | 196.693.842          |
| Yucatán  | 45.713.795           | 68.762.432           | 75.019.015           | 78.393.056           | 81.204.173           |
| Zacatecas  | 19.265.212           | 35.029.163           | 42.056.444           | 43.240.150           | 46.702.662           |
| <b>Total</b>   | <b>1.885.743.659</b> | <b>2.589.865.965</b> | <b>2.862.175.264</b> | <b>3.016.080.000</b> | <b>3.188.600.000</b> |

Fuente: Acuerdos publicados por la SHCP en los DOF

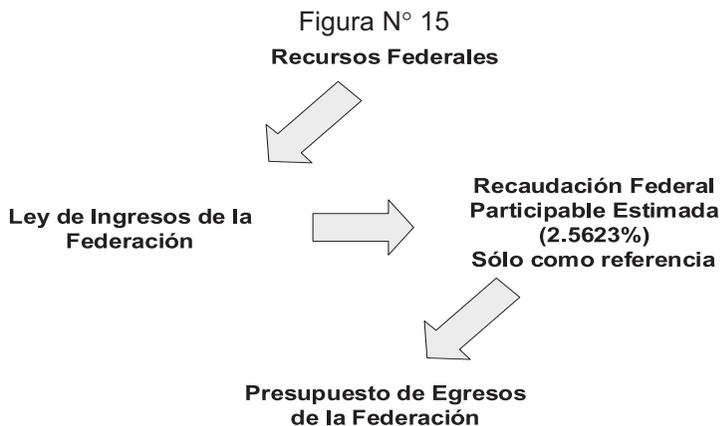
- **FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA (FASP).**

El FASP es la bolsa receptora de los recursos federales que serán transferidos a los estados y al Distrito Federal, en cumplimiento a los compromisos adquiridos por

ambos ámbitos de gobierno en los convenios de colaboración que en la materia se suscribieron en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública<sup>18</sup>.

- **Marco Normativo Básico del FASP**
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley que establece las Bases para la Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública
- Presupuesto de Egresos de la Federación
- Ley de Coordinación Fiscal
- Convenios de Coordinación en Materia de Seguridad Pública
- **Determinación de los recursos.**

La integración de este fondo se efectúa a propuesta de la Secretaría de Gobernación, y la distribución de los recursos entre la Entidades Federativas se da a conocer a través del Diario Oficial de la Federación, durante los últimos días de enero. Su aplicación se realiza de acuerdo con los programas estatales de seguridad pública, los cuales derivan del Programa Nacional acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.



El Consejo Nacional de Seguridad Pública es el órgano superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dicho Consejo se integra de la siguiente manera:

- Secretario de Seguridad Pública (quien lo preside).

---

<sup>18</sup> Ver anexo XII.

- 31 Gobernadores de los Estados.
- Secretario de la Defensa Nacional.
- Secretario de Marina.
- Secretario de Comunicaciones y Transportes.
- Procurador General de la República.
- Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- Secretario Ejecutivo del SNSP.

• **Distribución**

Los criterios empleados en la distribución de los recursos a las entidades federativas son:

- Población de los estados y del Distrito Federal.
- Índice de ocupación penitenciaria.
- Tasa de crecimiento anual de indiciados y sentenciados.
- Avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura necesaria vinculada con las actividades de seguridad pública.
- Inversión en proyectos convenidos.

Estos criterios son plasmados en una fórmula de aplicación anual, la cual es publicada en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal que corresponde. De modo ilustrativo se utilizó en el presente estudio la fórmula correspondiente al ejercicio fiscal 2002.

**FÓRMULA DE DISTRIBUCIÓN**

$$\text{Coeficiente de Asignación por Entidad Federativa} = \sum_{x=1}^5 X_i$$

|          |   |  |   |            |
|----------|---|--|---|------------|
| <b>A</b> | ⇒ | <b>Población de la entidad federativa y del Distrito Federal.</b>          | ⇒ | <b>35%</b> |
| <b>B</b> | ⇒ | <b>Índice delictivo</b>  | ⇒ | <b>15%</b> |
| <b>C</b> | ⇒ | <b>Ocupación Penitenciaria</b>   | ⇒ | <b>20%</b> |
| <b>D</b> | ⇒ | <b>Avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública.</b> | ⇒ | <b>10%</b> |
| <b>E</b> | ⇒ | <b>Inversión en Proyectos Convenidos</b>                                   | ⇒ | <b>20%</b> |

**Población de la Entidad Federativa y del Distrito Federal.**

**Población de la entidad federativa  
y del Distrito Federal.**



**35%**

$$Población = \frac{PE}{PN} * Pp$$

Donde:

PE = Población del Estado o del Distrito Federal.

PN = Población Nacional

Pp = Valor ponderado de la variable poblacional

**Índice delictivo**



**15%**

$$ID = (X_1 * 0.40 + X_2 * 0.40 + X_3 * 0.20) * PDIS$$

Donde:

ID = índice Delictivo

X1 = Índice de Delitos de Impacto Social

X2 = Tasa Delictiva Respecto a Indicadores Demográficos

X3 = Índice de Crimen Organizado

IPDS = Valor Ponderado de las Variables de Delitos de Impacto Social

## **X<sub>1</sub>: Índice de Delitos de Impacto Social**

$$ID = \left( \frac{FR_i + FL_i + FH_i}{\sum_{i=1}^{32} FR + FL + FH} \right) * 0.40$$

Donde:

FR = Frecuencia de Robos en la lésima-entidad

FL = Frecuencia de Lesiones en la lésima-entidad

FH = Frecuencia de Homicidios en la lésima-entidad

## **X<sub>2</sub>: Tasa Delictiva Respecto a Indicadores Demográficos**

$$TDRID = \left( \frac{FD_{1000 hab,i}}{\sum_{i=1}^{32} FD_{1000 hab,i}} \right) * 0.40$$

Donde:

TDRID = Tasa Delictiva Respecto a Indicadores Demográficos.

FD = Frecuencia delictiva por cada 1000 habitantes en la lésima-entidad.

### X<sub>3</sub>: Índice de Crimen Organizado

$$ICO = \left( \frac{SAB_i}{\sum_{i=1}^{32} SAB_i} \right) * 0.20$$

Donde:

ICO = Índice de Crimen Organizado.

SAB = Número de secuestros y asaltos bancarios ocurridos en la lésima-entidad.

**Tasa de Ocupación Penitenciaria**



**20%**

$$TOP = \frac{IOp}{IO_n} * PIOP$$

Donde:

TOP = Tasa de Ocupación Penitenciaria.

IOp = Índice de Ocupación Penitenciaria de las Entidades Federativas y el D. F.

IO<sub>n</sub> = Índice de Ocupación Penitenciaria Nacional.

PIOP = Valor Ponderado de la Variable del Índice de Ocupación Penitenciaria.

**Avance en la Aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública.**



**10%**

$$APNSP = \left[ \left[ \frac{\left[ \frac{A^{E_1}}{A^{C_1}} \right]}{\sum X'_{32a}} * PAR_1 \right] * 100 + \left[ \frac{\left[ \frac{I^{E_1}}{ATC_1} \right]}{\sum Y'_{32a}} * PAE_1 \right] * 100 \right] +$$

$$\left[ \left[ \frac{\left[ \frac{A^{E_2}}{A^{C_2}} \right] * PAR_2}{\sum X'_{32b}} * 100 + \left[ \frac{\left[ \frac{I^{E_2}}{ATC_2} \right] * PAE_2}{\sum Y'_{32b}} * 100 \right] \right] + \right.$$

$$\left[ \left[ \frac{\left[ \frac{A^{E_3}}{A^{C_3}} \right] * PAR_3}{\sum X'_{32c}} * 100 + \left[ \frac{\left[ \frac{I^{E_3}}{ATC_3} \right] * PAE_3}{\sum Y'_{32c}} * 100 \right] \right] + \right.$$

$$\left[ \left[ \frac{\left[ \frac{A^{E_4}}{A^{C_4}} \right] * PAR_4}{\sum X'_{32d}} * 100 + \left[ \frac{\left[ \frac{I^{E_4}}{ATC_4} \right] * PAE_4}{\sum Y'_{32d}} * 100 \right] \right] * P_{EAP}$$

Donde:

APNSP= Avance en el Programa Nacional de Seguridad Pública.

AE1 = Aportaciones Efectuadas por las Entidades Federativas en 1999.

AC1= Aportación Convenida con la Entidad Federativa en 1999.

X'32a = Sumatoria de las Proporciones de las aportaciones efectuadas por las Entidades Federativas en el Ejercicio Presupuestal 1999.

PAR1 = Ponderador de las Aportaciones Efectuadas en 1999.

IE1 = Inversiones Ejercidas por la Entidad Federativa en 1999.

ATC1 = Aportación Total Convenida con la Entidad Federativa en 1999.

Y'32a = Sumatoria de las Proporciones del Ejercicio de las Entidades Federativas y del D. F. del Ejercicio Presupuestal 1999.

PAE1 = Ponderador de las Aportaciones Ejercidas en 1999.

AE2 = Aportaciones Efectuadas por las Entidades Federativas en 2000.

AC2= Aportación Convenida con la Entidad Federativa en 2000.  
 X'32b = Sumatoria de las Proporciones de las aportaciones efectuadas por las Entidades Federativas en el Ejercicio Presupuestal 2000.  
 PAR2 = Ponderador de las Aportaciones Efectuadas en 2000.  
 IE2 = Inversiones Ejercidas por la Entidad Federativa en 2000.  
 ATC2 = Aportación Total Convenida con la Entidad Federativa en 2000.  
 Y'32b = Sumatoria de las Proporciones del Ejercicio de las Entidades Federativas y del D. F. del Ejercicio Presupuestal 2000.  
 PAE2 = Ponderador de las Aportaciones Ejercidas en 2000.  
 AE3 = Aportaciones Efectuadas por las Entidades Federativas en 2001.  
 AC3= Aportación Convenida con la Entidad Federativa en 2001.  
 X'32c = Sumatoria de las Proporciones de las aportaciones efectuadas por las Entidades Federativas en el Ejercicio Presupuestal 2001.  
 PAR3 = Ponderador de las Aportaciones Efectuadas en 2001.  
 IE3 = Inversiones Ejercidas por la Entidad Federativa en 2001.  
 ATC3 = Aportación Total Convenida con la Entidad Federativa en 2001.  
 Y'32c = Sumatoria de las Proporciones del Ejercicio de las Entidades Federativas y del D. F. del Ejercicio Presupuestal 2001.  
 PAE3 = Ponderador de las Aportaciones Ejercidas en 2001.  
 AE4 = Aportaciones Efectuadas por las Entidades Federativas en 2002.  
 AC4= Aportación Convenida con la Entidad Federativa en 2002.  
 X'32d = Sumatoria de las Proporciones de las aportaciones efectuadas por las Entidades Federativas en el Ejercicio Presupuestal 2002.  
 PAR4 = Ponderador de las Aportaciones Efectuadas en 2002.  
 IE4 = Inversiones Ejercidas por la Entidad Federativa en 2002.  
 ATC4 = Aportación Total Convenida con la Entidad Federativa en 2002.  
 Y'32d = Sumatoria de las Proporciones del Ejercicio de las Entidades Federativas y del D. F. del Ejercicio Presupuestal 2002.  
 PAE4 = Ponderador de las Aportaciones Ejercidas en 2002.  
 PEAT = Valor Ponderado de la Variable de Avance en la Aplicación de los Ejes del Programa Nacional de Seguridad Pública.

**Inversión en Proyectos Convenidos**



**20%**

$$PNC = \frac{(Z_1 + \dots + Z_{32})}{TNppc} * PAppc$$

Donde:

PNC = Proyectos Nacionales Convenidos.

Z1...Z32 = Sumatoria por Entidad Federativa de los Requerimientos de los Proyectos Convenidos.

TNppc = Total Nacional de los Requerimientos de los Proyectos Nacionales en Proceso Convenidos.

PApcc = Valor Ponderado de los Proyectos Nacionales en Proceso Convenidos.

- **Destino de los recursos.**

Los recursos de este rubro se destinan de acuerdo al Programa Nacional de Seguridad Pública, cuyos ejes fundamentales son:

- Profesionalización: la cual consiste en la capacitación, actualización y evaluación de policías preventivos y judiciales, agentes del Ministerio Público, peritos y custodios.
- Cobertura y capacidad de respuesta: que se refiere a las acciones coordinadas en los tres órdenes de gobierno, desde mejoras en sueldos y prestaciones hasta la realización de diversos operativos.
- Equipamiento, tecnología e infraestructura: lo cual consiste preferentemente en la integración de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública.
- Instancias de coordinación: que persigue la mayor integración de Consejos Municipales e Intermunicipales de Seguridad Pública a través de reuniones regionales.
- Participación de la comunidad: que fomenta la colaboración activa de la sociedad civil para la prevención del delito.

Figura N° 16

**Fondo de Aportaciones  
para la Seguridad  
Pública de los Estados y  
del Distrito Federal.**

- **Reclutamiento, selección depuración, evaluación y formación de recurso humanos.**
- **Complemento a las dotaciones de:**
  - **Agentes del Ministerio Público.**
  - **Policías Judiciales.**
  - **Peritos de las Procuradurías de Justicia de los Estados y del Distrito Federal.**
- **Equipamiento de:**
  - **Policías Preventivas y Judiciales.**
  - **Peritos.**
  - **Ministerios Públicos y Custodios de Centros Penitenciarios y de Menores Infractores.**
- **Establecimiento y operación de la Red Nacional de Telecomunicaciones e informática para la seguridad pública.**
- **Construcción, Mejoramiento o Ampliación de:**
  - **Instalaciones para la procuración e impartición de justicia.**
  - **Centros de Readaptación Social y de Menores Infractores.**
  - **Instalaciones de los Cuerpos de Seguridad Pública.**
  - **Centros de Capacitación.**

(Art. 45 L.C.F.)

- **Procedimiento de Radicación de los Recursos Financieros Asignados al FASP hacia las Entidades Federativas.**

Los recursos que por concepto de este fondo hayan sido determinados para cada Entidad, con base en los criterios antes descritos, son depositados en los meses de enero a octubre, en partes iguales, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los fideicomisos estatales creados de manera exprefesa, en el marco de los convenios de coordinación suscritos por cada Entidad Federativa con la Secretaría de Seguridad Pública.

Figura N° 17



• Evolución histórica de los recursos.

Cuadro N° 18

| FONDO VII: FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP) POR ENTIDAD FEDERATIVA COMPORTAMIENTO EN EL PERIODO DE 1999 AL 2004 |                      |                      |                      |                      |                      |                      |
|---|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| (Cifras a precios corrientes)   |                      |                      |                      |                      |                      |                      |
| ENTIDAD   | 1999                 | 2000                 | 2001                 | 2002 <sup>1</sup>    | 2003                 | 2004                 |
| Aguascalientes  | 64.998.504           | 74.098.290           | 81.067.452           | 41.830.599           | 37.632.409           | 37.632.409           |
| Baja California   | 207.569.005          | 227.036.131          | 239.039.736          | 130.193.683          | 105.511.521          | 105.511.521          |
| Baja California Sur   | 105.031.081          | 115.031.081          | 116.398.236          | 48.872.384           | 43.420.792           | 43.420.792           |
| Campeche  | 89.995.920           | 90.540.871           | 93.377.958           | 48.536.693           | 37.758.665           | 37.758.665           |
| Coahuila  | 135.809.211          | 148.250.542          | 158.790.165          | 90.190.229           | 73.349.507           | 73.349.507           |
| Colima  | 53.996.604           | 59.269.345           | 64.080.751           | 41.007.051           | 35.998.918           | 35.998.918           |
| Chiapas   | 202.713.024          | 220.846.429          | 238.722.654          | 134.581.913          | 109.512.890          | 109.512.890          |
| Chihuahua   | 153.179.091          | 172.383.053          | 181.103.382          | 100.515.500          | 85.018.568           | 85.018.568           |
| Distrito Federal  | 324.993.820          | 371.565.433          | 397.475.460          | 205.102.806          | 154.274.578          | 154.274.578          |
| Durango   | 123.217.184          | 134.430.505          | 140.366.828          | 72.502.978           | 61.288.428           | 61.288.428           |
| Guanajuato  | 175.004.479          | 192.466.226          | 210.732.498          | 112.513.288          | 90.646.748           | 90.646.748           |
| Guerrero  | 140.001.711          | 152.472.895          | 164.705.145          | 93.242.713           | 77.835.027           | 77.835.027           |
| Hidalgo   | 121.917.154          | 131.688.349          | 140.465.462          | 70.685.693           | 59.409.734           | 59.409.734           |
| Jalisco   | 200.007.458          | 230.008.577          | 244.218.454          | 144.882.759          | 116.716.269          | 116.716.269          |
| México  | 359.991.665          | 398.841.524          | 432.279.952          | 248.851.909          | 202.376.212          | 202.376.212          |
| Michoacán   | 173.084.518          | 191.173.239          | 201.080.816          | 104.014.751          | 94.182.122           | 94.182.122           |
| Morelos   | 89.997.538           | 96.804.506           | 102.729.615          | 58.511.335           | 50.866.280           | 50.866.280           |
| Nayarit   | 62.939.413           | 68.676.132           | 73.730.042           | 53.479.595           | 46.350.007           | 46.350.007           |
| Nuevo León  | 192.681.743          | 215.537.878          | 228.729.909          | 124.420.561          | 98.567.979           | 98.567.979           |
| Oaxaca  | 149.862.451          | 164.033.459          | 180.421.781          | 95.786.866           | 81.538.438           | 81.538.438           |
| Puebla  | 176.774.153          | 190.538.890          | 208.042.316          | 115.701.314          | 93.329.543           | 93.329.543           |
| Querétaro   | 85.003.768           | 92.204.408           | 101.157.677          | 50.205.307           | 45.598.202           | 45.598.202           |
| Quintana Roo  | 65.001.227           | 70.952.694           | 79.163.962           | 45.227.019           | 42.761.675           | 42.761.675           |
| San Luis Potosí   | 131.399.303          | 144.378.016          | 150.810.420          | 83.833.205           | 74.650.452           | 74.650.452           |
| Sinaloa   | 137.729.613          | 154.068.110          | 165.406.856          | 84.496.280           | 73.269.984           | 73.269.984           |
| Sonora  | 209.437.993          | 223.495.279          | 226.313.517          | 128.253.791          | 104.527.429          | 104.527.429          |
| Tabasco   | 126.504.680          | 138.340.110          | 147.821.390          | 74.726.963           | 60.286.955           | 60.286.955           |
| Tamaulipas  | 191.734.169          | 210.328.039          | 217.165.451          | 111.011.197          | 96.500.362           | 96.500.362           |
| Tlaxcala  | 65.004.289           | 69.866.543           | 72.452.240           | 37.253.147           | 30.783.622           | 30.783.622           |
| Veracruz  | 226.185.029          | 247.840.849          | 269.024.479          | 147.678.699          | 124.479.842          | 124.479.842          |
| Yucatán   | 90.503.021           | 98.599.222           | 109.982.263          | 54.462.065           | 51.257.222           | 51.257.222           |
| Zacatecas   | 67.731.181           | 74.233.375           | 84.743.133           | 47.427.707           | 40.297.620           | 40.297.620           |
| <b>Total</b>  | <b>4.700.000.000</b> | <b>5.170.000.000</b> | <b>5.521.600.000</b> | <b>3.000.000.000</b> | <b>2.500.000.000</b> | <b>2.500.000.000</b> |

Fuente: Acuerdos publicados por la SHCP en los DOF

<sup>1</sup> Cifras tomadas del resultado de la aplicación de la fórmula de distribución por Entidad Federativa publicada por la Secretaría de Seguridad Pública en el DOF del 31 de Enero del 2002 (Pág. 8 primera sección)

## PERIODOS DE PAGO DE LOS FONDOS

- **Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal:** mensual; Enero-Diciembre
- **Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud:** mensual, Enero-Diciembre
- **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social:** mensual, Enero-October
- **Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los municipios:** mensual, Enero-Diciembre
- **Fondo de Aportaciones Múltiples:** mensual
  - Asistencia Social: Enero-Diciembre
  - Infraestructura: Marzo-Diciembre
- **Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos:** mensual, Enero-Diciembre
- **Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública:** mensual: Enero-October

**Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios**  
**Calendario de Fechas de Pago 2004**

|            | FAEB    | Fassa   | FAIS | Fortamun-DF | FAM | FASP | FAETA   |
|------------|---------|---------|------|-------------|-----|------|---------|
| Enero      | 9 y 23  | 12 y 26 | 30   | 30          | 30  | 26   | 9 y 23  |
| Febrero    | 10 y 24 | 11 y 25 | 27   | 27          | 27  | 23   | 10 y 24 |
| Marzo      | 10 y 24 | 9 y 23  | 31   | 31          | 31  | 29   | 10 y 24 |
| Abril      | 1 y 27  | 12 y 26 | 30   | 30          | 30  | 26   | 1 y 27  |
| Mayo       | 10 y 24 | 11 y 25 | 31   | 31          | 31  | 24   | 10 y 24 |
| Junio      | 9 y 24  | 10 y 24 | 30   | 30          | 30  | 28   | 9 y 24  |
| Julio      | 1 y 26  | 12 y 26 | 30   | 30          | 30  | 26   | 1 y 26  |
| Agosto     | 10 y 24 | 10 y 24 | 31   | 31          | 31  | 23   | 10 y 24 |
| Septiembre | 10 y 24 | 10 y 24 | 30   | 30          | 30  | 27   | 10 y 24 |
| October    | 11 y 26 | 11 y 25 | 29   | 29          | 29  | 25   | 11 y 26 |
| Noviembre  | 10 y 25 | 10 y 26 |      | 30          | 30  |      | 10 y 25 |
| Diciembre  | 6 y 9   | 7       |      | 15          | 13  |      | 6 y 9   |

---

# CAPÍTULO 4

## Control, Supervisión y Fiscalización

En el capítulo III se definieron los Fondos de Aportaciones Federales, como recursos que el Gobierno de la Federación transfiere a los Estados y Municipios para su ejercicio, condicionando su gasto a los fines específicos para los que fueron creados; adicionalmente se describió en cada Fondo, el destino definido por la Ley de Coordinación Fiscal para los recursos que a cada uno conforman.

En ese sentido, en el Artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal se establece que tanto las aportaciones como sus accesorios no podrán comprometerse ni ejercerse a fines distintos a los expresamente establecidos en la misma.

Por otra parte, en el citado Artículo se menciona que la administración y ejercicio de los recursos asignados a los Fondos de Aportaciones corresponderá a las autoridades receptoras de los mismos (Entidades Federativas y Municipios), indicando que deberán registrarlos como recursos propios y ejercerlos conforme a su normatividad local, destinándolos estrictamente a lo señalado en los Artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42 y 45.

### **EL CONTROL Y LA SUPERVISIÓN**

En virtud de que el recurso transita por diversos órdenes de gobierno, el multicitado artículo 46 establece los mecanismos de control y supervisión que de estos recursos debe realizarse, especificando la autoridad competente en cada una de las diferentes etapas (Ver Figura N° 1).

Figura No.1



Como puede observarse, la primera etapa es considerada desde el inicio del proceso de presupuestación, hasta la entrega de los recursos a las Entidades Federativas. En ésta, es competencia de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo el control y la supervisión de los recursos, quien para desempeñar dichas tareas, encuentra al interior de sus competencias (otorgadas en el Artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal) las de organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental, así como inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos.

La segunda etapa se refiere al ejercicio del recurso, la cual es contemplada desde la recepción del mismo, por parte de las Entidades Federativas y los Municipios, hasta que realizan la erogación total del recurso. En esta etapa, la competencia del control y supervisión del recurso, es facultad de los órganos internos de control de las entidades y municipios en el ámbito de sus competencias. Es en referencia a

esta etapa como la misma Ley de Coordinación Fiscal establece en su párrafo IV del artículo 46, que “Cuando las autoridades Estatales o Municipales que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos de los Fondos no han sido aplicados a los fines que por cada Fondo se señale en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en forma inmediata”.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo IV, descrito anteriormente, los Órganos de Control Interno de los Gobiernos de los Estados y la Secretaría de la Función Pública (SFP) han establecido en el marco de los Acuerdos de Coordinación para el Control, la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción, mecanismo de información que le permite a la SFP ejercer con prontitud las atribución que en materia de control le corresponden en los términos de la ley de coordinación fiscal, en relación con las aportaciones federales que integran los fondos del Ramo General 33 del presupuesto de egresos de la federación vigente.

Para ello, los Órganos de Control Interno de los Gobiernos de los Estados se comprometen en los acuerdos aludidos, a enviar (en el caso específico de la información que obtengan como resultado de sus acciones de control, inspección y vigilancia de los recursos aludidos) permanentemente a la SFP, la información suficiente sobre los asuntos en donde se haya confirmado la aplicación de los recursos citados en fines distintos a los previstos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de que la SFP pueda actuar de conformidad con sus atribuciones (Cláusula cuarta párrafo tercero). Por último, en el capítulo cuarto de los citados convenios denominado “De las Responsabilidades y Sanciones” en su cláusula décimo segunda establece que en aquellos casos en que los Órganos Internos de Control y Supervisión de los Gobiernos de los Estados o los Órganos de Control y Supervisión Municipales determinen el desvío de recursos del Ramo General 33, el Gobierno del Estado proporcionará a SFP la información relativa, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

En virtud de lo descrito anteriormente con respecto a la etapa dos, y en función de la naturaleza de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales, la SFP no puede abstenerse de las obligaciones que los ordenamientos federales le confieren en cuanto al control y vigilancia que de dichos recursos debe realizar, por lo que dichas acciones se realizan a través de acuerdos de coordinación por medio de los órganos internos de control de las Entidades Federativas, las cuales serán las encargadas de sancionar, con respecto a sus propias leyes, cualquier incumplimiento que se presente en el manejo o aplicación que de los recursos de los fondos

se presente en la etapa referida, con la salvedad del desvío de los recursos de los fondos, situación en la que deberán de notificar a la SFP.

## **LA FISCALIZACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS**

La Fiscalización de las Cuentas Públicas en ambos casos (Entidades Federativas y Municipios) será competencia del Congreso del Estado por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda, según sus propias leyes, verificando la correcta aplicación de los recursos, así como que se haya dado el debido cumplimiento de los fines previstos en la Ley, según se establece en la fracción tercera del artículo en referencia de la LCF.

Por su parte, cuando la Contaduría Mayor de Hacienda de un Congreso Local detecte que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines establecidos en esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Lo anterior, en función de que el Artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, en su fracción primera, párrafo segundo, a fiscalizar los recursos federales que ejerzan las Entidades Federativas y los Municipios. Por otra parte, el Artículo 46 de la ley que nos ocupa (LCF) señala que deberá hacerlo verificando que las dependencias del Ejecutivo Federal cumplieron con las disposiciones legales y administrativas federales. Por último, la fracción aludida extiende la fiscalización (por parte de este órgano) a la ejecución de los recursos de los fondos, indicando que ésta deberá realizarse en los términos del artículo 3º fracción III de su Ley Orgánica.

Dicha Ley Orgánica fue derogada el 20 de Diciembre del 2000 al decretarse la Ley de Fiscalización Superior de la Federación. En ésta, en su Título Tercero denominado De la Fiscalización de Recursos Federales Ejercidos por Entidades Federativas, Municipios y Particulares, se establece en sus artículos 33 y 34 la celebración de convenios de coordinación entre el órgano referido y las Legislaturas Locales para efectos de realizar la fiscalización de recursos federales que sean ejercidos por las Entidades Federativas y por los Municipios, siendo la Auditoría Superior de la Federación quien propondrá los procedimientos de coordinación para que en el ejercicio de las atribuciones de control que las Legislaturas Locales tengan conferidas, colaboren con ella en la verificación de la aplicación correcta de los recursos federales, recibidos por dichos órdenes de gobierno”.

## FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES

El último párrafo del artículo 46 menciona que “las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales o locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales o locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones”. Esto nos indica que cualquier incumplimiento en la segunda etapa descrita en este capítulo sería competencia de las autoridades locales; sin embargo, no debemos dejar de observar el señalamiento correspondiente al destino de los recursos establecido en los párrafos uno y dos del mismo artículo, el cual se reserva la Federación desde el inicio mismo del proceso presupuestario del Ramo 33.

Como refuerzo de lo anterior se cita parte de la tesis 138/2001 del Supremo Tribunal de Justicia Federal de la Nación “Las aportaciones federales son recursos que destinan y supervisan las autoridades federales para los Estados y los Municipios que, dada su especial naturaleza, se rigen por disposiciones federales y, por tanto, aun cuando pasan a formar parte de las haciendas estatales y municipales, no están comprendidas dentro del régimen de libre administración de estos últimos, pues es la Federación la que autoriza su destino y aplicación y, por ende, los otros niveles de gobierno no pueden disponer libremente de dichos recursos pues, por el contrario, deben sujetarse a lo dispuesto en los ordenamientos federales”

Por otra parte, en el Artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación se establece que cuando se acrediten afectaciones al Estado en su Hacienda Pública Federal, atribuibles a las autoridades estatales, municipales o del Distrito Federal, la Auditoría Superior de la Federación procederá a fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, y promoverá ante los órganos o autoridades competentes las responsabilidades administrativas, civiles, políticas y penales a que hubiere lugar.

Por último, en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2003 se establece en el Artículo 11 último párrafo que, “la inobservancia a las disposiciones relativas a las aportaciones federales en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, será motivo de fincamiento de responsabilidades en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. La Contraloría y la Auditoría Superior de la Federación deberán fiscalizar el cumplimiento de dichas disposiciones.

De todo lo expresado se concluye que la manera como se ejerzan los recursos de los fondos de aportaciones federales en los ámbitos locales deberá realizarse conforme a su normatividades local en pleno respeto a su soberanía; sin embargo, en lo que respecta al destino del recurso, al ser éste determinado por las autoridades federales, corresponde a ellas realizar el control, supervisión y fiscalización del mismo, por lo que establecen convenios con los órganos locales respectivos, para que por intermediación de ellos se realicen estas tareas, estableciendo la obligación de los órganos locales de notificar cualquier irregularidad que se suscite a este respecto para que con base en los preceptos mencionados sean las autoridades federales quienes impongan las sanciones que correspondan.

---

# ANEXOS



# **Anexo I: Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Mayo de 1992)**

## **I. INTRODUCCIÓN**

El desarrollo al que aspiramos los mexicanos entraña fortalecer la soberanía y la presencia de nuestro país en el mundo, una economía nacional en crecimiento y con estabilidad, y una organización social fincada en la democracia, la libertad y la justicia. Estos son objetivos que exigen una educación de alta calidad, con carácter nacional, y con capacidad institucional que asegure niveles educativos suficientes para toda la población. Asimismo, precisan la reafirmación y el acrecentamiento del compromiso del Estado mexicano con la educación pública. Este documento contiene el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica que suscriben el Gobierno Federal, los gobiernos de cada una de las entidades federativas de la República Mexicana y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

La estrategia de modernización del país y la reforma del Estado requieren que se aceleren los cambios en el orden educativo. Al igual que en las otras esferas de la vida nacional, este trabajo implica una nueva relación entre el Estado y la sociedad y de los niveles de gobierno entre sí y supone, en general, una participación más intensa de la sociedad en el campo de la educación. En esta articulación moderna del Estado y la sociedad, los vínculos entre escuela y comunidad adquieren una importancia especial. De acuerdo con el legado de nuestro liberalismo social, la educación debe concebirse como pilar del desarrollo integral del país. El liberalismo social ofrece las pautas de una educación pública de calidad, que prepare a los mexicanos para el desarrollo, la libertad y la justicia. Es indispensable, entonces,

consolidar un sistema educativo nacional con responsabilidades afines a nuestro federalismo, con contenidos educativos pertinentes a la formación de mejores ciudadanos. La modernización hace necesario transformar la estructura, consolidar la planta física y fortalecer las fuentes de financiamiento de la acción educativa. Es indispensable propiciar las condiciones para un acercamiento provechoso entre los gobiernos locales, la escuela y la vida comunitaria que la rodea. En esta tarea, habrán de desempeñar un papel esencial tanto los maestros y su organización gremial, como los padres de familia.

El Gobierno Federal, los gobiernos estatales, el magisterio nacional y la sociedad se proponen transformar el sistema de educación básica -preescolar, primaria y secundaria- con el propósito de asegurar a los niños y jóvenes una educación que los forme como ciudadanos de una comunidad democrática, que les proporcione conocimientos y capacidad para elevar la productividad nacional, que ensanche las oportunidades de movilidad social y promoción económica de los individuos, y que, en general, eleve los niveles de calidad de vida de los educandos y de la sociedad en su conjunto.

Este Acuerdo Nacional se concentra en la educación básica. Ésta comprende los ciclos fundamentales en la instrucción y formación de los educandos, preparatorios para acceder a ciclos medios y superiores. En ellos se imparte el conjunto de conocimientos esenciales que todo ciudadano debe recibir. A las consideraciones, medidas y programas que contiene este Acuerdo se ha añadido la educación normal porque es la que capacita y forma al personal docente de los ciclos de educación básica. La evidencia histórica y las experiencias recientes demuestran que la correlación entre una educación básica de calidad y la posibilidad de desarrollo es muy fuerte. La educación básica impulsa la capacidad productiva de una sociedad y mejora sus instituciones económicas, sociales, políticas y científicas, puesto que contribuye decisivamente a fortalecer la unidad nacional y a consolidar la cohesión social, a promover una más equitativa distribución del ingreso, a fomentar hábitos más racionales de consumo, a enaltecer el respeto a los derechos humanos, en particular el aprecio a la posición de la mujer y de los niños en la comunidad, y a facilitar la adaptación social al cambio tecnológico. Además, una buena educación básica genera niveles más altos de empleo bien remunerado, una mayor productividad agrícola industrial, y mejores condiciones generales de alimentación y de salud, y actitudes cívicas más positivas y solidarias.

El Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica recoge el compromiso del Gobierno Federal, de los gobiernos estatales de la República y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, de unirse en un gran esfuerzo que extienda la cobertura de los servicios educativos y eleve la calidad de la educa-

---

ción a través de una estrategia que atiende a la herencia educativa del México del siglo veinte, que pondera con realismo los retos actuales de la educación, que compromete recursos presupuestales crecientes para la educación pública, y que se propone la reorganización del sistema educativo, la reformulación de los contenidos y materiales educativos, y la revaloración de la función magisterial.

## II. ANTECEDENTES

La educación es ámbito decisivo para el futuro de la Nación. La acción educativa del gobierno y de la sociedad es una de nuestras grandes prioridades. Existe un claro consenso acerca de la necesidad de transformar el sistema educativo. Ese reclamo social, extendido tanto en la geografía del país como entre los sectores de la sociedad, es por una educación de calidad. La aspiración es esencial, además, para cumplir cabalmente con el Artículo Tercero Constitucional cuyo mandato es por una cobertura suficiente, una mejoría constante en la calidad de la educación partir de la obligatoriedad de la primaria, el carácter laico y gratuito de la que imparte el Estado, su dimensión nacional y su sustento en el progreso científico.

La vocación educativa de México ha significado una preocupación nacional, permanente y prioritaria desde la creación, en 1921, de la Secretaría de Educación Pública. Detrás de las demandas enarboladas en 1910 por democracia, igualdad y justicia, estuvo siempre el anhelo de oportunidades educativas. La estrategia en los primeros años de vida de la Secretaría de Educación Pública fue multiplicar escuelas, obtener un amplio concurso colectivo en las tareas educativas prioritarias, articular el esfuerzo de los estados y los municipios; en una palabra diseñar una educación pública nacional.

En el lapso de siete décadas prácticamente se generalizó el ingreso a la educación primaria, se realizaron verdaderas cruzadas de alfabetización que llevaron las primeras letras a casi todos los rincones del país, se construyeron decenas de miles de escuelas, se crearon los libros de texto gratuito, se amplió la educación secundaria y fueron establecidos centros de educación básica para adultos. También en ese periodo se multiplicó el número de facultades y centros de investigación de la Universidad Nacional Autónoma de México, se abrieron universidades en todas las entidades de la República, y se inició el desarrollo de la educación tecnológica con la fundación del Instituto Politécnico Nacional. A lo largo y ancho del país han proliferado museos, salas de conciertos, galerías, teatros, casas de cultura, bibliotecas públicas e instalaciones deportivas.

Cada generación ha impreso a la tarea educativa el sello justo de su tiempo. De ahí que, con razón, hablemos de una auténtica hazaña educativa en el siglo veinte

mexicano. Desde 1921, la educación pública ha sido fundamental en la construcción del país que hoy es México.

Las cifras de esta hazaña son impresionantes. De 1921 a la fecha se ha logrado un avance notable en la cobertura: la escolaridad promedio pasó de un grado a más de seis, el índice de analfabetos se redujo del 68 al 12.4 por ciento, uno de cada tres mexicanos está en la escuela y dos de cada tres niños tienen acceso a la enseñanza preescolar, la atención a la demanda en la primaria es de alrededor del 90 por ciento y cuatro de cada cinco egresados tienen acceso a la enseñanza secundaria. Se ha establecido una compleja red de modalidades y planteles en todos los niveles. En educación primaria están inscritos más de 14 millones de niños, y en secundaria más de 4 millones. Tan sólo en los diecinueve años de vigencia de la actual Ley Federal de Educación, el número de alumnos pasó de 13.7 a casi 26 millones; el de maestros de 419 mil a poco más de un millón 100 mil, y el de planteles de 61 mil a más de 165 mil.

En esta hazaña educativa corresponde un mérito sobresaliente al magisterio nacional. Los maestros mexicanos del siglo veinte han dejado constancia de su dedicación, sus conocimientos y la nobleza de su labor. El maestro ha sido y deberá seguir siendo el protagonista de la obra educativa del México moderno.

### **III. LOS RETOS ACTUALES DE LA EDUCACIÓN**

El gran esfuerzo educativo mexicano ha mostrado que es capaz de contender con los problemas de cobertura de la educación básica, incluso ante una demanda enormemente acrecentada por la dinámica demográfica. Sin embargo, con miras al nuevo milenio y ante los desafíos del mundo en que vivirán nuestros hijos, es preciso reconocer las limitaciones que está mostrando hoy el sistema educativo nacional.

No obstante los avances, el reto de la cobertura educativa subsiste. Los resultados del XI Censo General de Población y Vivienda, relativos al año de 1990, permiten apreciar limitaciones muy serias de la cobertura educacional en lo que se refiere a alfabetización, acceso a la primaria, retención y promedio de años de estudio, y esto acentuado con disparidades regionales muy marcadas.

La calidad de la educación básica es deficiente en que, por diversos motivos, no proporciona el conjunto adecuado de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas, actitudes y valores necesarios para el desenvolvimiento de los educandos y para que estén en condiciones de contribuir, efectivamente, a su propio progreso social y al desarrollo del país.

---

Muchas de las grandes tareas educativas de las generaciones de este siglo implicaron una concentración -y hasta una centralización- de esfuerzos. Hoy, el esquema fuertemente concentrado no corresponde con los imperativos de modernización. Debe cambiar, por lo tanto, para atender con eficacia las nuevas exigencias del desarrollo nacional. El sistema educativo en su conjunto muestra signos inequívocos de centralización y cargas burocráticas excesivas. Se ha distanciado crecientemente la autoridad de la escuela con el consiguiente deterioro de la gestión escolar, y se ha hecho más densa la red de procedimientos y trámites. La responsabilidad de la educación de niños y jóvenes no está siendo cabalmente compartida por la escuela, los padres de familia y la comunidad. En la práctica, prevalece una cierta ambigüedad en las atribuciones educativas que conciernen a los niveles de Gobierno Federal, estatal y municipal. En muchos sentidos, hemos llegado al agotamiento de un esquema de organización del sistema educativo trazado hace ya 70 años.

Sin embargo, sería erróneo atribuir la totalidad de los problemas del sistema educativo a la centralización. No debemos ignorar que, por razones muy diversas, durante varios años y hasta antes del inicio de la actual Administración, las condiciones financieras del país causaron una prolongada escasez de recursos que limitó el quehacer educativo y erosionó los incentivos y la capacidad de motivar al magisterio nacional.

Para atender los retos educativos, es importante distinguir dos campos de acción: por una parte, aquel que, pese a ser ajeno al sistema educativo, incide fuertemente en su desempeño, y es el que comprende factores inherentes al desarrollo general del país que suelen contribuir a la eficacia del proceso educativo y que, a la vez, son influidos por él. Entre ellos destacan el nivel y el crecimiento del ingreso per capita, la distribución del ingreso nacional, el acceso a servicios básicos como salud, vivienda, energía eléctrica, agua potable, y la calidad de la alimentación de niños y jóvenes. Por ello, toda la política económica y social del Estado mexicano tiene que estar llamada a colaborar decisivamente en el mejoramiento de la educación pública. El otro campo incluye los factores propiamente del sistema educativo, que son a los que se refiere este Acuerdo Nacional.

Las tareas educativas que debemos acometer demandan, en primer término, el sostenimiento de la política que, en años recientes, ha significado la asignación de recursos crecientes al sector de educación. Durante los primeros cuatro años de la presente administración, el gasto en educación del Gobierno Federal se habrá incrementado en más del 70 por ciento, en términos reales. Algo semejante ha ocurrido con el gasto de los gobiernos estatales. La expansión del gasto público en la educación habrá de proseguir durante muchos años, hasta que se logre contar

con el sistema educativo que demanda el desarrollo nacional. En este sentido, una política fundamental para lograr la modernización de la educación básica es el compromiso de los gobiernos federal y estatales de continuar incrementando, a tasas considerablemente superiores a las del crecimiento del producto interno bruto, su gasto en educación.

Si bien el aumento en los recursos es una condición necesaria para elevar la calidad del sistema educativo, no es, por sí mismo, condición suficiente. En efecto, una mayor disponibilidad de recursos significa la ampliación de la cobertura educativa, pero no implica necesariamente el mejoramiento en la calidad de la educación; incluso, su efecto en la cobertura puede ser insatisfactorio si los recursos se vierten a través de un sistema que los utilice inadecuadamente.

Por ello, es indispensable que el aumento de recursos previstos para los próximos años, vaya acompañado de la aplicación de estrategias que tengan efectos favorables en los otros puntos neurálgicos del sistema educativo. Entre estos, hay dos que con base en la experiencia de México y otros países, revisten una enorme importancia para la calidad educativa, y que por tanto deben recibir atención prioritaria. Ellos son: los contenidos y materiales educativos, y la motivación y preparación del magisterio.

También es de gran importancia rectificar la tendencia manifiesta en los últimos años a reducir el número de días efectivos de clases en el año escolar. Como primer paso, a partir del próximo ciclo escolar se procurará un incremento equivalente por lo menos al diez por ciento en los días escolares efectivos, lo que puede lograrse evitando días sin clase distintos a los que fija el calendario escolar oficial.

Pero más recursos, más días efectivos de clase, programas idóneos, mejores libros de texto y maestros adecuadamente estimulados, podrían tener efectos imperceptibles en la cobertura y calidad educativa, si no se dan a través de un sistema que supere los obstáculos e ineficiencias del centralismo y la burocracia excesiva que aquejan al sistema educativo nacional. Por eso es importante que la otra línea fundamental de la estrategia sea la reorganización del sistema educativo.

Por lo anterior, este Acuerdo Nacional entraña, en primer lugar, el compromiso de reconocer en la educación uno de los campos decisivos para el porvenir de la Nación, así como reiterar la vigencia del concepto de educación nacional, labrado en el curso de nuestra historia, y del ejercicio de las facultades y atribuciones que competen a la Secretaría de Educación Pública para hacerlo efectivo. Dicho compromiso se expresa en continuar otorgándole a la educación la más alta prioridad en la asignación del gasto público. Se asume también el compromiso de atender,

---

con sustento en una creciente canalización de recursos públicos, tres líneas fundamentales de estrategia para impartir una educación con cobertura suficiente y con calidad adecuada: la reorganización del sistema educativo, la reformulación de contenidos y materiales educativos, y la revaloración social de la función magisterial.

Este Acuerdo Nacional está inspirado por el propósito fundamental de elevar la calidad de la educación pública, pero los programas y acciones que aquí se formulan tendrán también el efecto de promover y mejorar la calidad de la educación que, con apego a las disposiciones vigentes, imparten los particulares. En efecto, del Acuerdo se derivarán planes y programas de estudio tendientes a una mayor calidad y, a través de mejores escuelas públicas, se establecerán referentes de una mayor jerarquía y competitividad educativa para la escuela privada.

#### **IV. LA REORGANIZACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO**

Para llevar a cabo la reorganización del sistema educativo es indispensable consolidar un auténtico federalismo educativo y promover una nueva participación social en beneficio de la educación.

Federalismo educativo Desde el Constituyente de 1824, y en afinidad con los postulados del liberalismo, el régimen federal ha sido la organización política natural de nuestro país para lograr, en la rica diversidad de sus regiones, la unidad nacional. Esta organización fue ratificada y enriquecida por la Constitución Política de 1917. En el siglo veinte el sistema federalista ha sido el medio para conjuntar objetivos, aglutinar fuerzas y cohesionar labores. En razón de estas virtudes políticas, recurrimos al federalismo para articular el esfuerzo y la responsabilidad de cada entidad federativa, de cada municipio y del Gobierno Federal, en nuestro propósito de alcanzar una educación básica de calidad.

Al igual que en tantos otros aspectos del proceso de modernización que recientemente hemos emprendido los mexicanos, gobierno y sociedad buscamos afianzar la plena vigencia del espíritu y la norma constitucional. La Constitución dispone que el Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios. En cumplimiento de ese precepto constitucional, el Congreso de la Unión expidió, entre otras, la Ley Federal de Educación. En este marco jurídico expresamente se señala que la prestación de servicios educativos es una de las actividades de la función educativa en la que hay concurrencia de la Federación, de los Estados y los Municipios. Consecuentemente se dispone que la Federación podrá celebrar con los estados y los municipios convenios para coordinar o unificar dichos servicios. Este Acuerdo Na-

cional fortalece la observancia del régimen legal existente ajustándose a la concurrencia de atribuciones previstas.

A fin de corregir el centralismo y burocratismo del sistema educativo, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución General de la República y por la Ley Federal de Educación, el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas de la República celebran en esta misma fecha convenios para concretar sus respectivas responsabilidades en la conducción y operación del sistema de educación básica y de educación normal. De conformidad con dichos convenios y a partir de ahora, corresponderá a los gobiernos estatales encargarse de la dirección de los establecimientos educativos con los que la Secretaría de Educación Pública ha venido prestando, en cada estado y bajo todas sus modalidades y tipos, los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y para la formación de maestros, incluyendo la educación normal, la educación indígena y los de educación especial.

En consecuencia, el Ejecutivo Federal traspasa y el respectivo gobierno estatal recibe, los establecimientos escolares con todos los elementos de carácter técnico y administrativo, derechos y obligaciones, bienes muebles e inmuebles, con los que la Secretaría de Educación Pública venía prestando, en el estado respectivo, hasta esta fecha, los servicios educativos mencionados, así como los recursos financieros utilizados en su operación.

La transferencia referida no implica de modo alguno la desatención de la educación pública por parte del Gobierno Federal. El Ejecutivo Federal vigilará en toda la República el cumplimiento del Artículo Tercero Constitucional, así como de la Ley Federal de Educación y sus disposiciones reglamentarias; asegurará el carácter nacional de la educación y, en general, ejercerá las demás atribuciones que le confieren los ordenamientos aplicables. Es importante destacar que el carácter nacional de la educación se asegura principalmente a través de una normatividad que sea observada y aplicada de manera efectiva en todo el territorio del país. En tal virtud, el Ejecutivo Federal promoverá y programará la extensión y las modalidades del sistema educativo nacional, formulará para toda la República los planes y programas para la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, autorizará el uso de material educativo para los niveles de educación citados, mantendrá actualizados y elaborará los libros de texto gratuitos para la educación primaria, propiciará el desarrollo educativo armónico entre las entidades federativas, concertará con éstas las acciones necesarias para reducir y superar disparidades y dará atención prioritaria a aquellas regiones con importantes rezagos educativos, establecerá procedimientos de evaluación del sistema educativo nacional, promoverá los servicios educativos que faciliten a los educadores su formación y constante perfecciona-

---

miento, y fomentará permanentemente la investigación que permita la innovación educativa.

La autoridad educativa nacional se fortalecerá ejerciendo la función compensatoria entre estados y regiones que nuestros ordenamientos y tradiciones asignan al Gobierno Federal. Así, dicha autoridad velará porque se destinen recursos relativamente mayores a aquellas entidades con limitaciones y carencias más acusadas. De igual modo, la autoridad nacional seguirá diseñando y ejecutando programas especiales que permitan elevar los niveles educativos en las zonas desfavorecidas o en aquellas cuya situación educativa es crítica. Se hará un esfuerzo significativo en programas que mejoren la eficiencia terminal de la educación primaria y reduzcan el analfabetismo en las zonas y entre los grupos de mayor atraso educativo. A fin de ejercer mejor su función compensatoria, el Gobierno Federal conservará la dirección y operación de los programas más estrechamente vinculados a ella.

El Ejecutivo Federal se compromete a transferir recursos suficientes para que cada gobierno estatal se encuentre en condiciones de elevar la calidad y cobertura del servicio de educación a su cargo, de hacerse cargo de la dirección de los planteles que recibe, de fortalecer el sistema educativo de la entidad federativa, y cumplir con los compromisos que adquiere en este Acuerdo Nacional. Asimismo, convendrá con aquellos gobiernos estatales que hasta ahora han aportado recursos modestos a la educación, en que incrementen su gasto educativo a fin de que guarden una situación más equitativa respecto a los estados que, teniendo un nivel similar de desarrollo, ya dedican una proporción más significativa de sus presupuestos a la educación.

Cada gobierno estatal, por conducto de su dependencia u organismo competente, sustituirá al titular de la Secretaría de Educación Pública en las relaciones jurídicas existentes con los trabajadores adscritos a los planteles y demás servicios que se incorporan al sistema educativo estatal. Asimismo, los gobiernos estatales, por conducto de su autoridad competente, reconocerán y proveerán lo necesario para respetar íntegramente todos los derechos laborales de los trabajadores antes mencionados. Los gobiernos estatales garantizan que los citados derechos laborales serán plenamente respetados. Por su parte, el Ejecutivo Federal queda obligado con la responsabilidad solidaria en los términos de ley. De igual modo, las prestaciones derivadas del régimen de seguridad social de los trabajadores que se incorporen a los sistemas educativos estatales, permanecerán vigentes y no sufrirán modificación alguna en perjuicio de ellos.

Los gobiernos de los estados reconocen al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación como el titular de las relaciones laborales colectivas de los trabajado-

res de base que prestan sus servicios en los establecimientos y unidades administrativas que se incorporan al sistema educativo estatal.

Al convenirse la transferencia aludida, el Gobierno Federal no se desprende de ninguna de las responsabilidades que, conforme a la Ley, están a su cargo. Por el contrario, mediante este Acuerdo Nacional se facilita el cabal cumplimiento de dichas responsabilidades y quedan establecidas las condiciones para cumplir con otras, así como para ejercer de mejor manera sus facultades exclusivas. En observancia del artículo 30 de la Ley Federal de Educación, la Secretaría de Educación Pública continuará a cargo de la dirección y operación de los planteles de educación básica y de formación de maestro en el Distrito Federal. Corresponde, por tanto, a dicha Secretaría ejecutar en el Distrito Federal las acciones convenidas en este Acuerdo.

En lo que concierne a los estados, no adquieren nuevas funciones que actualmente no tengan conforme a la Ley. La transferencia convenida propiciará que realicen actividades de la función educativa que la Ley señala como concurrentes y que hasta ahora, en algunos casos, no han realizado por falta de una delimitación precisa de responsabilidades. Asimismo, será responsabilidad del Gobierno Estatal proponer a la Secretaría de Educación Pública el diseño de los contenidos regionales y su adecuada inclusión en los planes de estudio. Los aspectos regionales de los contenidos educativos deberán asegurar que los estudiantes adquieran un mejor conocimiento de la historia y geografía, la diversidad ecológica, las costumbres y tradiciones del estado correspondiente. Al igual que en el caso del Gobierno Federal, todas las responsabilidades que el Acuerdo Nacional y los respectivos convenios asignan a cargo de los estados, tienen fundamento en artículos de la Ley. Al aprovechar nuestra organización federalista para una plena concurrencia de los niveles de gobierno en el esfuerzo educativo, se fijan condiciones para una participación más dinámica y comprometida de los municipios base de la organización política de la Nación. Con ello se logrará animar un más amplio concurso comunitario en la escuela, ejercer un control social más eficaz sobre la calidad de la educación, y responder consensualmente a los problemas y necesidades más inmediatos de la escuela. De ahí que, en los términos de este Acuerdo Nacional, se conviene en involucrar a los municipios en las tareas educativas del futuro y en promover la creación de concejos municipales de educación, a fin de que exista un órgano que apoye y fomente de manera eficaz la educación en cada localidad. Los gobiernos estatales harán lo conducente para que, cada vez en mayor grado, los municipios estén directamente encargados de dar mantenimiento y equipamiento a las escuelas sirviéndose de los recursos que, al efecto, reciban del gobierno estatal y atendiendo a las recomendaciones de dichos concejos municipales.

---

## La nueva participación social.

Un federalismo educativo fortalecido y una apropiada participación social generarán un nuevo sistema que impulsará decisivamente la calidad de la educación. La magnitud y la trascendencia de la obra educativa que reclama el futuro de México entraña la participación de cuantos intervienen en los procesos educativos: los maestros, los alumnos, los padres de familia, los directivos escolares y las autoridades de las distintas esferas de gobierno.

Existe amplia constancia de que es aconsejable propiciar un mayor equilibrio en la participación de los diversos actores del quehacer educativo. Cada comunidad, y la sociedad en su conjunto, deben participar en forma activa y creadora en lo que concierne a la educación y, particularmente, en el sistema educativo del país. Para lograr este propósito, es indispensable fortalecer la capacidad de organización y la participación en la base del sistema -la escuela misma-, de los maestros, los padres de familia y los alumnos.

Articular una vinculación más estrecha entre el sistema educativo y la comunidad ofrece indudables ventajas. En primer lugar, la participación de la comunidad en las tareas educativas permitirá desplegar la energía social para un decidido enriquecimiento de la educación. En segundo lugar, eliminará la intermediación burocrática entre todos los actores del proceso educativo; esto es, redundará en una comunicación más directa y fluida entre alumno, maestro, escuela y comunidad.

En los términos que fija la Ley Federal de Educación, y salvaguardando los contenidos y los aspectos técnicos del proceso educativo, es conveniente estimular la participación individual y colectiva de los padres de familia. Así podremos lograr mejores resultados educativos, una mejor comprensión y un respaldo más efectivo de los padres hacia la labor del maestro y la escuela, la detección y solución de problemas especiales derivados de la asistencia, aprendizajes atípicos, problemas de salud, etcétera. Al contribuir más los padres de familia en el aprendizaje de sus hijos y en algunos asuntos no técnicos de la vida escolar, se tiende una red social de interés, motivación y participación propositiva en torno al proceso educativo de los hijos. Esa red redundará en un mejor aprovechamiento escolar de los alumnos y en el fortalecimiento del carácter integral de la educación.

Por último, al impulsar la participación social en el quehacer educativo se propicia una mayor atención de la comunidad en el correcto funcionamiento de la escuela, sus instalaciones, su mobiliario, el material didáctico de que disponen sus maestros, y el cumplimiento de los planes y programas de estudio. De hecho, una mayor cercanía de la comunidad con la escuela fomenta formas de apoyo horizontal entre

las familias que coadyuva a reducir los índices de reprobación y deserción de los niños de la propia comunidad, del barrio o del poblado. En este sentido, una más amplia participación social en la educación generará niveles más altos de información acerca del quehacer educativo, avivará el interés familiar y comunitario por el desempeño escolar, y se traducirá en una verdadera contraloría social -no coercitiva, sino persuasiva y propositiva- de la educación.

En consecuencia, mediante este Acuerdo Nacional se comprometen las voluntades de los signatarios así como de sus representados, para fortalecer los ámbitos y niveles de participación de la comunidad en las labores cotidianas de educación y en la reorganización del sistema escolar. Este sistema habrá de poseer una estructura que parta de la escuela, el espacio de interacción cotidiana del maestro, el alumno y los padres de familia, y se extienda a la comunidad municipal primero, hacia la entidad federativa después, y por último, al conjunto de la Federación.

La nueva estructura organizativa implica el cumplimiento de responsabilidades, el uso de recursos, la correspondencia con los niveles de gobierno emanados del régimen federal, y la creación de figuras colegiadas -consejos escolares, municipales y estatales- en la que estén representados el maestro, los padres de familia, la comunidad y la autoridad. Implica también funciones de gestión ante otras autoridades, colaboración y apoyo. En ningún caso, dichos cuerpos colegiados duplicarán o invadirán las atribuciones que correspondan a los consejos técnicos, que por Ley deben existir en las escuelas y que serán fortalecidos a partir de este Acuerdo.

## **V. REFORMULACIÓN DE LOS CONTENIDOS Y MATERIALES EDUCATIVOS**

Los planes y programas de estudio de los ciclos que corresponden a la educación básica, tienen ya casi veinte años de haber entrado en vigor y, durante ese lapso, han sido sometidos sólo a reformas esporádicas y fragmentarias. Dichos planes y programas fueron resultado de un esfuerzo muy meritorio y, en muchos aspectos, ciertamente exitoso. Sin embargo, hoy muestran deficiencias que han sido señaladas por maestros, padres de familia, miembros de la comunidad científica, la Secretaría de Educación Pública, así como por los estudios y propuestas del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Para atender la exigencia generalizada de mayor calidad, es preciso definir con claridad lo que, en el mundo de hoy y ante los retos del porvenir, constituye una educación básica de calidad, a fin de formular una política educativa y determinar las acciones del gobierno y la sociedad que permitan alcanzar nuestros objetivos. En este sentido, existe un amplio consenso acerca de que es aconsejable concen-

---

trar el plan de estudios de la educación primaria en aquéllos conocimientos verdaderamente esenciales.

El fundamento de la educación básica está constituido por la lectura, la escritura y las matemáticas, habilidades que, asimiladas elemental pero firmemente, permiten seguir aprendiendo durante toda la vida y dan al hombre los soportes racionales para la reflexión. En un segundo plano, todo niño debe adquirir un conocimiento suficiente de las dimensiones naturales y sociales del medio en que habrá de vivir así como de su persona. En ello, destacan por su importancia, la salud, la nutrición, la protección del medio ambiente y nociones sobre distintas formas de trabajo.

Asimismo, es preciso que el educando comience a comprender los principios éticos y las aptitudes que lo preparan para una participación creativa y constructiva en la sociedad moderna. Esto supone conocer las características de la identidad nacional y el alcance de los derechos y obligaciones del individuo, así como una primera información sobre la organización política y las instituciones del país. Una educación básica procura, también, un nivel cultural afín a nuestra civilización y a la historia nacional, y forma la personalidad fundándola en valores como la honradez, el respeto, la confianza y la solidaridad, que son indispensables para una convivencia pacífica democrática y productiva.

Estos criterios normarán una reforma integral de los contenidos y materiales educativos que habrá de traducirse en la renovación total de programas de estudio y libros de texto para el ciclo escolar 1993-1994. La implantación de esta reforma culminará hasta septiembre de 1993 por diversas razones, como por ejemplo que prácticamente la totalidad de los libros de texto gratuito para el año lectivo 1992-1993 se hallaban impresos desde inicios del presente año.

En la educación preescolar sí es posible implantar una reforma casi completa desde el próximo año escolar. De conformidad con los resultados de un diagnóstico pertinente, de la consulta nacional y las opiniones del magisterio, se ha diseñado un nuevo programa cuyas características se pueden resumir en que ofrece una mejor articulación con los ciclos subsecuentes, toma en cuenta la idiosincrasia del niño mexicano, considera tanto las necesidades nacionales como las particulares de cada región y organiza mejor los contenidos para un avance gradual y sistemático en el conocimiento, y aprovecha la participación de los padres de familia y la comunidad en la educación. La aplicación del programa comprende acciones de capacitación en las entidades federativas, distribución de materiales de apoyo para los niños, maestros, directivos y padres de familia, y la puesta en marcha de mecanismos de seguimiento y evaluación de la práctica docente y el desempleo educativo en los jardines de niños.

En cuanto a la primaria y la secundaria, la mejora de su calidad no puede esperar a la reforma integral. Existe la urgencia compartida por gobierno, maestros, padres de familia y la sociedad en su conjunto, de actuar con celeridad para obtener resultados satisfactorios lo antes posible. No se trata de ensayar políticas apuradas o de llevar a cabo acciones precipitadas. Se trata de emprender programas y acciones que, con realismo y sencillez pero con claridad de objetivos, comiencen a atender con eficacia aquellos problemas que más obstruyen la calidad de la educación. La obtención de buenos resultados en tales programas y acciones permitirá avanzar con rapidez y comprobar la pertinencia de la estrategia adoptada, redundará en una creciente confianza y será un estímulo para una mayor participación social. Los programas de aplicación inmediata se han denominado Programas Emergentes que, en ejercicio de sus facultades normativas nacionales, serán diseñados y coordinados por la Secretaría de Educación Pública para ser aplicados por los gobiernos estatales. Con esto se dará un ímpetu inicial al propósito de fortalecer el nuevo federalismo educativo.

Para la primaria, se aplicará un Programa Emergente de Reformulación de Contenidos y Materiales Educativos, cuyos objetivos específicos son: (1) Fortalecer en los seis grados el aprendizaje y el ejercicio asiduo de la lectura, la escritura y la expresión oral. Se hará énfasis en los usos del lenguaje y la lectura y se abandonará el enfoque de la lingüística estructural, vigente desde principios de los años setenta. (2) Reforzar a lo largo del ciclo el aprendizaje de las matemáticas, subrayando el desarrollo de la capacidad para relacionar y calcular las cantidades con precisión, y fortalecer el conocimiento de la geometría y la habilidad para plantear claramente problemas y resolverlos. En la enseñanza de la materia se desechará el enfoque de la lógica matemática, también introducido hace casi 20 años. (3) Restablecer en la primaria el estudio sistemático de la historia, la geografía y el civismo, en lugar del área de ciencias sociales. (4) Reforzar el aprendizaje de aquellos contenidos relacionados con el cuidado y la salud del alumno, y acentuar una formación que inculque la protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Al no ser posible en el corto plazo la sustitución generalizada de los libros de texto ya producidos, la estrategia para cumplir los objetivos señalados consistirá en canalizar la mayor parte del esfuerzo hacia la información y orientación de los maestros. La Secretaría de Educación Pública producirá y distribuirá por conducto de los gobiernos estatales, guías de trabajo para cada una de las materias y grados a que se refiere este Programa Emergente. El propósito de estas guías es sugerir al maestro una selección de temas de enseñanza que subraye los contenidos básicos, secuencias temáticas más adecuadas y, en algunos casos, la supresión de cuestiones que se juzgan poco pertinentes o que rebasan el nivel de desarrollo de los niños. Esta estrategia se realizará utilizando los actuales libros de texto gratuito que

---

se distribuirán a los niños como se ha venido haciendo, pero que serán empleados con un manejo y una selección temática diferentes.

Junto con esa propuesta temática, se presentarán al maestro sugerencias de actividades y estrategias didácticas que diversifiquen sus posibilidades en relación con los temas más importantes. Estas guías no serán un conjunto de instrucciones rígidas, uniformes y exhaustivas, pues está demostrado que ese tipo de material es inconveniente y poco útil. Las guías pretenden orientar y sugerir, en el marco de lineamientos claros, y cada maestro las adaptará a su estilo de trabajo y a las condiciones de sus alumnos y de su escuela. Además, la Secretaría de Educación Pública entregará a los maestros, por conducto de las autoridades locales, libros y otros materiales de la más alta calidad que amplíen su información sobre cuestiones básicas, en especial las que tienen ahora un mayor peso o un nuevo enfoque en el plan de estudios.

En el caso de la historia, se ha estimado conveniente subsanar el insuficiente conocimiento de historia nacional de los alumnos, impartiendo durante el próximo año lectivo cursos de historia de México para los grados 4o., 5o. y 6o. Por tanto, se ha considerado indispensable preparar y distribuir, ya para el año escolar 1992-1993, dos nuevos libros de Historia de México, uno para el 4o. grado y otro para los grados 5o. y 6o., en virtud de que los libros de texto de ciencias sociales hasta ahora vigentes son inadecuados para el logro de los propósitos que se procuran. Para la redacción de estos libros se ha obtenido la colaboración de distinguidos historiadores del país quienes, junto con un equipo de maestros y diseñadores, trabajan en una obra de alta calidad científica, pedagógica y editorial. Esta iniciativa exigirá la edición y distribución gratuita de seis millones y medio de volúmenes adicionales.

En el marco de este Acuerdo, es muy satisfactorio informar que el Presidente de la República ha instruido a la Secretaría de Educación Pública para que declare al ciclo escolar 1992-1993, Año para el Estudio de la Historia de México.

El Programa Emergente de Reformulación de Contenidos y Materiales Educativos confirmará la vigencia social y educativa del libro de texto gratuito para la educación primaria. Además, en colaboración con los gobiernos de las entidades federativas se realizará un esfuerzo especial para mejorar la oportunidad y eficiencia con que se distribuyen los libros de texto gratuito a las escuelas.

En lo que se refiere al ciclo de la secundaria, y en respuesta al amplio consenso de maestros, especialistas y padres de familia, a partir del próximo año escolar y comenzando con el primero de secundaria, se reimplantará en todas las escuelas del país el programa por asignaturas, sustituyendo al programa por áreas establecido

hace casi dos décadas. Se reforzará marcadamente la enseñanza de la lengua española y las matemáticas, aumentando a cinco horas semanales la impartición de clases de ambas materias en vez de las tres horas, hasta hace poco previstas. En la secundaria también se restablecerá el estudio sistemático de la historia, tanto universal como de México, la geografía y el civismo. Conviene precisar que en respaldo a esta reforma, la industria editorial elabora ya los libros de texto, basados en el nuevo programa diseñado para este ciclo.

## **VI. REVALORACIÓN DE LA FUNCIÓN MAGISTERIAL**

El protagonista de la transformación educativa de México debe ser el maestro. Es el maestro quien transmite los conocimientos, fomenta la curiosidad intelectual y debe ser ejemplo de superación personal. Es él quien mejor conoce las virtudes y debilidades del sistema educativo. Sin su compromiso decidido, cualquier intento de reforma se vería frustrado. Por ello, uno de los objetivos centrales de la transformación educativa es revalorar la función del maestro.

El maestro debe ser uno de los principales beneficiarios del nuevo federalismo educativo y la nueva participación social en la educación. La revaloración de la función magisterial comprende seis aspectos principales: la formación del maestro, su actualización, el salario profesional, su vivienda, la carrera magisterial y el aprecio social por su trabajo.

**Formación del maestro** La reorganización del sistema educativo permitirá a los maestros una mayor vinculación con la comunidad, con la escuela y con los alumnos. En virtud de que, en los términos de este Acuerdo Nacional, todos los establecimientos dedicados a la formación magisterial pasan a ser de jurisdicción estatal, los gobiernos de las entidades federativas asumirán la responsabilidad de integrar un sistema, por cada estado, para la formación del maestro. En uso de sus atribuciones en materia de normatividad, el Gobierno Federal expedirá los lineamientos conducentes. De este modo, en cada entidad federativa se establecerá un sistema estatal para la formación del maestro que articule esfuerzos y experiencias en los ámbitos de formación inicial, actualización, capacitación, superación e investigación. En este sentido, la integración de este sistema fortalecerá los recursos educativos que se destinan a la formación del magisterio, en particular, la dotación de material y equipo -hasta ahora, sumamente escaso- y la disponibilidad de mayor atención del personal docente. Así, habrán de mejorarse bibliotecas, laboratorios e instalaciones para observación y prácticas.

En el caso de la formación profesional inicial, se diseñará un modelo con un tronco básico general y opciones orientadas a la práctica preescolar, primaria y secunda-

ria. De esta manera, el maestro tendrá las bases pedagógicas suficientes para ser flexible y apto ante los cambios de su mercado de trabajo y, a la vez, capaz de adquirir la profundización necesaria en el área de su interés principal. Asimismo, habrá una reforma curricular a fin de evitar la enorme dispersión de los actuales planes de estudio y, en cambio, capacitar al maestro en el dominio de los contenidos básicos. Con ello se orientará a los maestros hacia el aprendizaje continuo e independiente y hacia una intensa observación y práctica en el salón de clase. En un plazo razonable, y al cabo de un proceso en el que participe el magisterio nacional, el Gobierno Federal expedirá los lineamientos necesarios para reformar la educación normal del país. Dicha reforma deberá comprender la simplificación de los requisitos y la reducción de plazos de estudio para la carrera normal.

Actualización, capacitación y superación del magisterio en ejercicio. Es preciso llevar a cabo un esfuerzo especial para motivar al maestro a lograr una actualización permanente y dotarlo de las condiciones adecuadas que requiere su importante actividad.

En virtud de que apremia la actualización de conocimientos del magisterio nacional, se conviene el establecimiento de un Programa Emergente de Actualización del Maestro con miras a fortalecer, en el corto plazo, los conocimientos de los maestros y de coadyuvar así a que desempeñen mejor su función. El objetivo es que antes del próximo ciclo escolar se despliegue un esfuerzo extraordinario para fortalecer su formación. El Gobierno Federal otorgará los lineamientos, materiales, así como el apoyo presupuestal y logístico, para que los gobiernos de los estados emprendan programas emergentes de actualización en sus entidades federativas.

El Programa Emergente de Actualización combinará la educación a distancia, el aprendizaje en cursos, sesiones colectivas de estudio e intercambio de puntos de vista, y el trabajo individual de los maestros. Una vez elaborados los materiales correspondientes, a partir del mes de agosto, y en forma escalonada, se impartirán cursos de carácter intensivo destinados tanto a maestros como a directores de escuela y supervisores. En los cursos se utilizarán las guías, los libros y otros materiales correspondientes al Programa Emergente de Reformulación de Contenidos y Materiales Educativos. Así, el objetivo general de estos cursos será transmitir un conocimiento inicial, suficiente y sólido sobre la reformulación de contenidos y materiales para la educación básica. A partir de esta primera fase, se proseguirá la actualización a través de actividades de concentración, pero, en especial, mediante actividades en los propios planteles y zonas escolares.

El núcleo de la actualización emergente se ubicará en los consejos técnicos de cada escuela e involucrará a los jefes de sector, los inspectores, los directores de

las escuelas, los Consejos Técnicos Estatales de la Educación y los consejos técnicos de sector y de zona.

Los cursos en el seno de los consejos técnicos de cada escuela serán complementados con cursos por televisión que familiaricen a directivos y maestros con los programas emergentes. Para ello, se pondrá en operación un sistema de transmisión por televisión, vía satélite, con una red de varios centenares de sedes locales, equipadas para la recepción y grabación de video y radio. Los gobiernos de los estados, con el apoyo económico y logístico federal, habilitarán un cierto número de planteles con antenas parabólicas y aulas con monitores para la recepción de una nueva señal de televisión de la Secretaría de Educación Pública.

Salario profesional. Desde el 1o. de diciembre de 1988 y hasta antes del pasado Día del Maestro, los salarios del magisterio habían recibido importantes incrementos que significaron para el maestro comenzar a recuperar su poder adquisitivo. Aun tomando en consideración que el esfuerzo del pueblo y gobierno de México ha sido enorme, es preciso admitir que lo obtenido es todavía insuficiente para remunerar y motivar adecuadamente a los maestros. En consecuencia, el Gobierno Federal y los gobiernos estatales convienen en continuar esforzándose para mejorar las percepciones del magisterio. El 15 de mayo pasado, como es habitual en esa fecha, el Gobierno Federal acordó con el SNTE el otorgamiento de un aumento adicional. Con ese importante incremento, se alcanza el intervalo de entre tres y cuatro salarios mínimos, señalado por la propia organización gremial como salario profesional. Con este nuevo esfuerzo -que hace que en la actual Administración se haya acumulado un incremento muy sustancial- el salario de la plaza inicial, que es el más bajo del escalafón docente y que en diciembre de 1988 equivalía a 1.5 salarios mínimos, superará el equivalente a tres salarios mínimos, y la mayoría de los maestros estará percibiendo un equivalente superior a 3.5 veces el salario mínimo general del país.

## **Vivienda**

De otra parte, a fin de complementar el salario profesional y contribuir a una mejora importante en los niveles de vida de los maestros, se integrará un programa especial de fomento a la vivienda del magisterio en el que se aprovecharán los mecanismos institucionales de apoyo a la construcción de vivienda y las nuevas oportunidades de financiamiento a que dará lugar el Sistema de Ahorro para el Retiro. Este programa ofrecerá opciones de construcción y crédito, conjuntará los esfuerzos de los diversos organismos de vivienda de la Federación y contará con la participación de los gobiernos estatales y municipales, así como de la iniciativa privada.

---

## La carrera magisterial

A fin de dar un impulso decidido al arraigo y motivación del maestro, y respuesta a la demanda del SNTE, el Gobierno Federal y los gobiernos estatales adoptarán una medida de especial trascendencia: la creación de la carrera magisterial.

La carrera magisterial dará respuesta a dos necesidades de la actividad docente: estimular la calidad de la educación y establecer un medio claro de mejoramiento profesional, material y de la condición social del maestro. De esta forma, se acuerda el establecimiento de un mecanismo de promoción horizontal para el personal docente frente a grupo que enseña en los ciclos de la educación básica. Su propósito consiste en que esos maestros puedan acceder, dentro de la misma función, a niveles salariales superiores con base en su preparación académica, la atención a los cursos de actualización, su desempeño profesional, y su antigüedad en el servicio y en los niveles de la propia carrera magisterial.

## El nuevo aprecio social hacia el maestro

Un sistema educativo de calidad sólo se consolidará creando una nueva institucionalidad que enaltezca el ejercicio y la vocación magisterial. A su vez, una educación de calidad contribuye a valorar mejor la tarea del maestro. El Gobierno Federal y los gobiernos estatales procurarán el reconocimiento nacional al maestro mexicano, instituyendo honores, premios, distinciones y estímulos económicos a su figura y su labor. El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas, las autoridades municipales y la sociedad en su conjunto seguirán realizando un gran esfuerzo para garantizar que el maestro mexicano disponga de las condiciones materiales que exige el eficaz desempeño de su actividad. El fortalecimiento del federalismo educativo permitirá la adopción de mecanismos complementarios para estimular y premiar al maestro.

Asistimos a un momento decisivo de nuestra historia en el que el cambio es el signo del tiempo.

Los mexicanos hemos decidido modernizar nuestro país. La transformación educativa se inscribe en esa estrategia. Con ella daremos respuesta a las necesidades del futuro con el ritmo que demanda el mundo contemporáneo, y aseguraremos una modernización que fortalezca nuestra identidad nacional en el marco de una creciente prosperidad general.

Ciudad de México, D. F., a los 18 días del mes de mayo de 1992.- Testigo de honor. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Federal. El Secretario de Educación Pública,

**Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.- Por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. La Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, Profra.

**Elba Esther Gordillo Morales.**- Rúbrica.- Por los Gobiernos de los Estados. El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, **Miguel Angel Barberena Vega.**- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Baja California, **Ernesto Ruffo Appel.**- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, **Víctor Manuel Liceaga** Ruibal.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Campeche, **Jorge Salomón Azar** García.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Coahuila, **Eliseo Mendoza Berrueto.**- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Colima, **Carlos de la Madrid Virgen.**- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, **J. Patrocinio González Garrido.**- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, **Fernando Baeza Meléndez.**- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, **José Ramírez Gamero.**- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, **Carlos Medina Plascencia.**- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, **José Francisco Ruiz Massieu.**- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **Adolfo Lugo Verduzco.**- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Jalisco, **Carlos Rivera Aceves.**- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, **Ignacio Pichardo Pagaza.**- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán, **Genovevo Figueroa Zamudio.**- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Morelos, **Antonio Riva Palacio López.**- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Nayarit, **Celso Humberto Delgado Ramírez.**- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, **Sócrates Rizzo** García.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **Heladio Ramírez López.**- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Puebla, **Mariano Piña Olaya.**- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Querétaro, **Erinque Burgos** García.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, **Miguel Borge** Martín.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, **Gonzalo Martínez Corbalá.**- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, **Francisco Labastida Ochoa.**- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, **Manlio F. Beltrones** Rivera.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, **Manuel Gurría** Ordoñez.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, **Américo Villarreal** Guerra.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **Samuel Quiroz de la Vega.**- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz, **Dante Delgado Rannauro.**- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Yucatán, **Dulce María Sauri** Riancho.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, **Pedro de León** Sánchez.- Rúbrica.

## Anexo II: Convenio para la Modernización de la Educación Básica

CONVENIO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO NACIONAL PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE \_\_\_\_\_, CON LA COMPARECENCIA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.- Secretaría de Educación Pública.

CONVENIO QUE -DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO NACIONAL PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA- CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO \_\_\_\_\_, CON LA COMPARECENCIA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

El Ejecutivo Federal, los gobiernos de los Estados integrantes de la Federación y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación suscriben, en esta misma fecha, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica.

A fin de coordinar la función educativa del Ejecutivo Federal y del Gobierno del Estado Libre y Soberano de \_\_\_\_\_, para dar cumplimiento a dicho Acuerdo, y con fundamento en Los artículos 3o., 26, 115, fracción III, y 116, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 4o.,

5o., 7o., 10, 20, 21, 22, 24, 25, 29, 32 a 36, 49, 50, 57, 60 y 65 de la Ley Federal de Educación; 6o., 8o., 11 y 12 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 22, 31, 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17, fracción III, 28, 37, 58, fracción IV, 74, fracción II, 79 y 81 de la Ley General de Bienes Nacionales; 41 de la Ley Federal del Trabajo en relación con el 11 de la Ley Federal de Los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; 146 y 147 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 79, fracciones XVI y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de \_\_\_\_\_; 27, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 16, 19 y 53 de la Ley de Educación para el Estado y, demás aplicables, las partes otorgan las siguientes

## CLÁUSULAS

### CAPÍTULO PRIMERO DEL FEDERALISMO EDUCATIVO

PRIMERA.- El Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de \_\_\_\_\_ convienen ejecutar, dentro de las atribuciones que a cada una de las partes corresponden en términos de la Ley Federal de Educación y demás disposiciones aplicables, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, suscrito en esta misma fecha por el propio Ejecutivo Federal, por los gobiernos de todos los Estados integrantes de la Federación y por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

SEGUNDA.- El Ejecutivo Federal vigilará en toda la República el cumplimiento del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley Federal de Educación y sus disposiciones reglamentarias; asegurará el carácter nacional de la educación; promoverá y programará la extensión y las modalidades del sistema educativo nacional; formulará para toda la República los planes y programas para la educación primaria, secundaria y normal, así como para la especial prevista en este convenio, autorizará el uso de material educativo para los niveles de educación citados; elaborará y mantendrá actualizados los libros de texto gratuitos para la educación primaria; concurrirá a la promoción, organización y sostenimiento de los servicios de educación básica preescolar, primaria y secundaria- y normal; propiciará el desarrollo educativo armónico entre las entidades federativas, concertará con éstas las acciones necesarias para reducir y superar disparidades y dará atención prioritaria a aquéllas regiones con importantes rezagos educativos; aplicará procedimientos de evaluación del sistema educativo nacional y, en general, ejercerá las demás atribuciones que le confieren los ordenamientos aplicables.

Por su parte, el Gobierno Estatal se compromete a mejorar la calidad en la prestación de los servicios educativos, elevar su cobertura y fortalecer el sistema educativo estatal a su cargo, en el ámbito de su competencia y conforme a la normatividad y criterios generales que, en ejercicio de sus atribuciones, expida el Ejecutivo Federal.

Asimismo, el Gobierno Estatal promoverá las medidas necesarias para que sea responsabilidad directa de cada Municipio dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas ubicadas en el territorio de su jurisdicción, con los recursos que al efecto le transfiera el propio Gobierno Federal.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA REORGANIZACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL**

### **Sección Primera De los Planteles Educativos**

TERCERA.- El Gobierno Estatal, por conducto de su dependencia o entidad competente, asume la dirección de los planteles públicos ubicados en su territorio en los que se prestan, en todas sus modalidades, los servicios de educación básica básica preescolar primaria y secundaria-; educación normal y demás relativa para la formación de maestros; así como educación especial - inicial, indígena, física y las "misiones culturales"-.

En consecuencia, al entrar en vigor el presente convenio el Ejecutivo Federal traspasa y el Gobierno Estatal recibe los establecimientos con todos los elementos de carácter técnico y administrativo, derechos y obligaciones, bienes muebles e inmuebles- por medio de los cuales la Secretaría de Educación Pública viene prestando en la Entidad, a la fecha de firma del presente convenio, los servicios educativos mencionados en el párrafo anterior.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública, continuará encargado de la dirección de las escuelas a que se refiere la fracción XII del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Ejecutivo Federal también continuará siendo responsable de los adeudos que al entrar en vigor el presente convenio se encuentran vencidos y pendientes de cumplir, referidos a los establecimientos traspasados, incluyendo los juicios laborales pendientes de resolución definitiva.

La Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal conservará las oficinas necesarias dentro de alguno de los inmuebles que se traspasan, para mantener la representación indispensable de la propia Dependencia en la Entidad Federativa.

CUARTA.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología proveerá lo conducente en términos de la Ley General de Bienes Nacionales, para el traspaso en propiedad o en destino de los inmuebles del Gobierno Federal afectos a los planteles transferidos. Mientras tanto, dispondrá lo necesario para que dichos inmuebles continúen utilizándose en los mismos servicios educativos, ahora a cargo del Gobierno Estatal.

Por su parte, la Secretaría de Educación Pública realizará los trámites que se requieran en términos de la citada Ley, relativos al traspaso de los bienes muebles, mobiliario y equipo afectos a los planteles traspasados.

## **Sección Segunda**

### **De los Derechos de los Trabajadores que se Incorporan al Sistema Estatal**

QUINTA.- Al entrar en vigor el presente convenio, el Gobierno Estatal, por conducto de su dependencia o entidad competente, sustituye al titular de la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal en las relaciones jurídicas existentes con los trabajadores adscritos a los planteles y demás unidades administrativas que en virtud del presente convenio se incorporan al sistema educativo estatal.

El Gobierno Estatal, por conducto de su dependencia o entidad competente, reconoce y proveerá lo necesario para respetar íntegramente todos los derechos laborales, incluyendo los de organización colectiva, de los trabajadores antes mencionados.

El Gobierno Estatal garantiza que los citados derechos serán plenamente respetados. Por su parte, el Ejecutivo Federal queda obligado con la responsabilidad solidaria a que se refiere el artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley Federal de Los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

SEXTA.- El Gobierno Estatal se obliga a realizar, por conducto de sus dependencias y entidades competentes, las acciones necesarias para que los trabajadores que prestan sus servicios en los planteles y demás unidades administrativas que se incorporan al sistema educativo estatal, mantengan sin interrupción alguna las prestaciones de seguridad social que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, incluyendo los beneficios del fondo de vivienda del propio Instituto.

---

SÉPTIMA.- El Gobierno Estatal se compromete a participar, por conducto de su dependencia o entidad competente, en la Comisión Nacional Mixta de Cambios Interestatales que, con objeto de apoyar la movilidad interestatal del magisterio, organizarán la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal y el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

### **Sección Tercera**

#### **De la Nueva Participación Social**

OCTAVA.- En ejercicio de sus atribuciones, el Gobierno Estatal tomará las medidas necesarias para que en cada escuela pública opere un consejo escolar, en el que participen maestros, directivos de la escuela, padres de familia, un representante que designe el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, así como otros miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

El consejo escolar tendrá por funciones conocer la metas educativas y el avance de las actividades escolares; propiciar la colaboración de maestros y padres de familia; proponer estímulos y reconocimientos de carácter social y no laboral a los maestros, directivos y empleados, así como a los alumnos; realizar convocatorias para trabajos específicos de mejoramiento de las instalaciones escolares; respaldar las labores cotidianas de la escuela; y en general cualquier otra acción en beneficio de la propia escuela.

Las funciones del consejo escolar de ningún modo implicarán la intervención en asuntos laborales, técnicos o administrativos propios de los maestros o de las autoridades competentes.

NOVENA.- El Gobierno Estatal también hará lo conducente para que en cada municipio opere un Consejo Municipal de Educación, presidido por el Presidente Municipal y en el que participen maestros distinguidos, directores de escuela, padres de familia, un representante designado por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación entre los maestros desempeñando funciones frente a grupo o directivas en las escuelas del Municipio, así como representantes de organizaciones sociales y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

Estos consejos gestionarán ante el Ayuntamiento local y ante las autoridades estatales el mejoramiento de los servicios educativos en sus respectivas jurisdicciones, así como la construcción, ampliación o cambio de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el Municipio; llevarán a cabo labores de seguimiento en las escuelas públicas del propio Municipio; elaborarán sugerencias de contenidos locales para planes y programas de estudio, a ser presentadas a la

Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal por conducto del Consejo Estatal Técnico de la Educación; propondrán estímulo y reconocimientos de carácter social y no laboral a maestros, directivos y empleados, así como a alumnos; procurará la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela; y en general se encargarán de todas aquellas actividades para apoyar y fortalecer la educación, que no correspondan a otros niveles de gobierno.

Las funciones de los Consejos Municipales de Educación de ningún modo implicarán la intervención en asuntos laborales, técnicos o administrativos propios de los maestros o de las autoridades competentes.

DÉCIMA.- Las partes impulsarán el funcionamiento en la Entidad del Consejo Estatal Técnico de la Educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo en materia educativa. En este órgano se asegurará la participación de autoridades educativas, maestros, representantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y de sectores estatales especialmente interesados en la educación. Tendrá como propósito hacer propuestas sobre las disposiciones y demás aspectos que afecten al sistema educativo en la Entidad.

#### **Sección Cuarta De la Supervisión**

DÉCIMA PRIMERA.- El Gobierno Estatal se compromete a perfeccionar los procedimientos de control, verificación y seguimiento, que permitan conocer con objetividad, precisión y regularidad el desarrollo del sistema educativo estatal.

Al efecto, establecerá mecanismos que permitan formar, capacitar y mantener actualizados a los directivos, supervisores e inspectores; les proveerá de recursos materiales necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones; revisará los trámites y procedimientos para suprimir los que resulten redundantes; establecerá cargas de trabajo realistas; tomará las medidas necesarias para que los directivos, supervisores e inspectores citados sean seleccionados cuidadosamente, con apego a perfiles adecuados a la importancia de su tarea, y que laboren en condiciones propias a la naturaleza de sus funciones y permitan un desempeño acorde con sus responsabilidades; y seguirá los lineamientos que en materia de supervisión e inspección la autoridad educativa federal señale.

Dentro de las transferencias que el Ejecutivo Federal realice al Gobierno Estatal conforme al capítulo V siguiente, se incluirán recursos para los fines previstos en esta cláusula.

---

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS CONTENIDOS, MATERIALES EDUCATIVOS Y VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS**

DÉCIMA SEGUNDA.- El Ejecutivo Federal se obliga a llevar a cabo una reformulación integral de contenidos de los planes y programas de estudio, libros de texto gratuitos y, en general, materiales educativos correspondientes a los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria y normal, en todas sus modalidades.

Esta reformulación se efectuará en un plazo que permita que los contenidos, libros y demás materiales ya revisados comiencen a utilizarse a partir del ciclo escolar 1993-1994. Con posterioridad, el Ejecutivo Federal realizará evaluaciones sistemáticas y permanentes de los citados contenidos, libros y material educativo.

Dentro de la reformulación integral a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal llevará a cabo un programa emergente para que en el próximo ciclo escolar 1992-1993 entren en vigor los contenidos y materiales educativos, ya revisados, en las asignaturas básicas de lectura y escritura, matemáticas, civismo, historia y ciencias naturales, correspondientes a los niveles educativos antes citados.

El Gobierno Estatal se compromete a apoyar ampliamente la aplicación de la reformulación integral y del programa emergente previstos en esta cláusula.

DÉCIMA TERCERA.- El Gobierno Estatal se encargará de proponer para consideración y, en su caso, autorización de la autoridad educativa federal contenidos regionales que, sin mengua del carácter nacional de los planes y programas de estudio aseguren que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, la diversidad ecológica, las costumbres, las tradiciones y demás aspectos propios de los municipios y de la Entidad.

DÉCIMA CUARTA.- El Gobierno Estatal se obliga a realizar una distribución oportuna, completa, amplia y eficiente de los libros de texto gratuitos y materiales educativos complementarios que el Ejecutivo Federal le proporcione para hacer llegar a los maestros y escuelas de la Entidad.

DÉCIMA QUINTA.- El Gobierno Estatal hará esfuerzos por evitar interrupciones en cada ciclo escolar y se compromete, dentro de la concertación, a hacer lo necesario para aumentar los días y horas efectivos de clase en las escuelas de la Entidad.

Como primer paso, a partir del próximo ciclo escolar se procurará un incremento equivalente por lo menos al diez por ciento en los días escolares efectivos, lo que

puede lograrse cumpliendo con todos los días de clase previstos en el calendario escolar federal.

DÉCIMA SEXTA.- El Gobierno Estatal prestará todas las facilidades y colaboración a las funciones de evaluación del sistema educativo estatal, que lleve a cabo el Ejecutivo Federal para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

Para ello, proporcionará oportunamente a la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal toda la información que ésta le requiera y tomará las medidas que permitan la colaboración efectiva de los demás órdenes de gobierno; aplicará los procedimientos de evaluación de alumnos que la propia Secretaría establezca; facilitará que esta Dependencia recabe directamente en las escuelas la información que requiera y propiciará la participación efectiva de los maestros, padres de familia y de la sociedad en general; y seguirá los demás lineamientos que en materia de evaluación la citada Secretaría señale.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las autorizaciones y reconocimientos de validez oficial concedidos a la fecha de entrar en vigor el presente convenio por la autoridad educativa federal, se considerarán otorgados por el Gobierno Estatal.

De esta manera, las escuelas y establecimientos particulares que prestan en la Entidad servicios educativos de los mencionados en la cláusula tercera anterior, con autorización o reconocimiento de validez oficial, quedan incorporados en los términos y condiciones vigentes, al sistema educativo estatal.

A partir del ciclo escolar 1992-1993, la autoridad estatal otorgará las autorizaciones y reconocimientos de validez oficial respectivos, conforme con la normatividad que señale el Ejecutivo Federal.

DÉCIMA OCTAVA.- El Gobierno Estatal tomará las medidas necesarias para que la certificación de conocimientos, revalidación de estudios y declaración de estudios equivalentes, se lleven a cabo de manera que se eliminen y faciliten trámites, se acorten tiempos para su realización y se eviten desplazamientos de alumnos y padres de familia.

La certificación de conocimientos, revalidación de estudios y declaración de estudios equivalentes se llevarán a cabo conforme a la normatividad, criterios generales y equivalencias que señale el Ejecutivo Federal y, en términos de las disposiciones legales aplicables, tendrán validez en toda la República.

---

## CAPÍTULO CUARTO DE LA REVALORACIÓN DEL MAGISTERIO

DÉCIMA NOVENA.- Para propiciar la revaloración social de la función magisterial, las partes coordinarán esfuerzos en cuatro aspectos principales: en la formación de maestros, en la actualización de docentes, en el establecimiento de la carrera magisterial, así como en el reconocimiento y aprecio social por el trabajo de los maestros.

VIGÉSIMA.- En términos de la cláusula tercera anterior, el Gobierno Estatal asume la dirección de planteles públicos establecidos en su territorio, dedicados a la formación magisterial. En consecuencia, se compromete a integrar un sistema que articule esfuerzos y experiencias en el ámbito de formación, actualización y superación permanentes de maestros, así como en el de la investigación pedagógica.

Las actividades del sistema estatal se ajustarán a las disposiciones que, en ejercicio de sus facultades normativas, el Ejecutivo Federal expida.

Este último se obliga a emitir, en plazo razonable y previa consulta con el Magisterio Nacional y su organización sindical, lineamientos para reformar la educación normal, que comprendan la simplificación de requisitos y ajustes en la duración de los estudios, la vinculación de universidades y centros tecnológicos con la formación de docentes, así como la revisión de los contenidos básicos en los planes y programas respectivos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- De acuerdo con las disposiciones del Ejecutivo Federal, el Gobierno Estatal establecerá un sistema para la actualización permanente de maestros, con objeto de que éstos se encuentren mejor capacitados para la realización de sus funciones y que permita su adaptación a las necesidades cambiantes de la educación en el país.

En un esfuerzo inicial por actualizar al magisterio, las partes convienen en establecer un programa emergente estrechamente relacionado con el de revisión emergente de contenidos mencionados en la cláusula décima segunda anterior a cuyo efecto el Ejecutivo Federal expedirá los lineamientos generales, producirá los materiales correspondientes y otorgará el apoyo presupuestario y logístico necesario para que dicho programa se realice.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En términos del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, y de conformidad con los lineamientos que señale el Ejecutivo Federal previo convenio con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Edu-

cación, el Gobierno Estatal establecerá un sistema de carrera magisterial que permita a los maestros dentro de su propia función docente y continuando sus actividades frente a grupo tener acceso a una mejor remuneración económica y mayor reconocimiento social.

VIGÉSIMA TERCERA.- Las partes se comprometen a establecer premios, distinciones y, en general, realizar acciones que propicien un mayor reconocimiento y aprecio social por la labor desempeñada por el magisterio.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL RÉGIMEN FINANCIERO**

VIGÉSIMA CUARTA.- El Ejecutivo Federal se compromete a transferir recursos para que el Gobierno Estatal se encuentre en condiciones de encargarse de la dirección de los planteles que recibe, cumplir compromisos que adquiere por el presente convenio, así como elevar la calidad y cobertura del servicio de educación a su cargo.

Las transferencias quedan condicionadas a la disponibilidad de recursos conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado para cada ejercicio, y se realizarán de acuerdo con las fechas y calendarios que las partes convengan.

Por su parte, el Gobierno Estatal se compromete a proponer en la iniciativa del Presupuesto de Egresos de cada ejercicio, un gasto que considere conforme con la situación de las finanzas públicas del Estado recursos estatales para la educación básica y normal, por montos reales crecientes adicionales a los que reciba del Ejecutivo Federal.

VIGÉSIMA QUINTA.- Por el periodo comprendido de la entrada en vigor del presente convenio al fin del ejercicio de 1992, se transferirán recursos por la cantidad equivalente al presupuesto pendiente de ejercer, autorizado para la operación y funcionamiento de los planteles traspasados; para los compromisos y programas mencionados en las cláusulas décima primera, vigésima primera y vigésima segunda; así como para reducir gradualmente diferencias que, en su caso, se presenten en el salario integrado de los trabajadores que se incorporan y el de los que ya forman parte del sistema educativo estatal.

VIGÉSIMA SEXTA.- El Ejecutivo Federal propondrá en la iniciativa del Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio, a partir del correspondiente a 1993, un gasto federal global en educación que considere efectuar transferencias al Gobierno Estatal que aseguren la prestación de los servicios educativos transfe-

---

ridos en las condiciones de operación a la fecha de entrada en vigor del presente convenio; que permitan reducir gradualmente diferencias que, en su caso, se presenten en el salario integrado de los trabajadores del sistema educativo estatal; y que, en la medida de lo posible, impliquen mayores recursos para elevar la calidad del servicio educativo estatal y financiar su crecimiento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El Gobierno Estatal destinará todos los recursos que reciba por virtud del presente convenio a cubrir, en primer término, gastos por los servicios que se presten en los planteles traspasados y, una vez cubiertos éstos, a los compromisos y programas a su cargo conforme al propio convenio.

Será responsabilidad exclusiva del Gobierno Estatal cubrir todos los gastos de educación, en los tipos y modalidades mencionados en la cláusula tercera, del sistema educativo estatal.

El Gobierno Estatal prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal verifique la correcta aplicación de los recursos transferidos.

En el evento de que los recursos transferidos se utilicen en fines distintos a los pactados, se aplicarán las disposiciones previstas en la legislación vigente, relativas a las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

VIGÉSIMA OCTAVA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, otorgará al Gobierno Estatal el apoyo administrativo necesario para que este último cubra, con la debida oportunidad, los pagos por salarios y demás prestaciones económicas, y realice las retenciones de seguridad social, relativos a los trabajadores adscritos a los planteles y unidades administrativas que por el presente convenio se incorporan al sistema estatal.

El apoyo citado se otorgará por un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente convenio sin perjuicio de que de requerirlo el Gobierno Estatal, o bien, de solicitarlo el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación por causas justificadas se prorrogue por el tiempo que las partes de común acuerdo consideren suficiente.

Durante el plazo citado, el Ejecutivo Federal revisará y, en su caso, reconocerá las plazas de base pendientes de otorgar a que tengan derecho trabajadores adscritos a los planteles y servicios traspasados, conforme a los lineamientos ya acordados con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. El Gobierno Estatal reconocerá las plazas de base así otorgadas.

Al concluir el apoyo, el Ejecutivo Federal traspasará y el Gobierno Estatal recibirá todos los bienes muebles e inmuebles utilizados por la Secretaría de Educación Pública para tales efectos. Asimismo, el Gobierno Estatal, por conducto de su dependencia o entidad competente, sustituirá al titular de la Secretaría de Educación Pública en las relaciones jurídicas existentes con los trabajadores adscritos a las unidades administrativas a través de las cuales se otorgó el apoyo. Los traspasos y sustitución laboral citados se llevarán a cabo en los términos y condiciones pactados en las cláusulas tercera a séptima anteriores.

## **CAPÍTULO SEXTO ESTIPULACIONES GENERALES**

VIGÉSIMA NOVENA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, proporcionará al Gobierno Estatal la asesoría técnica administrativa y de cualquier otra naturaleza que éste requiera para el mejoramiento del sistema educativo estatal a su cargo.

TRIGÉSIMA.- El Gobierno Estatal proporcionará al Ejecutivo Federal, de manera confiable y oportuna, toda la información relevante relativa a la ejecución del presente instrumento, y se compromete a establecer de común acuerdo con el Ejecutivo Federal todos los mecanismos que se requieran para tales efectos.

Dicha información incluirá, entre otros elementos, la relativa a los recursos federales y estatales destinados a la educación básica y normal en el Estado; la programática presupuestal necesaria para integrar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente a cada ejercicio; la referente a la planeación, programación y estadísticas educativas en el Estado y, en general, la necesaria para integrar el sistema nacional de información educativa.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- El Gobierno Estatal conviene en promover y adoptar las medidas de carácter jurídico, administrativo y técnico que, en su caso, se requieran para el debido cumplimiento de lo previsto en este convenio.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Los anexos técnicos y demás acuerdos que suscriban las partes para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en este convenio, se agregarán para formar parte del presente instrumento.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Con objeto de que no se afecte la continuidad de los servicios educativos que se prestan en los planteles traspasados, el Gobierno Estatal conviene en mantener vigentes, hasta la conclusión del ciclo escolar en vigor, los lineamientos y procedimientos de carácter técnico y educativo que vienen rigiendo

---

su operación, salvo los que expresamente sean modificados por la autoridad educativa federal.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Las partes convienen en llevar a cabo las reuniones de trabajo necesarias para resolver de común acuerdo cuestiones financieras, administrativas, jurídicas y de otra índole que, en su caso, lleguen a presentarse y no estén expresamente resueltas en este documento, con propósito de alcanzar cabalmente los objetivos del presente convenio.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Este convenio surtirá efectos el día siguiente al de la fecha de su firma, y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano informativo oficial del Estado. Queda sin efecto el Acuerdo de Coordinación que celebraron las partes para la prestación de los servicios federales y estatales de educación básica y normal.

Se firma en la Ciudad de México, a los 18 días del mes de mayo de 1992.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Pedro Aspe.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Luis Donald Colosio Murrieta.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios sociales de los Trabajadores del Estado, Emilio Lozoya Thalmann.- Rúbrica.



## Anexo III

### Fechas de Publicación en el DOF de los Convenios para la Modernización de la Educación Básica

| Estado              | Fecha de Publicación del Convenio |
|---------------------|-----------------------------------|
| Aguascalientes      | DOF 25 de Mayo de 1992            |
| Baja California     | DOF 28 de Mayo de 1992            |
| Baja California Sur | DOF 28 de Mayo de 1992            |
| Campeche            | DOF 20 de Mayo de 1992            |
| Chiapas             | DOF 20 de Mayo de 1992            |
| Chihuahua           | DOF 20 de Mayo de 1992            |
| Coahuila            | DOF 20 de Mayo de 1992            |
| Colima              | DOF 26 de Mayo de 1992            |
| Durango             | DOF 20 de Mayo de 1992            |
| Guanajuato          | DOF 28 de Mayo de 1992            |
| Guerrero            | DOF 26 de Mayo de 1992            |
| Hidalgo             | DOF 21 de Mayo de 1992            |
| Jalisco             | DOF 27 de Mayo de 1992            |
| México              | DOF 27 de Mayo de 1992            |
| Michoacán           | DOF 21 de Mayo de 1992            |
| Morelos             | DOF 27 de Mayo de 1992            |
| Nayarit             | DOF 26 de Mayo de 1992            |
| Nuevo León          | DOF 26 de Mayo de 1992            |
| Oaxaca              | DOF 28 de Mayo de 1992            |
| Puebla              | DOF 27 de Mayo de 1992            |
| Querétaro           | DOF 27 de Mayo de 1992            |
| Quintana Roo        | DOF 21 de Mayo de 1992            |
| San Luis Potosí     | DOF 21 de Mayo de 1992            |
| Sinaloa             | DOF 22 de Mayo de 1992            |
| Sonora              | DOF 25 de Mayo de 1992            |
| Tabasco             | DOF 22 de Mayo de 1992            |
| Tamaulipas          | DOF 22 de Mayo de 1992            |
| Tlaxcala            | DOF 25 de Mayo de 1992            |
| Veracruz            | DOF 25 de Mayo de 1992            |
| Yucatán             | DOF 22 de Mayo de 1992            |
| Zacatecas           | DOF 22 de Mayo de 1992            |



# Anexo IV: Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud

Fecha de Publicación: 25 de septiembre de 1996

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Secretaría de Salud.

## ACUERDO NACIONAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD

### I. INTRODUCCIÓN

El proyecto de nación al que aspira el pueblo de México está claramente definido en sus principios constitucionales, entre los que destaca el Federalismo como expresión política esencial. El Federalismo encuentra sus raíces en la historia del país. Se advierte en la lucha de independencia y en la defensa de su soberanía. Es a su vez el origen de la unidad que representa la diversidad cultural de la nación y permite la integración armónica de todas las regiones. El México de hoy, complejo, diverso, y de promisorio futuro, requiere de un Federalismo renovado en su organización política que fortalezca su capacidad democrática y propicie un país más equilibrado y más justo.

Por otra parte, la salud es un elemento imprescindible del bienestar. Es el sustento para el pleno desarrollo de las capacidades para el trabajo, la educación y la cultura, por ello no se le puede concebir sólo como un valor biológico. Es también un bien social. Entendida de esta manera, la salud constituye un derecho esencial de todos. El nivel de salud poblacional es, sin duda, el más importante de los indicadores que dan cuenta del desarrollo social. Las medidas para elevarlo representan el componente más elemental de la justicia social. El derecho a la protección de la salud, previsto en el artículo 4o. Constitucional, determina principios de equidad y

justicia que, con vocación humanista, asume el Estado Mexicano en todos sus órdenes de gobierno. Así lo identifica el Gobierno de la República y por ello convoca a un acuerdo nacional sobre la responsabilidad pública en la materia.

Este documento contiene, ya formalizado, el Acuerdo Nacional que permitirá la descentralización de los servicios de salud y lo suscriben: El Gobierno Federal, los gobiernos de cada una de las entidades federativas de la República Mexicana y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud. Los suscriptores de este Acuerdo Nacional reconocen los innegables avances logrados en la salud de los mexicanos que el Sistema Nacional de Salud ha alcanzado, pero les está claro también, la poca probabilidad que se tiene, bajo la forma actual de organización, de superar los rezagos acumulados y hacer frente a los nuevos retos, por lo que resulta indispensable la redefinición estructural del sistema.

El Gobierno Federal concurre al Acuerdo Nacional con los compromisos que en materia de salud se determinaron en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y en el Programa de Reforma del propio sector. Los compromisos se atenderán principalmente por el desarrollo de cuatro estrategias:

1. La descentralización a las entidades federativas de los servicios de salud para la población no asegurada.
2. La configuración de sistemas estatales.
3. La ampliación de la cobertura a través de un paquete básico de servicios, y
4. El mejoramiento de la calidad y eficiencia de las instituciones nacionales mediante una mejor coordinación sectorial.

Los trabajadores de la Secretaría de Salud se suman a este Acuerdo Nacional por convicción y vocación social.

## II. ANTECEDENTES

La historia de la salud pública en el país y la conformación de éste como nación, se han entrelazado porque una ha sido siempre el propósito de la otra. El México independiente, en su origen, se caracterizó por la lucha de ideologías entre liberales y conservadores, federalistas y centralistas, que posteriormente se concretó en hechos por parte del Estado en beneficio de la población, de los cuales la política asistencial en salud es, sin duda, una de sus expresiones más vivas.

Al amparo de la filosofía liberal de gobierno, se alcanzaron importantes logros en la materia, entre otros, se suprimieron las contribuciones de hospital y, con ello, se estableció la obligación para que en todos los hospitales del país se admitiera a los indígenas enfermos como a cualquier otra persona. Asimismo, se eliminó el antiguo

---

Tribunal del Protomedicato, lo que permitió que se desarrollara la Academia de Medicina Práctica de México, se expidiera el bando sobre Salubridad e Higiene Pública y se creara la Facultad Médica de la Ciudad de México. Estos hechos representan la esencia del modelo de atención a la salud, cuyos principios se plasmaron en el primer Código Sanitario de México.

Por otra parte, el siglo XX abrió amplias posibilidades para una definición moderna de la política asistencial en el campo de la salud. A partir de los años cuarenta se inicia una nueva etapa en la vida económica del país, caracterizada por el acelerado proceso de industrialización y urbanización. Con esto se transforma el México preponderantemente rural en un país más urbano, con importantes polos de desarrollo económico y con asentamientos humanos de los más importantes en el mundo. Sin embargo, persisten zonas de alta marginación y severos rezagos en satisfactores básicos y comunidades dispersas alejadas de las ciudades y con grandes necesidades sociales.

Este México contrastante presenta en el campo de la salud un perfil singular que marca su transición epidemiológica, donde coexisten enfermedades vinculadas al desarrollo industrial y tecnológico con aquéllas que caracterizan a la pobreza. Al tiempo que han disminuido las enfermedades y muertes de origen infeccioso, han aumentado los padecimientos crónico degenerativos. Las diarreas y las enfermedades respiratorias se han reducido a sólo algunas zonas del país, mientras que en las ciudades prevalecen las enfermedades cardiovasculares, los tumores malignos, los accidentes, las muertes por homicidio y la diabetes.

En los últimos veinte años, el crecimiento de la población ha pasado de una tasa global de 3.2% anual a una de 1.8%; pero su composición y distribución plantean serias contradicciones. Del mismo modo, se ha incrementado de manera importante la esperanza de vida de la población, se han reducido las tasas de mortalidad infantil y las de fecundidad.

Estos cambios se explican básicamente por la mejoría en las condiciones de la vivienda, la alimentación, el acceso a los servicios de salud de grandes sectores de la población y los avances en la tecnología médica, los cuales han permitido disminuir la letalidad de muchas enfermedades infecciosas, generando con ello desafíos adicionales ligados a problemas de salud más costosos, de larga evolución y difícil prevención.

La permanencia de enfermedades propias de sociedades rurales poco desarrolladas, se explica por la desigual distribución de los recursos en la sociedad. Existen amplios sectores de la población, alrededor de 10 millones de personas, que enfrentan problemas graves de vivienda y hacinamiento, carencias alimentarias, falta de servicios básicos y acceso limitado a los servicios de salud. Esto hace que en los

estados menos desarrollados todavía se encuentren enfermedades ya resueltas en las regiones de mayor desarrollo, lo que contribuye a la formación de un círculo vicioso de marginación, pobreza y enfermedad.

Por todo ello, es necesario revisar las condiciones actuales en las que se proporcionan los servicios de salud, con independencia del carácter público o privado del prestador, o la condición socioeconómica del usuario. La política asistencial en esta materia logra su consolidación en un Sistema Nacional de Salud que comprende a la Secretaría de Salud, que representa una de las principales instituciones promotoras de la justicia social en el país, a las instituciones dedicadas a la seguridad social, así como al campo de la medicina privada.

La conformación del actual Sistema Nacional de Salud ha implicado una enorme concentración de esfuerzos, cuyo efecto negativo se ha traducido en la centralización de decisiones y recursos; sin embargo, no podría afirmarse que todos los problemas en materia de salud se deban a ésta. También obedecen a la evolución histórica del país, a su conformación poblacional y, en última instancia, al carácter asimétrico del propio desarrollo social.

La adición Constitucional al artículo 4o. en el año de 1983, fue concebida como reclamo legítimo de la sociedad mexicana de aspirar a mejores niveles de vida y como responsabilidad histórica de los tres órdenes de Gobierno. A la par de esta adición, se reformó la legislación sanitaria, con lo cual se iniciaron los primeros esfuerzos por descentralizar los servicios de salud para la atención de la población abierta. En esa fase inicial, catorce estados de la Federación suscribieron convenios para hacerse cargo de la prestación de los servicios médicos; sin embargo, el proceso quedó incompleto aunque constituyó un ejercicio importante de reordenamiento del sistema en su conjunto.

Si bien el sistema de salud ha tenido avances importantes, aún no puede considerarse que está plenamente desarrollado, dado que debe transformarse para atender los problemas de salud que hoy enfrenta el país y sentar las bases para una estructura preventiva y de atención que resuelva eficazmente las necesidades del futuro. Esta realidad obliga a perfilar una nueva forma de organización del sistema de salud, a fin de fortalecer su capacidad y ampliar su cobertura para proporcionar más y mejores servicios a los mexicanos.

### **III. LA DESCENTRALIZACIÓN**

El grado actual de desarrollo del país y la complejidad para la ejecución de decisiones tomadas desde el orden federal en responsabilidades que de origen correspon-

den al orden local, entre otros factores, plantean la necesidad de descentralizar responsabilidades, recursos y decisiones con las que se cumple un doble propósito: el político, al fortalecer el federalismo y reintegrar a la esfera local las facultades que les eran propias al suscribir el pacto federal; y el social, al acercar a la población servicios fundamentales, que al ser prestados por los estados aseguran a los usuarios mayor eficiencia y oportunidad.

Los objetivos señalados se vinculan con los siguientes principios:

1. Los estados de la Federación asumirán cabalmente las responsabilidades que la Ley General de Salud les ha asignado.
  2. Los estados de la Federación manejarán y operarán directamente los servicios de salud, en el ámbito de su competencia.
  3. Los estados de la Federación manejarán, y operarán directamente los recursos financieros con la posibilidad de distribuirlos de forma acorde con las necesidades de los servicios y con las prioridades locales.
  4. Los estados de la Federación participarán efectivamente en el diseño e instrumentación de la Política Nacional de Salud.
  5. El fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud se dará a partir de la consolidación de los sistemas estatales.
  6. La integración al ámbito estatal de las estructuras administrativas que actualmente operan los servicios federales de salud.
  7. El desahogo de las cargas de trabajo administrativo para la Secretaría de Salud, permitirá hacer eficaz su reorientación como instancia normativa y operativa en aquellas materias que son de ejercicio exclusivo de la Federación.
  8. El acercamiento de la autoridad local a la población demandante de servicios de salud, revitalizará la relación entre éstas y permitirá ejecutar con eficacia las funciones del Municipio en actividades sanitarias de conformidad con lo que la misma ley ordena y
  9. En el marco del pleno respeto a los derechos laborales, se podrán desarrollar fórmulas innovadoras que permitan llevar hasta el límite regional los apoyos efectivos en beneficio de los trabajadores de la salud.
- La descentralización de los servicios no implicará en medida alguna la desaparición de objetivos y estrategias nacionales en materia de salud, pero sí una nueva forma de relación entre las autoridades federales, entidades federativas y municipios, para el establecimiento de las metas y la consecución de los objetivos.

## **El Consejo Nacional de Salud**

Insertas en lo mejor de la herencia federal, en los últimos 50 años, las instituciones de salud han enfrentado y superado graves problemas sanitarios con espíritu y

vocación humanista. Con ese espíritu y esa vocación se estableció la integración y objetivos del Consejo Nacional de Salud el 27 de enero de 1995. El Consejo Nacional de Salud funciona como instancia permanente de coordinación y concertación entre las autoridades centrales de la Secretaría y las autoridades de las 31 entidades federativas, para el desarrollo del proceso de descentralización.

Las funciones del Consejo son:

- Proponer lineamientos para la coordinación de acciones de atención en materia de salubridad general;
- Unificar criterios para el correcto cumplimiento de los programas de salud pública;
- Opinar sobre la congruencia de las acciones a realizar para la integración y funcionamiento de los sistemas estatales de salud;
- Apoyar la evaluación de los programas de salud en cada entidad;
- Fomentar la cooperación técnica y logística entre los servicios estatales de salud en todo el país;
- Promover en las entidades los programas de salud; e,
- Inducir y promover la participación comunitaria y social para coadyuvar al proceso de descentralización y estudiar y proponer esquemas de financiamiento complementario para la atención de la salud pública.

Estas medidas y principios permitirán que la descentralización de los servicios de salud signifiquen la armonía y la congruencia de la política asistencial del Gobierno de la República, donde el papel rector que la ley le asigna a la Secretaría de Salud sea efectivo y permita afrontar con éxito, en un ejercicio de Federalismo, los rezagos y retos que encara la medicina mexicana.

### **El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud**

En el marco de absoluto respeto a los derechos laborales, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud ha decidido contribuir a la consolidación de los sistemas estatales de salud con su experiencia y vocación de servicio, a fin de que los gobiernos estatales asuman las funciones que la ley les asigna y los compromisos que se derivan del Acuerdo Nacional. De esta manera, el Sindicato Nacional hace suyos, una vez más, los contenidos de la tesis federalista, para el fortalecimiento de las instituciones del país.

La relación laboral, en el contexto de un Federalismo renovado, se sustenta en el respeto a la soberanía de las entidades federativas y en el respeto de la independencia de la agrupación gremial. El Sindicato Nacional hace suyos, una vez más, los contenidos de la tesis federalista. En tal virtud, formulará mecanismos innovadores que impulsen y alienten mayores espacios de participación a nivel seccional.

---

#### IV. LOS ÓRDENES DE GOBIERNO EN LA SALUD

La Ley General de Salud define con claridad las responsabilidades que a la Federación y a los estados corresponden en materia de salubridad general. En estricto apego a ella, la Federación, por conducto de la Secretaría de Salud, reitera su compromiso de:

1. Asegurar que la política nacional en la materia responda eficazmente a las prioridades locales y nacionales para así fortalecer a los sistemas estatales y, con ello, al Sistema Nacional, a través de la determinación de lineamientos claros para el ejercicio de atribuciones.
2. Revisar la normatividad de las materias de salubridad general y proponer las modificaciones legislativas y reglamentarias necesarias para la operación del nuevo esquema de atención.
3. Evaluar la prestación de los servicios, con miras a corregir desviaciones, revisar metas, reorientar acciones y mejorar el uso de los recursos.
4. Fortalecer el sistema integral de información para apoyar a los estados en lo que éstos consideren.
5. Consolidar y operar el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.
6. Impulsar la investigación y enseñanza con el propósito de formar cuadros de investigadores capaces de generar conocimientos científicos y desarrollar nuevas tecnologías en el área médica.
7. Establecer mecanismos más eficientes de coordinación, con otras dependencias, en la atención de problemas de salud, en particular en materia de saneamiento ambiental.
8. Fortalecer el control sanitario, así como en los procesos de importación y de exportación de medicamentos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, plaguicidas, fertilizantes, fuentes de radiación, sustancias tóxicas o peligrosas, y mantener permanentemente actualizada a la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.

El nuevo esquema permite a la Secretaría de Salud mayor posibilidad de mejorar los sistemas de control y vigilancia sanitaria sobre el funcionamiento de servicios proporcionados a la población, sean éstos públicos, sociales o privados.

Los gobiernos estatales, por su parte, al asumir la operación de los establecimientos de salud, se abocarán a asegurar en beneficio de la población:

1. La adecuada organización y operación de los servicios de atención médica, materno infantil, planificación familiar y salud mental, entre otros.
2. La orientación y vigilancia en materia de nutrición.

3. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre.
4. La salud ocupacional y el saneamiento básico.
5. La prevención y el control de enfermedades transmisibles.
6. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes.
7. La prevención de la invalidez y la rehabilitación de los discapacitados.
8. El programa contra el alcoholismo, el tabaquismo y las adicciones, y
9. Los programas de asistencia social.

La acción de los gobiernos estatales en el impulso, organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, en la promoción de la formación de los recursos humanos y la investigación, será decisiva para que el país alcance los niveles de bienestar social a que aspira la sociedad.

Los estados contribuirán de manera significativa en la consolidación del Sistema Nacional de Salud a través de la formulación y desarrollo de sus programas locales, y de conformidad con los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa de Reforma del Sector Salud y este Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud.

Los estados adquieren el compromiso de mejorar sus sistemas de verificación y control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, basándose en las normas que al efecto se emitan.

Por lo que se refiere a su relación con los actuales trabajadores federales que se incorporarán a los sistemas estatales de salud, los gobiernos de los estados asumen el compromiso de efectuar todas las acciones, gestiones o actos necesarios para que en las leyes o decretos de creación de los organismos públicos descentralizados estatales que se harán cargo de los servicios de salud, se establezca el respeto y la aplicación de todos los derechos, prerrogativas, beneficios y prestaciones contenidas en las disposiciones federales legales y administrativas aplicables.

El esfuerzo y compromiso conjunto de los gobiernos federal y locales, a través de la coordinación entre estos órdenes de gobierno prevista en la Ley General de Salud, permitirá arribar a mejores resultados en áreas sanitarias que representan especial importancia para la salud pública, como son:

1. El control sanitario del proceso, uso, mantenimiento, importación, exportación y disposición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales,

---

agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación, y productos higiénicos, y el de los establecimientos dedicados a su proceso.

2. El control sanitario de la publicidad de las actividades, productos y servicios.
3. El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos.
4. La prevención del consumo de drogas ilegales, y
5. La sanidad internacional.

### **La política compensatoria de la descentralización**

El propósito que anima la fundación del pacto federal mexicano, estriba esencialmente en el logro de la justicia social. Asimismo, cuando se hace referencia a la variada composición nacional, se alude a la justicia distributiva. Por ello, en el contexto de la descentralización de los servicios de salud, la Federación por conducto de la Secretaría, ratifica su compromiso con la sociedad de hacer realidad este principio esencial del quehacer Republicano.

Así, la autoridad sanitaria federal destinará mayores recursos a aquellas regiones que cuentan con núcleos de población más vulnerables y con carencias más acusadas. Ello, con el objeto de promover el desarrollo equitativo de todos los integrantes de la Federación. El proceso de descentralización operativa tiene en el Programa de Ampliación de Cobertura, su expresión más ambiciosa para llegar a los lugares donde todavía no se prestan los servicios regulares de salud.

### **V. APOYO AL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN**

Con el propósito de alcanzar las metas planteadas en el proceso de descentralización de los servicios de salud a las entidades federativas, se dará inicio a un conjunto de acciones de apoyo que comprenderán dos importantes ámbitos de acción, el primero de ellos se orienta a desarrollar programas de carácter sustantivo y el segundo al reforzamiento de la operación estatal.

En los programas sustantivos se engloban aspectos relacionados con la consolidación y modernización de la infraestructura, estrategias de abasto y suministro de insumos de equipos médicos, impulso y desarrollo de la enseñanza y la investigación, la desregulación y simplificación de trámites federales en materia de control y regulación sanitaria, información y difusión sobre la prestación de los servicios, así como actualización en las cuotas de recuperación, estudios sobre la prestación de los servicios en el medio rural, urbano y en las comunidades marginadas, la gene-

ración de indicadores de productividad y eficiencia, y el fortalecimiento de acciones en medicina preventiva, educación y fomento a la salud.

Para reforzar la operación estatal, se instrumentarán programas relacionados con la regularización de inmuebles, activos y bienes muebles, simplificación administrativa, dotación de equipos y redes de cómputo, fortalecimiento de las estructuras organizativas y ocupacionales, así como la celebración de convenios con instituciones educativas y el desarrollo de acciones conjuntas en materia de actualización y asistencia técnica para el personal.

Por otra parte, se realizarán reuniones permanentes de análisis y evaluación de la prestación y modernización de los servicios y se evaluará permanentemente el proceso de descentralización a través del Consejo Nacional de Salud.

## **VI. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

La importancia de la participación ciudadana en las acciones de gobierno, ha sido definida como fundamental por el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, al señalar que un fenómeno especialmente alentador de los últimos años, ha sido la multiplicación de los espacios de participación que la ciudadanía reclama para sí en asuntos de interés público, perfilando un compromiso colectivo entre el gobierno y las organizaciones sociales, cuyo rasgo definitivo radica en su espíritu de colaboración y corresponsabilidad en la atención de problemas de la comunidad. Está claro que diversos problemas de desarrollo social y comunitario sólo pueden ser resueltos conjuntando las acciones del gobierno, la sociedad y sus organizaciones.

Es necesario, por tanto, avanzar en la tarea de diseño de mecanismos concretos de participación permanente de la ciudadanía en la elección de alternativas, políticas y programas gubernamentales. Es por esto que toda transferencia de facultades y recursos a los gobiernos locales, deberá estar sujeta a la condición de incorporar la participación ciudadana. Se trata de que al fortalecer a los gobiernos locales, se fortalezca también un nuevo estilo de gestión pública.

Se deberá buscar la incorporación de comités de servicios de consejos ciudadanos, de asociaciones civiles y de organizaciones no gubernamentales en general, a las instancias de decisión de los programas de gobierno. En este tipo de participación se buscará mantener fuentes permanentes de opinión, evaluación y propuestas sobre la calidad de los servicios y la pertinencia de las acciones de gobierno. Sólo de la forma propuesta se podrán establecer en las instancias locales de gobierno, estructuras ciudadanas de monitoreo permanente sobre la eficacia de las instituciones y el acierto de las políticas con una mayor credibilidad sobre el quehacer guber-

namental, mismo que deberá generar un clima de confianza necesario en este tipo de relaciones.

## VII. EL DESARROLLO REGIONAL

El Acuerdo que se suscribe hoy, constituye una nueva forma de relación entre el gobierno federal y los gobiernos de los estados. Comprende también a los municipios, con una visión integral que contempla a la nación mexicana como la entidad compleja, plural y diversa que es, pero en toda su solidez y unidad.

Una organización que respete las diferencias, pero provea los medios para su convergencia en torno a objetivos comunes, conformando un federalismo que responda con plenitud y eficacia a la renovación de la República, para que cada día se avance en la consolidación de la justicia, la libertad y la democracia.

En virtud de lo anterior los firmantes del Acuerdo Nacional se comprometen a celebrar acuerdos de coordinación para concretar sus respectivas responsabilidades en la conducción y operación de los servicios de salud.

Ciudad de México, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.- Estas firmas corresponden al Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, que se suscribe el 20 de agosto de 1996.- Por el Ejecutivo Federal: El Secretario de Salud, **Juan Ramón de la Fuente**.- Rúbrica.- Por los Gobiernos de los Estados: El Gobernador de Aguascalientes, **Otto Granados Roldán**.- Rúbrica.- El Gobernador de Baja California, **Héctor Terán Terán**.- Rúbrica.- El Gobernador de Baja California Sur, **Guillermo Mercado Romero**.- Rúbrica.- El Gobernador de Campeche, **Jorge Salomón Azar García**.- Rúbrica.- El Gobernador de Colima, **Carlos de la Madrid Virgen**.- Rúbrica.- El Gobernador de Chiapas, **Julio César Ruiz Ferro**.- Rúbrica.- El Gobernador de Coahuila, **Rogelio Montemayor Seguy**.- Rúbrica.- El Gobernador de Chihuahua, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- El Gobernador de Durango, **Maximiliano Silerio Esparza**.- Rúbrica.- El Gobernador de Guanajuato, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Gobernador de Guerrero, **Angel Heladio Aguirre Rivero**.- Rúbrica.- El Gobernador de Hidalgo, **Jesús Murillo Karam**.- Rúbrica.- El Gobernador de Jalisco, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado de México, **César Camacho Quiroz**.- Rúbrica.- El Gobernador de Michoacán, **Víctor Manuel Tinoco Rubí**.- Rúbrica.- El Gobernador de Morelos, **Jorge Carrillo Olea**.- Rúbrica.- El Gobernador de Nayarit, **Rigoberto Ochoa Zaragoza**.- Rúbrica.- El Gobernador de Nuevo León, **Benjamín Clariond Reyes Retana**.- Rúbrica.- El Gobernador de Oaxaca, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.- El Gobernador de Puebla, **Manuel Bartlett Díaz**.- Rúbrica.- El Gobernador de Querétaro, **Enrique Burgos García**.- Rúbrica.- El Gobernador de Quintana Roo, **Mario Ernesto Villanueva Madrid**.-

Rúbrica.- El Gobernador de San Luis Potosí, **Horacio Sánchez Unzueta**.- Rúbrica.- El Gobernador de Sinaloa, **Renato Vega Alvarado**.- Rúbrica.- El Gobernador de Sonora, **Manlio Fabio Beltrones Rivera**.- Rúbrica.- El Gobernador de Tabasco, **Roberto Madrazo Pintado**.- Rúbrica.- El Gobernador de Tamaulipas, **Manuel Cavazos Lerma**.- Rúbrica.- El Gobernador de Tlaxcala, **Jos é Antonio Alvarez Lima**.- Rúbrica.- El Gobernador de Veracruz, **Patricio Chirinos Calero**.- Rúbrica.- El Gobernador de Yucatán, **Víctor Manuel Cervera Pacheco**.- Rúbrica.- El Gobernador de Zacatecas, **Arturo Romo Gutiérrez**.- Rúbrica.- Por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado: El Secretario General, Héctor Valdés Romo.- Rúbrica.- Por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud: El Secretario General, **Joel Ayala Almeida**.- Rúbrica.

---

# Anexo V: Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud

**ACUERDO de coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de \_\_\_\_\_, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, REPRESENTADA POR SU TITULAR JUAN RAMON DE LA FUENTE, EN LO SUCESIVO SSA, CON LA INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR GUILLERMO ORTIZ MARTÍNEZ, EN LO SUCESIVO SHCP, DE LA SECRETARIA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, REPRESENTADA POR SU TITULAR ARSENIO FARELL CUBILLAS, EN LO SUCESIVO SECODAM Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE \_\_\_\_\_, REPRESENTADO POR SU TITULAR \_\_\_\_\_, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL HECTOR VALDÉS ROMO, EN LO SUCESIVO LA FSTSE, Y DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL JOEL AYALA ALMEIDA, EN LO SUCESIVO SNTSSA, PARA LA DESCENTRALIZACIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

## ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, establece que el nuevo federalismo debe surgir del reconocimiento de los espacios de autonomía de las comunidades políticas y del respeto a los universos de competencia de cada uno de los órdenes gubernamentales, a fin de articular armónica y eficazmente, la soberanía de los estados y la libertad de los municipios, con las facultades constitucionales propias del Gobierno Federal; así como promover la participación social y definir un nuevo marco de relaciones entre el Estado, los ciudadanos y sus organizaciones.
2. El referido Plan prevé, para fortalecer el pacto federal, impulsar la descentralización de funciones, recursos fiscales y programas públicos hacia los estados y municipios bajo criterios de eficiencia y equidad en la provisión de los bienes y servicios a las comunidades; asimismo se establece como un imperativo, la reforma del Sistema Nacional de Salud, bajo un doble compromiso: mejorar la calidad de los servicios mediante la reestructuración de las instituciones, y ampliar la cobertura de los servicios, fortaleciendo su coordinación e impulsando su federalización.
3. El Programa de Reforma del Sector Salud 1995-2000, es el instrumento mediante el cual el Gobierno de la República, se propone alcanzar los principales objetivos que en materia de salud se definieron en el Plan antes mencionado, y señala que la descentralización permitirá hacer una distribución más racional del gasto federal en salud, al tomar en consideración indicadores de mortalidad y marginación y equilibrar el gasto per cápita en la materia; contribuyendo con ello a tener no sólo una mayor eficiencia, sino también una mayor equidad.
4. Derivado de las estrategias y líneas de acción previstas en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y en el Programa de Reforma del Sector Salud, surge el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, instrumento que plantea la inaplazable necesidad de descentralizar responsabilidades, recursos y decisiones, para fortalecer el nuevo federalismo y acercar a la población servicios básicos de salud, que al ser prestados por los Estados aseguran a los usuarios mayor eficiencia y oportunidad.
5. En la década pasada se inició el proceso de descentralización de los servicios de salud, y que tuvo como punto de partida el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1983, en donde se establecieron las Bases para el Programa de Descentralización de los Servi-

cios de Salud, cuya prestación correspondía a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, hoy de Salud.

6. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 4o., que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; a su vez, el artículo 116, fracción VI, dispone que la Federación y los Estados, en los términos de Ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos, del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.
7. El Consejo Nacional de Salud cuyas atribuciones quedaron definidas en el Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 1995, constituye una instancia permanente entre la Federación, las entidades federativas y el Distrito Federal para la planeación, programación y evaluación de los servicios de salud en toda la República. Entre dichas atribuciones se encuentra la relativa a consolidar el proceso de descentralización a los Estados de los servicios de salud para la población abierta.

Con base en los antecedentes mencionados y con fundamento en los artículos 4o., 26, 73, fracción XVI, 115 y 116, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, 31, 37 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 4o., 5o., 6o., 13, 17, 40 y 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1996; 9o., 10, 17 fracción III, 28, 37, 38, 39, 41, 44 y 58 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 3o., 4o., 7o., 9o., 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 36, 181, 194, 199, 300, 301, 302, 313, 379, 393, 396 y demás relativos de la Ley General de Salud; \_\_\_\_\_ de la Constitución Política del Estado \_\_\_\_\_; \_\_\_\_\_ de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de \_\_\_\_\_; \_\_\_\_\_ y demás relativos de la Ley Estatal de Salud, la SSA y el Ejecutivo Estatal convienen en suscribir el presente Acuerdo, cuya ejecución se realizará al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** La SSA y el Gobierno del Estado ejecutarán, dentro de las atribuciones que a cada una de las partes corresponden, en términos de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, suscrito en esta misma fecha, por el propio Ejecutivo Federal, por los Gobiernos de los estados integrantes de la Federación, por la FSTSE y por el SNTSSA.

**SEGUNDA.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la organización, la descentralización de los servicios de salud en el Estado, así como para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros, que permitan al Gobierno del Estado contar con autonomía en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley General de Salud.

**TERCERA.** El Gobierno del Estado se compromete a promover una iniciativa de ley, o a expedir un decreto, según proceda conforme a la legislación estatal aplicable, a fin de que en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de la firma del presente Acuerdo, se cree el organismo descentralizado que ejercerá las funciones transferidas en este Acuerdo, así como aquellas otras que en materia de salud determine su instrumento de creación, entre otras, la de definir las políticas en materia de salud a seguir por el organismo y la de evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos aprobados, así como la de vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados. Todo ello, con el propósito de asegurar a la sociedad el otorgamiento de servicios de salud oportunos y de la más alta calidad posible.

Las partes acuerdan que el organismo descentralizado se sujetará a lo dispuesto por la Ley General de Salud, a la legislación en materia de salud del Estado y a lo que determina el presente Acuerdo conforme a las siguientes bases:

- I. Tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio y las atribuciones de servicio y las de autoridad que le otorguen las disposiciones legales aplicables y su instrumento de creación.
- II. Contará con un órgano de gobierno que se integrará con la representación del Gobierno del Estado en el número que este mismo determine, con un repre-

---

sentante de la SSA y con uno de los trabajadores; este último será designado por el Comité Ejecutivo Nacional del SNTSSA;

- III. Tendrá a su cargo la administración de los recursos que aporten el Gobierno Federal, a través de la SSA, y el Gobierno del Estado, con sujeción al régimen legal que le corresponda en los términos del presente Acuerdo, y
- IV. Estará sujeto al control y coordinación que ejercerá el Gobierno del Estado y contará con autonomía técnica y operativa respecto del resto de la administración pública estatal, tanto para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros como para la ejecución de los programas de salud a su cargo.

En la ley o decreto de creación, deberá expresarse la obligación del organismo descentralizado de aplicar y respetar las Condiciones Generales de Trabajo de la SSA y sus reformas futuras, así como los reglamentos de Escalafón y Capacitación; para Controlar y Estimular al Personal de Base de la SSA por su Asistencia, Puntualidad y Permanencia en el Trabajo; para Evaluar y Estimular al Personal de la SSA por su Productividad en el Trabajo, y el de Becas, así como el Reglamento y Manual de Seguridad e Higiene, elaborados conforme a la normatividad federal aplicable en sus relaciones laborales con los trabajadores provenientes de la SSA, para que procedan a su registro ante los organismos jurisdiccionales correspondientes. Lo anterior, con el propósito de que se apliquen en las controversias que se diriman por la autoridad jurisdiccional.

**CUARTA.** Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Acuerdo, las partes podrán celebrar los convenios específicos que al efecto se determinen.

**QUINTA.** El Gobierno del Estado y la SSA promoverán y adoptarán las medidas de carácter jurídico, administrativo y técnico que, en su caso, se requieran para el debido cumplimiento de lo previsto en este Acuerdo.

## **CAPÍTULO II**

### **ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL**

**SEXTA.** La SSA, como coordinadora del Sistema Nacional de Salud y autoridad sanitaria federal, vigilará el cumplimiento del artículo 4o. Constitucional y ejercerá las atribuciones que le confieren la Ley General de Salud y demás disposiciones legales y reglamentarias, así como las actividades de coordinación general; vigilancia y seguimiento; y las de definición de políticas generales y normatividad respectivas.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Salud ejercerá directamente las atribuciones materia del presente Acuerdo en los casos a que se refiere el artículo 73, fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o bien, a solicitud expresa del Gobierno del Estado.

**SÉPTIMA.** La SSA descentraliza a favor del Gobierno del Estado la operación de los servicios de salud a su cargo en la entidad federativa, en los términos de la cláusula sexta del presente Acuerdo, en las siguientes materias de salubridad general:

- I. La atención médica y asistencia social;
- II. La salud reproductiva y planificación familiar;
- III. La promoción de la salud;
- IV. La medicina preventiva;
- V. El control sanitario de la disposición de sangre humana; y
- VI. La vigilancia epidemiológica.

La SSA proporcionará al Gobierno del Estado la asesoría necesaria para la ejecución del presente Acuerdo y de los convenios específicos que al efecto se celebren, así como los apoyos documentales que se relacionen en los anexos que se agregarán al presente Acuerdo.

**OCTAVA.** La SSA descentraliza a favor del Gobierno del Estado, la operación de los servicios de salud a su cargo en la entidad federativa, en los términos de la cláusula sexta del presente Acuerdo, en las siguientes materias de regulación y control sanitarios:

- I. Bienes y servicios;
- II. Insumos para la salud;
- III. Salud ambiental; y
- IV. Control sanitario de la publicidad.

**CAPÍTULO III**  
**ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS DE APOYO**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN.**

**NOVENA.** El Gobierno del Estado ejercerá el control de los recursos presupuestales que se le asignen por la SSA, bajo los criterios de equidad y eficiencia.

**DÉCIMA.** La SSA confiere al Gobierno del Estado, las funciones relacionadas con el proceso de programación y presupuestación, de acuerdo con las directrices esta-

blecidas a nivel federal. A partir de la elaboración del Programa Operativo Anual de 1998 el Estado podrá distribuir los recursos que se le asignen por el Gobierno Federal de conformidad con sus disponibilidades, ajustándose a la apertura programática vigente y a las estrategias nacionales de salud.

**DÉCIMO PRIMERA.** El Gobierno del Estado presentará anualmente una breve actualización de su diagnóstico sexenal relativo a la problemática que en materia de salud enfrenta la entidad. Asimismo, presentará ante el Consejo Nacional de Salud programas anuales de trabajo en los cuales se describan los objetivos y la distribución presupuestal prevista por el Estado, acorde con las prioridades identificadas en dicho diagnóstico y en el Programa de Reforma del Sector Salud 1995-2000.

El Gobierno del Estado se compromete a incluir a partir de 1997 en los programas de salud, un primer capítulo en el que se describa una autoevaluación de su desempeño en el año anterior, lo que formará parte del fundamento del programa. La SSA elaborará un documento anual que contendrá una evaluación de las políticas de salud a nivel nacional, de los retos que subsisten en cada entidad federativa y del cumplimiento de objetivos. El Estado proporcionará toda la información adicional, facilidades y colaboración que solicite el Gobierno Federal para la tarea de evaluación y seguimiento a nivel nacional.

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS PERSONALES**

**DÉCIMO SEGUNDA.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, otorgará al Gobierno Estatal el apoyo administrativo necesario para que este último cumpla con la debida oportunidad, los compromisos adquiridos por la descentralización de los servicios personales.

## **SECCIÓN TERCERA RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**

**DÉCIMO TERCERA.** Se transfieren al Gobierno del Estado, las funciones en materia de adquisición, manejo, administración, baja y destino final de materiales, suministros, bienes muebles e inmuebles; prestación de servicios generales; mantenimiento y construcción de obra pública, que se determinarán en los anexos correspondientes.

## **CAPÍTULO IV TRANSFERENCIA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**DÉCIMO CUARTA.** El Gobierno del Estado, asume la dirección de las unidades médicas de la SSA para la prestación de servicios de salud a población abierta ubicados en su territorio. Para tal efecto, a través del organismo descentralizado se firmará un acta de entrega-recepción de aquéllas en un plazo máximo de 90 días, a partir de la fecha de firma del presente Acuerdo, de conformidad con la normatividad aplicable.

La SSA será responsable de los adeudos que se encuentren vencidos y pendientes de cumplir, referidos al patrimonio de las unidades médicas y administrativas en el momento de su transferencia.

**DÉCIMO QUINTA.** La SSA en coordinación con la SECODAM y con el Gobierno del Estado validarán el inventario de todos los bienes muebles e inmuebles con los que cuentan las unidades médicas y administrativas destinados a la prestación de los servicios, a fin de llevar a cabo la donación de los mismos al Gobierno del Estado. Dicha transferencia, a título gratuito, se efectuará una vez que se haya emitido el decreto presidencial.

La SSA, con la participación que corresponda a la SECODAM, hará entrega provisional de dichos inmuebles, en tanto se emite el Decreto de referencia, a fin de que se utilicen en la prestación de los servicios de salud.

Los inmuebles que venían siendo utilizados por la SSA y que por su naturaleza, características históricas, artísticas o arquitectónicas deban continuar dentro del patrimonio del Gobierno Federal, se destinarán por parte de la SECODAM, en forma parcial o total, al Gobierno del Estado, previo dictamen que emita la Secretaría de Educación Pública.

## **CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DE LA SSA QUE SE INCORPORAN AL SISTEMA ESTATAL.**

**DÉCIMO SEXTA.** En el proceso de descentralización de los servicios de salud deberán garantizarse los derechos adquiridos por los trabajadores, tales como inamovilidad, catálogo de puestos, escalafón, permutas y otros de índole muy diversa, consagrados en el Apartado B del Artículo 123 y su Ley Reglamentaria, y en las Condiciones Generales de Trabajo de la SSA y en sus reformas futuras, comprendiendo las prestaciones genéricas y específicas, así como los mecanismos

---

vigentes de actualización salarial y los acuerdos y convenios celebrados sobre el particular con el SNTSSA, conforme a la legislación federal.

**DÉCIMO SÉPTIMA.** El organismo descentralizado a que se refiere la cláusula tercera tendrá el carácter de titular en la nueva relación de trabajo.

**DÉCIMO OCTAVA.** Se garantizará a los trabajadores el respeto de todos sus derechos, prerrogativas, beneficios y prestaciones contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo, reglamentos y de los actuales acuerdos y prestaciones económicas y los que en el futuro se establezcan en los términos de la legislación federal vigente.

**DÉCIMO NOVENA.** La revisión de las Condiciones Generales de Trabajo y sus Reglamentos, seguirá efectuándose entre la SSA y el SNTSSA conforme a los mecanismos que actualmente se derivan de la legislación burocrática federal y se garantizará, a través de los instrumentos jurídicos que se establezcan, la vigencia y observancia de las mismas, a los trabajadores considerados dentro del proceso de descentralización.

**VIGÉSIMA.** Se reconoce al SNTSSA, en su estructura de Comité Ejecutivo Nacional, secciones, subsecciones y delegaciones sindicales, como el representante legal, legítimo y único de los derechos laborales de los trabajadores de base que prestan sus servicios al Gobierno Federal y que pasarán a prestarlos a los organismos descentralizados estatales que se harán cargo de los servicios de salud y de los que en el futuro se incorporen a dicho organismo, conforme al proceso de descentralización.

**VIGÉSIMO PRIMERA.** La SSA mediante los procedimientos y mecanismos correspondientes, retendrá las cuotas sindicales, las aportaciones del fondo de auxilio por defunción, las aportaciones por concepto de becas, las aportaciones financieras y otras aportaciones que se convengan con las autoridades competentes por concepto de apoyos institucionales y las enterará al SNTSSA a través del Comité Ejecutivo Nacional, en su carácter de único representante de las relaciones colectivas de trabajo. El organismo o la institución que retenga las cuotas sindicales que le corresponden al SNTSSA, queda obligado a entregar a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado el importe del porcentaje de esas cuotas que le corresponden.

Asimismo, la SSA continuará haciendo las deducciones para el pago del Sistema de Ahorro para el Retiro y del Fondo Nacional del Ahorro Capitalizable de los Trabajadores del Estado.

**VIGÉSIMO SEGUNDA.** El régimen de seguridad social de los trabajadores no variará con motivo del proceso de descentralización y para garantizarlo, se suscribirá el convenio respectivo entre el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Gobierno Estatal por conducto del organismo descentralizado y la representación del SNTSSA, con fundamento en la fracción III del artículo 1o. de la Ley del ISSSTE. Para este propósito, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, proporcionará con toda oportunidad al Gobierno del Estado los recursos que se deberán aportar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**VIGÉSIMO TERCERA.** Para el proceso de jubilaciones con reconocimiento de antigüedad con el ISSSTE, a través de convenio específico, se integrará una comisión mixta - Secretaría de Salud y Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud - encargada de identificar y validar los casos por resolver, a fin de que se programe por las autoridades competentes, la solución definitiva de las solicitudes procedentes del gran total en tres etapas: La primera, a partir del primero de septiembre de 1996, para resolver el 50% de los casos procedentes del referido gran total; la segunda etapa, durante 1997, abarcará el 50% de los casos restantes y, la tercera etapa, durante los primeros meses de 1998, comprenderá el 50% remanente.

En los casos específicos de jubilaciones procedentes, que pudieran afectar plantillas de unidades médicas u otros centros de trabajo, se revisará cada caso en la comisión mixta antes aludida para no vulnerar los servicios de salud.

**VIGÉSIMO CUARTA.** Para la regularización de los Códigos que permitan remunerar adecuadamente la función que efectivamente se realiza y para lo cual se presentará el universo de trabajadores objeto de la recodificación, respetando inamovilidad, función, adscripción y Centro de Trabajo, se constituirá una Comisión Específica Mixta - Secretaría de Salud y Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud - para la adecuación prioritaria del universo total y su resolutive en los casos procedentes, en tres etapas: la primera, tendrá vigencia a partir del primero de septiembre de 1996 y en un plazo no mayor de 60 días, se determinará la solución de un tercio de los casos procedentes del gran total; para 1997 se programará un segundo tercio y el restante se realizará en 1998.

**VIGÉSIMO QUINTA.** Como la descentralización de los servicios de salud no modifica la estructura actual de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud ratifica su permanencia como miembro activo de la FSTSE.

---

## CAPÍTULO VI TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

**VIGÉSIMO SEXTA.** El Gobierno Federal, por conducto de la SSA, transferirá recursos financieros al Gobierno del Estado, en los diferentes capítulos de gasto, para que éste se encuentre en condiciones de encargarse de la operación de todas las unidades médicas y administrativas que recibe, así como de cumplir con las obligaciones asumidas en el presente Acuerdo, tendientes a elevar la calidad y cobertura de los servicios de salud a su cargo.

Las transferencias quedan condicionadas al techo autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobado para cada ejercicio, y se realizarán de acuerdo con las fechas y calendarios que para tal efecto establezca la Federación. Por su parte, el Gobierno del Estado propondrá en el proyecto del presupuesto de egresos de cada ejercicio, los recursos financieros que destinará para el correcto funcionamiento del organismo descentralizado y de los programas de salud que este último llevará a efecto.

Las transferencias de recursos que realice el Gobierno Federal se efectuarán a través de un ramo especial, etiquetadas y calendarizadas al organismo descentralizado por conducto de la Secretaría de Finanzas Estatal o su equivalente. Estos recursos pasarán a formar parte del presupuesto y la cuenta pública estatal.

Las entidades federativas mantendrán su participación actual en el financiamiento de los servicios de salud y lo incrementarán en la medida de sus posibilidades.

**VIGÉSIMO SÉPTIMA.** La SSA, transferirá los recursos asignados al pago de servicios personales de los trabajadores federales, que pasarán a ser estatales en virtud del presente Acuerdo. El Gobierno del Estado continuará aportando al organismo descentralizado los recursos que a la fecha destina para el pago de salarios, beneficios y prestaciones de los trabajadores estatales que se incorporen a dicho organismo.

El Gobierno Federal homologará los salarios de los trabajadores estatales de la salud que se integren al organismo descentralizado con los federales cubriendo las diferencias existentes a partir del momento en el que se constituya dicho organismo y de acuerdo con los tabuladores vigentes. Para ello se otorgará una ampliación líquida que cubrirá el 100% del costo de la homologación.

El costo de los incrementos salariales subsecuentes correrán a cargo de la Federación en el caso de los trabajadores de origen federal y de la diferencia que pudiera

surgir cuando los incrementos a los tabuladores centrales rebasen a los estatales. Este compromiso se mantendrá hasta que las plazas estatales homologadas queden vacantes por jubilación.

Con el propósito de no romper con la homologación en un futuro, el Gobierno Federal seguirá financiando totalmente aquellas plazas que apruebe la Secretaría de Salud, en tanto que las que sean generadas por el Gobierno Estatal será responsabilidad exclusiva de éste, respetando siempre los tabuladores vigentes. El régimen de seguridad social será federal o estatal según el origen de las propias plazas.

La SSA registrará las plantillas integradas por el personal tanto de origen federal como estatal. Los tabuladores que rijan las percepciones de todos los trabajadores incorporados al organismo descentralizado deberán ser los vigentes y autorizados por la SSA. Las prestaciones y condiciones generales de trabajo que ofrezca el organismo para la constitución de su plantilla deberán ser las mismas que actualmente se aplican a los trabajadores de la SSA.

**VIGÉSIMO OCTAVA.** La SSA se obliga a transferir al Gobierno del Estado los recursos consignados en el rubro de materiales y suministros del Presupuesto de Egresos de la Federación, incluyendo los correspondientes al ejercicio de 1996. El Gobierno del Estado podrá participar en el sistema de compra consolidada con base en los lineamientos que defina la SSA.

**VIGÉSIMO NOVENA.** La SSA transferirá al Gobierno del Estado los recursos relativos a los servicios generales, a excepción de los presupuestados para cubrir los gastos de difusión e información, así como los recursos asignados para pagar las primas de seguros que cubren los riesgos sobre bienes muebles e inmuebles incluyendo los correspondientes al ejercicio presupuestal 1996.

**TRIGÉSIMA.** La SSA transferirá de manera parcial al Gobierno del Estado, los recursos presupuestados en el ejercicio de 1996 para equipamiento, y transferirá la totalidad de los mismos en los ejercicios siguientes.

En materia de obra pública la SSA sólo celebrará contratos previo acuerdo con el Gobierno del Estado.

El Gobierno del Estado ejercerá el presupuesto relativo a bienes muebles e inmuebles y obra pública de conformidad con la legislación que resulte aplicable y con el Plan Estatal Maestro de Infraestructura en Salud para Población Abierta, según las prioridades en la materia y los inventarios funcionales.

---

**TRIGÉSIMO PRIMERA.** El Gobierno del Estado reportará los avances en el ejercicio del presupuesto de conformidad con la normatividad que establezca la SSA y demás disposiciones legales aplicables.

**TRIGÉSIMO SEGUNDA.** La SSA conservará la facultad de distribuir el presupuesto federal en materia de salud entre los estados y mediante una fórmula que se dará a conocer oportunamente en el seno del Consejo Nacional de Salud que permitirá al Gobierno del Estado recibir recursos en forma equitativa, considerando las necesidades que en materia de salud debe atender la autoridad local, las condiciones económicas y financieras de la entidad para hacer frente a dichas necesidades, los resultados de las evaluaciones que realice la SSA y la aportación de recursos del Estado en materia de salud.

**TRIGÉSIMO TERCERA.** El Gobierno del Estado aplicará los recursos financieros que reciba con base en el presente convenio, exclusivamente a acciones de salud.

**TRIGÉSIMO CUARTA.** El Gobierno del Estado reforzará sus procesos de planeación, programación, presupuestación, evaluación y seguimiento, sin menoscabo de la responsabilidad federal en esos rubros, para obtener datos precisos del desarrollo del Sistema Estatal de Salud.

Asimismo, el organismo descentralizado proporcionará toda la información adicional, facilidades y colaboración que solicite la SSA para la realización de la tarea de información, evaluación y seguimiento a nivel nacional.

**TRIGÉSIMO QUINTA.** La Secretaría de Salud en coordinación con las instancias competentes y de conformidad con la normatividad aplicable determinará un procedimiento que facilite al Gobierno del Estado reasignar con flexibilidad el gasto presupuestado entre programas y capítulos.

**TRIGÉSIMO SEXTA.** La SSA financiará temporalmente la Unidad de Apoyo para la Descentralización a que se refiere la cláusula cuadragésima sexta.

**TRIGÉSIMO SEPTIMA.** La SSA, por conducto de la Contraloría Interna, supervisará y revisará que la transferencia de los recursos financieros a la entidad, se realicen de conformidad con la normatividad aplicable.

## CAPÍTULO VII CUOTAS DE RECUPERACIÓN

**TRIGÉSIMO OCTAVA.** Las partes acuerdan que el Estado creará la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública Estatal, adscrita al organismo descentralizado, con atribuciones para normar y operar el Sistema Estatal de Cuotas de Recuperación, así como para vigilar su cumplimiento.

**TRIGÉSIMO NOVENA.** El Gobierno del Estado, en su carácter de coordinador del Sistema Estatal de Salud, por conducto del organismo descentralizado, y de conformidad con los lineamientos que establezca la SSA podrá exentar a los usuarios del pago de cuotas de recuperación por los servicios de atención médica, en los casos que a continuación se mencionan:

- I. Los servicios correspondientes al primer nivel de atención en localidades del medio rural dispersos;
- II. Los servicios correspondientes al primer nivel de atención en localidades del medio urbano, cuando se determine que el usuario carece de recursos conforme al estudio socioeconómico que al efecto se practique;
- III. Los servicios correspondientes al segundo y tercer nivel de atención cuando por estudio socioeconómico se determine que el paciente carece de recursos económicos para cubrir las cuotas, y
- IV. Los servicios a población abierta contemplados en los programas considerados prioritarios por la SSA.

## CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

**CUADRAGÉSIMA.** El órgano administrativo desconcentrado por territorio de la SSA, denominado Servicios Coordinados de Salud Pública, a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento Interior de la SSA, se extinguirá al constituirse el organismo descentralizado a que se refiere la cláusula tercera de este Acuerdo.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.** La SECODAM tendrá bajo su cargo el sistema de control y evaluación gubernamental; vigilará el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con el presupuesto de egresos; inspeccionará y vigilará la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles y regulará el destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal en el proceso de descentralización y expedirá las normas y procedimientos para la formulación de inventarios y para la realización y actualización de

---

los avalúos sobre dichos bienes que realice la propia SECODAM, o bien terceros debidamente autorizados para ello.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDA.** Con objeto de mostrar los avances en la ejecución de este Acuerdo y adoptar las medidas adecuadas para prevenir desviaciones, las partes convienen en instrumentar sus sistemas de seguimiento, control y evaluación permanente.

El órgano estatal de control se encargará de vigilar la recepción de los recursos que se aporten al organismo descentralizado, su debida aplicación, así como la fiscalización y evaluación correspondiente, misma que hará del conocimiento de los congresos estatales.

La SECODAM prestará toda la asistencia y el apoyo que se le solicite, a efecto de que el órgano estatal de control realice esta función de la mejor manera posible.

**CUADRAGÉSIMO TERCERA.** Los acuerdos y convenios celebrados por el Gobierno del Estado y el Ejecutivo Federal con anterioridad a la firma de este instrumento, continuarán en vigor en todo lo que no se le opongan.

**CUADRAGÉSIMO CUARTA.** El presente Acuerdo podrá adicionarse o modificarse por las partes, de común acuerdo.

**CUADRAGÉSIMO QUINTA.** El Consejo Nacional de Salud será la principal instancia de coordinación entre los gobiernos de las entidades federativas y la SSA para llevar a cabo el proceso de descentralización.

**CUADRAGÉSIMO SEXTA.** En el proceso de descentralización de las atribuciones, decisiones, responsabilidades y transferencia de recursos humanos, materiales y financieros al Gobierno del Estado, así como en la resolución de los problemas operativos que se presenten, la SSA establecerá con carácter temporal una Unidad de Apoyo para la Descentralización en la entidad. Esta Unidad estará conformada por el personal propuesto por el Gobierno del Estado que cumpla con un mínimo de requisitos en materia de conocimientos administrativos.

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA.** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su firma y se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de \_\_\_\_\_.

Enteradas las partes del contenido y alcances del presente Acuerdo, para su observancia y cumplimiento, se firma en la Ciudad de México, el día veinte del mes de

agosto de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario de Salud, **Juan Ramón de la Fuente Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado, \_\_\_\_\_.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, \_\_\_\_\_- Rúbrica.- El Secretario de Salud, \_\_\_\_\_.- Rúbrica.- Por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado: el Secretario General, **Héctor Valdés Romo**.- Rúbrica.- Por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud: el Secretario General, **Joel Ayala Almeida**.- Rúbrica.

## Anexo VI

### Fechas de Publicación en el DOF de los Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud.

| Estado              | Fecha de Publicación del Convenio |
|---------------------|-----------------------------------|
| Aguascalientes      | DOF 30 de julio de 1997           |
| Baja California     | DOF 30 de agosto de 1999          |
| Baja California Sur | DOF 30 de octubre de 1996         |
| Campeche            | DOF 11 de octubre de 1996         |
| Chiapas             | DOF 16 de diciembre de 1997       |
| Chihuahua           | DOF 13 de octubre de 1998         |
| Coahuila            | DOF 7 de febrero de 1997          |
| Colima              | DOF 4 de febrero de 1998          |
| Distrito Federal    | DOF 3 de julio de 1997            |
| Durango             | DOF 7 de febrero de 1997          |
| Estado de México    | DOF 6 de febrero de 1998          |
| Guanajuato          | DOF 10 de febrero de 1997         |
| Guerrero            | DOF 23 de abril de 1997           |
| Hidalgo             | DOF 8 de abril de 1998            |
| Jalisco             | DOF 6 de mayo de 1997             |
| Michoacán           | DOF 21 de octubre de 1996         |
| Morelos             | DOF 16 de diciembre de 1996       |
| Nayarit             | DOF 11 de octubre de 1996         |
| Nuevo León          | DOF 10 de febrero de 1997         |
| Oaxaca              | DOF 22 de octubre de 1996         |
| Puebla              | DOF 11 de febrero de 1997         |
| Querétaro           | DOF 17 de febrero de 1997         |
| Quintana Roo        | DOF 12 de febrero de 1997         |
| San Luis Potosí     | DOF 14 de octubre de 1996         |
| Sinaloa             | DOF 13 de febrero de 1997         |
| Sonora              | DOF 29 de julio de 1997           |
| Tabasco             | DOF 25 de julio de 1997           |
| Tamaulipas          | DOF 6 de mayo de 1997             |
| Tlaxcala            | DOF 9 de febrero de 1998          |
| Veracruz            | DOF 9 de febrero de 1998          |
| Yucatán             | DOF 14 de febrero de 1997         |
| Zacatecas           | DOF 11 de marzo de 1998           |



# Anexo VII: Convenio de Desarrollo Social 1998

**CONVENIO de Desarrollo Social 1998 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de -----.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Presidencia de la República.

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 1998 QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE \_\_\_\_\_

## **CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 1998**

### INTRODUCCIÓN

### CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO DEL CONVENIO

### CAPÍTULO SEGUNDO DEL FORTALECIMIENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO (COPLADE)

### CAPÍTULO TERCERO DE LOS PROGRAMAS PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y SU FINANCIAMIENTO

### CAPÍTULO CUARTO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y VIENDA

### CAPÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL

## CAPÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL

### CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA

### CAPÍTULO OCTAVO DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA SOCIAL

### CAPÍTULO NOVENO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

### CAPÍTULO DÉCIMO ESTIPULACIONES FINALES

## **INTRODUCCIÓN**

La experiencia de los últimos años, en materia de política de descentralización, representa un elemento fundamental, para proyectar y definir la estrategia y mecanismos de coordinación gubernamental para 1998, a fin de alcanzar los objetivos del Desarrollo Social.

Como un nuevo aspecto de la coordinación entre los órdenes de Gobierno Federal y Estatal, se incluye en este Instrumento el desarrollo de las acciones y recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, contemplada en el recién creado Ramo 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998. La cantidad de dicho Fondo se distribuye a su vez, en el Fondo para la Infraestructura Social Estatal y en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Dentro de los puntos relevantes para el ejercicio de los recursos de este Fondo, destaca por su importancia el que los Estados y Municipios, procurarán que la realización de las obras y acciones sociales básicas sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente e impulsen el desarrollo sustentable.

Con el propósito de fortalecer el Federalismo, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998 contiene un proceso de reasignación del gasto público federal a las entidades federativas, y de las funciones y responsabilidades inherentes a dicha reasignación, la cual se llevará a cabo entre los Gobiernos Federal y Estatal a través de la celebración de convenios en los que se procurará que la distribución de los recursos se realice con base en una fórmula y criterios que aseguren transparencia en su reasignación, con el fin de que las accio-

nes que se prevén realizar con los recursos reasignados sean congruentes con el desarrollo nacional.

Se establece en dicho Presupuesto que las dependencias y entidades federales encargadas de programas y recursos que se reasignen deberán observar que los convenios que celebren, se encuentren dentro del marco de los Convenios de Desarrollo Social.

Asimismo, el presente instrumento de coordinación integra las estrategias de la Política de Desarrollo Social para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios básicos de salud, educación y vivienda; promover el crecimiento y distribución con equilibrio de la población en todo el territorio nacional; alentar el desarrollo ordenado de las ciudades y las regiones; privilegiar la atención a la población y a las zonas con mayor desventaja económica y social que permita superar la pobreza extrema y construir una Política Integral de Desarrollo Social orientada por los principios del Nuevo Federalismo.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 25, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 18, 19 y 25 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998; \_\_\_\_\_ de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de \_\_\_\_\_; \_\_\_\_\_ de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, las partes suscriben el presente Convenio al tenor de las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DEL OBJETO DEL CONVENIO**

**PRIMERA.**- El presente Convenio tiene por objeto:

- I. Coordinar la definición, ejecución, evaluación, seguimiento y aplicación de recursos para implementar la Política para la Superación de la Pobreza;
- II. Fortalecer la participación municipal en el desarrollo de dicha Política;
- III. Promover y enriquecer la participación social en los procesos correlativos a la definición e instrumentación de la Política para la Superación de la Pobreza;
- IV. Impulsar el desarrollo regional y urbano;
- V. Mejorar la planeación del desarrollo social y regional; y
- VI. Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales

y especiales que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con la planeación estatal para el desarrollo, a fin de que las acciones que en esta materia se realicen sean congruentes con las propias de la planeación nacional de desarrollo.

**SEGUNDA.**- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de \_\_\_\_\_, acuerdan que este Instrumento será la única vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal para la ejecución de programas y acciones y el ejercicio de recursos que se lleven a cabo en la entidad federativa, durante el presente ejercicio fiscal.

Los programas y acciones que acuerden las partes, con la intervención que en su caso corresponda a los Municipios, formarán parte de este Convenio y se formalizarán mediante Acuerdos de Coordinación o Anexos de Ejecución. Cuando acciones de esa naturaleza se realicen con la sociedad organizada, se suscribirán Convenios de Concertación.

A tal efecto, las partes convienen en que los Acuerdos de Coordinación y Anexos de Ejecución que se formalicen en el marco de este Instrumento, requerirán del otorgamiento del dictamen que emita la Secretaría de Desarrollo Social, con el propósito de verificar su congruencia con el Convenio de Desarrollo Social, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social llevará un registro específico de los Acuerdos de Coordinación, Anexos de Ejecución y Convenios de Reasignación de Recursos que se le sometan al dictamen de congruencia correspondiente, a efecto de informar a la H. Cámara de Diputados en el término que señala el último párrafo del Artículo 25 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998. En el caso de los Convenios de Reasignación de Recursos, los proyectos deberán ser previamente sometidos a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo dispuesto en el citado artículo.

De la suscripción de los diversos instrumentos antes señalados, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

**TERCERA.**- Los Ejecutivos Federal y Estatal, se comprometen a dinamizar la descentralización de programas y recursos de ambos órdenes de gobierno hacia los Municipios, acompañándolos de los apoyos correspondientes para lograr su opera-

ción y manejo con eficiencia y a instrumentar las estrategias y mecanismos que hagan factible un vigoroso proceso participativo de ese orden de gobierno y de la población en la definición, ejecución, operación, control, evaluación y seguimiento de la Política Social.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL FORTALECIMIENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO (COPLADE)**

**CUARTA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan impulsar acciones conjuntas para apoyar el mejor funcionamiento del COPLADE, para que sus actividades le den integración y perspectiva a la acción institucional y social.

En este contexto, el Ejecutivo Estatal se compromete a formular una estrategia orientada a perfeccionar el proceso de planeación del desarrollo estatal y regional, y especialmente del desarrollo social, y a formular un programa de acción para el COPLADE durante el presente ejercicio fiscal, ubicado en la perspectiva de esa estrategia.

Por su parte, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, proporcionará en el ámbito de su competencia, los apoyos y asistencias para la realización de las actividades a que se refiere esta cláusula.

**QUINTA.-** Ambas partes se comprometen a definir e instrumentar las acciones necesarias, para que sus dependencias y organismos articulen y coordinen sus programas y actividades en el seno del COPLADE.

Asimismo, el Ejecutivo Federal se compromete a que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que realicen acciones de impacto estatal y local, informen al Ejecutivo Estatal, en el seno del COPLADE, sobre los programas y actividades a realizar, avances y desarrollo de los mismos durante el ejercicio fiscal, y los resultados y metas alcanzadas al cierre de éste.

**SEXTA.-** Ambos Ejecutivos se comprometen a analizar la actual estructura del COPLADE, a efecto de identificar sus deficiencias y superarlas, adecuándola a los nuevos retos que plantea el proceso de descentralización. La integración del COPLADE deberá considerar en su seno, entre otros, la existencia de subcomités de trabajo para la atención de áreas específicas en materia de atención a Regiones Prioritarias, Desarrollo Institucional Municipal, Desarrollo Regional y Urbano, y Evaluación y Seguimiento, en los cuales se establecerá una estrecha coordinación con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social.

**SÉPTIMA.**- Para favorecer el intercambio de experiencias en materia de planeación, apoyar el avance de la planeación del desarrollo social y regional y favorecer una mejor coordinación y comunicación entre el Gobierno Federal y los Estados, ambas partes se comprometen a promover e impulsar, en el ámbito de sus facultades, mediante las reformas jurídicas necesarias, la constitución y funcionamiento de una Comisión Nacional Coordinadora de COPLADES; asimismo, a participar en su oportunidad en dicha Comisión, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, en el primer caso, y la Secretaría de Desarrollo Social de esta Entidad, en el segundo.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS PROGRAMAS PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y SU FINANCIAMIENTO**

**OCTAVA.**- Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en sustentar la atención de los rezagos de la población más pobre del Estado, a través de tres vertientes estratégicas principales:

1. Incrementar la cobertura de atención a grupos en extrema pobreza, a través de mecanismos orientados a aumentar las capacidades individuales de las personas que enfrentan condiciones sociales adversas; es decir, desarrollar el capital humano, base fundamental para el rompimiento del círculo generacional de la pobreza.

Para ello se puso en marcha el Programa de Educación, Salud y Alimentación (PROGRESA), con el cual se pretende mejorar sustancialmente las condiciones que, en esas materias, observan las familias pobres, con énfasis en niños, mujeres embarazadas y madres lactantes, brindando servicios suficientes y de calidad en estos campos esenciales.

Adicionalmente, mantener y reforzar los programas de leche subsidiada, a través de LICONSA, S.A. de C.V. (LICONSA), entrega gratuita de tortilla, a través del Fideicomiso para la Liquidación al Subsidio de la Tortilla (FIDELIST) y el abasto comunitario de productos básicos, a través de la Distribuidora e Impulsora Comercial CONASUPO, S.A. de C.V. (DICCONSA).

De igual forma se continuarán y fortalecerán los programas de desayunos escolares; los de salud, particularmente el de ampliación de cobertura y el del IMSS-Solidaridad, como también los programas compensatorios de educación.

2. Promover la generación de empleo e ingreso. Si bien es cierto que la inversión en alimentación, educación y salud garantiza un incremento en los niveles de bienestar de la población, el problema de la pobreza demanda, además, de acciones que tengan un impacto directo en la superación de los obstáculos que impiden a los sectores más vulnerables de la población, generar un ingreso que satisfaga sus necesidades más elementales, para lo cual se reforzarán

---

las acciones que se realizan con los recursos del Ramo 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza".

3. Atender a la población marginada, mediante la generación de una infraestructura social básica que permita impulsar tanto una mayor cobertura de servicios, como mejorar el entorno de las comunidades que padecen las mayores carencias al respecto, a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, el cual se integra por dos componentes, el relativo a la Infraestructura Social Municipal y el de Infraestructura Social Estatal.

**NOVENA.**- El Ramo 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza" se orientará a apoyar proyectos y acciones que impulsen las economías de las regiones del Estado, así como la generación de fuentes adicionales de empleo. Los principales programas que comprenderá serán, empleo temporal, crédito a la palabra, empresas sociales, atención a zonas áridas, jornaleros agrícolas y servicio social.

El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, emitirá las normas de operación de los programas y un Manual de Operación de dicho Ramo.

**DÉCIMA.**- El Ejecutivo Federal, a través del Ramo 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza", asignará al Ejecutivo Estatal, recursos federales por un monto de \$ \_\_\_\_\_ para la realización de los programas que al respecto se acuerden, los cuales serán complementados con aportaciones del Ejecutivo Estatal y los Municipios por un monto de \$ \_\_\_\_\_. Los recursos provenientes del Ramo 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998, representan el 75% y la aportación del Ejecutivo Estatal y los Municipios, el restante 25%.

El Ejecutivo Estatal se compromete a no afectar las participaciones fiscales municipales para complementar la aportación estatal prevista en este Convenio para los programas del Ramo 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza".

**DÉCIMA PRIMERA.**- Ambas partes acordarán el calendario de ministraciones de los recursos federales del Ramo 26, conforme a la estacionalidad del gasto definida para dicho Ramo, así como el correspondiente a los recursos estatales, el cual deberá estar en correspondencia con el primero.

Asimismo, se comprometen a ministrar los recursos a las líneas de crédito respectivas, en los términos, montos y plazos acordados en dichos calendarios, así como a lo previsto por la Cláusula Décima de este Convenio.

Acuerdan las partes que, de presentarse inconsistencias entre los recursos ministrados y los ejercidos provenientes del Ramo 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza", se suspenderá su ministración, se revisará la situación observada y se explicarán las causas correspondientes, reanudándose si ello es procedente, el suministro de fondos.

**DÉCIMA SEGUNDA.**- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban los Estados y los Municipios, se destinará exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable; alcantarillado; drenaje y letrinas; urbanización municipal; electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica de salud; infraestructura básica educativa; mejoramiento de vivienda; caminos rurales; e infraestructura productiva rural.

El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se integra por recursos federales provenientes del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998, del cual, conforme a la fórmula aplicada corresponden \$ \_\_\_\_\_ al Estado.

Dentro de ese total, corresponden al Fondo para la Infraestructura Social Municipal \$ \_\_\_\_\_ y al Fondo para la Infraestructura Social Estatal un monto de \$ \_\_\_\_\_.

El Ejecutivo Estatal se compromete a distribuir los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios, conforme a lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los Municipios podrán destinar hasta un 2% de los recursos que se les asignen dentro de este Fondo para la Infraestructura Social Municipal, para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal. Este Programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal y el Municipio de que se trate.

**DÉCIMA TERCERA.**- Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en reconocer que las familias que viven en situación de pobreza extrema son la población objetivo del PROGRESA, independientemente de su composición, estructura familiar y del lugar de residencia. Para su atención, la cobertura del Programa se extenderá por fases en las que de manera gradual se incorporará a las familias pobres; en sus etapas iniciales se orientará a las regiones y localidades rurales marginadas del Estado.

**DÉCIMA CUARTA.**- Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en promover las medidas necesarias a fin de que las familias beneficiarias del PROGRESA reciban en forma oportuna, efectiva y adecuada los componentes básicos de este Programa, y en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las acciones pertinentes para fortalecer la calidad de los servicios de educación y salud, de acuerdo con la normatividad que al efecto emita la Coordinación Nacional del Programa de Educación, Salud y Alimentación (CONPROGRESA).

**DÉCIMA QUINTA.**- El PROGRESA focalizará sus esfuerzos a las regiones y localidades marginadas del Estado, garantizando en todos los casos que la selección de estas localidades se llevará a cabo mediante criterios objetivos y procedimientos rigurosos que aseguren una misma base de comparabilidad a nivel nacional y estatal. Para tal fin, el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal convendrán los criterios para la selección de las localidades.

Una vez seleccionadas las localidades, el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal convienen en que la elección de las familias beneficiarias del Programa se hará siguiendo los criterios imparciales, rigurosos y objetivos que han sido establecidos por la CONPROGRESA.

**DÉCIMA SEXTA.**- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal convienen en que el conjunto de las familias seleccionadas integrarán un Padrón de Beneficiarios del PROGRESA, que será supervisado, actualizado y administrado por la CONPROGRESA, informando ésta de los resultados obtenidos al Ejecutivo Estatal.

**DÉCIMA SÉPTIMA.**- Los Ejecutivos Federal y Estatal, como parte de las acciones dirigidas a la Superación de la Pobreza y en el marco de la estrategia de integración social y productiva para la incorporación al desarrollo sustentable de los grupos más desprotegidos, acuerdan otorgar una atención prioritaria a los Municipios comprendidos en las zonas con mayores rezagos sociales. Para ello la identificación de las regiones prioritarias se realizará tomando en consideración las condiciones sociales de pobreza existentes en la Entidad y de acuerdo a las prioridades que establezca el Ejecutivo Estatal; con base en lo anterior, las regiones prioritarias por atender en 1998 serán las siguientes:

**Región** \_\_\_\_\_,

\_\_\_\_\_.

**Otros Municipios Prioritarios:** \_\_\_\_\_.

La atención a las regiones prioritarias partirá de la formulación de los Acuerdos Regionales para el Bienestar Social y Desarrollo Sustentable, como expresión de una nueva relación entre sociedad y gobierno, por lo que ambos Ejecutivos se comprometen a promover el esfuerzo institucional para su firma.

Ambas instancias promoverán dentro del COPLADE la constitución del Subcomité de Atención a Regiones Prioritarias, o la instancia que se considere pertinente, para la coordinación entre los tres órdenes de gobierno y la concertación con los sectores social y privado, a fin de conducir la planeación de acciones de alcance regional, municipal y comunitario, y las de atención inmediata a la demanda de obras y servicios que se requieran.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, en su función de Secretario Técnico del COPLADE, participará con el mismo carácter en el Subcomité.

**DÉCIMA OCTAVA.**- Los Ejecutivos Estatal y Federal, convienen en que sus dependencias y entidades deberán aportar de manera oportuna al Subcomité de Atención a Regiones Prioritarias o a la instancia de coordinación respectiva, la información programática y presupuestal de las inversiones autorizadas en los Municipios Prioritarios, que permita la integración de los programas operativos anuales regionales, así como la distribución de la inversión en cada uno de los Municipios y localidades, elaborándose con ello, los mapas presupuestales.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

**DÉCIMA NOVENA.**- Con objeto de apoyar el logro de los objetivos del Programa Nacional de Desarrollo Urbano 1995-2000, los Ejecutivos Federal y Estatal, convienen coordinar esfuerzos y acciones para impulsar sus estrategias y fines, brindando una atención especial a las vertientes estratégicas relativas a:

- Vincular a las regiones del Estado, entre sí, y con el resto de las regiones del país, de acuerdo con sus capacidades productivas, potenciando su desarrollo derivado de dicha interrelación.
- Definir y aplicar las estrategias, mecanismos e instrumentos, para orientar las inversiones institucionales y de la sociedad, en el marco estratégico y perspectiva de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano y sus programas correspondientes.
- Consolidar el desarrollo armónico de las ciudades medias y pequeñas.

- Articular los objetivos y estrategias en materia de desarrollo urbano y regional, con los de la Política Social y en especial la Política para la Superación de la Pobreza, a fin de que exista convergencia de sus acciones y resultados, en el mejoramiento de los niveles de bienestar de la población, particularmente de los grupos más pobres.
- Impulsar estrategias y mecanismos que promuevan una interrelación socioeconómica de los centros poblacionales del Estado, más eficiente, así como el desarrollo sustentable de sus regiones, y la coordinación y concertación de inversiones y recursos públicos y privados, así como la participación social en general, para favorecer un ordenamiento territorial y de los asentamientos humanos del Estado, que apoye el mejoramiento de los niveles de bienestar de la población.
- Alentar la incorporación de suelo al crecimiento urbano ordenado.
- Promover la desregulación y la reducción de los costos indirectos asociados a la construcción, adquisición y titulación de vivienda social.
- Fomentar el desarrollo y aplicación de innovaciones tecnológicas para la edificación de vivienda.
- Impulsar la incorporación de subsidios al frente, directos y transparentes, en el financiamiento para la adquisición de la vivienda de interés social, bajo el principio de otorgar un mayor subsidio como proporción del valor de la vivienda, en la medida en que el ingreso del beneficiario sea menor.
- Estimular esquemas de ahorro previo para la vivienda, y
- Promover las reformas legales necesarias para la consolidación del mercado primario de hipotecas y para la creación de las condiciones que requiere el desarrollo de un mercado secundario.

Con objeto de apoyar la coordinación y articulación de las acciones y esfuerzos de los tres órdenes de gobierno y de la sociedad, en materia de desarrollo urbano y regional, el Ejecutivo del Estado se compromete a fortalecer el Subcomité de Desarrollo Urbano del COPLADE.

**VIGÉSIMA.-** Con objeto de apoyar un desarrollo urbano armónico y equilibrado, que sea impulsor del desarrollo estatal y regional, y del bienestar de la población, los Ejecutivos Federal y Estatal, acuerdan implementar los siguientes programas estratégicos:

- a) Programa de Cien Ciudades.  
Dentro de este Programa participará la ciudad de Linares, en cuyo ámbito se realizarán acciones de ampliación de la infraestructura de vialidad y transporte, equipamiento y servicios urbanos, regulación del uso del suelo y administración urbana.

- b) Programa de Residuos Sólidos Municipales.  
Dentro de este Programa participará la ciudad de Linares, en cuyo ámbito se realizarán acciones de equipamiento, recolección, manejo y disposición final de desechos sólidos municipales.
- c) Programa de Reactivación Económica y Social de los Centros de las Ciudades.  
Dentro de este Programa participarán las ciudades de Linares y San Nicolás de los Garza, en cuyo ámbito se realizarán acciones de reactivación económica y social en los centros de las ciudades.
- d) Programa de Ahorro y Subsidios para la Vivienda Progresiva.

Inicia sus operaciones en este año como Programa Piloto y su objetivo es generar una oferta de viviendas de tipo progresivo para atender a la población urbana de los estratos de ingresos más bajos, mediante un esquema que combina ahorro y subsidios directos y que alienta la corresponsabilidad entre los tres órdenes de gobierno y los beneficiarios.

El marco estratégico específico, la integración de los programas de inversión y acción, las acciones a realizar, el peso relativo de cada una, los esquemas de participación social e institucional, y la estructura financiera entre los distintos órdenes de gobierno y los beneficiarios directos, serán acordados por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Ejecutivo del Estado.

En ese contexto de trabajo coordinado, el Ejecutivo Federal se compromete a impulsar una creciente participación del Estado, en la definición, implementación, control, evaluación y seguimiento, de los programas y acciones correspondientes, acorde con el objetivo de promover el desarrollo de un moderno federalismo y un proceso de descentralización dinámico y fortalecido.

Ambas partes acuerdan asimismo, favorecer e impulsar la participación de los Municipios y de la sociedad, en los procesos de definición e integración de los Programas anteriores, en su ejecución, evaluación y seguimiento, estableciendo al efecto los mecanismos e instrumentos respectivos.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** En caso de existir un fenómeno de conurbación intermunicipal, el Ejecutivo Federal promoverá ante el Ejecutivo Estatal y Municipios involucrados, la elaboración, actualización y vigencia de programas de ordenamiento de zonas conurbadas y, de manera coordinada, determinar prioridades, acciones y recursos financieros, que permitan enfrentar la problemática compartida manteniendo la equidad en la distribución de cargas y beneficios. Los aspectos relativos a dichas zonas conurbadas se examinarán en el seno del Subcomité de Desarrollo Urbano del COPLADE.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.**- En virtud de la naturaleza concurrente que en materia de asentamientos humanos se contempla en la Constitución General de la República, el Ejecutivo Estatal promoverá que su legislación sobre desarrollo urbano sea congruente con la Ley General de Asentamientos Humanos, y actualizará su Programa Estatal de Desarrollo Urbano, y elaborará estudios para determinar las acciones de ordenamiento territorial de los centros de población, tomando en cuenta a los sectores social y privado en la definición, jerarquización y vigilancia de acciones de mejoramiento, construcción y ampliación de localidades urbanas y de servicios.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL**

**VIGÉSIMA TERCERA.**- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal acuerdan mantener e incrementar las acciones de estímulo a la participación social mediante el cumplimiento de los siguientes compromisos en sus respectivos ámbitos de responsabilidad:

- a) Promover las reformas necesarias, a efecto de que se consolide o incorpore, en su caso, a los ordenamientos jurídicos correspondientes, la figura de los Consejos de Desarrollo Municipal, como la instancia fundamental para la operación y desarrollo del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y órgano de articulación y coordinación de los esfuerzos y acciones de los Ayuntamientos y la sociedad municipal, para impulsar el desarrollo de los Municipios y su población.
- b) Convenir e impulsar con los Municipios un amplio programa de difusión a las comunidades, acerca de los objetivos, características y condiciones de operación del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.
- c) Promover ante los Municipios, que los programas del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, sean ejecutados preferentemente por los Comités Comunitarios, con el apoyo y la asesoría de los Ayuntamientos, Ejecutivo Estatal, Secretaría de Desarrollo Social y otras dependencias competentes.
- d) Consolidar el papel de los Consejos de Desarrollo Municipal para extender su ámbito participativo a todos los programas institucionales incidentes en los Municipios.

## **CAPÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL**

**VIGÉSIMA CUARTA.**- El Ejecutivo del Estado, se compromete a entregar al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, el Programa de Desarrollo Institucional Municipal de Mediano Plazo, así como a formular el Programa Operativo Anual de Desarrollo Institucional Municipal para el Ejercicio Fiscal de 1998.

El Ejecutivo del Estado promoverá y acordará con los Municipios la formulación de su Programa Operativo Anual de 1998 y los apoyará para su elaboración, considerando como marco de referencia general, el Programa de Desarrollo Institucional Municipal de Mediano Plazo. Asimismo, convendrá con los Municipios que el ejercicio de los recursos se supedita a su respectivo Programa Operativo Anual de Desarrollo Institucional Municipal.

El Ejecutivo Federal establece el compromiso de apoyar de acuerdo con sus posibilidades, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, las actividades de adecuación, en su caso, del Programa de Desarrollo Institucional Municipal de Mediano Plazo y la formulación del Programa Operativo Anual de Desarrollo Institucional Municipal de 1998. Ambas actividades deberán realizarse con el concurso de los Municipios, para lo cual el Ejecutivo del Estado establecerá los mecanismos operativos que hagan posible dicha participación.

**VIGÉSIMA QUINTA.**- El Ejecutivo del Estado se compromete a fortalecer el Subcomité de Desarrollo Institucional Municipal del COPLADE y a formular un programa de trabajo para el mismo. Por su parte, el Ejecutivo Federal se compromete a apoyar el desarrollo de las actividades anteriores y a participar en dicho Subcomité, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, fungiendo como Secretario Técnico del mismo.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA**

**VIGÉSIMA SEXTA.**- El Ejecutivo Estatal se compromete a definir e instrumentar un Programa para el Mantenimiento de la Infraestructura Social Básica, cuyo objetivo será hacer eficiente la operación, mantenimiento y conservación de las obras e infraestructura social básica.

El Ejecutivo Federal, por medio de la Secretaría de Desarrollo Social, se compromete a apoyar el desarrollo de las actividades anteriores. Particularmente, propondrá al Ejecutivo del Estado, documentos metodológicos que, en su caso, podrán orientar la realización de esos trabajos.

Al efecto, el Ejecutivo Estatal asume los siguientes compromisos:

- 1) Promover y acordar con los Municipios la formulación y operación de un programa similar en cada uno de ellos, así como la asignación de parte de los recursos que se les asignen dentro del Fondo para la Infraestructura Social Municipal para apoyar la ejecución de dicho programa;

- 2) Promover y acordar con los Municipios que dentro de los Programas Operativos Anuales de Desarrollo Institucional Municipal, se consideren con prioridad, los proyectos de asistencia técnica en la materia;
- 3) Constituir dentro de los subcomités respectivos del COPLADE, grupos de trabajo responsables de coordinar y dar seguimiento a los programas y estrategias que se formulen y acuerden al respecto.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA SOCIAL**

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.**- El Ejecutivo Estatal se compromete a formular y entregar al Ejecutivo Federal, por la vía de la Secretaría de Desarrollo Social, un informe de evaluación que permita conocer la reducción de los diversos rezagos sociales alcanzados, como resultado de la operación de los Fondos señalados en el Ramo 33, en especial el correspondiente al de Aportaciones para la Infraestructura Social, así como del Ramo 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza". Este informe debe presentarse al término del ejercicio fiscal e incluir además una estimación de la evolución de los indicadores sociales para el siguiente año.

**VIGÉSIMA OCTAVA.**- El Ejecutivo Federal y el Estatal realizarán conjuntamente reuniones periódicas de evaluación y seguimiento con el objeto de analizar tanto los avances como los problemas registrados y proponer medidas que mejoren el impacto de los programas para superar la pobreza. Adicionalmente, ambas partes llevarán a cabo evaluaciones periódicas en las regiones prioritarias, para medir el impacto del esfuerzo institucional en esos Municipios y conocer la disminución de los rezagos sociales.

**VIGÉSIMA NOVENA.**- El Ejecutivo del Estado se compromete a proporcionar al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, de conformidad en lo dispuesto en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998, la información correlativa a la operación y desarrollo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y del Ramo 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza", con las particularidades, tiempos y términos definidos por esa Secretaría.

**TRIGÉSIMA.**- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal convienen que los trabajos de evaluación y seguimiento del PROGRESA estarán a cargo de la CONPROGRESA de acuerdo a la normatividad que al efecto emita, por lo cual ésta será la responsable del manejo de la base de datos que resulte del proceso de selección del padrón de familias beneficiarias, así como de la información estadística y geográfica de la operación del Programa, manteniendo informado de lo anterior al Ejecutivo Estatal.

## **CAPÍTULO NOVENO**

### **DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

**TRIGÉSIMA PRIMERA.**- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se compromete a asesorar y apoyar al Ejecutivo Estatal en la realización de acciones para la instrumentación y consolidación de los sistemas de control y evaluación y para el desarrollo y modernización de las Administraciones Públicas Estatal y Municipales, a fin de asegurar la aplicación transparente, honesta y eficaz de los recursos federales objeto del presente Convenio.

Para efecto de lo anterior, las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el ámbito de sus respectivas competencias, conjuntamente con el órgano estatal de control llevarán a cabo periódicamente el análisis de resultados de las acciones realizadas a fin de proponer, en su caso, las medidas pertinentes para el logro de los objetivos.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.**- En el caso del PROGRESA, la CONPROGRESA, y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, conjuntamente con el órgano estatal de control, llevarán a cabo periódicamente el análisis de los resultados de las acciones realizadas en el Estado de conformidad con el programa de trabajo que al efecto se acuerde.

**TRIGÉSIMA TERCERA.**- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Ejecutivo Estatal a través de la Unidad de Control y Evaluación del COPLADE, que será coordinado por el titular del órgano interno de control del Ejecutivo Estatal, realizarán la fiscalización y evaluación periódica de los programas, proyectos y acciones ejecutados en la Entidad con recursos federales, con el objeto de conocer el grado de su cumplimiento y proponer, en su caso, las medidas que sean necesarias para consolidar los avances, o bien para prever insuficiencias o corregir irregularidades detectadas.

**TRIGÉSIMA CUARTA.**- El Ejecutivo Federal, conforme a la normatividad que al efecto establezca a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Ejecutivo Estatal llevarán a cabo acciones tendientes a impulsar y consolidar el Programa de Contraloría Social, en la ejecución de los programas de este Convenio, apoyando y promoviendo la participación comunitaria organizada en el control y vigilancia de las acciones y obras financiadas parcial o totalmente con recursos federales.

A tal efecto, el Ejecutivo Estatal, por conducto del órgano estatal de control, propondrá y acordará con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y

---

Desarrollo Administrativo, un programa de trabajo para el presente ejercicio fiscal, observando la normatividad establecida por la citada dependencia. Asimismo, convienen en proporcionar el apoyo, capacitación y asesoría técnica a los Vocales de Control y Vigilancia de los Comités Comunitarios y a los Vocales de los Consejos de Desarrollo Municipal, para impulsar y consolidar la estrategia del Programa de Contraloría Social.

**TRIGÉSIMA QUINTA.-** El Ejecutivo Estatal se compromete a continuar promoviendo e impulsando el Sistema de Atención a la Ciudadanía y de Quejas y Denuncias, en relación con los programas, obras y acciones realizadas en el marco de este Convenio, informando periódicamente a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo sobre la situación de las mismas.

Para la adecuada operación y consolidación de este Sistema, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, proporcionará el apoyo y asistencia necesarios.

**TRIGÉSIMA SEXTA.-** El Ejecutivo Estatal se compromete a entregar trimestralmente a las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la información programática-presupuestal y de avances físicos y financieros, en relación con la ejecución de los distintos programas previstos en el Ramo 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza", acompañada de los informes de resultados de la evaluación que se lleve a cabo en el seno de la Unidad de Control y Evaluación del COPLADE, así como a solicitud de parte, la documentación de carácter técnico, administrativo o contable relativa a los mismos programas.

Asimismo, el Ejecutivo Estatal se compromete a proporcionar a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo la información que la misma requiera para efectuar la inspección y vigilancia del ejercicio de los demás recursos federales que se transfieran o reasignen al Estado.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.-** El Ejecutivo Estatal se compromete a continuar promoviendo y apoyando la creación de los órganos de control y evaluación en las administraciones municipales, así como la existencia de vocales de control y vigilancia en los Consejos de Desarrollo Municipal y Comités Comunitarios, a efecto de avanzar en el esquema de coordinación Federación-Estado-Municipio en esta materia.

A tal efecto, los Ejecutivos Federal y Estatal proporcionarán a los Municipios la asesoría y apoyo técnico necesarios, a fin de que se establezcan los mecanismos de supervisión y vigilancia del gasto público, particularmente el que corresponde a recursos aplicados en el marco de este Convenio.

**TRIGÉSIMA OCTAVA.**- Los Ejecutivos Federal y Estatal, continuarán elaborando el Inventario Estatal de Obra Pública, registrando en el mismo, las obras terminadas y aquellas que se encuentren en proceso, enviándose a las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo para la planeación y ejecución de los programas de trabajo correspondientes.

## **CAPÍTULO DÉCIMO ESTIPULACIONES FINALES**

**TRIGÉSIMA NOVENA.**- Los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan realizar las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Convenio, así como en los Acuerdos de Coordinación, Anexos de Ejecución y Convenios de Concertación que de él deriven. En el evento de que, cuando en el cumplimiento de alguna de las obligaciones específicas que se asumen en este Convenio, se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas; manifestando dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

**CUADRAGÉSIMA.**- Cuando el incumplimiento del presente Convenio, Acuerdos de Coordinación, Anexos de Ejecución, Convenios de Concertación y manuales respectivos, sea consecuencia del dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en dichos instrumentos, las partes convienen en que se procederá a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales que resulten competentes, a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que se hubieren incurrido y se apliquen las sanciones que conforme a derecho procedan.

De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, conocerá la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.**- Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en que serán causas de inobservancia del presente Convenio las siguientes:

- I. El incumplimiento de los Acuerdos de Coordinación, Anexos de Ejecución o Convenios de Concertación derivados del presente Convenio, así como de los manuales de operación de los distintos programas federales; y el incumplimiento de los Convenios que tienen por objeto la reasignación del gasto federal.
- II. La aplicación de recursos federales transferidos al Estado a fines distintos de los pactados.

- III. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en diversos instrumentos derivados de este Convenio.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.**- En el caso de presentarse incumplimiento a los Convenios de Reasignación, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en coordinación con la dependencia que participe en la reasignación, en el ámbito de sus respectivas competencias aplicarán las medidas que conforme a derecho procedan.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA.**- Este Convenio surte sus efectos para el presente ejercicio fiscal, a partir del día primero de enero de mil novecientos noventa y ocho y deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano informativo oficial del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca de las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El presente Convenio se suscribe por los titulares de los Ejecutivos Federal y Estatal, así como por los servidores públicos federales y estatales que a continuación se señalan: El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Carlos Rojas Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, \_\_\_\_\_.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, \_\_\_\_\_.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, \_\_\_\_\_.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General del Estado, \_\_\_\_\_.- Rúbrica.



---

# Anexo VIII: Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Educación para Adultos

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE \_\_\_\_\_, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE \_\_\_\_\_, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Secretaría de Educación Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE \_\_\_\_\_, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR SU TITULAR C. MIGUEL LIMÓN ROJAS, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LO SUCESIVO "LA SHCP", REPRESENTADA POR SU TITULAR JOSÉ ÁNGEL GURRÍA TREVIÑO; LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, EN LO SUCESIVO "LA SECODAM", REPRESENTADA POR SU TITULAR ARSENIO FARELL CUBILLAS Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL JOSÉ ANTONIO CARRANZA PALACIOS; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE \_\_\_\_\_, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR \_\_\_\_\_, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; EL SECRETARIO DE GOBIERNO \_\_\_\_\_, EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN \_\_\_\_\_, EL SECRETARIO DE FINANZAS, \_\_\_\_\_ Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA ESTATAL \_\_\_\_\_; CON LA PARTICIPACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO "LA FSTSE", REPRESENTADA POR EL SECRETARIO GENERAL DE SU COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, JOEL AYALA ALMEIDA; Y DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL SUTINEA", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE SU COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MARCO ANTONIO DE LA O ZAVALA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 23 de agosto de 1944 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Ley que Establece la Campaña Nacional Contra el Analfabetismo, en la que se señala como obligación de todo mexicano mayor de 18 y menor de 60 años, que sepa leer y escribir el español, de enseñar a leer y a escribir cuando menos a otro habitante de la república que no sepa hacerlo y cuya edad esté comprendida entre los 6 y los 40 años, instituyéndose consiguientemente la obligación de aprender a leer y a escribir y en reciprocidad gozar del derecho a que se le enseñe a hacerlo. Esta Campaña Nacional Contra el Analfabetismo fue prolongada y ratificada sucesivamente hasta que entró en vigor la Ley Nacional de Educación para Adultos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1975 y por la que se adoptaron las medidas permanentes contra el analfabetismo.

- 
- 2.- La Ley General de Educación en vigor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, por la que se abrogó la Ley Nacional de Educación para Adultos, recogió las obligaciones del estado mexicano de prestar servicios de educación para adultos, la cual define como aquella que está destinada a individuos de 15 años o más que no hayan cursado o concluido la educación básica y comprende, entre otras, la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población y se apoyará en la solidaridad social.
  - 3.- De conformidad con lo previsto por los artículos 3o. fracción VIII y 73 fracción XXV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión le otorga pleno reconocimiento y validez al federalismo educativo, mediante la conveniente distribución del ejercicio de la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, así como a fijar las aportaciones económicas para la prestación de este servicio público, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la república.
  - 4.- El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que el nuevo federalismo debe surgir del reconocimiento de los espacios de autonomía de las comunidades políticas y del respeto a los universos de competencia de cada uno de los órdenes gubernamentales, a fin de articular armónica y eficazmente, la soberanía de los estados y la libertad de los municipios, con las facultades constitucionales propias del gobierno federal; así como promover la participación social y definir un nuevo marco de relaciones entre el estado, los ciudadanos y sus organizaciones.
  - 5.- El Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 expresa que la federalización ha permitido el mejoramiento en la prestación de los servicios y ha hecho posible la aplicación de modalidades diversas, según las características de cada estado y región, sin que se vea afectada la unidad esencial de la educación nacional. En esa virtud, el gobierno federal ha venido alentando una mayor participación de los gobiernos estatales para abatir el rezago educativo y especialmente en la educación básica para adultos.
  - 6.- El programa de modernización de la administración pública 1995-2000 manifiesta que la presente administración tiene el firme propósito de dar un mayor impulso a la descentralización de funciones y recursos de la federación hacia los gobiernos estatales y municipales, así como a la descentralización administrativa; es decir, a aquella que se lleva a cabo al interior de la propia administración pública federal.

- 7.- El programa para un nuevo federalismo 1995-2000, propicia como estrategia la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos estatales con el objeto de transferir los programas de alfabetización para adultos, primaria, secundaria, educación comunitaria y capacitación no formal para el trabajo.
- 8.- En el Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de febrero de 1998, se aprobó el programa para superar la pobreza 1995-2000, en el que se establecen dos vertientes de la política social y en las cuales se incluye a la educación con fines coherentes al Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y al programa para un nuevo federalismo 1995-2000, en la medida en que asume la federalización como una de sus estrategias, considerando que el analfabetismo y una instrucción básica insuficiente son factores de índole estructural que inciden en el círculo de la pobreza extrema; por lo que, el reto es continuar el esfuerzo de brindar a la población adulta educación básica y capacitación no formal para el trabajo.
- 9.- El Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1998, establece en su artículo 25 que para la reasignación del gasto público federal a las entidades federativas y de las funciones y responsabilidades inherentes a dicha reasignación, el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SHCP", "LA SECODAM" y las dependencias encargadas de programas y recursos que se reasignen, celebrará convenios con los gobiernos estatales, para determinar los recursos a reasignar, procurando que su distribución se efectúe con base en una fórmula y criterios que aseguren transparencia en su reasignación.
- 10.- En el Convenio de Desarrollo Social suscrito el \_\_\_\_\_ de 1998 entre los ejecutivos federal y del estado libre y soberano de \_\_\_\_\_, se establece como objeto: coordinar la definición, ejecución, evaluación, seguimiento y aplicación de recursos para implementar la política para la superación de la pobreza; promover y enriquecer la participación social y regional; y vincular las acciones de los programas sectoriales e institucionales que lleven a cabo las dependencias y entidades de la administración pública federal con la planeación estatal para el desarrollo, a fin de que las acciones que al efecto se realicen sean congruentes con las propias de la planeación nacional de desarrollo.

---

**DECLARACIONES  
DE “LA SEP”**

- I.- Que es una dependencia de la administración pública federal centralizada, conforme a lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 38 de la citada Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo el ejercicio de la función social educativa.
- III.- Que en concordancia con lo dispuesto por los artículos 3o. y 31 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación en sus artículos 2o. y 3o., reitera el derecho de todo individuo a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional.

Consecuentemente, el Estado Mexicano está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria.

- IV.- Que en el programa para un nuevo federalismo 1995-2000, se establece como estrategia y con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de la descentralización, utilizar la celebración de convenios de coordinación entre el Ejecutivo Federal por conducto de las dependencias responsables y los gobiernos estatales; encontrándose agrupado dentro del sector que coordina esta dependencia, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- V.- Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Argentina numero 28, 2o. piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtemoc, Código Postal 06029, México, Distrito Federal.

**DE “LA SHCP”**

- I.- Que es una dependencia de la administración pública federal centralizada, conforme a lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- II.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 31 de la citada Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo proyectar y calcular los egresos del gobierno federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
- III.- Que en el programa para un nuevo federalismo 1995-2000, se establece como estrategia y con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de la descentralización, utilizar la celebración de convenios de coordinación entre las dependencias responsables y los gobiernos estatales, con la participación de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo.
- IV.- Que está facultada para interpretar las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1998 para efectos administrativos y establecer las medidas conducentes a su correcta aplicación y, en su caso, recomendar medidas conducentes a homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público federal en las dependencias, entidades y demás ejecutores de gasto.
- V.- Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal, el ubicado en Avenida Constituyentes número 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01110, México, Distrito Federal.

## **DE “LA SECODAM”**

- I.- Que es una dependencia de la administración pública federal centralizada, conforme a lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 37 de la citada Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar y vigilar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos; vigilar que las dependencias y entidades de la administración pública federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de planeación, presupuestación, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y

---

recursos materiales de la administración pública federal, así como organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, buscando en todo momento la eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa.

- III.- Que en el programa para un nuevo federalismo 1995-2000, se establece como estrategia y con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de la descentralización, utilizar la celebración de convenios de coordinación entre las dependencias responsables y los gobiernos estatales, con la participación de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo.
- IV.- Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1735, último piso, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, México, Distrito Federal.

#### DE “EL INEA”

- I.- Que es un organismo descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto del Ejecutivo Federal publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de agosto de 1981, que tiene por objeto promover, organizar e impartir educación básica para adultos.
- II.- Que para el cumplimiento de su objeto y según lo establecido por el artículo 2o. fracciones I, II, IV, V, VI Y VIII del mencionado decreto presidencial, tiene facultades para promover y proporcionar servicios de alfabetización, de educación primaria y secundaria para adultos; promover y realizar investigación en la misma modalidad educativa; participar en la formación del personal que requiera para la prestación de dichos servicios; coadyuvar a la educación comunitaria para adultos; acreditar los estudios que se realicen en “EL INEA”, conforme a los objetivos, contenidos y programas que establezca la Secretaría de Educación Pública; y apoyar, cuando lo requieran, a dependencias, organismos, asociaciones y empresas, en tareas afines que se desarrollen.
- III.- Que en los términos de los artículos 5o. fracción IV de su Decreto de creación y 30 de su estatuto orgánico, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de agosto de 1991, cuenta con delegaciones estatales cuyos titulares

auxilian al director general en el ejercicio de sus funciones, con las facultades que le confiere el artículo 34 de su propio estatuto orgánico, para los efectos de promover y organizar en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, servicios educativos para adultos, así como apoyar los programas de descentralización y modernización de "EL INEA".

- IV.- Que por acuerdo del Ejecutivo Federal y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esta entidad paraestatal se encuentra agrupada dentro del sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública.
- V.- Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el edificio ubicado en la Calle de Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140, México, Distrito Federal.

#### DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

- I.- Que el estado de -----, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción i y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. de la Constitución Política local, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y el ejercicio del poder ejecutivo se deposita en el gobernador del estado, con las atribuciones y funciones que le confieren los artículos \_\_\_\_\_ de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de \_\_\_\_\_; y \_\_\_\_\_ de la Ley Orgánica de la Administración Pública del propio estado, quien se auxilia por su Secretaría de Gobierno y Secretaría de Educación, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos relacionados con la política educativa de la entidad.
- II.- Que es su propósito mejorar el nivel educativo de la población en su circunscripción territorial y contribuir al desarrollo cultural del país, así como participar en los servicios educativos para adultos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13, 14 y 43 de la Ley General de Educación; y \_\_\_\_\_ de la Ley Estatal de Educación.
- III.- Que en los términos previstos por el artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está de acuerdo en convenir la asunción de la prestación de los servicios de educación básica para adultos y la reasignación de presupuesto y transferencia de recursos materiales y humanos que haga a su favor "EL INEA", conforme al proceso de descentraliza-

---

ción que realiza en los términos del programa para un nuevo federalismo 1995-2000.

IV.- Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado

---

### **DE “LA FSTSE”**

- I.- Que es una Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, única central reconocida por el Estado, de conformidad con el artículo 78 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional, constituida formalmente el 29 de octubre de 1938.
- II.- Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 25 fracción IV del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal, y 84 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, es una persona moral que se rige por sus estatutos y, en lo conducente, por las disposiciones relativas a los sindicatos que señala dicha ley.
- III.- Que “EL SUTINEA” es una de sus organizaciones sindicales afiliadas que ha reafirmado su permanencia y militancia en esta federación, misma que plenamente persuadida de que no serán afectados los derechos laborales adquiridos por los trabajadores miembros de “EL SUTINEA” y que serán irrestrictamente respetados conforme a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables, ha decidido apoyar el proceso de descentralización que de sus servicios ha iniciado “EL INEA” y por consiguiente participar en la celebración de este convenio.
- IV.- Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Valentín Gomes Farias número 40, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtemoc, Código Postal 06470, México, Distrito Federal.

### **DE “EL SUTINEA”**

- I.- Que es una persona moral y por consiguiente con facultades para ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, en los términos de los artículos 25 fracción IV y 26 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal; 356 y 374 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, de acuerdo

con lo previsto por el artículo 11 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional; y con tal carácter es la única asociación de trabajadores de base que labora en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67 y 68 de la citada Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

- II.- Que en términos del artículo 72 de la citada Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se encuentra registrado ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, según consta en el acuerdo plenario de fecha 11 de agosto de 1982, que obra en el expediente R.S.3/82; y que tiene por objeto representar y defender los intereses de los trabajadores de base que prestan sus servicios a “EL INEA”, conforme a lo previsto en el artículo 2o. de sus estatutos.
- III.- Que se encuentra adherido a “LA FSTSE”, única central reconocida por el Estado, acorde a lo previsto en el artículo 78 de la referida Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- IV.- Que las relaciones laborales entre “EL INEA” y sus trabajadores de base se rigen por las condiciones generales de trabajo, de fecha 22 de septiembre de 1997, fijadas por el titular de “EL INEA”, de conformidad con lo estipulado por los artículos 1o., 87, 88, 90 y 91 de la multicitada Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 5o. fracción VIII y 10 primer párrafo del Decreto de creación de “EL INEA”, las cuales fueron depositadas y registradas ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, por acuerdo plenario dictado el 24 de febrero de 1998 en el expediente R.S.3/82, sexto cuaderno.
- V.- Que convencido de la necesidad de coadyuvar al fortalecimiento de las instituciones nacionales mediante la aplicación del programa para un nuevo federalismo 1995-2000, en el marco de absoluto respeto a los derechos laborales de sus afiliados, que pasarán a prestar sus servicios al organismo descentralizado de la administración pública estatal que exprofesamente se cree, se suma al proceso de descentralización de “EL INEA”, a más de que, como la descentralización hacia los estados de los servicios educativos que presta esta entidad paraestatal, no altera la estructura ni la membresía actual de “LA FSTSE”, ratifica formalmente su permanencia como miembro activo de la misma.
- VI.- Que de conformidad con las reformas a sus estatutos, aprobadas en el cuarto congreso electoral ordinario, efectuado los días 13, 14 y 15 de julio de 1995

que se tuvieron formalmente por exhibidos, integrados y firmados ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, según resolución que obra en el expediente R.S.3/82, quinto cuaderno, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional y a su Secretario General, en los términos de los artículos 38, 40 fracción I y 41 fracción I de sus referidos estatutos, la representación legal del sindicato.

- VII.-** Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Málaga Sur número 31, Colonia Insurgentes Mixcoac, Código Postal 03920, México, Distrito Federal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 3o. fracción VIII, 26, 31 fracción i, 73 fracción XXV, 90, 116 fracción VII, y 123 apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 26, 31, 32, 37, 38, 45, 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., 5o., 6o., 13 y 24 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 25, 26 y 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1998; 82 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 10, 12, 13, 14, 32, 33 fracciones IV y VII, 39, 43, 44 y 64 de la Ley General de Educación; 28, 32, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 11, 14, 22, 58 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 6 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 41 y 374 de la Ley Federal del Trabajo; 1o., 11, 67, 72, 78, 84, 87, 88, 90, 91 y 124 fracción III de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional; 1o., 2o. fracciones I, II, IV, V, VI Y VIII, 5o. fracción IV, 8o. fracción II y 10 del Decreto de creación de "EL INEA"; y artículos \_\_\_\_\_ de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de \_\_\_\_\_; \_\_\_\_\_ de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de \_\_\_\_\_; así como los artículos \_\_\_\_\_ de la Ley de Educación del Estado de \_\_\_\_\_; \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ del Convenio de Desarrollo Social suscrito el \_\_\_\_\_ de 1998 entre los ejecutivos federal y del estado de \_\_\_\_\_, las partes convienen en suscribir el presente convenio de coordinación y al efecto otorgan las siguientes:

## CLÁUSULAS PRIMERA.- OBJETO.

### EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO:

- 1.- Establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes, para la descentralización, organización y operación de los servicios de educación para adultos, a través de la reasignación de recursos presupuestarios federales y transferencia al organismo público descentralizado que exprofesamente constituya "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de los recursos humanos, materiales y financieros, con los que "EL INEA" ha venido prestando dichos servicios por conducto de su delegación en la propia entidad federativa.
- 2.- Hacer patente la convergencia de voluntades tanto del Ejecutivo Federal como del Ejecutivo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para impulsar la coordinación y concertación de acciones que se requieren en el proceso de descentralización de los servicios educativos para adultos.

### SEGUNDA.- COMPROMISOS FUNDAMENTALES.

- 1.- El ejecutivo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en ejercicio de las facultades que le confieren los \_\_\_\_\_ de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de \_\_\_\_\_; y \_\_\_\_\_ de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de \_\_\_\_\_, se compromete a promover ante la legislatura local, en un plazo no mayor de sesenta días, contado a partir de la firma del presente convenio, una iniciativa de ley por la que se constituya el organismo público descentralizado que asumirá el ejercicio de las funciones transferidas y la prestación de los servicios de educación para adultos dentro de su circunscripción territorial, mismo que las partes acuerdan denominar "INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS" y al que en lo sucesivo, para efectos del presente convenio, se le identificara como "EL IEEA".
- 2.- El organismo público descentralizado que constituya "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conforme al numeral anterior gozará de personalidad jurídica, patrimonio propio y de autonomía de gestión, para el cabal cumplimiento de su objeto y se sujetará a las siguientes bases:

- 
- a).- Contará con un órgano de gobierno que será la autoridad suprema y que se integrará de conformidad con la legislación estatal aplicable, por las personas físicas y morales, en la medida en que sus funciones o actividades se identifiquen con el objeto de “EL IEEA”.
  - b).- El órgano de gobierno tendrá entre otras atribuciones supervisar la correcta administración de los recursos que aporten el gobierno federal por conducto de “EL INEA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, con sujeción a las normas aplicables al ejercicio del gasto público.
  - c).- En la ley que se expida deberá establecerse que el organismo descentralizado quedará agrupado dentro del sector coordinado, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, por el Secretario de Educación del estado; sin perjuicio de que dicho organismo gozará de la autonomía necesaria, tanto para la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros, como para la operación de los programas de educación para adultos a su cargo.
  - d).- “EL INEA” se responsabilizará de la atención de los conflictos jurídicos que se presenten y tengan su origen en fecha anterior a la creación de “EL IEEA” y asimismo del pago de los gastos derivados de obligaciones económicas contraídas y que estén pendientes de cumplir en razón de sus atribuciones y funciones.
  - e).- La organización y el funcionamiento de “EL IEEA” se regirán conforme a lo dispuesto por la Ley General de Educación, la legislación educativa del estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de \_\_\_\_\_ y la Ley de su creación, y se ajustará a la normatividad que en materia de educación para adultos esté vigente a nivel nacional.
  - f).- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “EL INEA” podrán celebrar convenios específicos que, en materia de servicios educativos, se requieran para el debido cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento.
- 3.- “EL INEA” fungirá como organismo normativo y rector en el país, de la educación para adultos, mediante la orientación, supervisión y evaluación de sus objetivos, contenidos, programas, acreditación y certificación de estudios, a fin de preservar y fortalecer la unidad nacional de esta función social.

### **TERCERA.- DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y REASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS.**

- 1.- De conformidad con lo establecido por los artículos 25, 26 y 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1998, se hará la reasignación de los recursos presupuestarios al organismo descentralizado estatal para la operación de los servicios educativos que, por conducto de su delegación, ha venido prestando "EL INEA" en la entidad federativa, bajo criterios de equidad y eficiencia, adoptándose las medidas de control necesarias para asegurar su correcta y debida aplicación.
- 2.- El gobierno federal, de conformidad con la normatividad vigente, reasignará los recursos presupuestarios al gobierno del estado para que por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas Estatal sean entregados dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de los mismos, al organismo público descentralizado estatal que deberá estar constituido para la operación de los servicios de educación para los adultos.

La reasignación de los recursos financieros se efectuará conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado para el ejercicio correspondiente y se llevará a cabo de acuerdo con las fechas y calendarios que al efecto se establezcan en las disposiciones de carácter general aplicables.

- 3.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL INEA" se coordinarán para intercambiarse toda la información y documentación requerida en el proceso de descentralización, con la participación que, en su caso, corresponda a "LA SECODAM" y a "LA SHCP", así como de la Secretaría de Contraloría Estatal, quienes suscribirán el acta de entrega-recepción correspondiente, con la intervención del personal que para tal efecto hayan designado ambas partes y de las áreas cuya participación sea legalmente requerida.
- 4.- En la descentralización a "EL IEEA" de la operación de los servicios educativos, se hará formal descripción de las modalidades de estudio que "EL INEA" apoya y del modelo educativo; libros de texto, material didáctico, constancias de acreditación de conocimientos y de certificación de estudios, formatos de certificados de estudios, acuses de recibo de certificados entregados y lista de los no entregados, expedientes de educandos, problemas pendientes por resolver y asuntos en trámite, todo ello relacionado con la administración de los servicios educativos a cargo de la delegación de "EL INEA".

- 5.- Para realizar las funciones de vigilancia, inspección y control, las partes convienen en destinar el 0.2 por ciento del monto total de los recursos financieros que se reasignen en términos del presente instrumento, a favor del órgano estatal de control. La ministración de estos recursos se hará proporcionalmente conforme a las transferencias que se realicen y se ejercerán de acuerdo con los lineamientos que determine "LA SECODAM".
- 6.- "LA SEP" por sí misma o por conducto de "EL INEA", proporcionará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la asesoría necesaria para la ejecución del presente convenio y de los demás convenios específicos que al efecto se celebren.

#### **CUARTA.- RECURSOS FINANCIEROS.**

- 1.- El gobierno federal reasignará por conducto de la Secretaria de Finanzas del Estado a "EL IEEA" los recursos financieros pendientes de ejercer en 1998 por la delegación de "EL INEA", al formalizarse el acta de entrega-recepción correspondiente.
- 2.- Las economías que llegaren a generarse en el capítulo de servicios personales, que se cubran con recursos federales transferidos, sólo podrán ser utilizadas por el organismo descentralizado estatal para programas prioritarios de otros capítulos de gasto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, por lo que bajo ninguna circunstancia podrán ser utilizados para la creación de plazas.
- 3.- "EL INEA" por conducto de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, transferirá a "EL IEEA" los recursos asignados al pago de servicios personales de los servidores públicos transferidos al organismo descentralizado estatal, conforme a la plantilla que "EL INEA" presente para registro a "LA SHCP".

El costo de los incrementos salariales y todas sus repercusiones (prestaciones derivadas de la ley, de condiciones generales de trabajo o por disposición del Ejecutivo Federal), serán cubiertos con recursos federales con base en el catálogo de puestos, tabuladores de sueldos y en la plantilla autorizada en los términos del párrafo que antecede.

- 4.- El Gobierno del Estado cubrirá con cargo a su propio presupuesto, las diferencias salariales que resulten en caso de conceder a sus trabajadores aumento de sueldos superiores a los otorgados por la Federación y que se hagan ex-

tensivos al personal transferido al organismo publico descentralizado estatal; "EL INEA" no podrá comprometer ni aportar recursos adicionales para cubrir dichas diferencias, toda vez que el gobierno federal no las reconocerá y por lo tanto tampoco las autorizará.

- 5.- El Gobierno Federal financiará en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, las plazas de nueva creación que a solicitud de "EL INEA" autorice "LA SHCP", en tanto que las generadas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" o "EL IEEA", serán responsabilidad exclusiva de éstos, sin que proceda en ningún momento cualquier tipo de homologación o regularización, con cargo al gobierno federal.
- 6.- "EL INEA" proporcionará con toda oportunidad a "EL IEEA" los recursos necesarios para el pago de las cuotas que ha venido aportando al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, incluyendo las del fondo de la vivienda, así como las correspondientes a la Aseguradora Hidalgo, S.A., y al Sistema de Ahorro para el Retiro.

Por lo que corresponde a los seguros que se otorgan al personal y que se tienen contratados con Aseguradora Hidalgo, S.A., solamente se cubrirá en su caso el costo de las primas por lo que resta de 1998. Para los ejercicios presupuestales subsecuentes el Gobierno del Estado por conducto de su dependencia u organismo competente, deberá realizar las negociaciones respectivas con dicha aseguradora.

#### **QUINTA.- RECURSOS HUMANOS Y DERECHOS LABORALES.**

- 1.- En el proceso de descentralización de los recursos humanos de "EL INEA", deberán asegurarse los derechos adquiridos por los trabajadores de base, tales como inamovilidad, protección al salario, jornada de trabajo, tabuladores de sueldos, catálogo de puestos, sistema de escalafón, medidas de higiene y de previsión de accidentes, seguridad y servicios sociales y otros establecidos en el apartado B) del artículo 123 constitucional y en su ley reglamentaria; en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; en las Condiciones Generales de Trabajo y en el Reglamento de Escalafón de "EL INEA".
- 2.- Se guardará un absoluto respeto a los derechos laborales adquiridos por los trabajadores de base de "EL INEA", de conformidad con lo previsto en los citados ordenamientos legales.

- 3.- La relación jurídica de trabajo a partir de la creación de “EL IEEA”, se entenderá establecida entre su titular y los trabajadores de base transferidos, con pleno goce de sus derechos individuales y colectivos.
- 4.- La sustitución de patrón no afectará las relaciones de trabajo entre “EL INEA” y sus trabajadores de base transferidos, ya que “EL INEA” será solidariamente responsable con “EL IEEA”, de las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo y de la ley nacidas antes de la fecha de sustitución, hasta por el término de seis meses, pues, concluido éste, subsistirá únicamente la responsabilidad de “EL IEEA”.
- 5.- En el instrumento de creación de “EL IEEA” deberá establecerse la obligación de este organismo de respetar y aplicar las vigentes condiciones generales de trabajo y el reglamento de escalafón que actualmente regulan las relaciones laborales de los trabajadores de base que se transfieran por “EL INEA”, previo el registro de estos ordenamientos y de otros instrumentos jurídicos que acrediten la personalidad de “EL SUTINEA” ante las autoridades jurisdiccionales competentes de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, los cuales se observarán o se requerirán en las controversias o conflictos que ante las mismas se planteen y en las que se aplicaran las leyes laborales vigentes en el Estado.
- 6.- Se reconoce a los trabajadores de base de “EL INEA” que se transfieran a “EL IEEA”, incluyendo a los trabajadores del mismo grupo que en lo futuro se le incorporen, el derecho irrestricto de libre asociación y, consiguientemente, estar afiliados a “EL SUTINEA”, en los términos de los artículos 9o., 116 fracción VI, 123 apartado A) fracción XVI y apartado B) fracción x de la Constitución Federal, así como en sus correspondientes leyes reglamentarias.
- 7.- “EL IEEA” retendrá las cuotas sindicales y las aportaciones que se otorguen por concepto de apoyos institucionales; y, a su vez, dicho organismo estatal, como nuevo retenedor, también estará obligado a entregarlas a la asociación sindical en que se encuentran afiliados.
- 8.- “EL IEEA” hará las deducciones a los trabajadores para el pago de las cuotas correspondientes a la Aseguradora Hidalgo, S.A., al Fondo Nacional del Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Estado y al Sistema de Ahorro para el Retiro; incluyendo las aportaciones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Impuesto sobre la Renta.

Las retenciones que respecto al Fondo Nacional del Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Estado, haga el organismo público descentralizado

estatal, se canalizarán por conducto de “EL INEA” al mencionado fondo, a fin de que, de acuerdo con el subcontrato respectivo, se sigan concentrando en la institución fiduciaria del propio fondo, que administra “LA SHCP”.

- 9.- El régimen de seguridad social de los trabajadores no variará con motivo del proceso de descentralización y para garantizarlo se suscribirá el convenio respectivo entre el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, "EL INEA", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL IEEA", con fundamento en la fracción III del artículo 1o. de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Para tal efecto, “EL INEA” proporcionará con toda oportunidad al mencionado organismo descentralizado estatal los recursos que se deberán aportar al ISSSTE, así como para cubrir las otras cuotas a que se refiere el numeral 6 de la cláusula cuarta.

#### **SEXTA.- RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.**

- 1.- “EL IEEA” asumirá el ejercicio de las funciones que se le transfieran en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contrate, cuando se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a lo previsto por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas. De igual manera, para los casos de afectación, baja y destino final de bienes muebles que le sean transferidos por “EL INEA”, deberán sujetarse a los ordenamientos y disposiciones federales aplicables en la materia.
- 2.- En el acta de entrega-recepción de los servicios y recursos que “EL INEA” transfiera a “EL IEEA” y a que se refiere el numeral 3 de la cláusula tercera de este convenio, se hará constar como parte integrante de la misma el inventario que deberá contener pormenorizadamente los bienes instrumentales y de consumo, mobiliario y equipo de oficina, infraestructura informática e información electrónica almacenada en los sistemas automatizados, archivos, líneas telefónicas, vehículos y demás bienes objeto de registro, señalándose las condiciones físicas y de operación de los mismos.
- 3.- “EL INEA” en coordinación con “LA SECODAM” y la Secretaría de Contraloría Estatal, validarán el inventario de los bienes al servicio de la Delegación de “EL INEA”.

#### **SÉPTIMA.- ESTIPULACIONES FINALES.**

- 1.- Anualmente “EL IEEA” integrará los indicadores de desempeño que se proponga realizar con los recursos reasignados. Estos indicadores de desempe-

---

ño considerarán los incrementos en: adultos atendidos, adultos alfabetizados, exámenes aprobados y certificados de estudio.

- 2.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos reasignados, corresponderá a la Secretaría de Contraloría Estatal, sin perjuicio de las atribuciones de control y evaluación que en ámbito federal correspondan, a “LA SHCP” y a “LA SECODAM”, en los términos de la legislación aplicable.
- 3.- “LA SECODAM”, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental, tendrá a su cargo inspeccionar y vigilar que se cumpla con las normas y disposiciones en materia de conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, formulación de inventarios y actualización de avalúos que realice la propia Secretaría, o bien terceros debidamente autorizados para ello cuando se trate de bienes muebles.
- 4.- Con el objeto de coordinar el desarrollo de las acciones que se llevan a cabo dentro del proceso de descentralización a que se contrae el presente convenio, se establecerá con carácter temporal un comité de apoyo técnico que estará integrado por un número igual de participantes designados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “EL INEA”, con facultades para adoptar las medidas necesarias tendientes a la resolución de los problemas operativos que se presenten; en la inteligencia de que en caso de duda sobre la interpretación, formalización, instrumentación y cumplimiento de sus cláusulas, se estará a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social suscrito en 1998 entre los ejecutivos federal y del estado de \_\_\_\_\_.
- 5.- Los convenios celebrados por “EL INEA” con “EL GOBIERNO DEL ESTADO” con anterioridad a la firma de este instrumento, continuarán en vigor en todo lo que no se le opongan.
- 6.- La Delegación de “EL INEA” en la entidad federativa se extinguirá al constituirse el organismo descentralizado de la administración pública estatal a que se refiere el numeral 1 de la cláusula segunda de este convenio.
- 7.- Una vez formalizada la descentralización de los servicios educativos y reasignación de los recursos presupuestarios en favor del organismo público descentralizado estatal, “EL INEA” conservará los recursos y bienes que constituyen su patrimonio y que requiera para desempeñar su función normativa y rectora en el país, de la educación para adultos.

- 8.- El presente instrumento podrá adicionarse o modificarse de común acuerdo por las partes. Las modificaciones y adiciones deberán hacerse constar por escrito y surtirán sus efectos como anexos específicos a partir de la fecha en que sean suscritos.
- 9.- Este convenio entrará en vigor a partir del día siguiente de su firma y tendrá una vigencia hasta el cumplimiento de su objeto.
- 10.- La Secretaría de Desarrollo Social con fundamento en el artículo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 1998 y en el ámbito de su competencia ha dictaminado que el presente convenio de coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social suscrito en 1998 entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de \_\_\_\_\_ y, en consecuencia, se adiciona para formar parte de su contexto.
- 11.- El presente convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de \_\_\_\_\_.

PREVIA LECTURA Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA \_\_\_\_\_ DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, **MIGUEL LIMÓN ROJAS**.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, **JOSÉ ÁNGEL GURRÍA TREVIÑO**.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, **ARSENIO FARELL CUBILLAS**.- RÚBRICA.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INEA, **JOSÉ ANTONIO CARRANZA PALACIOS**.- RÚBRICA.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, \_\_\_\_\_.- RÚBRICA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, \_\_\_\_\_.- RÚBRICA.- LA SECRETARIA DE FINANZAS, \_\_\_\_\_.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, \_\_\_\_\_.- RÚBRICA.- POR LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO: EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, \_\_\_\_\_.- RÚBRICA.- POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS: EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, **MARCO ANTONIO DE LA O ZAVALA**.- RÚBRICA.

## Anexo IX

**Fechas de Publicación en el DOF de los Convenios de  
Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Educación  
para Adultos**

| <b>Estado</b>       | <b>Fecha de Publicación del Convenio</b> |
|---------------------|--|
| Aguascalientes      | DOF 3 de Marzo de 2000                   |
| Baja California Sur | DOF 8 de Junio de 1999                   |
| Campeche            | DOF 30 de Agosto de 1999                 |
| Chiapas             | DOF 22 de Agosto de 2002                 |
| Chihuahua           | DOF 9 de Septiembre de 1999              |
| Coahuila            | DOF 30 de Agosto de 1999                 |
| Colima              | DOF 9 de Junio de 1999                   |
| Durango             | DOF 14 de Agosto de 2000                 |
| Guanajuato          | DOF 25 de Octubre de 1999                |
| Hidalgo             | DOF 28 de Agosto de 2000                 |
| Jalisco             | DOF 28 de Agosto de 2000                 |
| Morelos             | DOF 9 de Junio de 1999                   |
| Nayarit             | DOF 28 de Agosto de 2000                 |
| Oaxaca              | DOF 15 Octubre de 2002                   |
| Puebla              | DOF 3 de Marzo de 2000                   |
| Querétaro           | DOF 29 de Agosto de 2000                 |
| Quintana Roo        | DOF 1 de Octubre de 1999                 |
| San Luis Potosí     | DOF 10 de Junio de 1999                  |
| Sinaloa             | DOF 15 de Agosto de 2000                 |
| Sonora              | DOF 29 de Agosto de 2000                 |
| Tabasco             | DOF 13 de Septiembre de 199              |
| Tamaulipas          | DOF 30 de Agosto de 2000                 |
| Veracruz            | DOF 30 de Agosto de 2000                 |
| Yucatán             | DOF 27 de Septiembre de 1999             |
| Zacatecas           | DOF 16 de Agosto de 2000                 |



---

# Anexo X: Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA FEDERALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA QUE SUSCRIBEN LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y EL ESTADO DE

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Secretaría de Educación Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA FEDERALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y LA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES, MIGUEL LIMÓN ROJAS, JOSÉ ANGEL GURRÍA TREVIÑO Y ARSENIO FARELL CUBILLAS, RESPECTIVAMENTE, EN LO SUCESIVO “LA SEP”, “LA SHCP” Y “LA SECODAM”, ASÍ COMO EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, ANTONIO ARGÜELLES, EN LO SUCESIVO “CONALEP” Y POR LA OTRA, EL EJECU-

---

TIVO DEL ESTADO DE \_\_\_\_\_, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. \_\_\_\_\_, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. \_\_\_\_\_, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EL C. \_\_\_\_\_, EL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA, EL C. \_\_\_\_\_, Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, EL C. \_\_\_\_\_, EN LO SUCESIVO “GOBIERNO DEL ESTADO”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

### **ANTECEDENTES**

- 1.- El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que el nuevo federalismo debe surgir del reconocimiento de los espacios de autonomía de las comunidades políticas y del respeto a los universos de competencia de cada uno de los órdenes gubernamentales, a fin de articular armónica y eficazmente, la soberanía de los estados y la libertad de los municipios, con las facultades constitucionales propias del Gobierno Federal, así como promover la participación social y definir un nuevo marco de relaciones entre el Estado, los ciudadanos y sus organizaciones.
- 2.- Para fortalecer el pacto federal, el Plan prevé impulsar la descentralización de recursos fiscales y programas públicos hacia los estados y municipios bajo criterios de eficiencia y equidad en la provisión de los bienes y servicios a las comunidades. Asimismo, se establece como un imperativo, la reforma del SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, bajo un doble compromiso: mejorar la calidad de los servicios mediante la reestructuración de las instituciones, y ampliar la cobertura de los servicios.

### **DECLARACIONES**

#### **1.- DECLARA “LA SEP” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

- 1.1.- Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la función social educativa para organizar, vigilar y desarrollar la enseñanza técnica, industrial, comercial

---

y de artes y oficios, así como la de promover el establecimiento de centros que requiera el desarrollo de la educación técnica, en coordinación con las dependencias competentes del Gobierno Federal y con entidades públicas y privadas.

- 1.3.- Que en el Programa de un Nuevo Federalismo 1995-2000 se establece como estrategia y con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de la descentralización, utilizar la celebración de Convenio de Coordinación entre las dependencias responsables y los Gobiernos de los Estados, con la participación de “LA SHCP” y “LA SECODAM”.
- 1.4.- Que el “CONALEP” se encuentra agrupado dentro del sector que coordina, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.5.- Que comparece en este acto en su calidad de Titular de la Secretaría, el Lic. Miguel Limón Rojas, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de la República.
- 1.6.- Que su domicilio legal para los efectos del presente Convenio, se ubica en Argentina número 28, segundo piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06029, en México, Distrito Federal.

## **2.- DECLARA “LA SHCP” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

- 2.1.- Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 2.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
- 2.3.- Que en el Programa de un Nuevo Federalismo 1995-2000 se establece como estrategia y con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de la descentralización, utilizar la celebración de Convenios de Coordinación entre las Dependencias responsables y los Gobiernos de los Estados, con su participación.

**2.4.-** Que comparece en este acto en su calidad de Titular de la Secretaría, el Lic. José Angel Gurría Treviño, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de la República.

**2.5.-** Que su domicilio legal para los efectos del presente Convenio, se ubica en Plaza de la Constitución, Palacio Nacional, tercer piso, patio central, número 3025, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06029, en México, Distrito Federal.

**3.- DECLARA “LA SECODAM” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

**3.1.-** Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**3.2.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos, así como el desarrollo administrativo integral de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, buscando en todo tiempo la eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa.

**3.3.-** Que en el Programa de un Nuevo Federalismo 1995-2000 se establece como estrategia y con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de la descentralización, utilizar la celebración de Convenios de Coordinación entre las Dependencias responsables y los Gobiernos de los Estados, con su participación.

**3.4.-** Que comparece en este acto en su calidad de Titular de la Secretaría, el Lic. Arsenio Farell Cubillas, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de la República.

**3.5.-** Que su domicilio legal para los efectos del presente Convenio, se ubica en avenida Insurgentes Sur número 1735, último piso, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

---

**4.- DECLARA EL “CONALEP” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

- 4.1.-** Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, reformado por su similar de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de diciembre de ese mismo año.
- 4.2.-** Que para cumplir con los fines que le señala el Decreto que lo creó, ha establecido 260 planteles en todo el territorio nacional, correspondiendo \_\_\_\_planteles y \_\_\_\_\_ “CAST” en el Estado de \_\_\_\_\_.
- 4.3.-** Que comparece en este acto en su calidad de Director General, el C. Lic. Antonio Argüelles, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido el día 15 de enero de 1995 por el C. Presidente de la República.
- 4.4.-** Que la Junta Directiva del “CONALEP” en su primera sesión extraordinaria de fecha 31 de julio de 1998, mediante acuerdo número 1.JEXT98, autorizó la celebración del presente acuerdo de voluntades.
- 4.5.-** Que su domicilio legal para los efectos del presente convenio, se ubica en avenida Conalep número 5, colonia Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, código postal 52140.

**5.- DECLARA EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

- 5.1.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es parte integrante de la Federación.
- 5.2.-** Que para el despacho de los asuntos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de \_\_\_\_\_ encomienda al titular del Ejecutivo, contará con las dependencias y organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.
- 5.3.-** Que desea impulsar el desarrollo económico y social en el Estado, a través de la prestación de servicios educativos, de manera articulada, congruente y eficaz, relativos a la educación profesional técnica a nivel postsecundaria que el “CONALEP” realiza en la Entidad.

Con base en los antecedentes y declaraciones y con fundamento en los artículos 3o. fracciones V y VIII, 26o., 73o. fracción XXV, y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22o., 26o., 31o., 37o., 38o. y 45o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28o., 32o., 33o., 34o., 36o. y 44o. de la Ley de Planeación; 4o., 5o., 6o., 13o., 17o., 24o., 40o. y demás relativos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 25o., 26o. y 27o. del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1998; 1o., 7o., 10o., 11o., 12o., 13o., 14o., 25o., 27o., 29o., 30o., 32o., 36o., 45o., 47o. y demás relativos de la Ley General de Educación; 2o. fracción V, 8o., 28o., 34o. fracción VI, 58o., 59o., 64o., 70o., 81o., 82o. y demás relativos de Ley General de Bienes Nacionales; 6o. de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2o., 9o. fracción VI, 14o. fracción VIII y demás relativos del Decreto que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; \_\_\_\_\_ de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de \_\_\_\_\_; \_\_\_\_\_ de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de \_\_\_\_\_, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la transferencia, organización y operación de los servicios de Educación Profesional Técnica que presta el “CONALEP” en el Estado, incluyendo la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros, que permitan al “GOBIERNO DEL ESTADO” contar con elementos suficientes para el ejercicio de las facultades que le otorga el presente Convenio, así como las demás disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDA.-** Para efectos del presente instrumento se entenderá por: “SISTEMA” Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, integrado en dos niveles de competencia; uno estatal, con los Organismos Públicos Descentralizados creados por las Entidades Federativas, los planteles y el “CAST” actualmente ubicados en su territorio, así como aquellos que deseen incorporarse; y el federal, con el “CONALEP”, quien lo coordinará.

---

“SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA”

Educación profesional técnica a nivel postsecundaria, cursos de capacitación, servicios tecnológicos, actualización técnica, servicios de apoyo y atención a la comunidad, impartida por los integrantes del “SISTEMA”.

“ORGANISMO PÚBLICO” Organismo Público Descentralizado creado por el Estado de conformidad con su normatividad.

“ANEXOS TÉCNICOS” Documentos en donde se especifican lineamientos, criterios y disposiciones para la operación de los servicios de educación profesional técnica que se transfieren y los cuales se agregan al presente Convenio, formando parte integral del mismo.

“ACUERDOS ESPECÍFICOS” Instrumentos consensuales que formarán parte del presente Convenio y mediante los cuales se precisan los derechos y obligaciones de las partes para la instrumentación del mismo, los cuales se suscribirán por los representantes de las partes que intervienen en el presente Convenio.

“COMITE ESTATAL DE VINCULACION” Órgano Colegiado integrado por representantes de los sectores productivos, público, social y privado, encargados de asesorar al “CONALEP” en su operación, de conformidad con el Estatuto del “CONALEP” y su Reglamento.

“CUOTAS DE RECUPERACIÓN” Los ingresos que se perciben con motivo del otorgamiento de un servicio de enseñanza educativa de capacitación, asistencia técnica, servicios tecnológicos y los derivados de cualquier servicio que participe en el proceso educativo.

“FONDO ASIGNABLE” El monto total de los recursos financieros que se transfieren al “ORGANISMO PÚBLICO” para la operación de los “SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA”.

“CAST” Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos.

**TERCERA.-** El “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que el H. Congreso del Estado autorice al Ejecutivo Estatal la celebración del Convenio, a que se promuevan las acciones legales que procedan conforme a la legislación estatal aplicable para crear al “ORGANISMO PUBLICO”, que asumirá las funciones, responsabilidades y recur-

sos de los “SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA” en el Estado transferidos en este Convenio.

**CUARTA.-** Las partes acuerdan que la creación del ORGANISMO PÚBLICO”, se sujetará a las siguientes bases:

- I. Tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, y estará sujeto al control y coordinación que ejerza el “GOBIERNO DEL ESTADO”;
- II. Formará parte del “SISTEMA”, en los términos definidos en el presente Convenio;

Constituirá su patrimonio con los bienes muebles e inmuebles que se le transfieran, afecten o adquiera; los recursos que se le asignen; los ingresos propios que genere; las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se realicen; los subsidios que le otorguen el Gobierno del Estado y los Municipios y los demás ingresos, derechos y bienes que por cualquier título legal adquiera;

- III. Tendrá a su cargo la administración de los recursos de su patrimonio;
- IV. Contará con un órgano de gobierno que se integrará con un máximo de nueve miembros, con la representación del Gobierno del Estado, interviniendo cuatro titulares de dependencias de la Administración Pública Estatal relacionadas con el propósito de la educación profesional técnica, entre éstos los titulares de la Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Educación y Cultura y el de la Secretaría de la Contraloría del Estado; tres representantes del “COMITÉ ESTATAL DE VINCULACIÓN” y dos representantes del Gobierno Federal, designados uno por “LA SEP” y otro por el “CONALEP”;
- V. El titular del “ORGANISMO PÚBLICO” será designado por el Gobernador del Estado, en tanto que los directores de los planteles y “CAST” que lo integren serán designados por el órgano de gobierno del Organismo, a propuesta del titular del mismo;
- VI. Se identificará al “ORGANISMO PÚBLICO”, y a sus planteles y “CAST” utilizando las siglas “CONALEP -----” y “Plantel CONALEP -----” y “CAST -----”, respectivamente, y
- VII. Contará con autonomía técnica y operativa respecto del resto de la Administración Pública Estatal para la ejecución de los planes y programas de Educa-

---

ción Profesional Técnica que estén a su cargo y que hayan sido aprobados por el “CONALEP”.

**QUINTA.-** Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a las disposiciones específicas previstas en los “ANEXOS TÉCNICOS” y “ACUERDOS ESPECÍFICOS”, los cuales forman parte del presente instrumento.

Los “ANEXOS TÉCNICOS” son:

- A. Antecedentes y Cultura Organizacional;
- B. Aspectos Jurídicos-Administrativos;
- C. Soporte Técnico:
  - 1. Educación Profesional Técnica;
  - 2. Capacitación;
  - 3. Promoción y Vinculación;
  - 4. Planeación, Programación y Presupuestación;
  - 5. Evaluación y Desarrollo Institucional;
  - 6. Administración y Desarrollo de Personal;
  - 7. Adquisición de Bienes y Servicios;
  - 8. Remodelación, Mantenimiento y Equipamiento;
  - 9. Informática y Comunicaciones;
  - 10. Apoyo Jurídico;
  - 11. Promoción y Vinculación Internacional;
  - 12. Servicios Tecnológicos.
- D. Transferencia de recursos financieros, y
- E. Apoyos específicos:
  - 1. Plantilla de Personal;
  - 2. Bases para la Regulación de las Relaciones de Trabajo;
  - 3. Status Inmobiliario.

## **CAPÍTULO II**

### **TRANSFERENCIA DE ATRIBUCIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA**

**SEXTA.-** Las partes acuerdan que corresponderá al “CONALEP”:

- I. Definir la oferta de los “SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA”, conjuntamente con los organismos que integren el “SISTEMA” y el “COMITÉ ESTATAL DE VINCULACIÓN”;

- II. Autorizar la oferta educativa, así como la de los servicios de capacitación y tecnológicos a nivel nacional y regional;
- III. Realizar, conjuntamente con los organismos que integran el “SISTEMA”, la planeación de mediano y largo plazos del desarrollo institucional;
- IV. Normar, planear y evaluar los planes y programas de educación profesional técnica y de los servicios de capacitación y tecnológicos, el desarrollo curricular, la operación de los servicios educativos y sus sistemas de control;
- V. Normar, en el ámbito de su competencia, lo relacionado con la operación del “SISTEMA”, así como establecer y realizar el registro de la normatividad que para tal efecto se emita para estandarizar la operación de planteles y “CAST”, para garantizar la calidad de sus servicios;
- VI. Normar y definir las estrategias de evaluación que se apliquen en el "SISTEMA";
- VII. Revalidar y establecer equivalencias de estudio para el ingreso a los planteles del “SISTEMA”;
- VIII. Otorgar, en el ámbito de su competencia, reconocimientos de validez oficial a los estudios de escuelas particulares que deseen impartir la educación profesional técnica a nivel postsecundaria y ejercer la supervisión de las mismas, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como otorgar reconocimientos a los cursos de capacitación a instituciones públicas y privadas que cumplan con las disposiciones y los lineamientos que se tomen por el “SISTEMA”;
- IX. Normar y definir los contenidos y características de los materiales didácticos y promover su producción y distribución;
- X. Establecer las políticas y procedimientos para el otorgamiento de becas;
- XI. Establecer los lineamientos y criterios generales de equipamiento educativo para la impartición de educación profesional técnica y prestación de servicios de capacitación y tecnológicos;
- XII. Planear, identificar y apoyar al equipamiento de los planteles y “CAST” mediante su adquisición directa conforme a la disponibilidad presupuestaria;

- 
- XIII.** Establecer las políticas de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura y equipo;
  - XIV.** Integrar, en coordinación con "ORGANISMOS PÚBLICOS", los anteproyectos de programa presupuesto de los organismos integrantes del "SISTEMA";
  - XV.** Establecer los lineamientos para fijar las cuotas de recuperación de los "SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA" que presten los planteles y "CAST";
  - XVI.** Convocar a los Órganos Colegiados del "CONALEP";
  - XVII.** Proponer al "ORGANISMO PÚBLICO" las políticas y criterios generales para la aplicación de los recursos propios que generen los planteles y "CAST";
  - XVIII.** Normar, promover y evaluar las políticas de vinculación con los sectores productivos, público, social, privado y educativo, así como de intercambio con Organismos e Instituciones Internacionales;
  - XIX.** Planear y normar el diseño, implementación y evaluación de los programas de atención a la comunidad, así como administrar las unidades móviles que otorgan el apoyo a estos programas;
  - XX.** Establecer y evaluar las políticas generales y normas de promoción y difusión que realice el "CONALEP" y los "ORGANISMOS PÚBLICOS" que integren el "SISTEMA";
  - XXI.** Administrar los sistemas de telecomunicaciones, de Educación a Distancia, los Sistemas Informáticos de cobertura nacional y evaluar las acciones que en materia de informática y telecomunicaciones realice el "ORGANISMO PÚBLICO" que integren el "SISTEMA";
  - XXII.** Fijar las especificaciones técnicas de adquisición y contratación de bienes y servicios destinados a la educación profesional técnica, la prestación de servicios de capacitación y los servicios tecnológicos;
  - XXIII.** Promover y apoyar, en el marco del "SISTEMA", el desarrollo de las actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando y capacitando, en beneficio de la comunidad de los organismos del "SISTEMA" y de la sociedad en general;

**XXIV.** Asesorar y brindar apoyo en el ámbito jurídico a los organismos que establezcan las Entidades Federativas cuando así lo soliciten;

**XXV.** Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de otras disposiciones legales.

**SÉPTIMA.-** Las partes acuerdan que corresponderá al “ORGANISMO PÚBLICO”, en el ámbito de su competencia las siguientes atribuciones:

- I. Operar, por medio de los planteles y “CAST” que se transfieren en este acto, la prestación de los “SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA”;
- II. Coordinar y supervisar la impartición de la educación profesional técnica y la prestación de servicios de capacitación y tecnológicos que realicen los planteles y “CAST” que se le transfieren en este acto así como los servicios de apoyo y atención a la comunidad;
- III. Participar en la definición de la oferta de los “SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA”;
- IV. Realizar, conjuntamente con el “CONALEP”, la planeación de mediano y largo plazos del desarrollo institucional;
- V. Establecer coordinadamente con los planteles y “CAST” que se transfieren y con el “COMITÉ ESTATAL DE VINCULACIÓN”, los mecanismos e instancias permanentes de vinculación con los sectores productivos, público, social, privado y educativo;
- VI. Llevar a cabo las acciones de vinculación e intercambio con organismos e instituciones internacionales, de conformidad con los lineamientos que establezca el “CONALEP”;
- VII. Revalidar y establecer equivalencias de estudio para el ingreso a sus planteles en términos de la normatividad aplicable;
- VIII. Otorgar reconocimientos de validez oficial a los estudios de escuelas particulares que deseen impartir la educación profesional técnica a nivel postsecundaria, de conformidad con los lineamientos que establezca el “CONALEP” y ejercer la supervisión de las mismas, de conformidad con las disposiciones aplicables;

- 
- IX.** Ministrar los recursos financieros y supervisar la operación administrativa de los planteles, “CAST” y unidades administrativas que estén bajo su coordinación;
  - X.** Asesorar y brindar apoyo informático en la solución de problemas específicos en la operación de los planteles y “CAST”;
  - XI.** Enviar propuestas de necesidades de materiales didácticos al “CONALEP”, y posteriormente realizar su distribución en sus planteles, en los casos en que el propio “CONALEP” autorice su producción;
  - XII.** Integrar el anteproyecto del programa operativo anual, incluyendo el de sus planteles y “CAST”;
  - XIII.** Aplicar las políticas de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura y equipo;
  - XIV.** Definir los montos de las cuotas de recuperación de los servicios y supervisar su cobro y aplicación conforme a las políticas y criterios generales establecidos por el “CONALEP”;
  - XV.** Administrar y aplicar los recursos propios que generen los planteles y “CAST”;
  - XVI.** Consolidar, validar y remitir la información de planteles y el “CAST” requerida por el “CONALEP”;
  - XVII.** Coordinar y supervisar que las adquisiciones de bienes y servicios se hagan, en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad aplicable, en el entendido de que tratándose de la adquisición de bienes, servicios y obra pública que se realice total o parcialmente con recursos federales, las mismas se sujetarán a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas;
  - XVIII.** Brindar asesoría y apoyo legal y administrativo a los planteles y “CAST”;
  - XIX.** Aplicar las políticas y normas de promoción y difusión estatal de los “SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA”;
  - XX.** Promover y desarrollar actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando y capacitando, en beneficio de la comunidad de los planteles a su cargo y de la sociedad en general;

- XXI.** Supervisar la custodia, uso y destino de los bienes muebles e inmuebles de los planteles y “CAST” bajo su cargo;
- XXII.** Supervisar la aplicación de la normatividad correspondiente en los planteles y “CAST” a su cargo;
- XXIII.** Impulsar y supervisar en planteles y “CAST”, los lineamientos y estándares de calidad establecidos, y
- XXIV.** Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de otras disposiciones legales.

**OCTAVA.-** Las partes acuerdan que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se obligan a promover la participación de los sectores productivos, público, social, privado y educativo para la prestación de “SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA” en el marco del “SISTEMA”; esta participación consistirá, entre otras actividades, en:

- I.** Opinar sobre la definición de la oferta educativa, de capacitación y servicios tecnológicos, así como en el diseño de los contenidos de los planes y programas;
- II.** Apoyar la realización de prácticas profesionales;
- III.** Promover el otorgamiento de becas y donaciones;
- IV.** Apoyar con recursos económicos la operación de los planteles y “CAST” de conformidad con la normatividad aplicable;
- V.** Participar en el seguimiento y evaluación de la operación del “SISTEMA” de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VI.** Promover programas de colocación de egresados en actividades demandadas en el mercado de producción de bienes y servicios, y
- VII.** Emitir opinión respecto a la creación de planteles.

### **CAPÍTULO III TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

**NOVENA.-** Las partes convienen que para formalizar la transferencia de funciones, bienes y recursos materiales de los “SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL

TÉCNICA” se levantarán y suscribirán actas administrativas de entrega-recepción, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

## **SECCIÓN PRIMERA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN**

**DÉCIMA.-** Las partes acuerdan que el “ORGANISMO PÚBLICO” ejercerá los recursos presupuestarios que se le asignen, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente instrumento y por la normatividad aplicable, siguiendo los criterios de equidad, eficacia y mejora de los servicios.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del “ORGANISMO PÚBLICO”, elaborará tanto los Programas Operativos Anuales como los anteproyectos de presupuesto, en los que se describirán, respectivamente, los objetivos, diagnóstico, líneas de acción, las metas y la distribución presupuestal prevista, acorde con prioridades y estrategias establecidas por el “CONALEP”, de conformidad con el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 y el Programa Institucional 1995-2000 del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y demás documentos análogos que en el futuro se elaboren.

A partir de la elaboración del Programa Operativo Anual de 1999, el “ORGANISMO PÚBLICO” podrá distribuir los recursos que se le asignen por el Gobierno Federal, de conformidad con sus disponibilidades, ajustándose a las estrategias nacionales de educación profesional técnica que al efecto establezca el propio “CONALEP”.

Asimismo, presentará ante el “CONALEP”, en su carácter de coordinador del “SISTEMA”, los programas anuales de trabajo en los cuales se precisen los objetivos y la distribución presupuestal prevista por el Estado, acorde con las prioridades identificadas en dicho diagnóstico.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a presentar anualmente, por conducto del “ORGANISMO PÚBLICO”, la actualización del diagnóstico sexenal sobre la problemática que se enfrenta en la Entidad respecto a la pertinencia, impacto y calidad de los servicios de educación profesional técnica y de los requerimientos de los sectores productivos público, privado y social en esa materia. Esta actualización será presentada al “CONALEP” con la finalidad de integrar el diagnóstico de todos y cada uno de los organismos que conforman el “SISTEMA”.

Ambas partes convienen en que el “ORGANISMO PÚBLICO”, a solicitud del “CONALEP”, elaborará y enviará a éste reportes periódicos, así como la información que le sea requerida para efectos del seguimiento y evaluación institucional.

**DÉCIMA TERCERA.-** Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” podrá proponer en su presupuesto de egresos para cada ejercicio, los recursos financieros que destinará para el correcto funcionamiento del “ORGAAnexo X: Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica.

## **SECCIÓN SEGUNDA RECURSOS HUMANOS**

**DÉCIMA CUARTA.-** En el proceso de federalización materia de este Convenio, se garantizarán los derechos adquiridos por los trabajadores, consagrados en las disposiciones legales aplicables, por lo que las partes acuerdan que en todo momento y durante el proceso de federalización iniciado en el presente instrumento, se respetarán los derechos laborales de los trabajadores que actualmente laboran en el “CONALEP”.

Al efecto, las partes reconocen como trabajadores del CONALEP” al personal que se encuentra relacionado en el Anexo Técnico identificado con la letra “E” número 1.

**DÉCIMA QUINTA.-** Ambas partes reconocen que las relaciones laborales de los trabajadores a que se hace referencia en la cláusula anterior, se regirán en los términos y condiciones señalados en el Anexo Técnico identificado con la letra “E” número 2.

**DÉCIMA SEXTA.-** El “CONALEP” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” reconocen al “Sindicato Unico de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica” como representante legal, legítimo y único de los derechos laborales de los trabajadores de base que le prestan sus servicios.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** El régimen de Seguridad Social de los trabajadores no variará con motivo de la descentralización y para garantizarlo, se suscribirá el convenio respectivo entre el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por conducto del organismo descentralizado y la representación del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, para lo cual el Gobierno Federal por conducto del “CONALEP”, proporcionará oportunamente al “GOBIERNO DEL ESTADO” los recursos que deberán aportarse al ISSSTE.

---

**SECCIÓN TERCERA**  
**RECURSOS MATERIALES**  
**BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**DÉCIMA OCTAVA.-** El "CONALEP", atendiendo lo dispuesto por los artículos 81 y 82 de la Ley General de Bienes Nacionales, transfiere al "GOBIERNO DEL ESTADO" y éste a su vez al "ORGANISMO PÚBLICO" los bienes muebles y materiales disponibles para la prestación de los "SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA", que se contienen en los "ANEXOS TÉCNICOS" y en las actas administrativas de entrega-recepción, a efecto de que los utilice estrictamente para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

**DÉCIMA NOVENA.-** Respecto a los bienes muebles y servicios en materia de Informática y Telecomunicaciones que el "CONALEP" entrega al "GOBIERNO DEL ESTADO" y éste a su vez al "ORGANISMO PÚBLICO", como parte de su patrimonio, los mismos deberán utilizarse en estricto apego a lo establecido en el presente instrumento, sin poder destinarse en actividades ajenas a los "SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA", en actividades particulares o estatales que no correspondan al objeto de este Convenio.

**VIGÉSIMA.-** Los bienes inmuebles propiedad del "CONALEP" serán transferidos al "ORGANISMO PÚBLICO", de acuerdo a las características específicas que se detallan en el "ANEXO TÉCNICO" correspondiente, observando lo dispuesto por los artículos 59, 64 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** En el caso de bienes inmuebles que no sean propiedad del "CONALEP", pero de los que se tenga posesión formal, el "CONALEP" realizará lo conducente para que los derechos de posesión de estos bienes sean transferidos al "ORGANISMO PÚBLICO", atendiendo las disposiciones de la legislación aplicable, así como la realización de los actos jurídicos que deriven de la misma.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Respecto de los bienes inmuebles que se encuentran en proceso de regularización tendiente a acreditar la propiedad y/o posesión formal en favor del "CONALEP", éste procederá a realizar la conclusión de los trámites iniciados y una vez regularizados perfeccionará su transferencia al "ORGANISMO PÚBLICO", observando lo dispuesto por los artículos 59, 64 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Los bienes inmuebles y derechos que se transfieren, así como aquéllos que se transferirán en el futuro por el "CONALEP", sólo podrán ser utilizados para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

En los casos de terrenos utilizables en los inmuebles transferidos no se podrá construir instalaciones para actividades ajenas a los “SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA”.

## **SECCIÓN CUARTA RECURSOS FINANCIEROS**

**VIGÉSIMA CUARTA.-** El Gobierno Federal, a través de “LA SEP”, de conformidad con la normatividad vigente, transferirá recursos financieros suficientes al “GOBIERNO DEL ESTADO”, en los diferentes capítulos de gasto, para que por conducto del “ORGANISMO PÚBLICO” se responsabilice de la operación de los “SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA”.

Las transferencias de los recursos financieros se harán conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente y se realizarán de acuerdo con las fechas y calendarios que para tal efecto establezca la “SHCP”.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** Las transferencias de recursos que realice el Gobierno Federal a partir de 1999, se sujetarán a las previsiones dispuestas por la “SHCP” en términos del artículo 30 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y se efectuarán a través de reglas para la actualización del fondeo, etiquetados y calendarizados al “ORGANISMO PÚBLICO” por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración Estatal, comprometiéndose a realizar las comprobaciones correspondientes, de conformidad con la normatividad aplicable.

**VIGÉSIMA SEXTA.-** Las transferencias a las que se hace referencia en la cláusula anterior se sujetarán a los planteamientos expuestos en los “ANEXOS TÉCNICOS”.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** El “CONALEP”, de conformidad con su disponibilidad presupuestal, constituirá un fondo extraordinario para apoyar el proceso de federalización, materia del presente instrumento de acuerdo con la legislación aplicable. El monto asignado para cada “ORGANISMO PÚBLICO” será calculado por “CONALEP” considerando las características y condiciones de operación en cada plantel y su cálculo se establecerá en los “ANEXOS TÉCNICOS”.

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** El “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del “ORGANISMO PÚBLICO”, reportará al “CONALEP” los avances en el ejercicio del presupuesto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**VIGÉSIMA NOVENA.-** El “GOBIERNO DEL ESTADO” aplicará los recursos financieros que reciba con base en el presente Convenio, exclusivamente en los “SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA”, a través del “ORGANISMO PÚBLICO”.

**TRIGÉSIMA.-** Para realizar las funciones de vigilancia, inspección y control, las partes convienen en destinar el 0.2% del monto total de los recursos financieros, que se transfieran en términos del presente instrumento, en favor del Organismo Estatal de Control. La ministración de estos recursos se hará proporcionalmente conforme a las transferencias que se realicen y se ejercerán de acuerdo con los lineamientos que determine “LA SECODAM”.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.-** Los recursos para gasto de inversión se aplicarán de acuerdo a los programas institucionales del “CONALEP” y conforme a las disposiciones aplicables.

## **SECCIÓN QUINTA CUOTAS DE RECUPERACIÓN**

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** Las partes acuerdan que el “ORGANISMO PÚBLICO” recaudará las cuotas de recuperación que se obtengan de los planteles “CAST”, y otras que se obtengan por los servicios que se transfieren, mismas que forman parte de su patrimonio.

**TRIGÉSIMA TERCERA.-** El “ORGANISMO PÚBLICO”, en su carácter de miembro del “SISTEMA” podrá autorizar la exención a los usuarios del pago de cuotas de recuperación por los servicios que presta, de conformidad con los criterios establecidos en el “SISTEMA”.

## **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES**

**TRIGÉSIMA CUARTA.-** “LA SECODAM”, de conformidad con las atribuciones que le confiere la ley para organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental, tendrá a su cargo inspeccionar y vigilar que en el proceso de federalización a que se refiere este Convenio, se cumpla con las normas y disposiciones en materia de conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, formulación de inventarios y actualización de avalúos que realice la propia Secretaría, o bien, terceros debidamente autorizados para ello.

El Órgano Estatal de Control realizará las acciones de vigilancia a que se refiere esta cláusula en el ámbito de su competencia, en términos de los convenios de coordinación suscritos entre el “GOBIERNO DEL ESTADO” y “LA SECODAM”.

De igual manera, “LA SECODAM”, “LA SHCP” y el Órgano Estatal de Control, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo la vigilancia de los recursos federales que por virtud de este Convenio se transfieren al “GOBIERNO DEL ESTADO”.

**TRIGÉSIMA QUINTA.-** La creación de nuevos planteles con el apoyo de recursos federales quedará sujeta a los criterios establecidos por “LA SEP”, quien será la responsable de autorizar las solicitudes en este sentido, el “CONALEP” deberá emitir previamente la opinión técnica correspondiente.

**TRIGÉSIMA SEXTA.-** Las partes acuerdan que para la creación de nuevos planteles en la Entidad, el “GOBIERNO DEL ESTADO” aportará el predio y lo dotará de los servicios necesarios para su operación.

Por su parte, el “CONALEP”, si cuenta con disponibilidad presupuestal autorizada por el H. Congreso de la Unión, de conformidad con su presupuesto y de acuerdo con las autorizaciones de las autoridades competentes, proporcionará los recursos económicos para la construcción de las instalaciones físicas y realizará el equipamiento, proporcionando, además, la asesoría correspondiente para su funcionamiento.

Las partes acuerdan que para garantizar los niveles de calidad y eficiencia de los “SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TÉCNICA”, solamente podrán operar aquellos planteles autorizados dentro del “SISTEMA”.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.-** Para efectos de la cláusula anterior, los gastos de operación, incluidos los servicios personales, respecto a los “SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA” serán financiados en partes iguales por el “GOBIERNO DEL ESTADO” por conducto del “ORGANISMO PÚBLICO” y el “CONALEP”. El “GOBIERNO DEL ESTADO”, los municipios y los sectores productivos, público, social y privado podrán hacer las aportaciones que consideren necesarias para contribuir a la operación de los nuevos planteles.

**TRIGÉSIMA OCTAVA.-** Con la finalidad de dar seguimiento a la ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan celebrar reuniones, con la periodicidad que consideren necesaria, y establecer conjuntamente mecanismos de seguimiento, control y evaluación permanente.

**TRIGÉSIMA NOVENA.-** El “GOBIERNO DEL ESTADO” y el Gobierno Federal por conducto del “CONALEP” expresan su conformidad para que los convenios y acuerdos celebrados entre ambos con anterioridad a la firma de este instrumento, continúen en vigor en todo lo que no se opongan a las condiciones y términos establecidos en el presente Convenio.

**CUADRAGÉSIMA.-** Las partes convienen que el presente Convenio podrá adicionarse, modificarse e interpretarse de común acuerdo y por escrito con apego a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, formarán parte integral de este instrumento, los “ANEXOS TECNICOS”, “ACUERDOS ESPECÍFICOS” y actas administrativas de entrega-recepción, que se deriven del mismo.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.-** La vigencia del presente Convenio surtirá sus efectos una vez que el Congreso del Estado autorice al Ejecutivo Estatal su celebración, de conformidad la Constitución Política del Estado de \_\_\_\_\_.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.-** El presente instrumento se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de \_\_\_\_\_.

Enteradas las partes del contenido y alcances del presente Convenio, para su observancia y cumplimiento, se firma en la Ciudad de México, a los seis días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Director General del CONALEP, **Antonio Argüelles**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado \_\_\_\_\_.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, \_\_\_\_\_.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, \_\_\_\_\_.- Rúbrica.- El Secretario de Educación y Cultura \_\_\_\_\_.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría del Estado, \_\_\_\_\_.- Rúbrica.



## Anexo XI

**Fechas de Publicación en el DOF de los Convenios de de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica.**

| <b>Estado</b>       | <b>Fecha de Publicación del Convenio</b> |
|---------------------|--|
| Aguascalientes      | DOF 12 de Abril de 1999                  |
| Baja California     | DOF 12 de Abril de 1999                  |
| Baja California Sur | DOF 14 de Abril de 1999                  |
| Campeche            | DOF 14 de Abril de 1999                  |
| Chiapas             | DOF 20 de Abril de 1999                  |
| Chihuahua           | DOF 8 de Julio de 1999                   |
| Coahuila            | DOF 7 de Junio de 1999                   |
| Colima              | DOF 20 de Abril de 1999                  |
| Durango             | DOF 22 de Abril de 1999                  |
| Estado de México    | DOF 3 de Mayo de 1999                    |
| Guanajuato          | DOF 2 de Septiembre de 1999              |
| Guerrero            | DOF 27 de Abril de 1999                  |
| Hidalgo             | DOF 27 de Abril de 1999                  |
| Jalisco             | DOF 7 de Abril de 1999                   |
| Michoacán           | DOF 3 de Mayo de 1999                    |
| Morelos             | DOF 4 de Mayo de 1999                    |
| Nayarit             | DOF 6 de Mayo de 1999                    |
| Nuevo León          | DOF 7 de Mayo de 1999                    |
| Puebla              | DOF 1 de Octubre de 1999                 |
| Querétaro           | DOF 2 de Septiembre de 1999              |
| Quintana Roo        | DOF 7 de Mayo de 1999                    |
| San Luis Potosí     | DOF 7 de Mayo de 1999                    |
| Sinaloa             | DOF 11 de Mayo de 1999                   |
| Sonora              | DOF 11 de Mayo de 1999                   |
| Tabasco             | DOF 12 de Agosto de 1999                 |
| Tamaulipas          | DOF 25 de Mayo de 1999                   |
| Tlaxcala            | DOF 26 de Mayo de 1999                   |
| Veracruz            | DOF 4 de Noviembre de 1999               |
| Yucatán             | DOF 26 de Mayo de 1999                   |
| Zacatecas           | DOF 4 de Junio de 1999                   |



---

# Anexo XII: Convenio de Coordinación para la Realización de Acciones en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública

CONVENIO de Coordinación que celebran las secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de \_\_\_\_\_, para la realización de acciones en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en dicho Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, C. LIC. FRANCISCO LABASTIDA OCHOA, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, REPRESENTADA POR EL C. LIC. JOSÉ ÁNGEL GURRÍA TREVIÑO, Y LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, REPRESENTADA POR EL C. LIC. ARSENIO FARELL CUBILLAS, Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE \_\_\_\_\_, REPRESENTADO POR SU \_\_\_\_\_ GOBERNADOR \_\_\_\_\_ CONSTITUCIONAL, \_\_\_\_\_, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO \_\_\_\_\_ Y POR EL SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, \_\_\_\_\_,

A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA “SEGOB”, “SHCP”, “SECODAM” Y “GOBIERNO DEL ESTADO”, RESPECTIVAMENTE, PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES EN TORNO AL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA 1995-2000 EN EL ESTADO DE \_\_\_\_\_, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### **ANTECEDENTES**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, penúltimo y último párrafos, determina que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala, y ordena que dichas instancias se coordinarán para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública;

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del citado precepto Constitucional, señala que esa función se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las autoridades de policía preventiva, del ministerio público, de los tribunales, de los responsables de la prisión preventiva, ejecución de penas y tratamiento de menores infractores, de las encargadas de protección de las instalaciones y servicios estratégicos del país, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al objeto de la misma ley;

La coordinación comprende la determinación de las políticas de seguridad pública, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus acciones; desarrollar lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones en la materia y para la formación de sus integrantes; establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional; formular propuestas para el Programa Nacional de Seguridad Pública; y tomar medidas y realizar acciones y operativos conjuntos;

Los tres órdenes de gobierno también se coordinarán en las materias siguientes: procedimientos e instrumentos de formación, reglas de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los miembros de las instituciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública; sistemas disciplinarios, de estímulos y recompensas; organización, administración, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública; propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública, incluyendo apoyos de socorro de ley y de ampliación de la infraestructura penitenciaria, por parte de la Federación para resarcir a los Gobiernos Locales la aplicación de los recursos presupuestales propios destinados al rubro de seguridad pública; así como en acciones policiales conjuntas; regulación y control de los servicios

---

privados de seguridad y otros auxiliares; relaciones con la comunidad; y fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos;

Para este efecto, la Ley de referencia dispone que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos y con base en los acuerdos y resoluciones que tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública;

En respuesta a la demanda creciente de la población por una mayor seguridad pública, el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 destaca el compromiso del Gobierno Federal de establecer las condiciones legales, institucionales, administrativas y de comportamiento ético de los cuerpos policiales, que aseguren la debida protección de su integridad física y patrimonial; de crear las condiciones que permitan al Estado combatir de manera frontal y más eficiente a la delincuencia organizada; así como de lograr que los órganos responsables de la procuración de justicia se constituyan en auténticos vigilantes de la legalidad y la persecución de los delitos;

El Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 contempla como principales líneas de acción: desarrollar normas para profesionalizar y hacer eficientes las funciones de los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública; optimizar la fuerza policial; instalar y operar el Sistema de Información sobre Seguridad Pública; instaurar el servicio civil de carrera policial; constituir y operar la Academia Nacional de Seguridad Pública; reformar sistemas y métodos en el tratamiento penitenciario y de internación; ampliar la infraestructura carcelaria y dignificar la existente; así como revisar y actualizar las leyes de la materia;

El citado Programa prevé que el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el mismo, debe apoyarse en recursos suficientes, óptimamente utilizados, con criterios transparentes de presupuestación y evaluación, determinados a partir de las fórmulas de cobertura que proponga el Sistema Nacional de Seguridad Pública, procurándose en el mediano plazo la suficiencia de recursos presupuestales para los programas de seguridad pública, en los ámbitos federal, estatal y municipal; y

Los Poderes Ejecutivos Federal y Local consideran prioritario conjuntar y conjugar los recursos que habrán de destinarse a la seguridad pública, en forma tal que su administración y aplicación sea oportuna, transparente y eficiente, para alcanzar el objetivo común de mejorar sustancialmente la función estatal de seguridad pública, en beneficio de la población.

## DECLARACIONES

### I.- Del Gobierno Federal:

Que las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, son dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, 26, 27, 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

Que los titulares de dichas dependencias, Francisco Labastida Ochoa, José Angel Gurría Treviño y Arsenio Farell Cubillas, se encuentran plenamente facultados para representar a sus respectivas dependencias, de conformidad con los Reglamentos Interiores de dichas Secretarías y demás normatividad que les es aplicable;

Que el Secretario de Gobernación funge, además, por ministerio de ley, como Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública; y

Que la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación previstos en dicha ley, se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

### II.- Del Gobierno del Estado:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos \_\_\_\_\_ de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de \_\_\_\_\_; \_\_\_\_\_ de la Ley Orgánica de la Administración Pública de dicha entidad; y \_\_\_\_\_ de la Ley de Seguridad Pública del mismo Estado, el Gobernador Constitucional se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento de coordinación; y

Que según lo dispuesto en los artículos \_\_\_\_\_ de la Constitución Política del Estado de ----- \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ de la Ley de Seguridad Pública de dicho Estado, al Gobernador Constitucional le corresponde, entre otras facultades y obligaciones, la de proveer la tranquilidad, orden y seguridad públicos para todos los habitantes de la entidad.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 21, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, 27, 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 4o., 9o., 10o., 11o., 32

---

y 36 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 9, 16 y 32 al 36 de la Ley de Planeación; 1, 2, 3, 4, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 15 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998; 5 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 6o. fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 5 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; \_\_\_\_\_ de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano \_\_\_\_\_; \_\_\_\_\_ de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de \_\_\_\_\_; y \_\_\_\_\_ de la Ley de Seguridad Pública del Estado de \_\_\_\_\_, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación en los términos de las siguientes:

### **CLÁUSULAS DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto, en términos del artículo 9 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establecer la coordinación entre el Gobierno Federal y el “GOBIERNO DEL ESTADO” para la integración del Sistema Nacional de Seguridad Pública; determinar las políticas de seguridad pública, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus acciones, a través de las instancias previstas en la citada Ley; desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones de seguridad pública y para la formación de sus integrantes; establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizados todos los instrumentos de información del Sistema Nacional; formular propuestas para el Programa Nacional de Seguridad Pública, así como para llevarlo a cabo y evaluar su desarrollo; y tomar medidas y realizar acciones y operativos conjuntos, en los términos que se detallan en los anexos técnicos que forman parte integrante de este Convenio.

**SEGUNDA.-** El Gobierno Federal y el “GOBIERNO DEL ESTADO” convienen en coordinar acciones para el desarrollo de una Nueva Estrategia de Seguridad Pública, de acuerdo con los programas, subprogramas y metas que apruebe el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en el marco del Programa Nacional de Seguridad Pública y del Programa de Seguridad Pública del Estado de \_\_\_\_\_.

**TERCERA.-** De conformidad con el artículo 15 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998, el Consejo Nacional de Seguridad Pública propondrá los criterios de asignación y distribución de los apo-

yos federales al Estado de \_\_\_\_\_, de acuerdo con las fórmulas de cobertura que recomiende su Secretario Ejecutivo.

En los casos en que el “GOBIERNO DEL ESTADO” haya adquirido bienes y servicios o realizado obra con recursos propios durante el ejercicio en curso, en los subsistemas a que se refiere el propio decreto de presupuesto de egresos citado y que se describen en la cláusula quinta, se podrán resarcir con los apoyos federales a que se refiere este Convenio. El Secretario Ejecutivo propondrá los criterios de seguimiento y evaluación de los mismos.

## **DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**CUARTA.-** El Consejo Estatal de Seguridad Pública participará en los planes y programas de seguridad pública del Gobierno del Estado, en la coordinación de las acciones que se convengan a través de este instrumento jurídico, así como en el seguimiento y evaluación de los resultados de los planes, programas y acciones convenidos.

## **DE LOS PROGRAMAS**

**QUINTA.-** Los Programas que comprende el presente Convenio, incluyen todo el proceso de la seguridad pública, desde la prevención del delito, la procuración y la administración de justicia, hasta la readaptación social, siendo éstos los siguientes:

- 1.- Subsistema de Información y atención a la ciudadanía
  - 1.1. Sistema Nacional de Información Sobre Seguridad Pública
  - 1.2. Instancias de Coordinación
- 2.- Equipamiento de Corporaciones
  - 2.1. Equipamiento, Tecnología e Infraestructura
- 3.- Formación Policial
  - 3.1. Profesionalización
- 4.- Capacitación Especializada
  - 4.1. Profesionalización
  - 4.2. Cobertura y Capacidad de Respuesta
- 5.- Adquisición de Equipos de Laboratorios para Investigación Criminalística
  - 5.1. Equipamiento, Tecnología e Infraestructura
- 6.- Ampliación de la Infraestructura Penitenciaria y dignificación de la ya existente
  - 6.1. Equipamiento, Tecnología e Infraestructura
- 7.- Socorro de Ley
  - 7.1. Instancias de Coordinación

---

Este listado de programas podrá modificarse según lo acuerden las partes, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del año correspondiente.

**SEXTA.-** Las metas y alcances de cada uno de los programas serán establecidos conjuntamente por la “SEGOB” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” en el Anexo Técnico respectivo.

Los anexos técnicos establecerán la participación que corresponda a la “SEGOB” y al “GOBIERNO DEL ESTADO”, así como las normas generales de operación de cada Programa.

### DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

**SÉPTIMA.-** El ejercicio de los recursos federales que se reasignen al “GOBIERNO DEL ESTADO” se llevará a través de un Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos que el “GOBIERNO DEL ESTADO” constituya de conformidad con la normatividad aplicable.

El patrimonio del fideicomiso se integrará, en principio, con las aportaciones que al mismo realice el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ pesos 00/100 M.N.), de su propio presupuesto, conforme al calendario que se incorpora a cada uno de los anexos técnicos.

Asimismo, el patrimonio del fideicomiso se integrará, en principio, con los recursos federales que le serán canalizados al “GOBIERNO DEL ESTADO” por la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ 00/100 M.N.) para efectos del Sistema Nacional de Seguridad Pública de conformidad con el artículo 15 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998, conforme al calendario que se incorpora a cada uno de los anexos técnicos.

Estas aportaciones se podrán incrementar con las que en su oportunidad hagan los Ayuntamientos y los particulares.

**OCTAVA.-** Para efectos de la cláusula anterior, la “SEGOB” enterará, por cuenta y orden del “GOBIERNO DEL ESTADO” al Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos los recursos que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998 correspondan reasignar al “GOBIERNO DEL ESTADO”, con cargo a las erogaciones del

Ramo 04 Gobernación, que se destinarán al Sistema Nacional de Seguridad Pública, a efecto de garantizar que los mismos se aplicarán específicamente a los fines previstos en el párrafo segundo del citado artículo 15, y que no se traspasarán a otros conceptos de gasto.

**NOVENA.-** Los recursos federales que entera la “SEGOB” por cuenta y orden del “GOBIERNO DEL ESTADO” al Fideicomiso para el cumplimiento de sus objetivos, se aplicarán de acuerdo a las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del año que corresponda.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” reportará al Congreso Local sobre el importe que transfiere al fideicomiso, especificando los Programas que se apoyan.

**DÉCIMA.-** El Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos tendrá un Comité Técnico integrado por el Gobernador del Estado, quien lo presidirá con voto de calidad, por dos representantes del Consejo Estatal de Seguridad Pública, por un representante del “GOBIERNO DEL ESTADO”, uno del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y un representante de la Contraloría del Estado que participará con voz pero sin voto.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones a representantes de organizaciones sociales, a ciudadanos y a servidores públicos federales y estatales cuyas actividades tengan relación con el objeto y fines del fideicomiso.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El fideicomiso estatal no contará para su operación con estructura administrativa propia. Para la operación, supervisión y desarrollo de sus funciones será auxiliado por el Consejo Estatal de Seguridad Pública y por las dependencias y entidades, federales y estatales, que participen en la ejecución de los programas o en las mecánicas operativas señaladas en los anexos técnicos.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** La liberación de los fondos del fideicomiso se realizará previa carta de instrucciones que gire el Comité Técnico al Fiduciario, indicándole el pago de bienes o servicios que correspondan, acreditándose con documentos originales la comprobación del caso.

La operación del fideicomiso se evaluará, de acuerdo con sus reglas de operación, cada trimestre a partir de la fecha de su constitución.

**DÉCIMA TERCERA.-** Para salvaguardar el cumplimiento de las metas nacionales respectivas, los presupuestos asignados a los programas no podrán ser transferidos para otros fines, y sólo podrá hacerse entre éstos una vez que previamente se

---

justifique y convenga con el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en cuyo caso conviene modificar a través de un adendum los anexos técnicos correspondientes, debiendo ser ejercidos de acuerdo con el calendario que se establece en el anexo técnico respectivo.

**DÉCIMA CUARTA.-** El Comité Técnico acordará el destino de los rendimientos financieros del fideicomiso. Dichos rendimientos se utilizarán preferentemente, para cubrir los servicios del fiduciario, la difusión de los resultados de los programas, para los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación; así como para alcanzar los objetivos de cualquiera de los programas señalados en la cláusula quinta.

**DÉCIMA QUINTA.-** El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública generará los instrumentos e indicadores de gestión necesarios para coordinar el seguimiento y la evaluación sistemática del ejercicio de los recursos del financiamiento conjunto.

## DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

**DÉCIMA SEXTA.-** El Gobierno Federal, por conducto de la “SEGOB”, se obliga a:

- I).- Destinar para el Sistema Nacional de Seguridad Pública los recursos a que se refieren las cláusulas séptima y novena del presente Convenio;
- II).- Determinar los indicadores de gestión necesarios para coordinar la evaluación sistemática de cada uno de los programas que se refieren en este Convenio;
- III).- Informar trimestralmente a la “SECODAM” sobre los recursos transferidos al “GOBIERNO DEL ESTADO”, en el marco del presente Convenio; y
- IV).- Participar en las evaluaciones trimestrales que lleve a cabo el “GOBIERNO DEL ESTADO” sobre la ejecución de los programas previstos en el presente Convenio y que se apliquen en esa entidad federativa.

**DÉCIMA SEPTIMA.-** El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a:

- I).- Aportar para el Sistema Nacional de Seguridad Pública los recursos a que se refieren las cláusulas séptima y novena de este Convenio;
- II).- Orientar, aplicar y destinar los recursos que le otorga el Gobierno Federal a los conceptos señalados en el presente Convenio;
- III).- Efectuar los gastos de instalación, operación, aseguramiento, conservación y mantenimiento de los equipos que se transfieran y adquieran por virtud de este Convenio;

- IV).- Instrumentar los programas señalados en este Convenio en el ámbito de esa entidad federativa;
- V).- Proporcionar la información estadística que le solicite el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VI).- Informar trimestralmente a la "SECODAM" y al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre las aportaciones que realice, así como sobre el avance programático-presupuestal en la aplicación de los recursos previstos en las cláusulas séptima y novena de este instrumento;
- VII).- Evaluar trimestralmente, con la participación del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la ejecución de los programas señalados en este Convenio; y
- VIII).- Aplicar las políticas de seguridad pública, los mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones en la materia y para la formación de sus integrantes, así como establecer, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información que determine el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**DÉCIMA OCTAVA.**- El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones que son materia de este Convenio, mantendrá su relación y dependencia laboral, por lo que no se crearán nuevas relaciones de esa naturaleza.

**DÉCIMA NOVENA.**- El control, vigilancia y evaluación del total de los recursos referidos en este Convenio, corresponderá al órgano estatal de control, sin perjuicio de las atribuciones de control y evaluación que en el ámbito federal le corresponden a la "SECODAM".

Para llevar a cabo los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación, el Comité Técnico destinará el 0.2% del monto total de los recursos financieros que se ejerzan en el marco del presente Convenio, en favor del órgano estatal de control, quien administrará estos recursos conforme a los lineamientos que determine la "SECODAM"; dichos recursos serán obtenidos únicamente de los productos financieros que genere el fideicomiso.

La "SECODAM" y la Contraloría Estatal verificarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la correcta aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, en los términos de las disposiciones legales aplicables y del Acuerdo de Coordinación que en materia de control tienen celebrado.

---

**VIGÉSIMA.-** La “SEGOB” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este Convenio.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** La “SEGOB” suspenderá la radicación de los apoyos federales al “GOBIERNO DEL ESTADO”, dejando de enterar al Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos los recursos que le correspondan de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998, cuando la “SECODAM” determine, previa audiencia al Estado, que dichos apoyos se han destinado a fines distintos a los previstos en el párrafo segundo del citado artículo 15, o que no se ha cumplido con cualquiera de los compromisos establecidos en el presente Convenio.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** La “SHCP” y la “SECODAM”, en el ámbito de sus respectivas competencias en el orden federal, están facultadas para interpretar las estipulaciones del presente Convenio y establecer las medidas conducentes a su correcta y homogénea aplicación.

### TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente instrumento se suscribe en la \_\_\_\_\_,  
\_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de mil  
novecientos noventa y ocho.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de \_\_\_\_\_: el Gobernador Constitucional, \_\_\_\_\_.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, \_\_\_\_\_.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda Pública y Tesorería, \_\_\_\_\_.- Rúbrica.